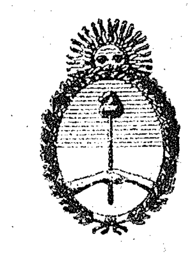


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 12 de junio de 1969 — Nº 21.702

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

LAIDA

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que en la publicación del estatuto de la citada sociedad, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 2|6|69, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Artículo 13º —

Donde dice: En caso de acefalía, el directorio elegirá de su seno un presidente interino. Los cargos anuales y las mismas personas podrán ser reelegidos indefinidamente.

Debe decir: En caso de acefalía, el directorio elegirá de su seno un presidente interino. Los cargos de presidente y vicepresidente serán anuales y las mismas personas podrán ser reelegidas indefinidamente

5. Directores Delegados y Funcionarios.

Donde dice: Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicas o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el directorio sin perjuicio de sus atribuciones o servicios, con cargo a gastos generales...

Debe decir: Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicas o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el directorio sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores. Remunerar todas estas funciones o servicios, con cargo a gastos generales...

13. Reglamentos. —

Donde dice: sobre la organización interna de la sociedad, incluso de la mesa directiva.

Debe decir: Dictar reglamentos sobre la organización interna de la sociedad, incluso de la mesa directiva.

e.12|6-Nº 80.570-v.12|6|69

KNOLL ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2237. — Constitución definitiva. — Knoll Argentina S. A. Industrial y Comercial. — Escritura número mil ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el señor Carlos Schenzle, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Renate Emilia Milchsack, con Cédula de Identidad número seiscientos setenta y nueve mil setecientos veinte de la Policía Federal, domiciliado en Isidro Labrador número cuatrocientos treinta y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de las personas comparecientes a la escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio seis mil ciento treinta y tres de este mismo Registro, en mérito al poder que en la misma se incluye con facultades suficientes para este acto, todo lo cual se transcribirá más adelante. — Y el compareciente, por sí y en el carácter invocado, expone: Que por escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesesenta y ocho, pasada al folio seis mil ciento treinta y tres de este Registro, conjuntamente con las personas por el representadas, constituyó provisoriamente la sociedad "Knoll Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", a cuyo efecto redactaron y aprobaron el acta constitutiva y sus estatutos. — Que a los fines de la aprobación gubernamental se presentó dicha acta y estatuto a la Inspección General de Justicia, formándose el expediente .. 30388, el que en su original tengo a la vista, y del mismo resulta: Que a fojas doce se presenta la recurrente acompañando el acta y estatuto mencionado, las que se agregan de fojas uno a fojas diez y solicita, que previos los trámites de estilo se ecuerde personería jurídica a la recurrente. — Que a fojas catorce se formulan observaciones al estatuto, las que son aprobadas por la recurrente a fojas diecisiete y vuelta. — Que a fojas diecinueve el señor Inspector General de Justicia aconseja a la Superioridad se aprueben los estatutos con las modificaciones mencionadas y que a fojas veinte el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación dicta la pertinente resolución. — Sigue diciendo el compareciente, siempre por sí y en el carácter invocado, que de conformidad con lo que antecede declara definitivamente constituida a la sociedad "Knoll Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuya acta constitutiva y estatutos de fojas uno a diez, con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de fojas veinte, transcriptas por el orden enunciado, dicen así: "Escritura número tres mil cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Delfín Jorge Carballo, nacido el dos de agosto de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña María Rosa González Sanz, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número un millón setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y dos de la Policía Fdeeral, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil doscientos ochenta y uno de esta ciudad; don Erico Federico Enrique Eggeling, nacido el doce de noviembre de mil novecientos diez, alemán, casado en primeras nupcias con doña Lía Ernestina Müller, empleado, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco de esta ciudad, con domicilio en la calle Arenales dos mil ciento ochenta y seis, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Arístides José Girosi, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Goñi, argentino, nacido el nueve de junio de mil novecientos treinta y dos, contador público nacional, con Cédula de Identidad número tres millones cuatro mil doscientos cincuenta y seis de la Polica Federal, domiciliado en la calle San Ireneo número ciento cuarenta y siete, sexto piso "E", de esta ciudad; Ernesto Carlos Roberto Lange, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, soltero, licenciado en Administración, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número cinco millones siete mil ciento setenta y siete, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ciento noventa y uno de esta ciudad; Héctor Arturo Louzau, nacido el diez de agosto de mil novecientos veintitrés, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho de la Capital Federal, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil ciento sesenta y cuatro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Bernardo Abraham Mammes, nacido el tres de Marzo de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con Isabel María Bösing, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Penna número mil cincuenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Bernardo Juan Mammes, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, industrial, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones dos mil seiscientos setenta y siete, de la Policía Federal, domiciliado en la calle José Penna mil cincuenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rolf José Mammes, nacido el doce de noviembre de mil novecientos treinta y siete, alemán, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Elisa Carlota Josefina Kirchmayr, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos veinticu..tro mil novecientos cuarenta, con domicilio en la calle Tapiales mil cuatrocientos diez, Décimo piso, departamento J. de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Carlos Schenzle, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos diez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Renate Emilia Milchsack, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número seis millones setenta y nueve mil setecientos veinte, de la 'olicía Federal, domiciliado en la calle Isidro Labrador cuatrocientos treinta y cinco, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Vjekoslav Vrancic, nacido el veinticinco de marzo de mil novecientos cuatro, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Margarita Scholz, Contador, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos veinticinco mil quinientos dieciocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Conde Zeppelín trescientos noventa y seis, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Heriberto Erico Wiesner, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con Catalina Indrid Mammes, argentino, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos cincuenta mil ciento quince, domiciliado en la calle Gaspar Campos mil doscientos quince, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son hábiles para este acto y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que Exponen: Que han resuelto: Primero. — Constituir una sociedad anónima de acuerdo con las disposiciones del artículo 318 del Código de Comercio, la que girará bajo la denominación de "KNOLL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL". — En concordancia, los presentes resuelven lo siguiente: a) Dejar constituida en forma provisional la Sociedad Anónima "Knoll Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — b) — Aprobar el Estatuto que figura, bajo el punto "g", de la presente Acta. — c) — Dejar establecido que oportunamente por el capital de moneda nacional Veinte Millones, que se suscriben en este acto, sean entregadas veinte mil acciones al portador, de un valor nominal de Mil pesos moneda nacional, cada una, con derecho a un voto por acción. — La suscripción de las primeras veinte mil acciones se realiza en la siguiente proporción: Bernardo Abraham Mammes, quince mil acciones y cada uno de los otros accionistas presentes quinientas acciones. — Los accionistas aportan en efectivo el diez por ciento del capital suscripto, o sea, dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — d) — Con el voto unánime de los presentes, se establece: En cumplimiento del artículo dieciséis del Estatuto, se fija el número de directores titulares en tres, y se designan para los cargos a los señores Bernardo Abraham Mammes, como Presidente; Contador Rolf José Mammes, como Vicepresidente y Bernardo Juan Mammes, como Director Titular, hasta que la primera Asamblea General Ordinaria designe los miembros del Directorio. — e) — Por el voto unánime de los presentes, se designa Síndico al Doctor Arístides José Girosi, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo al artículo veintiuno del Estatuto hasta la primera Asamblea General Ordinaria. — f) — Finalmente, los accionistas presentes autorizan a los señores Bernardo Abrahm Mammes, al Doctor Carlos Schezle y al Doctor Arístides José Girosi, a fin de que en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter indicado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación, así como para dar los pasos necesarios ante el Registro Público de Comercio, para que la sociedad sea inscripta una vez constituida, con sede en la calle Coronel Díaz mil ochocientos cuarenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires. — Estatutos. — Artículo Primero): Con la denominación de "Knoll Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de las agencias y sucursales, que podrá establecer en cualquier punto del país y del exterior. — Artículo Segundo): La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de su Estatuto por el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo ser prorrogado este término por resolución de una Asamblea General Extraordinaria celebrada de acuerdo con este estatuto. — Artículo Tercero): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: La fabricación, elaboración y transformación de materias primas y productos vinculados con la elaboración de drogas, medicamentos de aplicación medicina humana o animal y productos afines. — Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial, drogas y medicamentos de aplicación en medicina humana o animal. — Para el cumplimiento de los objetos sociales, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllas. — Artículo Cuarto): El capital social autorizado, se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional, dividido en cien mil acciones ordinarias al portador, de valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que serán emitidas por el Directorio en la forma y condiciones de pago que determinara en cada caso, de conformidad con este Estatuto. — La Asamblea General podrá elevar el Capital Social hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de más acciones, cumpliendo las disposiciones del Decreto 852/55. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la decisión sobre la oportunidad de cada emisión y la forma de suscripción y pago de las acciones. — El aumento del capital social podrá efectuarse en una de las siguientes formas o combinando dos o más de éstas: a) Por capitalización de Reservas existentes en el Balance, con exclusión de la reserva legal, previa constatación de su desafectación; b) Otorgando acciones liberadas en pago de dividendos; c) Por aportes de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo remitirse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia; d) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido; e) Por aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones. — En los casos de los incisos a) y b) las acciones emitidas serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que posean. — Toda emisión de acciones deberá previamente ser elevada a escritura pública, abonándose el impuesto fiscal, publicado en el Boletín Oficial, inscripto en el Registro Público de Comercio u comunicada a las autoridades correspondientes, sin cuyos

requisitos no podrá enunciarse el respectivo aumento del capital autorizado por el presente Estatuto. — No podrá emitirse una nueva serie sin que esté íntegramente suscripta la anterior e integrada en un diez por ciento. — Artículo Quinto): Las acciones tendrán un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una .— En el caso de no haber sido totalmente integradas se entregará a los accionistas certificados nominativos provisorios, en los que conste el número de acciones suscriptas y las sumas pagadas. — La transferencia de estos certificados provisorios sólo podrá realizarse por endoso, inscripto en el Libro de Registro. — Con las limitaciones del Artículo 350, del Código de Comercio, cada acción ordinaria suscripta de que consta el capital autorizado dará derecho a un voto. — Artículo Sexto): Una vez totalmente integradas, las acciones serán al portador, tendrán un número de orden y se emitirán con arreglo al Artículo 328 del Código de Comercio, en títulos que representen una o más acciones, los que deberán ser firmados por el Presidente y un Director —

Una de estas firmas podrá ser impresa. — El Directorio, en cada caso, determinará las condiciones de pago de las acciones suscriptas. — Si el pago se hiciera en cuotas, el atraso por el pago de una cualquiera de ellas por un término de noventa días, suspende el derecho de voto del titular con respecto a dichas acciones y confiere al Directorio facultad para hacerlas vender en las condiciones del artículo 333 del Código de Comercio. — El suscriptor será solidariamente responsable con sus cesionarios hasta la integración de las acciones. Artículo Septimo): Para la suscripción de las nuevas series de acciones ordinarias que se emitan, de acuerdo con el artículo 4º inc. e) de este estatuto, deberá darse preferencia a los accionistas de las series anteriores, en proporción a sus tenencias. Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta treinta días después de la última publicación de avisos que por tres días deberán efectuarse en el Boletín Oficial.

El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior, se aplicará también respecto de las acciones vacantes. Las acciones no suscriptas por los socios en uso y ejercicio del derecho de preferencia, podían ser ofrecidas a terceros. El Directorio, tanto en el caso de las acciones ofrecidas a los accionistas, como en el supuesto de las ofrecidas a terceros, podrá establecer una prima de emisión. De ese derecho podrá hacer uso el Directorio en ambos casos o en cualquiera de ellos separadamente. El derecho de preferencia de los accionistas no se aplicará si se emiten nuevas series de acciones destinadas a fines determinados. — Artículo Octavo: La Asamblea podrá emitir acciones preferidas. — En oportunidad de disponer cada emision deberá determinar: a) Si las acciones devengarán además un dividendo variable; b) El porcentaje de ese dividendo fijo así como, en su caso, el del dividendo variable; c) Si el dividendo ha de ser o no acumulativo; d) Si las acciones tendrán preferencia en caso de liquidacion y cuál ha de ser esa preferencia; e) Las condiciones y plazos en que el Directorio podrá disponer el rescate de esas acciones o su canje, debiendo respetarse las estipulaciones de la emisión o en su defecto, requerirse la conformidad de los tenedores; f) Si éstas tendrán o no derecho a voto permanente. Cuando se les conceda este derecho, no podrá adjuricársele más de un voto por acción. Aún en caso de que las acciones preferidas no tengan derecho a voto permanente, tendran derecho a un voto por acción, cuando los dividendos pactados se encuentren impagos y sean exigibles, total o parcialmente, conforme a las condiciones de emisión, en el momento de realizarse la Asamblea. — Artículo noveno) La sociedad podía emitir dentro o fuera del país debentures, con o sin garantías determinadas, nominativos o al portador, de acuerdo con la ley nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco o la que rigiera. —

Corresponde a la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, determinar el monto de los debentures a emitirse y autorizar al Directorio en todo lo relativo a la época, contrato y demás condiciones en que se efectuara la emisión. — Asamblea General. — Artículo décimo) El Directorio convocará anualmente a la Asamblea General Ordinaria la que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses del cierre del Ejercicio y a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Cuando el Directorio o el Síndico lo dispongan; b) Cuando lo solicite un número de accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo procederse a la convocatoria dentro de los diez días de presentado el pedido; c) En los casos previstos por el artículo 369 del Código de Comercio. — Artículo décimo primero) Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en la forma y condiciones y por los plazos que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo en que deban realizarse y en los períodos que ellas determinen. En caso de no concurrir a la primera convocatoria el numero de accionistas necesario para formar quórum, la Asamblea deberá reunirse en segunda convocatoria dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera. — Artículo décimo segundo) Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. De cada Asamblea se levantará un acta que será aprobada y firmada por quien la haya presidido y dos accionistas designados a tal fin por la Asamblea. Artículo decimo tercero) Para tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones a esos fines, en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunion. En sustitución de las acciones se aceptará el deposito de un certificado que acredite que aquellas se encuentran depositadas en un banco. — Artículo décimo cuarto) Al expedirse las boletas de admision para la Asamblea se hará constar en ellas el nombre del accionista y la cantidad de acciones depositadas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas o por terceros con exclusion de los Directores, mediante carta poder dirigida a la sociedad. Los Directores no pueden votar sobre la aprobación de los Balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo décimo quinto) Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, quedarán legalmente constituidas y estarán autorizadas a resolver en primera convocatoria con accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto y en segunda convocatoria con los accionistas que concurren, cualquiera sea su número. Adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El mismo quórum, y la misma mayoría se requerirá para decidir sobre los puntos indicados en el artículo 354 del Código de Comercio. En todos los casos se aplicarán las limitaciones de su artículo 350. La Asamblea General Ordinaria tratará los asuntos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio. — Directorio.

— Artículo décimo sexto) La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Asamblea General, compuesto de tres directores titulares como mínimo y siete como máximo, según lo determine la misma Asamblea. Los Directores serán elegidos por el término de tres años y continuarán en sus funciones hasta que sean designados por la Asamblea General sus respectivos reemplazantes. Deberán depositar veinte acciones en la caja de la sociedad en garantía de su gestion y serán reelegibles indefinidamente. En caso de muerte, renuncia, ausencia, incapacidad o por cualquier impedimento de los directores titulares, por el tiempo de su ausencia transitoria o por el que faltase para completar el periodo, serán incorporados nuevos directores titulares, quienes serán elegidos por los directores restantes, con la conformidad del Síndico, hasta la primera Asamblea General. En la primera sesión que realice el Directorio con posterioridad a la Asamblea, elegirá entre sus miembros al Presidentee y al Vicepresidente. — Artículo décimo séptimo: El Directorio se reunirá con la frecuencia requerida por la atención de los negocios de la sociedad, convocando a solicitud de un miembro o del Síndico. — Artículo décimo octavo) Para que el Directorio pueda deliberar y resolver es necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros que lo compongan. Toda resolucion deberá ser adoptada por mayoría de votos presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Un director puede hacerse representar por otro director, en cuyo caso el director investido de la representación votará por sí y por sus representados. Cualquier director ausente podrá votar por telegrama o por carta certificada sobre puntos comprendidos en el Orden del Día, siempre que el número de directores presentes forme quórum, en tal caso se le considerará presente a los fines de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. A los efectos de comunicarle la fecha de reuniones de Directorio y Orden del Día, el director ausente deberá notificar a la sociedad, por medio fehaciente su domicilio constituido, mientras dure su ausencia. — Artículo décimo noveno) El Directorio tiene los más amplios poderes para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales. Para actuar en nombre de la sociedad y|o representarla, salvo los casos para los cuales se hubiere designado un apoderado especial con facultades para actuar individualmente en determinados actos, se requerirá la firma de dos directores indistintamente o bien la de un director conjuntamente con apoderado designado por la Sociedad. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación de la sociedad; b) Designar Gerentes y empleados de la Sociedad, fijar sus atribuciones, suspenderlos y destituirlos, determinar su presupuesto en gastos y reglamentar las operaciones de la sociedad y las funciones del personal, haciendo observar las resoluciones de la Asamblea; c) Usar y disponer el uso de la firma social en la forma prevista para todas las gestiones administrativas, firma y endoso de letras, acciones, pagarés, cheques, conocimientos y demás documentos comerciales o adminitsrativos;

d) Otorgar cualquier contrato, escritura, mandato o poderes especiales o generales y demás documentos públicos o privados que estime necesarios; e) comprar y vender, permutar o ceder bienes raíces, muebles y semovientes, así como toda clase de títulos, acciones, debentures, valores mobiliarios y demás efectos de comercio, así como recibirlos en garantía; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, pudiendo descontar documentos comerciales y firmar como garante, endosante, aceptante o avalista, así como abrir cuentas corrientes y girar cheques contra fondos depositados o en descubierto; g) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, caución de valores mobiliarios o de cualquier otra clase; h) participar en otras sociedades comerciales de cualquier naturaleza que sean, creadas o a crearse, ya sea como socios, accionista, solidario, comanditario o por cualquier otro modo de participación; i) promover y contestar las acciones judiciales por medio de los apoderados que constituya al efecto. — Para las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarios y cualquier clase de juicios ante los Tribunales Nacionales o Provinciales, comisiones de conciliación del fuero del Trabajo y Jueces de Faltas y demás instancias y fueros que existan o se crearen, en que la sociedad sea parte como actora o demandada, la representación de la misma podrá delegarse en uno o más mandatarios letrados designados al efecto por el directorio. — Dichos mandatarios letrados u otros apoderados podrán absolver posiciones a cuyo efecto actuarán individual y|o indistintamente. — j) Acordar habilitaciones y gratificaciones al personal. — k) Repartir dividendos provisionales, siempre que existan utilidades líquidas comprobadas por balance practicado en forma legal. — l) Resolver sobre todas las operaciones enunciadas en el artículo 3º que se da por reproducido en el presente, con intervención del síndico en todas las cuestiones que la ley o el estatuto no hayan expresamente reservado para la asamblea de accionistas. — ll) ejercer todos los poderes indicados en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto poderes que deben considerarse como expresamente enumerados en este artículo y especialmente conferidos al directorio. — Entre dichos poderes se hallan comprendidos los de operar sin restricciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y de la Provincia de

Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial, mixto, particular, nacional, provincial o extranjero. — La representación legal de la sociedad ante las autoridades y oficinas publicas podrá ser ejercida por el presidente, o, en su ausencia, por el vicepresidente. — Artículo vigésimo) Los honorarios que los directores percibirán por su actuación, serán fijados anualmente por la asamblea general ordinaria. — Síndico. — Artículo vigésimo primero) Anualmente la asamblea general procederá al nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio en su artículo 340. — El síndico titular y el síndico suplente podrán ser reelectos y concurrir a las sesiones del directorio.

Percibirá como remuneración de su trabajo la suma que la asamblea general de accionistas determine anualmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo

23 del estatuto. - Ejercicio. — Artículo vigésimo segundo) El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se establecerá un inventario, un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas sobre las operaciones comerciales de la sociedad, de acuerdo con las normas vigentes. — Utilidades. — Artículo vigésimo tercero) Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual se repartirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento como mínimo, para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital suscripto. — b) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — c) El remanente quedará a disposición de la asamblea general para su destino o distribución. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Liquidación. — Artículo vigésimo cuarto) En caso de disolución, la sociedad será liquidada bajo la vigilancia del síndico, por el directorio o las personas que a tal fin se designen, según lo resuelva la asamblea general. — Con el haber neto disponible se reembolsará en primer término el capital a las acciones preferidas, conforme a las condiciones pactadas en oportunidad de su emisión, y en segundo término se reembolsará el capital a las acciones ordinarias y a las preferidas que no tengan privilegio en el reembolso del capital, con el remanente se abonarán los dividendos acumulativos atrasados que correspondan y el saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Leída que les fue se ratifican los comparecientes en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Eggeling. — A. Girosi. — Ernesto Lange. — D. Carballo. — R. Mammes. — B. Mammes. — A. Mammes. — C. Schenzle. — Vjekoslav Vrancic. — H. Weisnar. — H. Louzan. — Está mi sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 abr. 1969. — Visto el expediente A-30388, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve. — Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Knoll Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 29 de noviembre de 1968, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas diecisiete y vuelta (17 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 460. — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia. — Es copia fiel, doy fe — Y yo el autorizante, dejo constancia que previendo el estatuto que toda nueva emisión debe ser elevada a escritura pública, la presente se repone sobre lo emitido, o sea con la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Leída que le fue, se ratifica el compareciente en su contenido firmando en prueba de conformidad, por ante mí, en la forma que acostumbra a hacerlo, doy fe. — Carlos Schenzle — Ante mí, Ricardo Mihura Seeber. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil doscientos treinta y siete, de este Registro, doscientos noventa de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de once fojas que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo. Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello. Entre líneas: Carlos Schenzle. — Ante mí: Ricardo Mihura Seeber, vale. Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Tatiano Schifris, secretaria.

$ 33.600.— e.12|6 Nº 82.163 v.12|6|69

F A B I L A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia. — Escritura Número Mil Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Arzeno, argentino, soltero, industrial, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y siete mil veintidós, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire cuatro mil setecientos sesenta y siete de esta Ciudad; don Juan Arzeno, argentino, casado, comerciante, nacido el diez de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, Libreta de Enrolamiento número dieciocho mil sesenta y nueve, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire cuatro mil setecientos sesenta y siete de esta Ciudad; don Osvaldo Arzeno, argentino, soltero, empleado, nacido el veintidós de julio de mil novecientos treinta, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número cuatro mil setecientos sesenta y siete de esta Ciudad; don Jorge Aristides Podestá, argentino, casado, comerciante, nacido el primero de mayo de mil novecientos veintiséis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones vein-

cuatro mil doscientos treinta, domiciliado en la calle Pinto cuatro mil setecientos ochenta y cuatro de esta Ciudad; don Ricardo Giust, argentino, casado, industrial, nacido el cinco de octubre de mil novecientos treinta y tres, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento veintidós, domiciliado en la calle Calandria mil setecientos dieciséis de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Norma Emma Sterchele de Giust, argentina, casada, comerciante, nacida el cinco de marzo de mil novecientos treinta y dos, Libreta Cívica número dos millones trescientos siete mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle La Calandria mil setecientos dieciséis de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel Giust, argentino, casado, industrial, nacido el doce de octubre de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones quinientos noventa y un mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Garibaldi cuatrocientos cincuenta y nueve de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Antonieta Teresa Giusto de Giust, italiana, casada, comerciante, nacida el diez de abril de mil novecientos veintinueve, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ciento noventa mil trescientos setenta, domiciliada en la calle Garibaldi cuatrocientos cincuenta y nueve de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Dora Adela Zoppi de Giust, argentina, viuda, comerciante, nacida el veintitrés de mayo de mil novecientos ocho, Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y dos, domiciliada en la calle Paroissien cuatro mil setecientos noventa y cinco de esta Ciudad; y don Antonio Domingo Giusto, italiano, casado, mecánico, nacido el once de enero de mil novecientos cinco, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ciento noventa mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Garibaldi cuatrocientos sesenta y uno de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad denominada "Fabila, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", eligieron el primer Directorio y dictaron el Estatuto Tipo que habría de regirla. —

Que tales elementos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia en el Expediente número veintinueve mil quinientos veintinueve del año próximo pasado, aprobados por Resolución número diez mil ochocientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia. — Que en cumplimiento de las disposiciones legales, vienen a dejar protocolizados en este Registro los Estatutos de la mencionada sociedad, a cuyo efecto y teniendo a la vista el expediente de la referencia, paso a insertar el Acta Constitutiva, el Estatuto Tipo, el Balance de Aportes de Fabila Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Planilla de Suscripción e Integración del capital, y la Resolución respectiva que copiados en el orden enunciado dicen así: "Acta de Constitución.

— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Juan Carlos Arzeno, Juan Arzeno, Osvaldo Arzeno, Jorge Arístides Podestá, Ricardo Giust, Norma Emma Sterchele de Giust, Angel Giust, Antonieta Teresa Giusto de Giust, Dora Adela Zoppi de Giust, y Antonio Domingo Giusto y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará: "FABILA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto:

Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de mercaderías en general y en especial en la producción de la industria metalúrgica, automotriz y maquinarias, y del ejercicio de representaciones, comisiones, y mandatos. — Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos de la industria automotriz, metalúrgica, electrónica, electrometalúrgica, química y plástica. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía prendaria y/o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compra-venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista, y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — No realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para viviendas o industriales y en general, la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la Ley Nº 13 512 de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación íntegra y administración de establecimientos agrícolas o ganaderas, forestales, granjas, criaderos y cultivos, así como la comercialización de sus productos y subproductos. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa e indirectamente con aquél. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (Treinta millones de pesos m|n.) representado por trescientas mil acciones de m$n. 100 (Cien pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en treinta (30) series de m$n. 1.000.000. — e) — El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año.

— f) — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: — Del capital autorizado se emiten 20 (veinte) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Juan Carlos Arzeno, Suscripción Acciones 65.500. — Integración Monto. 6.550.000. — Ricardo Giuts, 65.500. — 6.550.000. — Angel Giust, 65.500. — 6.550.000. — Juan Arzeno, 500. — 5.000. — Osvaldo Arzeno, 500. — 5.000. — Jorge Arístides Podestá, 500 — 5.000. — Dora Adela Zoppi de Giust, 500. — 5.000. — Norma Emma Sterchele de Giust, 500. — 5.000. — Antonieta Teresa Giusto de Giust, 500. — 5.000. — Antonio Domingo Giusto, 500. — 5.000. — La integración se efectúa en el siguiente modo: Los señores Juan Carlos Arzeno, Ricardo Giust y Angel Giust, mediante el aporte del fondo de comercio de "Fabila S.R.L.", establecida en la calle Paroissien 4795 Capital, dedicada a fábrica de máquinas herramientas en base al balance de aportes al 31 de diciembre de 1967 que firmado por todos los accionistas constituyentes forma parte de la presente acta, haciéndose cargo de las operaciones a partir de esa fecha la sociedad que se constituye. — Los restantes accionistas lo hacen con dinero efectivo. — Tercero: — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Giust; Vicepresidente, Juan Carlos Arzeno; Vocales a Ricardo Giust, Antonieta Teresa Giusto de Giust, Norma Emma Sterchele de Giust; Suplentes a Antonio Domingo Giusto; Síndico titular a Jorge Podestá y Síndico suplente a Osvaldo Arzeno. — Cuarto: — Autorizar a Angel Giust, Juan Carlos Arzeno y Jorge Podestá, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan C. Arzeno. — Juan Arzeno. — Osvaldo Arzeno. — J. Podestá. — Ricardo Giust.

— Norma E. Sterchele de Giust. — Angel Giust. — Antonieta Giusto de Giust.

— Dora A. Z. de Giust. — A. Giusto.

— Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 Myo. 1969, Expte. Nº 29.529. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a los dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fabila Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 14 de marzo de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 25 de noviembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 27 y vta. (fojas veintisiete y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 27 vta. (fojas veintisiete vuelta) a fs. 28 (fojas veintiocho). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exije el art. 319 del Código de Comercio se insertarán el balance de fs. 5 y vta. y la planilla de fs. 7. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Dentro de los 90 días posteriores a su inscripción se justificará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Tome nota la Oficina de Registros y ficheros de lo indicado a fs. 30. — Resolución Nº 10.859. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Horacio E. Uman, (Escribano). — Entre líneas: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 May. 1969. — Expediente Nº 29.529. — Vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.400 e.12|6-Nº 82.123 v.12|6|69

HIERROS OTTONELLO

Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2051. Testimonio: Escritura Nº mil cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen: don José Ottonello, que dice ser viudo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Callao mil seiscientos treinta, segundo piso, departamento D de esta ciudad y don Raúl Jorge Ottonello, que dice ser casado con doña Elena Josefina Torres, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos veinte, argentino, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Pedro Lozano dos mil ochocientos cuarenta y dos de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y además en nombre y representación de don Juan Marcos Ottonello, que dice ser casado con doña Estela Negri, con Libreta de Enrolamiento número ochenta y nueve mil doscientos noventa y nueve, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida Alvear mil ochocientos setenta, tercer piso, departamento A de esta ciudad, doña Martha Elcira Ottonello de Cayuso, que dice ser casada con don Félix Alberto Cayuso, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos diez mil trescientos treinta y nueve, argentina, domiciliada en la calle Callao mil seiscientos treinta, segundo piso, departamento D de esta ciudad; doña Elena Josefina Torres de Ottonello, que dice ser casada con don Raúl Jorge Ottonello, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y ocho, argentina, domiciliada en la calle Pedro Lozano dos mil ochocientos cuarenta y ocho de esta ciudad; don Félix Alberto Cayuso, que dice ser casado con doña Martha Elcira Ottonello, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y dos mil ochenta y cinco, argentino, abogado, domiciliado en la calle Callao mil seiscientos treinta, segundo piso, departamento D de esta ciudad: don José Crubellati, que dice ser casado con doña Amalia Varbieri, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ciento ochenta y un mil setecientos trece, argentino, jubilado, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil ochocientos seis de esta ciudad; don Aldo José Crubellati, que dice ser casado con doña Yolanda Pellegrino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos catorce, argentino, empleado, domiciliado en la calle Anchorena mil setecientos ochenta y dos de esta ciudad; doña Rosa Chiesa de Torres, que dice ser viuda, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, argentina, domiciliada en la calle Federico Lacroze tres mil ciento doce de esta ciudad; don José Daniel Iglesias, que dice ser casado con doña María Ofelia Martín con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y seis mil trescientos cinco, argentino, abogado, domiciliado en la calle Arcos mil novecientos cincuenta y siete, séptimo piso de esta ciudad, todos mayores de edad, en mérito del mandato que éstos le otorgaron con fecha dos de enero del corriente año, ante mí al folio catorce del presente registro y protocolo, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe, como de que al asegurarme los comparecientes que el referido mandato no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, como tampoco modificada la capacidad legal de sus mandantes, por sí y por la representación que ejercen dicen; que con fecha dos de enero del corriente año, constituyeron la sociedad denominada "Hierros Ottonello Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria", eligieron el primer directorio y dictaron el estatuto tipo que habría de regirla que tales elementos fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia. — Que en cumplimiento de las disposiciones legales, vienen a dejar protocolizado en este registro los estatutos de la mencionada sociedad, los que fueron aprobados por resolución número diez mil setecientos ochenta y uno de fecha veinticinco de abril del corriente año, a cuyo efecto y teniendo a la vista el expediente número treinta mil doscientos veintitrés, paso a insertar el acta constitutiva, el estatuto tipo, el balance general de aportes y la resolución respectiva, que copiados en el orden enunciado dicen así: Acta de Constitución: en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Ottonello, Juan Marcos Ottonello, Raúl Jorge Ottonello, Marta Elcira Ottonello de Cayuso, Elena Josefina Torres de Ottonello, Félix Alberto Cayuso, José Crubellati, Aldo José Crubellati, Rosa Chiesa de Torres y José Daniel Iglesias, con domicilio a estos efectos en la calle Corrientes Nº 4757, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará HIERROS OTTONELLO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA —

b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — (art. 2º) c) Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Comercial: Compra venta al por mayor y menudeo, importación y exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, comisiones, representaciones y consignaciones, fundamentalmente en el ramo de hierros y aceros de todos los tipos y clases y ferretería en general. — 2º Industrial: Mediante la extracción, producción, elaboración, transformación e industrialización de materias primas y mercaderías que tengan relación directa o indirecta con la actividad metalúrgica y todo elemento, aparato, herramienta y accesorios, incluido en el ramo de ferretería en general, comprendiendo además lo relacionado con la electricidad y|o la electrónica. — 2) Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto, mediano o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualesquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dis-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION —

EDICION DEL DIA 11|6|69 (44 págs.)

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA seran tenidos por autenticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

cieeho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — 4) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, enajenación, explotación y construcción de inmuebles urbanos o rurales inclusive por el regimen de propiedad horizontal y realización de loteos y|o urbanizaciones. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica paar realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional, representado por 200.000 (doscientas mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en 40 (cuarenta) series de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional (cada una. (Art. 4º) e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año art. 7º) f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. (art. 11º) Segundo: Del capital autorizado se emiten 38 (treinta y ocho) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, numeradas correlativamente de la Serie Nº 1 a la Serie Nº 38 inclusive. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. 1 — José Ottonello Suscripción Acciones 171.390 — Clase Ord. al portador 5 votos — Integración Monto 17.139.000 — 2 — Juan Marcos Ottonello 16.610. — Ord. al portador 5 votos — 1.661.000 — 3 — Raúl Jorge Ottonello 250 — Or. al portador 5 votos — 25.000 — 4 — Martha Elcira Ottonello de Cayuso 250 — Ord. al portador 5 votos — 25.000 — 5 — Elena Josefina Torres de Ottonello 250 -- Ord. al portador 5 votos — 25.000 — 6 — Félix Alberto Cayuso 250. Ord. al portador 5 votos — 25.000. — 7) José Crubellati 250 — Ord. al portador 5 votos — 25.000 — 8 — Aldo José Crubellati 250 — Ord. al portador 5 votos 25.000. — 9 — Rosa Chiesa de Torres 250 — Ord. al portador 5 votos — 25.000 — 10 — José Daniel Iglesias 250 — Ord. al portador 5 votos — 25.000. — Suscripción Acciones 190.000. — Integración Monto 19.000.000.—. La integración del señor José Ottonello se efectúa en la siguiente forma: m$n. 17.024.000 con el crédito a su favor que surge del Balance de Aporte Ottonello y Cía. Sociedad Colectiva a "Hierros Ottonello, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y m$n. 115.000 en dinero efectivo, todo lo cual totaliza la suma de m$n. 17.139.000 (diecisiete millones ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional). — La integración del señor Juan Marcos Ottonello se efectúa en forma total con el crédito de m$n. 1.661.000.— (Un millón seiscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional) a su favor que surge del Balance de Aportes de Ottonello y Cía. Sociedad Colectiva a "Hierros Ottonello Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera Inmobiliaria". — Los demás accionistas integran las acciones suscriptas en su totalidad, en dinero efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle: Raúl Jorge Ottonello integra la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, Martha Elcira Ottonello de Cayuso la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Elena Josefina Torres de Otonello la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Félix Alberto Cayuso la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. José Crubellati la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Aldo José Crubellati la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional; Rosa Chiesa de Torres, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y José Daniel Iglesias la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que "Hierros Ottonello, Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria" se hace cargo del activo y pasivo de Ottonello y Cía. Sociedad colectiva, según el Balance de Aportes que debidamente firmado por todos los presentes y certificado por Contador Público Nacional de la matrícula se tiene como parte integrante de esta Acta Constitutiva, siendo a cargo de la Sociedad Anónima las operaciones sociales, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — Las integraciones realizadas por las señoras Martha Elcira Ottonello de Cayuso, Elena Josefina Torres de Ottonello y Rosa Chiesa de Torres se efectúan con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar e órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente a José Ottonello. Vicepresidente a Raúl José Ottonello. — Director Titular Juan Marcos Ottonello. Director Suplente Félix Alberto Cayuso. Suplentes a: síndico titular a Francisco Guillermo Arturo Bardach y Síndico suplente a Martha Elcira Ottonello de Cayuso. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores José Ottonello y Raúl Jorge Ottonello a fin de que indistintamente, en forma individual o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado. con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en forma individual o conjunta indistintamente. — José Ottonello. — J. M. Ottonello. — Raúl J. Ottonello. — Martha E. O. de Cayuso. — Elena J T. de Ottonello. — F. A. Cayuso. — J. Crubellati. — A. Crubellati. — Rosa Chiesa de Torres. — José Daniel Iglesias. — Buenos Aires, 25 Abr. 1969. — Expte. Nº 30.223 Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hierros Ottonello, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 2 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 31 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta (a fojas 17 (fojas diecisiete) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 fojas cuatro) con la modificación de fs.17 y vta. (fojas diecisiete y vuelta). — En la escritura de constitución definitiva y publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio se insertará el balance de fs. 5 a fs. 6 — 2º Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Tome nota la División Balances (Registro y Ficheros) de lo indicado a fs. 84. — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.781. "Balance General de Aportes de Ottonello & Cía. a "Hierros Ottonello" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, al 1ro. de Julio de 1968. — Activo. — Caja $ 170.928. — Banco National City 44.783. — Banco Italia y Río de la Plata 43.907. — Acciones 31.000. — Deudores por Ventas 9.751.879. — Mercaderías 10.981.492. — Rodados 1.206.947. — Muebles y Utiles 469.019. - $ 22.699.055. Pasivo. Proveedores $ 536.304. — Caja Nac. de Jubilaciones 240.739. — Municip. de la Cdad. de Bs. Aires 486.478. — Obligaciones a pagar 2.300.000. — Gratificaciones 450.000. — Cuentas particulares 534. — Capital de Aportes: José Ottonello. Cta. Capital $ 15.024.000. — José Ottonello. Cta. Personal pesos 2.000.000. — 17.024.000. — Juan Ottonello, Cta. Capital 1.661.000. — pesos 22.699 055. — Certifico que el precedente Balance General de Aportes a "Hierros Ottonello" S.A.C.I.F. e I. concuerda con el Balance General e Inventario de la firma Ottonello & Cía., registrados en los libros rubricados de la misma, llevados éstos con arreglo a derecho y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptables. — Por separado se extiende dictamen técnico contable sobre cada uno de los rubros integrantes. — Hay una firma: Francisco Guillermo Bardach, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo 2 — Folio 11. — José Ottonello. — J. M. Ottonello. — Raúl J. Ottonello. — Martha E. O. de Cayuso. — Elena J. T. de Ottonello. — F. A. Cayuso. — J. Crubellati. — A. Crubellati. — Rosa Chiesa de Torres. — José Daniel Iglesias. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: José Ottonello, Juan Marcos Ottonello, Raúl Jorge Ottonello, Martha Elcira Ottonello de Cayuso, Elena Josefina Torres de Ottonello, Félix Alberto Cayuso, José Crubellati, Aldo José Crubellati, Rosa Chiesa de Torres, José Daniel Iglesias, personas de mi conocimiento — A pedido de los interesados expido el presente en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 406 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 2 de enero de 1969. — H. E Uman. — Horacio E. Uman, Escribano Público". — "Hierros Ottonello, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. — Planilla de suscripción e integración del Capital Social. — Accionistas José Ottonello. — Suscripción 17.139.000. — Capital Soc. Colectiva 17.024.000. — Integración en efectivo 115.000. — Total integrado 17.139.000. — Total General 17.139.000. — Accionistas Juan Marcos Ottonello. — Suscripción 1.661.000. — Capial Soc. Colectiva 1.661.000. — Total integrado 1.661.000. — Total General 1.661.000. — Accionistas Raúl Jorge Ottonello. — Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. — Accionistas Martha Elcira Ottonello de Cayuso. — Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. - Accionistas Elena Josefina Torres de Ottonello. - Suscripción 25.000. - Integración en efectivo 25.000. - Total integrado 25.000. — Total General 25.000. — Félix Alberto Cayuso. — Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. — Accionistas José Crubellati. — Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. — Accionistas Aldo José Crubellati. — Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. — Accionistas Rosa Chiesa de Torres. — Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. — Accionistas José Daniel Iglesias. Suscripción 25.000. — Integración en efectivo 25.000. — Total integrado 25.000. — Total General 25.000. - Suscripción $ 19.000.000. — Capital Soc. Colectiva 18.685.000. — Integración en efectivo 315.000. — Total integrado 19.000.000. — Total General 19.000.000. — —José Ottonello. — J. . Ottonello. — Raúl J. Ottonello. — Martha E. O. de Cayuso. — Elena J. T. de Ottonello. — F. A. Cayuso. — J. Crubellati. — A. Crubellati. — Rosa Chiesa de Torres. — José Daniel Iglesia. — Certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: José Ottonello, Juan Marcos Ottonello, Raúl Jorge Ottonello, Martha Elcira Ottonello de Cayuso, Elena Josefina Torres de Ottonello, Félix Alberto Cayuso, José Crubellati, Aldo José Crubellati, Rosa Chiesa de Torres, José Daniel Iglesias, personas de mi conocimiento. — A pedido de los interesados expido el presente en mi carácter de Escribano adscripto del Registro 406 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 2 de enero de 1968. — H E. Uman. — Horacio E. Uman. Escribano Público". — E|L.: "Resolución Nº 10781". Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.400.— e.12|6-Nº 82.119 v.12|6|69

SKAY

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 825. — Protocolización: "Skay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". — Escritura Número Trescientos Cincuenta. — En la Ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, Escribano autorizante, comparece don Boris Probe, argentino, mayor de edad, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum, domiciliado en la calle Pereyra Lucena Nº 149, Lomas de Zamora, vecino, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quién concurre en nombre y representación de los señores Juan Alberto Gomez, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1912, empleado, casado en primeras nupcias con doña Cora E. Albarracín, con Libreta de Enrolamiento número 1.116.258, domiciliado en la calle Bynon número 1924, Adrogué; doña Sara Epelbaum, argentina, nacida el 11 de octubre de 1937, ocupada en quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Boris Probe, con Libreta Cívica número 3.687.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena Nº 149, Lomas de Zamora; don Aarón Probe, argentino, nacido el 10 de Octubre de 1908, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Aída Schwartz, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.826.495, domiciliado en la calle Medrano número 178, Banfield; doña Delia Marta Fiorani, argentina, nacida el 30 de julio de 1945, empleada, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Marino De Gennaro, con Libreta Cívica Nº 5.090.665, domiciliada en la calle Veinte de Setiembre número 3349, Lanús; don Alejandro Sanz, argentino, nacido el 17 de marzo de 1924, casado en primeras nupcias con doña Albina P. Picchioni, productor de seguros, con Libreta de Enrolamiento número 5.102.001, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 1095, Adrogué; doña Clara Silva, argentina, nacida el 2 de junio de 1934, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 2.902.300, domiciliada en la calle Sáenz número 110, segundo piso "D", Lomás de Zamora; doña Nilda Blanca Canera, argentina, nacida el 2 de marzo de 1931, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 1.018.632, domiciliada en la calle Boedo número 1562, departamento dos, Lomas de Zamora; doña Elisa Baiardo de Descalzi, italiana, nacida el 28 de abril de 1916, empleada, casada en primeras nupcias con don Nicolás Descalzi, con Cédula de Identidad número 255.239, domiciliada en la calle San Juan Nº 660, Capital Federal; don Oscar Ramón Leguizamón, argentino, nacido el 4 de setiembre de 1922, industrial, casado en primeras nupcias con doña Amelia I. Estrada, con Cédula de Identidad número 2.804.093, domiciliado en la calle Mitre número 1742, primer piso, Adrogué; y doña Nélida Pedroza Villamayor, argentina, nacida el 20 de Octubre de 1941, empleada, soltera, con Libreta Cívica Nº 4.089.536, domiciliada en la calle Venezuela número 634, segundo piso "B", Capital Federal; según poder que los mismos le otorgaron con fecha 17 de mayo del corriente año, ante mí, al folio 350 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente y el señor Boris Probe, en el carácter invocado expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 319 del citado Código, Viene por este acto, en el carácter invocado, a constituir definitivamente la Sociedad "Skay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", cuya Acta de Constitución, Estatutos, Modificaciones y Resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima, constan en el expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "Acta de Constitución. Banfield, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Sara Epelbaum, Juan Alberto Gomez, Delia Marta Fiorani, Aarón Probe, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Alejandro Sanz, Elisa Baiardo de Descalzi, Oscar Ramón Leguizamón, Nélida Pedroza Villamayor, todos domiciliados en la Avda. Córdoba 3er. piso "A", siendo todos mayores de edad, y resuelven: Primero. — Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) — La Sociedad se denominará "SKAY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA y de MANDATOS y SERVICIOS". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por Objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías, y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — En especial transportes, informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, televisivas, cinematográficas, editoriales y deportes. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios o frigoríficos, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Financieras: Mediante aporte o|a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley de Bancos 18.061 u otras por las que requiere el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales y toda obra civil y pública, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, frutícolas, granjas, apicolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producciones de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales, forestales, frutícolas y ganaderas y apícolas. — f) De Mandatos y Servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico financiero. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido

reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000,— representado por 200.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 50 series de 400.000 cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 (diez) series de acciones al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Suscripto. Integrado. — Sara Epelbaum, 4000 ordinarias, 400.000, 40.000; Juan Alberto Gómez, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Delia Marta Fiorani, 4.000 ordinarias, 400.000, 4.000; Clara Silva, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Nilda B. Canera, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Aarón Probe, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Oscar Ramón Leguizamón, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Nélida P. Villamayor, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Alejandro Sánz, 4.000 ordinarias, 400.000, 40.000; Elisa B. de Descalzi, 4.000 ordinaria, 400.000, 40.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sara Epelbaum; vicepresidente a Juan Alberto Cómez; vocales a Aarón Probe; suplentes a Delia Marta Fiorani; síndico titular a Alejandro Sánz, y síndico suplente a Nélida Pedroza Villamayor. — Cuarto: Autorizar a la Sra. Sara Epelbaum y|o al contador público nacional Boris Probe y|o a la Sra. Delia Marta Fiorani de De Genaro, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con faculta de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: Nélida Pedroza Villamayor, todos domiciliados en la Avda. Córdoba 904, 3er. piso "A", siendo todos mayores de edad, deportes, comprendidas en la ley 18.061: vale. — Sara Epelbaum; Juan A. Gómez; Delia Marta F. de De Gennaro; A. Probe; Clara Silva; N. B. Canera; A. Sánz; Elisa B. de Descalzi; O. Ramón Leguizamón; N. P. Villamayor. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: Sara Epelbaum, Juan A. Gómez, Delia Marta F de De Gennaro, A. Probe, Clara Silva. N. B. Canera, A. Sánz, Elisa B. de Descalzi, O. Ramón Leguizamón y N. P. Villamayor, pertenecen a Sara Epelbaum, Juan Alberto Gómez, Aarón Probe, Delia Marta Fiorani, Alejandro Sánz, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Elisa Baiardo de Descalzi, Oscar Ramón Leguizamón y Nélida Pedroza Villamayor, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, y asentadas en el libro Nº 4 de certificación, en el acta Nº 36, del registro Nº 47, de Lomas de Zamora, a mi cargo — Bánfield, marzo 4 de 1969. — Romelio E. Fernández. — Romelio E. Fernández, escribano público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Buenos Aires, 5 may. 1969. — Expte. N. 30.832. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Skay, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituida en Bánfield, Provincia de Buenos Aires, el 4 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y con la de oficio de fs. 13 vta. (fojas trese vuelta). — 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.823." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Boris Probe. — Hay un sello. — Ante mí: Romelio E. Fernández. — Concuerda con su matriz que pasó al Registro número 47, a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en ocho fojas, con estampillas de reposición notarial de quince pesos, numeradas correlativamente del un millón cuatrocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cuatro al presente un millón cuatrocietos noventa y seis mil setecientos setenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Romelio E. Fernández. — Romelio E. Fernández, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 831031 que se agrega. Lomas de Zamora, 15 de mayo de 1969. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Romelio E. Fernández obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1496779. — Lomas de Zamora, 15 de mayo de 1969. — Hay una firma y un sello que dicen: Jorge Arrupe. — Jorge Arrupe, prosecretario.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.000.— e.12|6-Nº 82.215-v.12|6|69

MARIEL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número seiscientos setenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Alberto Dondero, soltero, domiciliado en la calle Páez 2965; doña Elsa Esther Santos, soltera, domiciliada en la calle Viena 6633; don Juan Angel López Basavilbaso, casado, domiciliado en la calle Uruguay 911; doña María Esther Tirigall, soltera, domiciliada en la calle Callao 1630; don Ricardo Alberto Babino, casado, domiciliado en la calle Beruti 3161; don Rubén Orlando Oporto, casado, domiciliado en la calle Rincón 435; don Jorge Adolfo Storni, casado, domiciliado en la calle Piedras 264, todos vecinos de esta Ciudad, don Francisco Cayetano Zavalia, soltero, domiciliado en la calle Ricardo Güiraldes 640; don Jorge María Krause Arnin, soltero, domiciliado en la calle Martín y Omar 270; y don Eduardo Francisco Costantini, casado, domiciliado en la calle Balcarce 440, los tres últimos vecinos de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan de mí el autorizante proceda a protocolizar en este registro, el acta de constitución, los estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia por la cual se autoriza a funcionar como sociedad anónima a "Mariel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera", los que integramente transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ricardo Alberto Dondero, Elsa Esther Santos, Francisco Cayetano Zavalía, María Esther Tirigall, Jorge María Krause Arnin, Juan Angel López Basavilbaso, Jorge Adolfo Storni, Ricardo Alberto Babino, Eduardo Francisco Costantini y Rubén Orlando Oporto y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "MARIEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA Y GANADERA". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tiene por objeto: a) la compra, venta y distribución de mercaderías en general, su importación y exportación y la aceptación de comisiones, representaciones, agencias y consignaciones. b) la fabricación y elaboración de productos químicos, plásticos, sintéticos y alimenticios; la industrialización, el lavado, trituración, desinfección, clasificación, envasamiento y congelación de productos y subproductos ganaderos y la explotación de establecimientos frigoríficos. c) la compraventa, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) la inversión de capital en empresas constituidas o a constituirse en créditos con o sin garantía especial y en la compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la ley Nº 18.061 u otras por las que se requieran concurso público. e) la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. tres millones representado por treinta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones. Las acciones son ordinarias al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados suscribe 600 acciones. Total m$n. 60.000, por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 6.000 cada uno. Todo de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — R. A. Dondero, 600 — 1 voto — 6.000. — Elsa Esther Santos, 600 — 1 voto — 6.000. — Francisco C. Zavalia, 600 — 1 voto — 6.000. — M. E. Tirigall 600 — 1 voto — 6.000. — Jorge M. Krause Arnín, 600 — 1 voto 6.000. — J. López Basavilbaso, 600 — 1 voto — 6.000. — Jorge A. Storni, 600 — 1 voto — 6.000. — R. A. Babino, 600 — 1 voto — 6.000. — E. F Costantini, 600 — 1 voto — 6.000. — R. O. Oporto, 600 — 1 voto — 6.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Cayetano Zavalía; Vicepresidente a Jorge Adolfo Storni; Vocales a Jorge M. Krause Arnín; Síndico titular a Enrique Bruno Brzobohaty; y Síndico suplente a Juan Angel López Basavilbaso. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Cayetano Zavalía y Rubén Orlando Oporto a fin de que en forma conjunta e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. R. Dondero. — E. Santos. — F. Zavalía. — María Esther Tirigall. — J. M. Krause Arnín. — J. López Basavilbaso. — Jorge Adolfo Storni. — Ricardo Babino. — Costantini. — R. O. Oporto... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 16 Abr. 1966. Expte. número 30.872. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mariel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola y Ganadera", constituida en esta ciudad el 17 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 1º de abril del citado año, cuya acta provisional obra desde fojas 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.639. Delfín Terán, (Escribano).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400. — e.12|6-Nº 82.108 v.12|6|69

ZENITH

Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

La Asamblea General Ordinaria de "ZENITH, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", celebrada el 30 de setiembre de 1968, resolvió la modificación de los artículos cuarto y quinto de sus estatutos, sometida dicha reforma a la Inspección General de Justicia, fue aprobada por Resolución I. G. J. Nº 701, del 8 de mayo de 1969, emanada de la Secretaría de Estado de Justicia y elevada a escritura pública el 20 de mayo de 1969, ante el escribano de la Ciudad de Almirante Brown, don Francisco Raúl Cascante, quedando los artículos citados, redactados así: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien millones moneda nacional de curso legal (m$n. 100 000.000.—) representado por un millón (un millón de acciones al portador de pesos cien moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber, acciones ordinarias de la Clase "A" que tendrán derecho a cinco votos (5) votos por acción, acciones ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción, y acciones preferidas sin derecho a voto. — Las series restantes dentro del capital autorizado serán emitidas por el Directorio el que determinará el tipo de acciones y características en su caso. — Esta resolución será elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo quinto: El Capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.000.—) por resolución de una Asamblea de Accionistas la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea de Accionistas será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de pesos cien millones moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.000.—) con más los aumentos que sobre esa suma disponga la Asamblea.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120 e. 12|6 Nº 82.103 v. 12|6|69

SAICA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, por escritura otorgada ante el escribano Antonio J. Llach con fecha 22 de abril de 1969, la sociedad "SAICA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" por Asamblea celebrada con fecha 14 de febrero de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 448 de fecha 31 de marzo de 1969, ha reformado el artículo cuarto de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en setecientas cincuenta series iguales.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160 e. 12|6 Nº 82.157 v. 12|6|69

C. A. LUTZELER LIMITADA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Hernán R. Seeber con fecha 17 de Marzo de 1969, la sociedad "C. A. LUTZELER LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada con fecha 5 de Setiembre de 1968, aprobada por Resolución Ministerial Nº 59 de fecha 14 de Febrero de 1969, ha reformado el artículo 5º de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo 5º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos moneda nacional doce millones quinientos mil, dividido en ciento veinte y cinco mil acciones ordinarias de la clase "A" de pesos moneda nacional cien cada una. Por resolución general de la Asamblea de accionistas el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de pesos moneda nacional sesenta y dos millones quinientos mil, emitiéndose series de mil acciones cada una, que podrán ser ordinarias de la clase "A" ordinarias de la clase "B" o preferidas estableciéndose en su caso la naturaleza de la preferencia, dentro de lo autorizado en el artículo 6º de estos estatutos, pudiéndose delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las mismas. Las resoluciones de la Asamblea deberán elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, y

publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. No podrán enunciarse como capital autorizado sino el de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, más los aumentos cuya emisión se efectúe conforme con las disposiciones del presente artículo. Esta moción es aprobada por unanimidad de votos presentes, así como también la de facultar al Directorio a emitir acciones, entre el capital anterior de $ m|n. 4.000.000 y el de $ m|n. 12.500.000, aumentado en este acto en la oportunidad y condiciones y forma que estime conveniente.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

2.600.— e.12|6-Nº 82.158-v.12|6|69

F R A Z L A N

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Julio Svetlitza, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y uno, Piso noveno; don Boris Dimov, argentino, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga ciento sesenta; don Enrique Boidman, argentino, casado; doña Adela Fuksman de Boidman, argentina, casada; don Alberto Valentín Boidman, argentino, soltero; los tres domiciliados en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y uno, décimo piso doña Delia Rijter de Svetlitza, argentina, casada, domiciliada en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y uno, piso noveno; doña Teresa Furman de Dimov, argentina, casada, domiciliada en la calle Gurruchaga número ciento sesenta; don Mario Ignacio Cukierkon, argentino, casado; don Eduardo Daniel Cukierkon, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Eustaquio Frías doscientos veinte y ocho; don Marcos Naiman, argentino, soltero, domiciliado en la calle M. Cervantes dos mil cuatrocientos veinte y seis; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; y dicen. Que por documento privado de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad "Frazlan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se tramitó ante la Inpección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente número veinte y nueve mil ochocientos treinta y dos, en el que luego de los trámites legales de estilo, se dictó la resolución número trescientos cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este Registro de mi adscripción el Acta Constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los Estatutos que han de regir a la Sociedad y la Resolución del Secretario de Estado de Justicia, todo lo cual, transcripto por su orden, dice así: "Acta Constitutiva: Reunidos en la Ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Julián Alvarez 128, Capital, los señores Julio Svetlitza, argentino, casado, industrial, domiciliado en Corrientes 5041, 9º Piso, Capital, C. I. número 1.838.288; Boris Dimov, argentino casado, industrial, domiciliado en Gurruchaga 160, Capital, Céd. Id. número 4.695.331; Enrique Boidman, argentino, casado, industrial, domiciliado en Corrientes 5041, 10 piso, Capital, C. I Nº 1.278.108; Delia Rijter de Svetlitza, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 5041, 9º Piso, Capital, C. I. Nº 3.582.713; Teresa Furman de Dimov, argentina, casada, domiciliada en Gurruchaga 160, Capital, C. I. Nº 3.187.760: Adela Fuksman de Boidman, argentina casada, domiciliada en Corrientes 5041 10 Piso, Capital, C. I. Nº 6.050.517; Mario Ignacio Cukierkorn, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Eustaquio Frías 228, Capital. C. I. Nº 4.732.889; Eduardo Daniel Cukierkorn, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Eustaquio Frías 228 Capital, C. I. Nº 5.563.684; Marcos Naiman, argentino, soltero, empleado, domiciliado en M. Cervantes 2426, Capital, C. I. Nº 7.706.647, y Alberto Valentín Boidman, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Corrientes 5041. 10 Piso, Capital, C. I. Nº 5.130.847. resuelven constituir una Sociedad Anónima, a cuyo efecto celebran en este acto, conforme con lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, la Asamblea Constitutiva de la misma, la que se denominará "Frazlan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal y se regirá por los Estatutos que se acompañan a la presente que quedan aprobados por unanimidad. Asimismo los otorgantes suscriben la primera serie del capital social de acciones ordinarias, clase "A" de m$n. (Cien pesos moneda nacional) cada una, con derecho a cinco votos por acción, distribuida así: Julio Svetlitza 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional); Boris Dimov, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional); Enrique Boidman, 2.000 acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional); Delia Rijter de Svetlitza, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional); Teresa Furman de Dimov, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional): Adela Fuksman de Boidman, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesós moneda nacional); Mario Ignacio Cukierkorn, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional); Eduardo Daniel Cukierkorn, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional); Marcos Naiman, 2.000 (dos mil) acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional), y Alberto Valentín Boidman, 2.000 acciones que representan m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional). De los citados importe, cada uno de los Señores Accionistas integra en efectivo e 10 o|o (Diez por ciento) de su suscripción, es decir que en total queda realizada la suma de m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos moneda nacional)

— Además los integrantes proceden a elegir en este acto el primer directorio de la sociedad, el que queda i n t e g r a d o de la siguiente forma: Presidente: Enrique Boidman, Vicepresidente: Julio Svetlitza; Directores titulares: Boris Dimov, Delia Rijter de Svetlitza, Adela Fuksman de Boidman y Teresa Furman de Dimov; Síndico titular: Mario Ignacio Cukierkorn, y Síndico suplente: Eduardo D. Cukierkorn. El Directorio nombrado queda facultado desde ya para efectuar en nombre de "Frazlan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y todas y cualesquiera de las operaciones comprendidas en los Estatutos precedentemente aprobados en la forma y con las facultades en los mismos previstos, incluso aceptar la suscripción e integración de otras series del capital autorizado previa autorización del Ministerio del Ramo, operaciones que serán sometidas para su ratificación a la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebre después de autorizada la Sociedad para funcionar en su carácter de anónima y se hallen inscriptos los Estatutos en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto todos los otorgantes confieren autorización especial al señor Mario Ignacio Cukierkorn para que actuando en nombre y representación de los autorizantes, gestione la aprobación de los Estatutos Sociales, acepte cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia y practique todos los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar; solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y ante cualquier otra repartición pública que corresponda y efectuar todas las demás gestiones y diligencias conducentes al mejor desempeño de este mandato. Dentro de los conceptos expresados, los suscriptos dejan formalizada la constitución provisoria de "Frazlan. Sociedad Anónima Comercial e Industrial" (en formación) en prueba de lo cual suscriben el presente en Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho. Julio Svetlitza, B. Dimov, Enrique Boidman, Delia R. de Svetlitza, Teresa F. de Dimov, Adela F. de Boidman, Mario I. Cukierkorn, E. D. Cukierkorn, M. Naiman, A. V. Boidman. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro 63, de esta Capital, que las firmas puestas en la foja que antecede, y las puestas en la presente, son auténticas de don Julio Svetlitza, Boris Dimov, Enrique Boidman, Delia Rijter de Svetlitza, Teresa Furman de Dimov, Adela Fuksman de Boidman, Mario Ignacio Cukierkorn, Eduardo Daniel Cukierkorn, Marcos Naiman y Alberto Valentín Boidman, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1968. Hay un sello. Luis A. Beruti. Estatutos de "Frazlan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Título Primero: Nombre y domicilio: La Sociedad Anónima denominada "FRAZLAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda constituida y regida por estos Estatutos y supletoriamente por las disposiciones legales vigentes aplicables a su forma jurídica, fijándose su domicilio legal, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de su Directorio, la instalación de agencias, sucursales, representaciones en el interior de la República y en el exterior — Artículo Segundo. Duración: Su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la Resolución Ministerial que haya otorgado su personería jurídica. Dicho término podrá ser prorrogable por una Asamblea General de Accionistas, respetando el régimen establecido en el Título VI de estos Estatutos. — Artículo Tercero. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier punto de la República o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante importación, exportación compra, venta, permuta, representaciones, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, su negociación en el país y|o fuera de él. b) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones del artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de y en todas sus formas de madera, metales, minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos, plásticos y derivados. — Título Segundo. Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto. Del capital autorizado y sus aumentos: El capital autorizado queda fijado en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, agrupadas en diez series de diez mil acciones cada una. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. Dicha Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas. — Artículo Quinto: Cumplimientos formales de los aumentos y emisiones del Capital: Cualquier incremento del capital autorizado, delimitado por las disposiciones del artículo cuarto o en virtud de reforma estatutaria subsiguiente, como también cualquier emisión de nuevas series de acciones, se anunciará durante tres días en el Boletín Oficial, se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal correspondiente, se ingresará en todos los casos, en el momento de elevarse a escritura pública las emisiones de las nuevas series de acciones. Al resolverse la emisión, el Directorio de la Sociedad o la Asamblea, en su caso, dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a disfrutar de dividendos, siendo asimismo facultativo del Directorio, o la Asamblea en su caso, determinar que tales acciones gocen de los mismos en forma proporcional al período del ejercicio que transcurriere desde el momento de la suscripción o de la integración, así como el derecho a dividendo con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el supuesto de emitirse acciones preferidas, se consignará la fecha a partir de la cual el Directorio queda facultado para proceder al rescate de las mismas en consecuencia con las disposiciones del Art. 343 del Código de Comercio. — Artículo Sexto. Acciones: Las acciones de la Sociedad serán ordinarias y|o preferidas. Las ordinarias serán de Clase A, de voto plural, y|o de Clase B, de voto único, con derecho las primeras a cinco votos por acción y las restantes, a un voto por acción. Las dos primeras series de acciones a emitirse serán 20.000 acciones ordinarias de Clase A. Las series de acciones que se emitan posteriormente hasta llevar el capital autorizado a su tope máximo podrán ser acciones preferidas y|u ordinarias de Clase A y|o B. Los certificados de acciones no integradas tendrán derecho a voto por el total de las acciones suscriptas, excepto lo estatuido en el artículo séptimo respecto a la interrupción de tal derecho, mientras el accionista suscriptor se encuentre en estado de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las acciones serán al portador y poseerán las condiciones indicadas en el artículo 328 del Código de Comercio, debiendo ser numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo ser en facsímil una de ambas firmas. La Sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. Para las suscripciones no integradas se entregarán certificados provisorios nominativos, los que son susceptibles de transmisión por endoso, para lo cual deberá requerirse la autorización respectiva al Directorio de la Sociedad, quien queda facultado para aceptar o no la transferencia. — Artículo Séptimo: De las Suscripciones y Compromisos emergentes de las mismas: La integración de las acciones preferidas y|u ordinarias que se emitan respetando las disposiciones estatutarias y legales vigentes podrá realizarse en una de las formas siguientes: a) La capitalización de reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la Asamblea General, con exclusión de las legales, debiendo comunicarse tal decisión a la Inspección General de Justicia. b) Por la permuta o el canje con acciones de otra sociedad que el Directorio estime oportuno adquirir, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. c) Apelando al aporte de nuevo capital, mediante el ofrecimiento de acciones de todo tipo prevista en el artículo sexto, con o sin prima. En este caso los accionistas de la sociedad que justifiquen su carácter de tal tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción al tipo y calidad de las que cada uno sea tenedor a cuyo efecto, las nuevas emisiones y sus condiciones serán publicadas en el Boletín Oficial por tres días y en las publicaciones de las Bolsas o Mercados del país o del extranjero donde la Sociedad estuviera inscripta. Tal derecho de preferencia podrá ser ejercido durante el plazo de 15 días a contar de la última publicación de los edictos. En el caso de procederse a la emisión de acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de Clase A, como de Clase B, a prorrata del número de acciones que posean. d) Para el pago de gratificaciones al personal o de remuneraciones y honorarios en acciones al Directorio, debiendo mediar autorización expresa de la Asamblea. e) Capitalizando a base de un peritaje de profesionales matriculados el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el inventario y Balance General último aprobado por la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y sujeto a la previa autorización de la autoridad competente. Si en los contratos de suscripción no se hubiera previsto otra cosa la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones como tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. La mora trae como consecuencia, asimismo, la suspensión instantánea del ejercicio del derecho de voto del accionista moroso, durante todo el tiempo en que continuara en tal estado por las acciones que se hallan en mora de integración. Al Directorio de la Sociedad se le faculta en el supuesto que antecede optar por ejercer las actuaciones judiciales encaminadas a efectivizar la integración del saldo o por vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos, debiendo ser por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses punitorios, dándose el mismo tratamiento a todos los accionistas que se hallaren en idéntica situación. — Artículo Octavo. Características de las acciones preferidas: Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del veinte por ciento anual y será acumulativo; asimismo no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. En la oportunidad de su emisión se podrá adjudicar a las acciones preferidas, además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder de los dividendos que se otorguen a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo o la sociedad estuviera en mora en el pago del mismo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo 350 del Código, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse, se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial y en caso de cotizarse sus acciones públicamente en las publicaciones de la bolsa y mercados, donde correspondiere, con una anticipa-

ción de 10 días a la fecha de su realización. — Título Tercero: Obligaciones. Artículo Noveno: Debentures: La Sociedad podrá emitir debentures fuera y|o dentro de la República por resolución del Directorio, en las condiciones, garantías y amortizaciones que estime convenientes con sujeción a las disposiciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto: De la Dirección y Administración. Artículo Décimo: Del Directorio: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares y de dos a cuatro suplentes, según lo fije la Asamblea. Los directores suplentes reemplazarán a los titulares por sorteo o en el orden en que fueron nombrados, según lo disponga la Asamblea en cada caso, en oportunidad del fallecimiento, renuncia, ausencia, incapacidad o licencia de éstos. En el supuesto de no existir suplentes, estas vacantes serán provistas por el Directorio, con conformidad del Síndico. Dichos Directores interinos ejercerán sus funciones hasta que la próxima Asamblea resuelva al respecto. En la primera sesión que se realice, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente y si lo estima necesario un Vicepresidente, pudiendo asimismo, crear los demás cargos que juzgue oportuno dentro del Directorio. — Artículo Décimo Primero: Permanencia en los cargos. Formas de representación y condiciones para ser Director: Los integrantes titulares y suplentes del Directorio durarán un año en sus funciones. Los directores aun después de terminado el ejercicio, continuarán en sus funciones hasta la constitución del nuevo Directorio elegido por la Asamblea. Los titulares y suplentes podrán ser elegidos indefinidamente. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, el que tendrá en esta forma doble voto. Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama con respecto a un asunto determinado, no computándose ello a efectos del quórum. Para ser Director, se requiere ser accionista y depositar en la Sociedad cien acciones ordinarias. Estas acciones no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras ejerzan sus mandatos. Las acciones serán devueltas después que la Asamblea haya aprobado el Balance a que se refiere el mandato del Director cesante. — Artículo Décimo Segundo: Reuniones del Directorio: Para las sesiones del Directorio se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate el presidente tendrá su voto de desempate. El Directorio deberá reunirse a pedido del Síndico o por cualquiera de sus Directores en cualquier momento. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Lo tratado en las reuniones será vertido en actas y pasado al libro respectivo, que será rubricado; cada acta deberá ser suscripta por los miembros asistentes a las mismas. — Artículo Décimo Tercero: Atribuciones y Deberes: Son atribuciones del Directorio a título enunciativo y no taxativo: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de dos Directores o un Director y un apoderado, nombrados al efecto, salvo en las actuaciones por vía contencioso judicial o administrativa, sumarios y en cualquier clase de juicios, sea cual fuera la jurisdicción o fuero en que intervenga la sociedad, en que podrá estar representada por uno o más apoderados al efecto o con poder general o bien por uno cualquiera de los directores. b) Resolver la emisión de acciones no emitidas del capital autorizado y debentures de acuerdo con los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y concordantes de estos Estatutos. c) Someter anualmente a la Asamblea General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Sindicatura, y proponer la forma de distribución de utilidades y la creación de reservas especiales que considere conveniente en su oportunidad. d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y|o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determinan estos estatutos. e) Disponer el reparto de dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con Balance confeccionado en legal forma de acuerdo con los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia. f) El otorgamiento y|o la adquisición de toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, para lo cual la sociedad está facultada para solicitar inscripción en el Registro de Acreedores Prendarios según lo instituye el artículo 5º inciso a) del Decreto 15.348|46, ratificado por la Ley Nº 12.942. g) El depósito en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. h) Efectuar cualquier clase de operaciones con todo tipo de Bancos de esta plaza o de otras del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina que permitiera a los particulares su carta orgánica y legislación vigente, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; i) Realizar todo tipo de pagos personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer a juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellada, querellante, tercero o demandada o en cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, centralizada o autárquica, provincial o municipal, existente o por crearse y de cualquier otro ente cuya actividad se vincule con el contralor del comercio nacional o internacional de las industrias u otras actividades a que se dedique la Sociedad, sin limitaciones. Contratar con el Estado Nacional, con las Provincias y con las Municipalidades y en general, con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados, mixtos o autárquicos. j) Peticionar el registro de denominaciones de tipo comercial y de patentes de invención de marcas de comercio, adquirir derechos a tales patentes, denominaciones y marcas, transferir las mismas, consentir el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. k) Hacer quitas, remitir créditos, transar, renunciar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición, celebrar toda clase de contratos y arrendamientos, incluso por los que la Sociedad forme parte de otras de cualquier estructura jurídica. Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. l) La adquisición por compra, permuta, dación en pago, prescripción y o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, al dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. m) Hacer la contratación y rescisión de los contratos de personal que juzgue conveniente, fijando sus retribuciones y condiciones de trabajo. n) Obtener de Bancos Oficiales, mixtos o privados o de particulares, dinero en préstamo a interés en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole, del país o del extranjero; pagar, aceptar, librar, avalar, descontar, negociar y ceder de cualquier otra manera pagarés, vales, giros, letras de cambio, pólizas, trust receipts y otras clases de papeles de comercio. ñ) Otorgar toda clase de instrumentos privados y públicos y poderes especiales y|o generales de toda índole a mandatarios de carácter singular o plural conjuntos, indistintos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas. Toda la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa, quedando facultado el Directorio para resolver todos los asuntos que competen a la Sociedad, dejándose expresamente establecido que todos los actos antes enumerados pueden considerarse detallados para el cumplimiento del objeto social referido en el artículo tercero del presente. — Artículo Décimo Cuarto: Actividades Remuneradas: Cada uno de los miembros del Directorio podrá percibir retribuciones por el ejercicio de sus funciones. La mismas deberán relacionarse directamente con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las funciones que ejerzan tales miembros en vinculación con su cargo de Directores titulares o suplentes. En las votaciones que asignen esas funciones no intervendrán los propios interesados. La Asamblea fijará las retribuciones ya citadas y asimismo, el Directorio podrá fijarlas ad referéndum de la Asamblea. Dichas retribuciones podrán cargarse a gastos generales y|o a utilidades. — Artículo Décimo Quinto: Régimen de firmas y representación de la Sociedad: La representación legal de la sociedad estará a cargo de dos directores en forma conjunta o un director y un apoderado designado al efecto. El Directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos, el uso de la firma social a una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta o individual. No podrán utilizar la firma social en la prestación de fianzas cualesquiera sean sus formas en operaciones en que la sociedad no sea parte o no tenga intereses. — Título Quinto: De la Sindicatura: Artículo Décimo Sexto: Síndicos: En lo que se refiere al derecho de fiscalización, los accionistas estarán representados por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Sus mandatos durarán un año y serán designados por la Asamblea General y podrán ser reelegidos indefinidamente. Tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio y las que otorga este estatuto. Para la elección precedentemente señalada todas las acciones ordinarias tienen derecho a un voto. Su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General. — Título Sexto: Las Asambleas: Artículo décimo séptimo: Clases y formas de convocación: Las Asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. La primera Asamblea General Ordinaria se realizará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio en cuyo lapso se hubiera inscripto en el Registro Público de Comercio la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier tiempo, siempre que el Directorio lo juzgue necesario o lo pida el Síndico, o cuando sea requerido por un mínimo de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto conque la solicitan. En este último caso, el Directorio, o en su defecto el Síndico, deberán resolver el pedido dentro del término de 10 días y proceder a la convocatoria de la Asamblea solicitada, dentro de un plazo no mayor de sesenta días de presentada la petición. Compete a las Asambleas Ordinarias: 1) La consideración y aprobación de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. — 2) Establecer las remuneraciones del Directorio y del Síndico y nombramiento en su cargo del número de los mismos, los Directores y Síndico que deban reemplazar a los cesantes, y la distribución de utilidades. — 3) Tratar cualquier tema que haya sido incluido en el Orden del Día. — 4) Designar de entre los asistentes a dos miembros que deberán suscribir el Acta de la Asamblea. Las Asambleas cualesquiera sea su clase, se convocarán por medio de anuncios en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación en la primera convocatoria; en caso de segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo Décimo Octavo: Quórum y votación: Para formar quórum en la Asamblea General convocada por primera vez, se requerirá un mínimo de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto con derecho a voto. Para los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, regirá respecto del quórum para la primera convocatoria la presencia de las dos terceras partes del capital suscripto con derecho a voto. En segunda convocatoria se procederá de acuerdo con el Art. 351 del Código citado, efectuándose entonces la Asamblea con los presentes, cualesquiera que fuesen sus clases, objetos y número de acciones con derecho a voto representadas. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos presentes, con excepción de los relativas al Art. 354 del Código de Comercio, para lo cual se requerirá el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital suscripto en acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas en todos los casos, aun los previstos por el Art. antedicho (354 del Cód. de Comercio), por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Noveno: Requisitos para incorporarse a la Asamblea: Hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea General, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Los Directores de la Sociedad no pueden ser mandatarios. Cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos establecidos por el presente Estatuto; con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Séptimo: Balances, Resultados y Reservas. Normas Complementarias. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de octubre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar esa fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables se confeccionarán respetando las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaran del Balance General se distribuirán en la siguiente forma. a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto; b) Las cantidades que la Asamblea determine para remuneración al Directorio, del Síndico Titular y Síndico Suplente, en caso de que éste lo haya reemplazado; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados. — 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio. — 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. — d) El remanente, previa deducción fijada por la Asamblea de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, se podrá distribuir como dividendo a las acciones ordinarias. El pago de los dividendos se realizará cuando el Directorio lo disponga y dentro del período de un año, a partir de su fecha de aprobación por la Asamblea General. — Artículo Vigésimo Primero: Prescripción de los Dividendos: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y el importe de los mismos ingresará a un fondo de reserva. — Título Octavo: De la Disolución y Liquidación: Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será a cargo del Directorio con aprobación del Síndico, siempre que la Asamblea no resuelva encomendar la liquidación de otras personas o entidades. La Asamblea que decida la liquidación fijará al mismo tiempo el término de la misma, la retribución y facultades de quienes actúen y demás condiciones que considere convenientes para el mejor desempeño del cometido encomendado. También será facultativo de la Asamblea disponer el reemplazo de los liquidadores para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos. La liquidación podrá hacerse mediante la cesión del total del Activo y Pasivo, si así lo dispusiera la Asamblea convocada al efecto. — Artículo Vigésimo Tercero: El producto que se obtenga tendrá el destino que se indica a continuación y de acuerdo al orden de prioridad que se detalla: a) Cancelar todos los gastos y honorarios provenientes de la liquidación; b) Abonar todas las deudas y obligaciones de la Sociedad; c) Reintegro del capital íntegro para los tenedores de acciones preferidas, siempre que en oportunidad de su emisión se hubiera consignado el goce de ese privilegio; d) Reintegro del capital íntegro para los accionistas ordinarios y preferidos en su caso; e) Pago del dividendo acumulativo de las acciones preferidas, si fuera acordado en el momento de su emisión; f) El remanente se distribuirá entre todos los accionistas ordinarios cualquiera sea su clase en proporción al capital integrado, sin perjuicio de la participación adicional que le corresponda a las acciones preferidas. — Julio Svetlitza. — B. Dimov. — Enrique Boidman. — Delia R. de Svetlitza. — Adela R. de Boidman. — Mario I. Cukierkorn. — E. V. Boidman. — Teresa F. de Dimov. — D. Cukierkorn. — M. Naiman. — A. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 63 de esta Capital, que la firma puesta al frente de la presente y las que anteceden son auténticas de: Julio Svetlitza, Boris Dimov, Enrique Boidman, Delia Rijter de Svetlitza, Adela Fuksman de Boidman, Mario Ignacio Cukierkorn, Eduardo Daniel Cukierkorn, Marcos Naiman, Alberto Valentín Boidman y Teresa Furman de Dimov, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1968. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. Escribano. — Buenos Aires, 17 Marz. 1969. — Visto: el expediente A. 29.832, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frazlan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Frazlan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída el 5 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veintidós (22). — — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 344. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarne (H.), Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia que obra de fojas uno a tres, cuatro a trece vuelta, con las modificaciones de fojas diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno y veinte y dos, del expediente número A veinte y nueve mil ochocientos treinta y dos, de la Inspección General de Justicia, que he

tenido a la vista para este acto, doy fe. En la forma expuesta los otorgantes dejan definitivamente constituida la sociedad "Frazian, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Julio Svetlitza. B. Dimov. Enrique Boidman. Adela F. de Boidman. A. V. Boidman. Delia R. de Svetlitza. Teresa F. de Dimov. M. I. Cukierkorn. E. D. Cukierkorn. M. Naiman. — Hay un sello. Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil noventa y siete del Registro sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio fotostático en catorce fojas y un sello de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. Escribano.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

41.000.— e.12|6 Nº 82.328 v.12|6|69

HISPANIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Trescientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece: Marcelino Jacinto Aduriz, español, nacido el 26 de julio de 1913, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 918.796, casado en primeras nupcias con Irma Ascensión Salgado, domiciliado en la Capital Federal, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de Irma Ascensión Salgado de Aduriz, uruguaya, nacida el 11 de abril de 1915, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.350.940; casada en primeras nupcias con Marcelino Jacinto Aduriz; los cónyuges de primeras nupcias Guillermo Aduriz, argentino, nacido el 18 de enero de 1939, abogado, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.922.288 y Graciela María Orfilia Berro Quartino de Aduriz, uruguaya, nacida el 16 de febrero de 1939, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.639.391; los cónyuges de primeras nupcias Luis Joaquín Aduriz, argentino, nacido el 15 de abril de 1941, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.922.289 y Susana Beatriz Rattenbach de Aduriz, argentina, nacida el 2 de julio de 1941, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.979.464; Ricardo Aduriz, argentino, nacido el 9 de octubre de 1943, comerciante, soltero, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.922.287, todos domiciliados en la calle Callao número 1253, Capital Federal; Fernando Aduriz, argentino, nacido el 1º de setiembre de 1939, comerciante, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Doporto, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.953.416, domiciliado en la Avenida del Trabajo número 1311, Capital Federal; Eduardo Aduriz, argentino, nacido el 29 de octubre de 1940, comerciante, casado en primeras nupcias con María Inés Castelli, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.953.417, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 2000, Capital Federal; Emilio Andrés Flaquer, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1939, empleado, casado en primeras nupcias con Martha Esther Chenton, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.428.693, domiciliado en la calle Monasterio número 393, del Partido de Vicente López y Miguel Fernández Díaz, argenino, nacido el 2 de marzo de 1910, empleado, soltero, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 949.669, domiciliado en la calle Rivadavia número 3070, Capital Federal, a mérito del Poder Especial que le otorgaron ante mí, por escritura de fecha 15 de noviembre de 1968, al folio 2.227 de este mismo Registro a mi cargo, asegurando el mandatario que el mismo se encuentra en pleno vigor, doy fe. — Y en el carácter invocado dice: Que con fecha 15 de noviembre de 1968, por escritura otorgada ante mí, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Hispania, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", en la que se redactaban sus estatutos y que a fin de obtener la pertinente autorización iniciaron ante la Inspección General de Justicia, el Expediente letra A. número treinta mil ciento veinticinco|sesenta y ocho, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y que previo los trámites de estilo el Inspector General de Justicia, dictó la Resolución número diez mil doscientos cuarenta y siete del corriente año, autorizándola para funcionar, todo ello en la forma y términos que instruye el mencionado expediente que he tenido a la vista para este acto de que doy fe, como de que a fojas diez se agregan datos personales de los accionistas constituyentes; que a fojas once corre agregada la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y que a fojas doce se agregó el sellado de doscientos pesos de igual moneda. — Y que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto en el carácter invocado a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, solicitando de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos con sus respectivas reformas y la Resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que copiado por su orden, es del siguiente tenor. — "Fol. 2.227. — Testimonio: Escritura Número Mil Setenta y Siete: En la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges de primeras nupcias Marcelino Jacinto Aduriz, español, nacido el 26 de julio de 1913, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 918.796 e Irma Ascensión Salgado de Aduriz, uruguaya, nacida el 11 de abril de 1915, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.350.940; los cónyuges de primeras nupcias Guillermo Aduriz, argentino, nacido el 18 de enero de 1939, abogado, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.922.288 y Graciela María Orfilia Berro Quartino de Aduriz, uruguaya, nacida el 16 de febrero de 1939, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.639.391; los cónyuges de primeras nupcias Luis Joaquín Aduriz, argentino, nacido el 15 de abril de 1941, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.922.289, y Susana Beatriz Rattenbach de Aduriz, argentina, nacida el 2 de julio de 1941, comerciante, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.979.464; Ricardo Aduriz, argentino, nacido el 9 de octubre de 1943, comerciante, soltero, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.922.287, todos domiciliados en la calle Callao número 1253, Capital Federal; Fernando Aduriz, argentino, nacido el 1º de setiembre de 1939, comerciante, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Doporto, posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.953.416, domiciliado en la Avenida del Trabajo número 1311, Capital Federal; Eduardo Aduriz, argentino, nacido el 29 de octubre de 1940, comerciante, casado en primeras nupcias con María Inés Castelli, Cédula de Identidad Policía Federal número 3.953.417, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 2000, Capital Federal: Emilio Andrés Flaquer, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1939, empleado, casado en primeras nupcias con Martha Esther Chaneton, posee Cédula de Identidad Policía Federal número 4.428.693, domiciliado en la calle Monasterio número 393, del Partido de Vicente López, y Miguel Fernández Díaz, argentino, nacido el 2 de marzo de 1910, empleado, soltero, posee cédula de identidad de la Policía Federal número 949.669, domiciliado en la calle Rivadavia número 3070, Capital Federal, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HISPANIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción alguna, su exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industrial: mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos. — c) Financiera: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizar en inmuebles. e) Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes; y Servicios: mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de cuatro millones de pesos moneda nacional cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Marcelino Jacinto Aduriz, suscribe tres mil ochocientas acciones, de un voto o sean tres millones ochocientos mil pesos. Irma Ascensión Salgado de Aduriz, suscribe veinte acciones de un voto, o sean veinte mil pesos. Guillermo Aduriz, suscribe veinte acciones de un voto, o sea veinte mil pesos. Graciela María Orfilia Berro Quartino de Aduriz, suscribe veinte acciones de un voto, o sean veinte mil pesos. Susana Beatriz Rattenbach de Aduriz, suscribe veinte acciones de un voto o sean veinte mil pesos. Ricardo Aduriz suscribe veinte acciones de un voto o sea veinte mil pesos. Fernando Aduriz, suscribe veinte acciones de un voto o sean veinte mil pesos. Eduardo Aduriz suscribe veinte acciones de un voto o sean veinte mil pesos. Emilio Andrés Flaquer, suscribe veinte acciones de un voto o sean veinte mil pesos. Miguel Fernández Díaz, suscribe veinte acciones de un voto o sean veinte mil pesos. Luis Joaquín Aduriz, suscribe veinte acciones de un voto o sean veinte mil pesos, lo que hace un total de Cuatro mil acciones por un monto de Cuatro millones de pesos moneda nacional, del que los accionistas integran cada uno de ellos el diez por ciento o sea la suma total de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Marcelino Jacinto Aduriz. Vicepresidente a Guillermo Aduriz. Vocales: a Irma Ascensión Salgado de Aduriz. Suplente a Graciela María Orfilia Berro Quartino de Aduriz. Síndico titular a Jorge Carlos Ajuriagojeascoa y Síndico suplente a Luis Joaquín Aduriz. — Cuarto: Autorizar a los señores Marcelino Jacinto Aduriz y Guillermo Aduriz, para que ya sea actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; para firmar en nombre y representación de todos los comparecientes la escritura definitiva de protocolización del Estatuto y proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cuyo fin confieren y se confieren recíprocamente Poder Especial Irrevocable. Los comparecientes dan así por constituida provisoriamente a la Sociedad, bajo el siguiente Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hispania Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo será prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comercial: mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción alguna, su exportación y|o importación comisiones, consignaciones y representaciones. b) Industrial: mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos. c) Financiera: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros; compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. d) Inmobiliaria: mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales de desagües, y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — e) Mandatos y Servicios: Mandatos: mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud de las condiciones permitidas por las leyes y realgmentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración, de toda clase de bienes y servicios: mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros. — Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en veinte millones de pesos representado por acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferentemente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubiera percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el Capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones ge-

...erales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que establezcan en el contrato de suscripción.

— El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres, del Código de Comercio. — Séptimo: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año siendo reelegible. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación: a) Gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelto por la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octava: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquéllas. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerará constituida en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio.

— Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las Reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Leída y Ratificada, firman los comparecientes de conformidad, todo por ante mí, doy fe. — Marcelino J. Aduriz, Irma S. de Aduriz, G. Aduriz, G. B. de Aduriz, Luis J. Aduriz, Susana R. de Aduriz, Ricardo Aduriz, F. Aduriz, Eduardo Aduriz, E. A. Flaquer, M. Fernández. Hay un sello. Ante mí: Jorge Tello Olivera. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y en el Registro número ocho a mi cargo, doy fe. Para "Hispania, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", expido el presente Primer Testimonio, en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: un millón seiscientos sesenta y nueve mil treinta y cuatro al presente: un millón seiscientos sesenta y nueve mil cuarenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Jorge Tello Olivera, Escribano. Está mi firma. Hay dos sellos que dicen: Colegio de Escribanos. Pcia. Bs. As. Delegación San Isidro, Legalización. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legislación Nº 759.674 que se agrega. San Isidro, 27 Nov. 1968. Hay una firma ilegible. Nº 759674. Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 6.191, Legalizaciones m$n. 300

"El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Tello Olivera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1669041. San Isidro, 27 Nov. 1968. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación San Isidro, Prov. Buenos Aires, Legalización. Hay otro sello que dice: Adolfo Arnoldi, Vocal. Está su firma. Intervino. Hay una firma ilegible. "Resolución aprobatoria: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 30.125. Buenos Aires, 19 Mar. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hispania Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", constituida en la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el 15 de noviembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el 27 de diciembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10.247. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Está su firma. Lo transcripto es conforme con las actuaciones originales de su referencia que para este otorgamiento he tenido a la vista, de que certifico. Y el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de la presente escritura de protocolización declara definitivamente constituida la sociedad "Hispania Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios" que se regirá por el Estatuto preinserto pidiéndome que de la presente expida el testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires y a sus demás efectos. Hace constar el autorizante que la nómina de constituyentes de la nueva sociedad y sus datos personales corrientes a fojas diez del citado expediente son iguales a los determinados en los mandantes de la presente escritura. Leída y ratificada, firma el compareciente de conformidad, todo por ante mí, doy fe. Marcelino J. Aduriz. Hay un sello. Ante mí: Jorge Tello Olivera, (Escribano). — S|R. "nupcias". Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.800. — e.12|6-Nº 82.317 v.12|6|69.

WALTAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, Escribana autorizante, los señores: Francisco José Zárate, casado, C. I. Nº 2.276.237, domiciliado en Pilar 1465, Capital; Antonia Zulema Gutiérrez, soltera, L. C. Nº 4.880.986, domiciliada en Estado de Israel 4632, Capital; Luis Alberto Marchili, soltero titular de la C. I. Nº 4.729.993, domiciliado en Córdoba 1861, Capital; Enrique Fernando Marzoa, casado, L. E. número 4.606.993, domiciliado en Valentín Gómez 3286, Capital; Osvaldo Luis Andrés Groppo, soltero, C. I. Nº 4.750 430, domiciliado en Chivilcoy 4616, Capital; Jorge López, soltero, C. I. Nº 5.519.354, domiciliado en Pastor Luna 1350, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; Marcelo Isaac Marchili, casado, C. I. número 4.583.115, domiciliado en Peña 2562, Capital; Mónica Esquenazi, soltera, L. C. Nº 4.606.356, domiciliada en M. T. de Alvear 2295, Capital; Olga Beatriz Piñeiro de Marchili, casada, C. I. número 4.774.596, domiciliada en Peña 2562, Capital; Generosa Fernández de Piñeiro, casada, C. I. Nº 3.015.300, domiciliada en Thames 2237, Capital. — Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de paso aquí, de mi personal conocimiento, doy fe. — Y Dicen: Que por Resolución Nº 10.305 de fecha 21 de marzo de 1969 del Expte. 30.532, de la Inspección General de Justicia, aprobó el Acta Constitutiva y Estatutos de "Waltar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por los comparecientes, y vienen de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico con carácter definitivo dicha sociedad. — Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de febrero de 1969, se reúnen los señores: Francisco José Zárate, Antonia Zulema Gutiérrez, Luis Alberto Marchili, Enrique Fernando Marzoa, Osvaldo Andrés Groppo, Jorge López, Marcelo Isaac Marchili, Mónica Esquenazi, Olga Beatriz Piñeiro de Marchili y Generosa Fernández de Piñeiro, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WALTAR SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional), representado por 100.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en 100 series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 20 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Francisco José Zárate, 2.800 A, 28.000. — Antonia Zulema Gutiérrez, 2.800 A, 28.000. — Luis Alberto Marchili, 1.400 A, 14.000. — Enrique Fernando Marzoa, 2.800 A, 28.000. — Osvaldo Luis Andrés Groppo, 2.800 A, 28.000. — Jorge López, 1.800 A, 18 000. — Marcelo Isaac Marchili, 1.400 A, 14.000. — Mónica Esquenazi, 1.400 A, 14.000. — Olga Beatriz Piñeiro de Marchili, 1.800 A, 18.000. — Generosa Fernández de Piñeiro, 1.000 A, 10.000. — La integración se efectúa en efectivo el 10 % del valor suscripto, en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de m$n. 200.000. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique Fernando Marzoa; Vicepresidente a Osvaldo Luis Andrés Groppo; Vocales a Olga Beatriz Piñeiro de Marchini; Síndico Titular a Marcelo Isaac Marchili y Síndico Suplente a Francisco José Zárate. — Cuarto. Autorizar a los señores: Enrique Fernando Marzoa y Marcelo Isaac Marchili a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación; siguen las firmas y certificación notarial. — 2) . . . La duración de la sociedad es de 99 años. — 4) El capital social autorizado se fija en m$n. 10.000.000.— representado por acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en series. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año, siendo reelegibles. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — "Nº 10.305. — Buenos Aires, 21 marzo 1969. — Expte. Nº 30.532. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta lo elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Waltar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 13 de febrero de 1969, y presentada en esta Ciudad el 5 de marzo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde de fojas 1 a fs. 2 vta., con la modificación de oficio de fs. 8 y vta. y sus Estatutos desde fs. 3 a fs. 4 con la modificación de oficio de 8 vta. — . . . 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar — "Resolución Nº 10.305" — Lo Transcripto es copia fiel de su original, doy fe, así como de que los comparecientes expresan que dejan constituida definitivamente la sociedad — "Waltar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Y Leída, que les fue a los comparecientes, firman de conformidad por ante mí, Escribana autorizante. — Marta L. de Palemino Agudelo (Escribana). — Ellíneas: siguen las firmas y certificación Notarial. — Enmendado: setenta Todo Vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600. — e.12|6-Nº 82.244-v.12|6|69

CLARMARC

Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número trescientos cincuenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Esther Srebrow de Davidzon, polaca, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Tucumán número ciento cincuenta y cuatro mil quinientos uno, domiciliada en la calle Miguel Cané número cuatro mil ciento noventa y ocho, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Carlos Eduardo Srebrow, argentino, casado, técnico industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Cánning número dos mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad; doña Clara Davidzon de Srebrow, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos seis mil ochenta y ocho, domiciliada en la calle Cánning número dos mil seiscientos noventa y ocho, tercer piso, de esta ciudad; doña Martha Davidzon de Silerstein, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliada en la Avenida Las Heras número dos mil ochocientos ochenta y uno, de esta Ciudad; don Eduardo Silberstein, argentino, casado, Ingeniero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y dos mil ochocientos setenta y dos, domiciilado en la Avenida Las Heras número dos mil ochocientos ochenta y uno, quinto piso, departamento "A", de esta Ciudad; doña Dora Rosenberg de Srebrow, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero cero diecisiete mil cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Güemes número tres mil novecientos dos, cuarto piso, departamento "A", de esta Ciudad. don Zelman Bergsztein, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en la Avenida del Trabajo número tres mil ochocientos sesenta y siete, de esta Ciudad; doña Fryda Srebrow de Bergsztein, argentina naturalizada, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cincuenta y tres mil setecientos ochenta y siete, domiciliada en la Avenida del Trabajo número tres mil ochocientos sesenta y siete, de esta Ciudad; doña Elsa Leonor Bergsztein de Lerech, argentina, casada, Contadora, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y un mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Pareja número tres mil ochocientos treinta y ocho, de esta Ciudad; y don Boris Kuricky, argentino naturalizado, casado, jubilado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos noventa y un mil novecientos trece, domiciliado en la calle Libertad número trescientos uno, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Clarmarc" Sociedad Anónima, Constructora. Inmobiliaria Comercial, Financiera", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta mil novecientos cincuenta y dos, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número diez mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Clarmarc" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Clarmarc" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención: el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta mil novecientos cincuenta y dos, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas diez; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Boris Kuricky, Dora Rosenberg de Srebrow, Carlos Elías Srebrow, Clara Davidson de Srebrow, Marta Davidson de Silberstein, Ester Srebrow de Davidson, Zelman Bergsztein, Fryda Srebrow de Bergsztein, Elsa Leonor Bergsztein de Lerech, Eduardo Silberstein y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de marzo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLARMARC" SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Constructora, Inmobiliaria: Mediante la construcción de obras públicas y privadas, la pavimentación de calles y caminos, la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas y mercaderías y en especial de artículos y productos destinados a la construcción de obras. Financieras: Mediante la compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, el otorgamiento de préstamos con o sin garantías reales. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000.— (Tres millones de pesos moneda nacional) representado por tres mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración Accionistas Acciones Clase Monto: Boris Kuricky 60 1 voto $ 6.000. — Dora Rosenberg de Srebrow 60 1 voto $ 6.000.— Carlos E. Srebrow 60 1 voto $ 6.000.— Clara Davidson de Srebrow 60 1 voto $ 6.000.— Marta Davidson de Silberstein 60 1 voto $ 6.000.— Eduardo Silberstein 60 1 voto $ 6.000. — Ester Srebrow de Davidson 60 1 voto $ 6.000.— Fryda Srebrow de Bergsztein $ 6.000.— Zelman Bergsztein 60 1 voto 60 1 voto $ 6.000.— Elsa Leonor Bergsztein de Lerech 60 1 voto $ 6.000. — 600. — 1 voto. — $ 60.000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Esther Srebrow de Davidson. Vicepresidente a Carlos E. Srebrow. Vocales a Marta Davidson de Silberstein. Eduardo Silberstein. — Suplentes a... Síndico titular a Víctor Lerech y Síndico suplente a Julio Goldring. — Cuarto: Autorizar al señor Víctor Lerech y Julio Goldring a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Esther S. de Davidzon. — C. E. Srebrow. — C. D. de Srebrow. — M. D. de Silberstein. — E. Silberstein — Dora R. de Srebrow. — Zelman Bergsztein. — Fryda Bergsztein. — E. B. de Lerech. — Boris Kuricky. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Abr. de 1969. — Expte. N. 30.952. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Clarmarc" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Financiera", constituida en esta Ciudad el 12 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 9 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.651". Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). — Sobre líneas: Eduardo Silberstein 60 1 voto $ 6.000. Vale. — Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.200.— e.12|6-Nº 82.114-v.12|6|69

E. L. SIBILIA

Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autoriante se hace saber por un día el siguiente edicto:

— Primer testimonio. — Número trescientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Eugenio Luis Sibilia, argentino, casado, constructor, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Víctor Hugo número dos mil seiscientos veintinueve, de esta ciudad. don Alberto Víctor Sibilia, argentino, casado, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento treinta y nueve mil veintinueve, domiciliado en la Avenida Honorio Pueyrredón número setecientos cincuenta, de esta ciudad; don Osvaldo Mariotti, argentino, casado, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones treinta y seis mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Pedro Morán número tres mil ciento cuarenta y uno, de esta ciudad; don Roberto Guberti, argentino, casado, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número doscientos treinta y tres mil quinientos cuatro, domiciliado en la Avenida Córdoba número mil quinientos veintiséis, de esta ciudad; doña Fermina Braganti de Bertinotti, italiana, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho, domiciliada en la calle Víctor Hugo número dos mil quinientos siete, de esta ciudad; doña María Rosa Burlini de Sibilia, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica matrícula número sesenta y cinco mil quinientos ochenta, domiciliada en la calle Víctor Hugo, número dos mil seiscientos veintinueve, de esta ciudad; doña María Cesarina Trovati de Sibilia, argentina, casada, arquitecta, titular de la libreta cívica matrícula número seis millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos noventa y nueve, domiciliada en la Avenida Honorio Pueyrredón número setecientos cincuenta, de esta ciudad; doña Julia Torollo de Nariotti, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta, domiciliada en la calle Pedro Morán número tres mil ciento cuarenta y uno, de esta ciudad; doña Francisca Ramponi de Sibilia, suiza, viuda, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Víctor Hugo dos mil seiscientos veintinueve, de esta ciudad, y doña Elsa Leonor Bergstein de Lerech, argentina, casada, contadora, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y un mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Pareja número tres mil ochocientos treinta y ocho, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "E. L. Sibilia", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y un mil dieciocho, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número diez mil setecientos cincuenta y seis, de fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "E. L. Sibilia", Sociedad Anónima, Constructora - Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "E. L. Sibilia", Sociedad Anónima, Constructora - Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano Autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención: el Estatuto Tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y un mil dieciocho, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto, que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta; y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Reública Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Eugenio Luis Sibilia, Alberto Víctor Sibilia, Osvaldo Mariotti, Roberto Guberti, Fermina Braganti Vda. de Bertinotti, María Rosa Burlini de Sibilia, María Cesarina Trovati de Sibilia, Julia Torollo de Mariotti, Francisca Ramponi Vda. de Sibilia, Elsa Leonor Bergsztein de Lerech y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "E. L. SIBILIA" SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA — INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Constructora — Inmobiliaria: Mediante la construcción de obras públicas o particulares, de calles y caminos, la compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteo, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de materias primas y mercaderías y en especial de máquinas, automotores, herramientas, accesorios y productos relativos a la construcción de obras. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de materias primas y productos metalúrgicos, madereros, plásticos, sintéticos, químicos y de canteras destinados al ramo de la construcción. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados a a realizarse, el otorgamiento de préstamos con o sin

garantías reales. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 toda otra que requiera el concurso público. — d). El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Eugenio Luis Sibilia 1.500 5 votos $ 150.000. — María Rosa Burlini de Sibilia 100 5 votos $ 10.000. — Alberto Víctor Sibilia 50 5 votos $ 5.000. — María Cesarina Trovati de Sibilia 50 5 votos $ 5.000. — Osvaldo Mariotti 50 5 votos $ 5.000. — Julia Torollo de Mariotti 50 5 votos 5.000. — Roberto Guberti 50 5 votos $ 5.000. — Francisca Rampone Vda. de Sibilia 50 5 votos $ 5.000. — Fermina Braganti Vda. de Bertinotti 50 5 votos $ 5.000. — Elsa Leonor Bergsztein de Lerech 50 5 votos $ 5.000. — 2.000. — 5 votos $ 200.000, — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Eugenio Luis Sibilia, Vicepresidente a Alberto Víctor Sibilia, Vocales a María Rosa Burlini de Sibilia, María Cesarina Trovati de Sibilia, Suplentes a..., Síndico titular a Víctor Lerech y Síndico Suplente a Zelman Bergztein". — "Buenos Aires, 24 Abr. 1969. — Expediente N.31.018. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "E. L. Sibilia", Sociedad Anónima, Constructora — Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera", constituida en esta Ciudad el 20 de Marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 15 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus Estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrece, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10756". — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléñez, secretario.

$ 9.800.— e.12 6-Nº 82.115 v.12|6|69

PREMOLDEADO DE CEMENTO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.562. — Primer Testimonio — Escritura número ochocientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Pedro Emilio Turco, italiano, casado con doña Bruna Geja, domiciliado en la calle Joaquín V. González mil novecientos cincuenta y cinco, Villa Adelina, Partido de San Isidro, con Cédula de Identidad número un millón quinientos veintiún mil ochocientos doce, industrial; doña Bruna Geja de Turco, italiana, casada con don Pedro Emilio Turco, domiciliada en la calle Joaquín V. González número mil novecientos cincuenta y cinco, Villa Adelina, Partido de San Isidro, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta y seis mil ciento ochenta, ama de casa; don Hugo Alberto Turco, italiano, casado con doña Susana Olga Sosa, domiciliado en la calle Eduardo Wilde número dos mil ciento dieciséis, Boulogne, Partido de San Isidro, con Cédula de Identidad número cinco millones setenta y tres mil seiscientos seis, comerciante; doña Susana Olga Sosa de Turco, argentina, casada con don Hugo Alberto Turco domiciliada en la calle Eduardo Wilde número dos mil ciento dieciséis, Boulogne, Partido de San Isidro, con Libreta Cívica número tres millones, setecientos nueve mil seiscientos veintidós, ama de casa; doña Edda Vettore de Geia, italiana, casada con don Ferruccio Geia, domiciliada en la calle Junín número mil cuatrocientos cuarenta, Villa Madero, Partido de Matanza, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento sesenta y cinco mil trescientos veinticuatro, ama de casa; don Ferruccio Geia, italiano, casado con doña Edda Vettore, domiciliado en la calle Junión mil cuatrocientos cuarenta Villa Madero, Partido de Matanza, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil veinte, empleado; don Salvador Maduri, argentino naturalizado, casado con doña Esther Juana Minetti, domiciliado en la calle Yerbal número ochocientos sesenta y uno de Boulogne, Partido de San Isidro, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta, chofer; doña Esther Juana Minetti de Maduri, argentina, casada con don Salvador Maduri, domiciliada en la calle Yerbal número ochocientos sesenta y uno, Boulogne, con Libreta Cívica número un millón novecientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco, ama de casa; todos domiciliados en la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Osvaldo Ubiría, argentino, casado con doña Beatriz Celia Giovine, domiciliado en esta Capital, calle Céspedes número dos mil quinientos cuarenta y seis, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ocho mil doscientos ochenta y seis, empleado; y doña Alcira Pilar Ubiría de Cingolani, argentina, viuda de don Eliseo Cingolani, domiciliada en esta Capital, calle Correa número tres mil seiscientos cincuenta, primer piso, departamento seis, con Libreta Cívica número un millón setenta y un mil quinientos cincuenta y ocho, maestra; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: — Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Premoldeado de Cemento, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y un mil doscientos setenta y dos y que literalmente transcripto a continuación: — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los Sres. Pedro Emilio Turco, Bruna Geja de Turco, Hugo Alberto Turco, Susana Olga Sosa de Turco, Edda Vettore de Geia, Ferruccio Geia, Salvador Maduri, Esther Juana Minetti de Maduri, Osvaldo Ubiría, Alcira Ubiría de Cingolani, y resuelven: — Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto N 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: — a) La sociedad se denominará "PREMOLDEADO DE CEMENTO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: — Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la fabricación, transformación e industrialización de caños, postes, bloques, mosaicos, columnas, lozas, canaletas, estructuras de hormigón por el sistema de premoldeado simple, por vibración o centrifugado y su colocación e instalación —o no— en obras, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, aportando materia prima propia o suministrada por éstos. — Comerciales: La compra y venta, importación y exportación de materiales de construcción, herrería de obras, cerrajería, sanitarios, por cuenta propia o de terceros, como distribuidora o representante, y la compra venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión otras por las que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A" de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas, Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Pedro Turco 1.000, 5 votos, 100.000. — Bruna Geja de Turco, 100, 5 votos, 10.000. — Hugo Alberto Turco, 200, 5 votos, 20.000. — Susana Olga Sosa de Turco, 100, 5 votos, 10.000. — Edda Vettore de Geia, 100, 5 votos 10.000. — Ferruccio Geia, 100, 5 votos, 10.000. — Salvador Maduri, 100, 5 votos, 10.000. — Esther Juana Minetti de Maduri, 100, 5 votos, 10.000. — Osvaldo Ubiría, 100, 5 votos, 10.000. — Alcira Pilar Ubiría de Cingolani, 100, 5 votos, 10.000 — 2.000 200.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 200.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Emilio Turco. — Vicepresidente a Bruna Geja de Turco. — Vocales a Hugo Alberto Turco. — Suplente a Ferruccio Geia. — Síndico titular a Osvaldo Ubiría y Síndico suplente a Edda Vettore. — Cuarto: Autorizar a Esther Juana Minetti de Maduri y|o Pedro Emilio Turco a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): Emilio Turco. — Bruna Turco. — Hugo Turco. — Susana Turco. — Geja Edda. — F. Geia. — Salvador Maduri. — Esther M. de Maduri. — O. Ubiría. — A. U. de Cingolani. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro número 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Pedro Emilio Turco, Bruna Geja de Turco, Hugo Alberto Turco, Susana Olga Sosa de Turco, Edda Vettore de Geia, Ferruccio Geia, Salvador Maduri Esther Juana Minetti de Maduri, Osvaldo Ubiría y Alcira Pilar Ubiría de Cingolani. — Doy fe. — Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Hay un sello que dice: — Alberto Melo, escribano. (Firmado): A. M. Melo. —". — "Expte. N. 31.272. — Buenos Aires, 13 Mayo 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Premoldeado de Cemento Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta ciudad el 15 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 5 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.952". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil quinientos seserta y dos, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo, escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800.— e.12|6 Nº 82.251 v.12 6|69

ARTESANIA GERARDO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1232. — Primera testimonio. — Escritura número setecientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Juan Carlos Moscatelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Formosa número mil cuatrocientos setenta y nueve, Lanús Oeste, con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos quince mil quientos cincuenta y siete, oficial zapatero; don Marciano Eugenio Airala, argentino, casado con doña Norma Susana Nicora, domiciliado en la calle Campichuelo número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, Villa Domínico, oficial suelero, con cédula de identidad número seis millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho; doña Norma Susana Nicora de Airala, argentina, casada con don Marciano Eugenio Airala, domiciliada en la calle Campichuelo número cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, Villa Domínico, empleada, con cédula de identidad número seis millones doscientos ocho mil seiscientos cuarenta; don Esteban Auguszt, húngaro, soltero, domiciliado en la calle Tarija y General Mosconi, Temperley oficial cortador con cédula de identidad número cinco millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos cinco; don Donato Ricca, italiano, casado con doña Angela María Curcio, domiciliado en la calle Necochea número cuatro mil quinientos sesenta y tres, Tablada, oficial costurero, con cédula de identidad número cinco millones doscientos ocho mil novecientos diecisiete; doña Angela María Curcio de Ricca, italiana, casada con don Donato Ricca, domiciliada en la calle Necochea número cuatro mil quinientos sesenta y tres, Tablada, ama de casa, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y dos mil quinientos veintitrés; don Jorge Hugo Cara, argentino, casado con doña Martha Beatriz Anzani, domiciliado en la calle Manuel Masa, número mil cuatrocientos sesenta y nueve, Lanús Oeste, empleado, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y nueve; don Genaro Di Iorio, italiano, casado con doña Angela D'Imperio, domiciliado en la calle Líder del Sur número ciento dos, Florencio Varela, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones cincuenta y cuatro mil sesenta y tres; doña Angela D'Imperio de Di Iorio, italiana, casada con don Genaro Di Iorio, domiciliada en la calle Líder del Sur número ciento dos, Florencio Varela, ama de casa, con cédula de identidad número ciento ochenta y un mil setecientos cincuenta y siete; y don Pascual Di Iorio, italiano, soltero, domiciliado en la calle Líder del Sur número ciento dos, Florencio Varela, comerciante, con cédula de identidad número dos millones seiscientos sesenta y siete mil ochocientos tres; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, vecinos de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, a quienes doy fe conozco, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Artesanía Gerardo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y un mil uno, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Donato Ricca, Angela María Curcio de Ricca, Juan Carlos Moscatelli, Marciano Eugenio Airala, Norma Susana Nicora de Airala, Esteban Auguszt, Jorge Hugo Cara, Genaro Di Iorio, Angela D'Imperio de Di Iorio, Pascual Di Iorio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ARTESANIA GERARDO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, materias primas, productos elaborados o no, en especial la comercialización del cuero y del plástico y los artículos resultantes de la explotación integral del ramo de marroquinería, tal como se prevé en el objeto industrial. — Industriales: la explotación de talleres especializados en el tratamiento, elaboración y procesamiento de las materias primas necesarias para la fabricación de artículos de cuero y plástico, calzado, car-

teras, guantes, portafolios, porta llaves, monederros y demás derivados de la explotación integral del ramo de marroquinería. Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares empresas o sociedades constituidas o a canstituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no gzarantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. exclusión de las previstas en la ley de por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. - Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos bosques chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000.— representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembfros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — To- Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración monto. Donato Ricca 200 5 votos 20.000.— Angela María Curcio de Ricca 50 5 votos 5.000. — Juan Carlos Moscatelli 100 5 votos 10.000. — Marciano Eugenio Airala 5 5 votos 5.000. — Norma Susana Nicora de Airala 200 5 votos 20.000 Esteban Auguszt 100 5 votos 10.000. — Jorge Hugo Cara 100 5 votos 10.000. — Genaro Di Iorio 50 5 votos 5.000. — Angela D'Imperio de Di Iorio 100 5 votos 10.000.

— Pascual Di Iorio 50 5 votos 5.000. — 1.000 — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 100.000 importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios.

— Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Donato Ricca. Vicepresidente a Jorge Hugo Cara. Vocales a Norma Susana Nicora de Airala. Suplentes a Juan Carlos Moscatelli. Esteban Auguszt. Síndico titular a José Eliseo Rousseaux y síndico suplente a Alfredo Ricardo Flores. — Cuarto: autorizar a José Eliseo Rousseaux y|o Alfredo Ricardo Flores a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): Donato Ricca. Angela María Curcio de Ricca. — Juan Carlos Moscatelli. — Marciano E. Airala. — Norma Susana N. Airala. Jorge Hugo Cara. Esteban Auguszt. Pascual Di Iorio. Angelina D'Imperio de Di Iorio. Genaro Di Iorio. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las señores Juan Carlos Moscatelli, Marciano Eugenio Airala, Norma Susana Nicora de Airala, Esteban Auguszt, Donato Ricca, Angela María Curcio de Ricca, Jorge Hugo Cara, Genaro Di Iorio, Angela D'Imperio de Di Iorio y Pascual Di Iorio. — Doy fe. — Buenos Aires, 1º de abril de 1969. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo". — "Expte. N. 31001. — Buenos Aires, 22 abr. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Artesanía Gerardo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de abril de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10731". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil doscientos treinta y dos, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo, escribano. Está su sello. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.12|6 Nº 82.254 v.12|6|69

RAPEN

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 569. — Primer testimonio: Escritura número doscientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Arno Rappoport, casado, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones dos mil novecientos trece, domiciliado en Colombres novecientos ochenta y nueve, piso noveno, Capital; doña Sara Alperín de Rappoport, casada con Arno Rappoport, argentina, con Libreta Cívica tres millones doscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete, domiciliada en Colombres novecientos ochenta y nueve, piso noveno, Capital; don Marcos Penchansky, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento noventa, domiciliado en Lambaré mil ochenta y dos, planta baja, departamento dos, Capital; doña Esther Alperín de Penchansky, argentina, casada con Marcos Penchansky, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos diez mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliada en Lambaré mil ochenta y dos, Capital; don Félix Wajnbuch, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado en Uruguay cuatrocientos ochenta y cinco, piso cuarto "E", Capital; doña Feli Judith Rappoport de Wajnbuch, argentina naturalizada, casada con Félix Wajnbuch, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones dos mil novecientos doce, domiciliada en Uruguay cuatrocientos ochenta y cinco, piso cuarto E, Capital; don Oscar Stirin, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y un mil quinientos setenta y siete, expedida por la Policía Federal, domiciliado en José Pedro Varela tres mil ochocientos cuarenta y nueve ,Capital; doña Clara Blanck de Stirin, argentina naturalizada, casada, con Oscar Stirin, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos veintinueve mil novecientos noventa y uno, domiciliada en José Pedro Varela tres mil ochocientos cuarenta y nueve, Capital; doña Rosa Guirchovich, argentina, soltera, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos dieciocho, domiciliada en Colombres novecientos ochenta y nueve, piso noveno, Capital, y don Wolf Nudler, casado, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en Rojas mil trescientos cuarenta y cinco, Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen Que vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Rapen Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el cuatro de diciembre del año próximo pasado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y en mérito de las constancias que obran en el expediente número veintinueve mil ochocientos sesenta, cuyas actuaciones dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Arno Rappoport, Sara Alperin de Rappoport, Marcos Penchansky, Esther Alperin de Penchansky, Félix Wajnbuch. Feli Judith Rappoport de Wajnbuch, Oscar Stirin, Clara Blanck de Stirin, Rosa Guirchovich y don Wolf Nudler y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAPEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderas, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; Industriales: Mediante la explotación, transformación, producción y elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relacionados con la industria metalúrgica. Financiera: Por la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. Agropecuaria e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos. bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurdica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 2.000.000.— cada serie; e) El Directorio estará compuesto de uno a diez miembros tituales cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción, Acciones. Clase. Integración. Monto. Arno Rappoport, 6.500 5 votos — 65.000; Sara A. de Rappoport, 1.500 5 votos — 15.000; Marcos Penchansky, 6.500 5 votos — 65.000; Esther A. de Penchansky, 1.500 5 votos — 15.000; Félix Wajnbuch, 1.000 5 votos — 10.000; Feli J. R. de Wajnbuch, 500 5 votos — 5.000; Oscar Stirin, 1.000 5 votos — 10.000; Clara E. de Stirin, 500 5 votos — 5.000; Rosa Guirchovich, 500 5 votos — 5.000; Wolf Nudler, 500 5 votos — 5.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el aporte de las señoras Sara Alperin de Rappaport, Esther Alperin de Penchansky, Feli Judith Rappaport de Wajnbuch y Clara Blanck de Stirin, se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a señor Arno Rappoport; vicepresidente a señor Marcos Penchansky; vocales a señora Sara Alperin de Rappoport, señora Esther Alperin de Penchansky; suplentes a señor Félix Wajnbuch, señor Oscar Stirin; Síndico titular a señor Jacobo Steinberg y Síndico suplente a Contador Jorge M. Schejtman. — Cuarto: Autorizar al Directorio a adquirir en oportunidad, forma y condiciones que considere conveniente, el Fondo de Comercio de la firma "Rapen, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Lima 1111, Capital. — Quinto: Autorizar a los señores Arno Rappoport, Jacobo Steinberg y Jorge M. Schejtman a fin de que conjunta, separada o alternativamente o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Rappoport. — Sara A. de Rappoport. — M. Penchansky. — E. de Penchansky. — Félix Wajnbuch. — Feli J. de Wajnbuch.

— O. Stirin. — Clara B. de Stirin. — R. Guirchovich. — Wolf Nudler". — Número 29.860. — Buenos Aires, 19 Mar. 1969. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artculo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Rapen Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 4 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 10 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y la de oficio de fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece) y la de oficio de fs. 13 (fojas trece). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Está su sello". — Resolución Nº 10.227". — Es copia fiel de las constancias del expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituida y protocolizados los estatutos de "Rapen Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria". Y yo el escribano autorizante hago constar que se abona en concepto de Impuesto Fiscal la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, correspondiente al importe del capital autorizado. Leída que les fue ratifican en su contenido y firman los comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mi. doy fe. — Arno Rappoport. — S. Rappoport. — M. Penchansky. — E. Penchansky. — F. Wajnbuch. — Félix Wajnbuch. — O. Stirin. — Wolf Nudler. — Rosa Guirchovich. — Clara B. de Stirin. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600.— e.12|6-Nº 82.243-v.12|6|69

CONSTRUCTORA CANADA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

constitución definitiva: "Constructora Canadá, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos". — Escritura número 362. — En la ciudad de Buenos Aires, el 22 de mayo de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparece don Rodolfo Ruben de Barros, casado, domiciliado en esta ciudad en Ayacucho 128, piso 2º, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que manifiesta que interviene en este otorgamiento por su propio derecho y, además, en su caracter de apoderado, en nombre y representación de: a) don Abraham Zelman Chaitas, casado, domiciliado en Canalejas 326; b) don Bernardo Rappaport, casado, domiciliado en Paraná 489, piso 5º; c) don Jorge Chaitas, casado, domiciliado en Juan B. Ambrosetti 72, piso 8º; d) don Manuel Gerstein, casado, domiciliado en la Avenida Córdoba 3431, piso 3º, departamento A; e) doña Marta Chaitas de Gerstein, casada, domiciliada en la Avenida Córdoba 3431, piso 3º, departamento A; f) don Carlos Lichtmaier, soltero, domiciliado en José Evaristo Uriburu 660, planta baja, departamento 2; g) don Norberto Martín de Barros, soltero, domiciliado en Avenida de los Incas 3520, piso 14, departamento D; h) don Teófilo Mejalelaty, casado, domiciliado en Paraná 489, piso 8º; e i) don Ernesto Cohen, soltero, domiciliado en Paraná 489, piso 8º; todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. — Acredita su personería y la extensión de sus facultades, cuya vigencia me asegura, con la escritura por la que se le confirieran los respectivos poderes, otorgada, ante mí, el 9 de abril de 1969, que pasó al folio 593 de este mismo Registro. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: I) que el 8 de abril de 1969, conjuntamente con sus mandantes constituyeron provisionalmente, por instrumento privado, una sociedad anónima, cuyo estatuto social, proyectado en ese mismo acto, fue sometido a la consideración de la Inspección General de Justicia, ante las que se promovieron las actuaciones constantes en el expediente A 31.129, que tengo a la vista, cuyas partes pertinentes son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 8 días del mes de abril de 1969, se reúnen los señores Rodolfo Rubén de Barros, Abraham Zelman Chaitas, Bernardo Rappaport, Jorge Chaitas, Manuel Gerstein, Marta Chaitas de Gerstein, Carlos Lichtmaier, Norberto Martín de Barros, Teófilo Mejalelaty y Ernesto Cohen y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA CANADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Comerciales: por la compra, venta, importación, exportación, de bienes muebles o inmuebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en

general, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: por la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, químicos, metalúrgicos, madereros, plásticos. — Financieras: por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse — Esta sociedad no realizará las actividades comprendidas por la ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compra, venta, urbanización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento. arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración, construcciones y toda clase de operaciones de renta inmobiliaria, inclusive hipotecas y sus administraciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, así como cualquier otra clase de operaciones en inmuebles urbanos, suburbanos, rurales e industriales. — De mandatos: Por el ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, comisiones o consignaciones, corretajes y asesoramiento técnico; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$nacional 10.000.000,— representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en 5 series de m$nacional 2.000.000,— cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f)

El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de un voto, representativas de m$n. 2.000.000,— suscriptas por los socios constituyentes por partes iguales, o sea m$n. 200.000,— cada uno. — El referido capital suscripto es integrado por los accionistas constituyentes en el 10 % que le corresponde. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Rodolfo Rubén de Barros, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Abraham Zelman Chaitas, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Jorge Chaitas, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Bernardo Rappaport, 2.000 ordinarias 1 voto. 20.000. — Manuel Gerstein, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Marta Chaitas de Gerstein, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Carlos Lichtmaier, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Noiberto Martín de Barros, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. Teófilo Mejalelaty, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. — Ernesto Cohen, 2.000 ordinarias 1 voto, 20.000. m$n. 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo doña Marta Chaitas de Gerstein con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Rubén de Barros; vicepresidente a Abraham Zelman Chaitas; vocales a Carlos Lichtmaier; suplentes a Manuel Gerstein; síndico titular a Bernardo Rappaport y síndico suplente a Norberto Martín de Barros. — Cuarto: Autorizar a don Rodolfo Rubén de Barros y a don Jorge Chaitas a fin de que en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. R. Barros — A. Z. Chaitas. — B. Rappaport. J. Chaitas. — M. Gerstein. — M. Chaitas de Gerstein. — Carlos Lichtmaier. — N. M. Barros. — T. Mejalelaty. — Ernesto Cohen. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 may. 1969. — Expte. N. 31.129. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora

Canadá, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida e esta ciudad el 8 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifícase a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldivar. — Hay un sello: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.032 y II) Que declara definitivamente constituida a la sociedad que girará bajo la denominación antes expresada. — Yo el escribano autorizante hago constar que por declaración jurada se abonará en concepto de impuesto de sellos la suma de m$n. 12.000,— correspondiente a la primera serie emitida de m$n. 2.000.000. — Leída que le es al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y firma en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. R. Barros. — Ante mí: Ernesto B. Friedman. — Hay un sello: Ernesto B. Friedman, escribano.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.— e.12|6-Nº 82.145-v.12|6|69

INDUSTRIAS AMERICANAS

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Diecinueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don José Antonio Rocha, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Mercedes de Alvear, con libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis, y cédula de identidad expedida por la policía federal número quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y dos, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil noventa; don Garnet Oswald Dunsmore, inglés, casado en segundas nupcias con doña María Isabel González, comerciante, con cédula de identidad expedida por la policía federal número un millón novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la Avenida del Libertador número dos mil trescientos treinta; don David Lorenzo Lacroze, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Encarnación Ayerza, abogado, con cédula de identidad expedida por la policía federal número seiscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cinco; y libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veintidós; doña Mercedes Encarnación Ayerza de Lacroze, argentina, casada en primeras nupcias con don David Lorenzo Lacroze, hacendada, con cédula de identidad expedida por la policía federal número seiscientos catorce mil seiscientos, y libreta cívica número cero doscientos cinco mil novecientos quince, domiciliada en la calle Cerrito número mil doscientos veintidós; don Hernán Luis Ayerza, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Josefina Victoria Quirno Lavalle, con cédula de identidad expedida por la policía federal número quinientos setenta y seis mil ciento siete, y libreta de enrolamiento número ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos setenta y uno; don Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Hearne, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad expedida por la policía federal número dos millones ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y uno, y con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo número mil cuatrocientos noventa y ocho; doña Helena Santamarina de Bengolea, argentina, viuda de sus segundas nupcias de don Santiago Bengolea, hacendada, con libreta cívica número cero, cero, cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, y cédula de identidad expedida por la policía federal número trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta y uno, domiciliada en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa; don Alejandro César Ayerza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela María García Zuberbuhler, escribano, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y dos mil ochocientos nueve, y cédula de identidad expedida por la policía federal número quinientos setenta y seis mil ciento seis, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos setenta y uno; don Felipe Tucceri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Esther Chaves, jubilado, con cédula de identidad expedida por la policía federal número ciento tres mil novecientos quince, y libreta de enrolamiento número setecientos veintiún mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número cuatrocientos ochenta y cinco; don Guillermo Casas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Renée Abdala, ingeniero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos veintiuno, y cédula de identidad expedida por la policía federal número dos millones quinientos doce mil ciento ocho domiciliado en la calle Darragueira número ciento cincuenta y tres, de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Dopaso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Beatriz Cattaneo, empleado, con cédula de identidad expedida por la policía federal número tres millones quinientos cuarenta mil noventa y dos, y libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle San Juan número dos mil setecientos setenta y siete: todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, con excepción del señor Casas, que se halla de tránsito en ésta, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo el señor Hernán Luis Ayerza, también en nombre y representación de "Plavinil Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en su carácter de director, con facultades suficientes para este acto, lo que certifico, justificando la existencia de la sociedad, el carácter invocado y la autorización para el presente otorgamiento: Primero: Con los estatutos elevados a escritura pública con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de esta capital don Alejandro Ayerza, al folio veintisiete vuelto, del registro doscientos ochenta y seis, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripto en el registro público de comercio el dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento setenta y cinco, al folio cuarenta y cinco, del libro cuarenta y ocho, tomo A. de Estatutos Nacionales, modificados: a) por escritura de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el citado escribano al folio setenta y seis, del mismo registro, protocolo de ese año, e inscripta el veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos treinta y ocho, del libro cuarenta y nueve tomo A de estatutos nacionales. — b) Por escritura de fecha veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, ante el mencionado escribano Ayerza, al folio doscientos noventa y tres, de dicho registro protocolo del año mil novecientos cincuenta y seis, e inscripta el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ochocientos treinta y siete, al folio ciento cincuenta y dos, del libro cincuenta, tomo A de estatutos nacionales. — c) Por escritura de fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano Guillermo L. Lanusse, al folio mil cuatrocientos cuatro, del registro doscientos ochenta y seis, protocolo del año mil novecientos sesenta y uno, inscripta el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil seiscientos sesenta y ocho, al folio quinientos siete, del libro cincuenta y tres, tomo A de estatutos nacionales. — d) Por escritura de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano Alejandro C. Ayerza, al folio dos mil trescientos cincuenta y nueve, del registro doscientos ochenta y seis, protocolo de ese año, e inscripta el once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y nueve, al folio trescientos cuarenta y dos, del libro sesenta y tres, tomo A de estatutos nacionales.

— y e) Por escritura de fecha trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, al folio mil setecientos once, del registro doscientos ochenta y cuatro, protocolo de ese año, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil setecientos once, al folio doscientos treinta y nueve, del libro sesenta y seis, tomo A de estatutos nacionales. — Los estatutos y las modificaciones mencionadas con las letras a), b) y c), se encuentran integramente transcriptas en la escritura pasada al folio cuatrocientos noventa y cuatro, de este registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco, y la modificación señalada con la letra d), se halla transcripta integramente al folio mil seiscientos noventa, también de este registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Segundo: Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas del doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, obrante a los folios ciento setenta y uno y ciento setenta y dos, del libro de actas número tres, por la cual se eligió el actual directorio y cuya parte pertinente se halla transcripta en la escritura pasada al folio dos mil setecientos sesenta y siete, de este registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis, y Tercero: Con el acta número trescientos ocho, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, inserta a los folios doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta del libro de actas número tres, por la cual se lo autoriza para el presente otorgamiento, que en su original tengo a la vista y transcripto integramente dice así: "Al margen: Dr. Hernán L. Ayerza. — Ing. José Antonio Rocha. — Ing. Jorge E. I. de Alvear. — Dr. David Lacroze. — Síndico: Dr. Nicolás Avellaneda. — Acta Nº 308.

— En Buenos Aires a los veintidós días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo las once horas, se reunieron en la sede de la sociedad los directores mencionados al margen, con la presencia del síndico y trataron lo siguiente. — Constitución nueva sociedad: El señor presidente informó al Directorio que estaba por constituirse una sociedad anónima que se dedicará al principio a la manufactura de artículos fabricados con filme producido por Plavinil Argentina y que consideraba conveniente que la firma a constituirse fuera controlada por esta compañía. — Luego de un amplio cambio de ideas sobre el particular y teniendo en cuenta que el capital de la nueva compañía sería de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, el Directorio resolvió que Plavinil Argentina suscribiera hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional de la nueva sociedad, representada por quince mil acciones ordinarias, clase A, de cinco votos cada una y de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada acción, autorizando a cualesquiera de los señores directores a suscribir el acta de constitución y demás documentación que fuere necesaria para la obtención de la personería jurídica de la nueva sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce y treinta horas. — Hernán L. Ayerza. — José Antonio Rocha. — Jorge E. I. de Alvear. — David L. Lacroze, y Nicolás Avellaneda. — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado exponen: Que elevan por la presente a escritura pública dejándola en consecuencia constituída definitivamente, el acta de constitución y los estatutos de la sociedad anónima denominada "Industrias Americanas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", a cuyo efecto me exhiben el expediente de la Inspección General de Justicia número veintinueve mil novecientos tres, del que copio de fojas uno, dos, tres, cuatro y cinco, el acta de constitución, de fojas seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce los estatutos de la sociedad, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por los constituyentes de la sociedad y de fojas veinticuatro copio la resolución número trescientos cuarenta y dos, de la Inspección General de Justicia, por la cual el Secretario de Estado de Justicia, la autoriza a funcionar como sociedad anónima, siendo el tenor de los mismos el siguiente: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores José Antonio Rocha, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Mercedes de Alvear, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos cincuenta y tres mil cincuenta y dos, domiciliada en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil noventa; don Garnet Oswald Dunsmore, inglés, casado en segundas nupcias con doña María Isabel González, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y tres, domiciilado en la Avenida Libertador número dos mil trescientos treinta; David Lorenzo Lacroze, argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes Encarnación Ayerza, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, y Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta mil seiscientos dieciocho, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veintidós; doña Mercedes Encarnación Ayerza de Lacroze, argentina, casada en primeras nupcias con don David Lorenzo Lacroze, hacendada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos catorce mil seiscientos,

y Libreta Cívica número cero, doscientos cinco mil novecientos quince, domiciliada en la cale Cerrito número mi doscientos veintidós; don Hernán Luis Ayerza, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Josefina Victoria Quirno Lavalle, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y seis mil ciento siete, y Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos setenta y uno; don Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cora Hearne, ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento veinticuatro mil setecientos cuarenta y uno, y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo número mil cuatrocientos noventa y ocho; doña Helena Santamarina de Bengolea, argentina, viuda de sus segundas nupcias con don Santiago Bengolea, hacendada, con Libreta Cívica número cero, cero, cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta y uno, domiciliada en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa; don Alejandro César Ayerza, argentino, casado en primeras nupcias con doña Estela María García Zuberbuhler, escribano, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cuarenta y dos mil ochocientos nueve, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y seis mil ciento seis, domiciliado en la calle Juncal número ochocientos setenta y uno; don Felipe Tucceri, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Esther Chaves, jubilado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento tres mil novecientos quince y Libreta de Enrolamiento número setecientos veintiún mil trescientos setenta, domiciliado en la calle Combate de los Pozos número cuatrocientos ochenta y cinco; don Guillermo Casas, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia René Abdala, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos veintiuno, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos doce mil ciento ocho, domiciliado en la calle Darragueira número ciento cincuenta y tres, de la Localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires; Manuel Dopaso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Beatriz Cattaneo, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta mil noventa y dos, y Libreta de Enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle San Juan número dos mil setecientos sesenta y siete; todos mayores de edad, de este vecindario, con excepción del señor Casas, de tránsito en ésta, y todos por su derecho propio, con excepción del señor Hernán Luis Ayerza, que también lo hace en nombre y representación de Plavinil Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del estatuto que se acompaña, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS. (art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años, (art. 1º); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de bebidas, comestibles, artículos de almacén, cueros, metales, vidrios, envases, materiales plásticos y sintéticos, tintas y productos químicos y químicos industriales; b) Comerciales: por compra-venta, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, marcas, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y fuera de él, realización de operaciones en la Bolsa y Mercados y otras instituciones similares, explotación de publicidad y propaganda pública o privada, por cualquier medio; c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades y|o empresas constituídas o por constituirse, para negocios realizados o a realizarse, financiaciones en general, y préstamos con fondos propios y|o de terceros, compra-venta, suscripciones y transacciones sobre títulos, acciones, y valores mobiliarios en general, así como la constitución y administración de una cartera de esos valores, con exceción de las operaciones previstas en la Ley 15.885, y otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Por compra-venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horiontal; e) Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos y reresentaciones, incluso la gestión y corretaje de seguros y reaseguros, y distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. — Para la realización de los fines antedichos, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender todo tipo de negocios, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y del estatuto que se adjunta (art. 2º); d) El capital autorizado se fija en la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta y cinco mil acciones de mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en trece series de cinco millones de esos moneda nacional cada serie (art. 3º);

e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años, pudiendo ser reelectos (art. 8º); f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año (art. 16º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten todas las series de acciones ordinarias. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Integración. — Plavinil Argentina S.A. I.C. 5.000. — $ 500.000. — José Antonio Rocha 2.000. — $ 200.000. — Garnet O. Dunsmore 2.000. — pesos 200.000. — David L. Lacroze 1.000.

— $ 100.000. — Mercedes Ayerza de Lacroze 500. — $ 50.000. — Hernán L. Ayerza 1.000. — $ 100.000. — Jorge E. I. de Alvear 500. — $ 50.000. — Helena S. de Bengolea 500. — pesos 50.000. — Alejandro Ayerza 500. — $ 50.000. — Felipe Tucceri 50. — pesos 5.000. — Guillermo Casas 100. — $ 10.000. — Manuel Dopaso 100. — $ 10.000. — 13.250. — $ 1.325.000.

— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Antonio Rocha; Vicepresidente: a Garnet Oswald Dunsmore. Vocales a David Lorenzo Lacroze y Hernán Luis Ayerza y Síndico Titular a Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear. — Cuarto: El Directorio designado queda facultado para actuar en representación de la Sociedad en formación con idénticos poderes a los consignados en el Estatuto. — Quinto: Autorizar a Norberto Rafael Armando y|o Juan Carlos Ojam Calzada y|o Enrique Fernández Moujón a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E|l.: Encarnación — Alicia — y químicos — setiembre de. Vale. José Antonio Rocha. — Garnet Oswald Dunsmore. — David L. Lacroze. — Mercedes Ayerza de Lacroze. — Hernán L. Ayerza. — J. E. Alvear. — Helena S. de Bengolea. — Alejandro César Ayerza. — F. Tucceri. — Guillermo Casas. — Manuel Dopaso. — En mi carácter de Escribano Nacional Adscripto al Registro de Contratos Públicos número 284, de la Capital Federal, certifico:

Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don José Antonio Rocha, don Garnet Oswald Dunsmore, don David Lorenzo Lacroze, doña Mercedes Encarnación Ayerza de Lacroze, don Hernán Luis Ayerza, don Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, doña Helena Santamarina de Bengolea, don Alejandro César Ayerza, don Felipe Tucceri, don Guillermo Casas, y don Manuel Dopaso, quienes lo hacen por derecho propio, como asimismo de que el señor Hernán Luis Ayerza, lo hace además en nombre y representación de Plavinil Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en su carácter de director, con facultades suficientes para este acto, como lo justifica; 1º) Con los estatutos elevados a escritura pública con fecha 23|1|1948, ante el Escribano de esta Capital don Alejandro Ayerza, al Fº 27, vto. del Registro 286, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 2|4|1948, bajo el Nº 175, al Fº 45 del libro 48, Tomo A, de Estatutos Nacionales, reformada: a) Por escritura de fechas 7|5|953, pasada ante el citado escribano al Fº 76, e inscripta el 26|10|953, bajo el Nº 947, al Fº 388, del libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Por escritura de fecha 26|3|956, ante el citado escribano, al Fº 293, e inscripta el 30|5|956, bajo el Nº 837, al Fº 152 del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Por escritura de fecha 6|7|961, pasada ante el escribano Guillermo L. Lanusse, al Fº 1404, del Registro 286, inscripta el 5|9|961, bajo el Nº 1668, al Fº 507, libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales; d) Por escritura de fecha 25|10|967, pasada ante el escribano Alejandro C. Ayerza, al Fº 2359, del registro 286, e inscripta el 11|12|1967, bajo el Nº 3849, al Fº 342, del libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y e) Por escritura de fecha 13|8|968, pasada ante el escribano Enrique Fernández Moujón, al Fº 1711, del Registro 284, e inscripta el 26|8|968, bajo el Nº 2711, al Fº 239, del libro 66, Tomo A, de Estatutos Nacionales; 2º) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del doce de abril de mil novecientos sesenta y seis obrante a los folios 171 y 172 del libro de actas Nº 3, por la cual se eligió al actual directorio; y 3º) Con el Acta Nº 308 de fecha 22|11|968, por la cual se lo autoriza para el presente otorgamiento. — Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista para este acto, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1968. —

Hay un sello: R. Pereyra Iraola". — Estatutos. — Artículo Primero: Con el nombre de "Industrias Americanas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior, asignándoles o no, un capital determinado. — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de constitución, término este que podrá ser prorrogado. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales:

Mediante la producción, elaboración y transformación de bebidas, comestibles, artículos de almacén, cueros, metales, vidrios, envases, materiales plásticos y sintéticos, tintas y productos químicos y químicos industriales; b) Comerciales: Por compra venta, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y fuera de él, realización de operaciones en la Bolsa y Mercados y otras instituciones similares explotación de publicidad y propaganda pública o privada, por cualquier medio; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades y|o empresas constituidas o por constituirse, para negocios realizados o a realizarse, financiaciones en general y préstamos con fondos propios y|o de terceros, compra venta, suscripciones y transacciones sobre títulos, acciones y valores mobiliarios en general, así como la constitucion y administración de una cartera de esos valores, con excepción de las operaciones previstas en la Ley 15.885 y otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Por compra venta, explotación, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandatos. Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones incluso la gestión y corretaje de seguros y reaseguros y distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. Para la realización de los fines antedichos, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos, y emprender todo tipo de negocios, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y de este estatuto. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta y cinco mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, dividido en trece series de cinco mil acciones cada serie. Las acciones de las tres primeras series, son ordinarias, clase "A", con derecho para todos los efectos sociales a cinco votos por acción. Las acciones de las diez series restantes son acciones ordinarias, clase "B", con derecho para todos los efectos sociales a un voto por acción. En el acto constitutivo se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador, clase "A", y las diez series restantes de acciones ordinarias al portador clase "B". — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general de accionistas, hasta la suma de trescientos veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión a la par, con premio, de series sucesivas de acciones ordinarias, clase "A" o clase "B", o preferidas de dividendo acumulativo o no, nominativas o al portador, según lo determine la asamblea, la que podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones, en dinero o en especie, debiendo guardarse, en cada caso, las proporciones del artículo trescientos diez y ocho, del Código de Comercio. Cada resolución de la asamblea de aumento de capital autorizado o emisión de acciones, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en caso de emisión el impuesto fiscal correspondiente y publicarse en el Boletín Oficial de acuerdo con las disposiciones vigentes. No podrá emitirse una nueva serie hasta que la anterior o anteriores esté totalmente suscripta e integrada, en un diez por ciento. Sólo se enunciará como capital autorizado el de sesenta y cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. Para las acciones preferidas se establecerá un dividendo fijo, acumulativo o no, con o sin participación de las utilidades. El dividendo fijo con participación, será determinado en la oportunidad de la emisión, juntamente con las demás condiciones y modalidades. La asamblea general o por su delegación, el directorio, podrá resolver que las acciones preferidas sean rescatables ajustándose a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres, del Código de Comercio. El rescate podrá ser total o parcial, debiendo la asamblea o por su delegación, el directorio, resolver las demás condiciones y modalidades. El rescate deberá anunciarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Quinto: En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad, conforme a resolución del directorio o de la asamblea, al respecto son preferidos los accionistas tenedores de acciones de igual clase, en proporción al número que posean. En oportunidad de cada emisión, se emitirán acciones de todas las clases en circulación, en proporción a las ya existentes. — Las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer, mediante las publicaciones que determinen las disposiciones vigentes y el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los quince días a la última publicación. En caso de que algún accionista, no hiciera uso de sus derechos dentro de ese término, las acciones que pudieran adjudicársele, serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número que las que le corresponden y si aún resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas del modo que el Directorio juzgue conveniente. La sociedad no reconocerá más que un propietario por acción. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, importa conocer y aceptar este estatuto.

Artículo Sexto: Si hubiera mora por parte de los suscriptores en el pago de una o más cuotas el moroso pagará el interés del uno y medio por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días siguientes y transcurridos dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. —

Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias, deberá adoptarse el mismo procedimiento. Artículo Séptimo: Las acciones y títulos representativos, de más de una acción, llevarán además de los recaudos exigidos por las normas vigentes, la firma de dos Directores, una de las cuales podrá ser en facsímil. Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma. Durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. También elegirá la Asamblea dos Directores - suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de muerte, incapacidad o renuncia, hasta la primera Asamblea Ordinaria, que se celebre, en el orden de su elección por la asamblea. Para ser Director se requiere ser propietario, al menos de cien acciones, las que en garantía de su

gestión serán depositadas en la sociedad mientras dure su mandato. Artículo Noveno: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros. Las resoluciones, serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, y habiendo empate, el presidente o vicepresidente en su caso, tendrán doble voto. Artículo Décimo: El Directorio deberá celebrar, por lo menos cuatro reuniones por año. Extraordinariamente, se reunirán siempre que lo soliciten dos Directores o el Síndico. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones por otros Directores, mediante autorización especial, por carta o telegrama pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. Artículo Décimo Primero: El Directorio designará anualmente a uno de sus miembros como Presidente, el cual ejercerá la representación legal de la sociedad. Podrá, además, designar un Vicepresidente, para reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. En caso de renuncia o muerte, se designará un nuevo Presidente, o Vicepresidente en su caso. Para la actuación ante los poderes y administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, la representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los Directores. Sólo estarán investidos de la representación de la sociedad, a los efectos de formular confesión en juicio y absolver posiciones, los apoderados generales o especiales directores o no, a quienes se confiere por resolución del Directorio, la facultad de hacerlo. Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sociales,incluso aquellos para los cuales son necesarios poderes especiales, como ser los contenidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, y nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, ratificado por la ley dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos;; c) Promover toda clase de querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las normas legales respectivas y en la forma y condiciones que estime conveniente; f) Vender, comprar, gravar o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; g) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los funcionarios y empleados de la sociedad, fijando las condiciones de trabajo, su remuneración y las retribuciones especiales que considere pertinentes; h) Conferir poderes especiales o generales y renovarlos cuantas veces lo creyera necesario; i) Esta enunciación debe considerarse simplemente enunciativa, por lo que el Directorio tendrá todas las facultades necesarias para ejecutar todos los negocios y actos jurídicos tendientes a la realización de los fines sociales. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio está facultado para resolver que sus miembros desempeñen dentro de la Sociedad funciones rentadas, técnicas o administrativas con cargo de dar cuenta a la Asamblea, y siempre que aquéllas se relacionen con el objeto social. — Podrá también designar un comité delegado y|o uno o más Directores Delegados y|o uno o más Gerentes, Directores o no, atribuyéndoles la totalidad o parte de las funciones de Dirección y|o Administración. — En los casos en que la designación recaiga en un Director, la retribución que será fijada por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla, deberá ser imputada a gastos generales. — En ningún caso, el monto de las remuneraciones que perciban, por todo concepto, los miembros del Directorio podrán exceder en su totalidad, del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de funciones técnico-administrativas, por parte de algunos directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse la proposición como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, quien reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otros impedimentos. — Ambos podrán ser reelectos. — Sus atribuciones son las establecidas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las Asambleas, aún las que traten los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Se citará en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial por el término de cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, a contar de la primera publicación. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, o presentar un certificado fehaciente, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Los pedidos de convocatoria de Asamblea formulados por los accionistas, deberán ser resueltos por el Directorio, dentro de los diez días de recibidos. — Artículo Décimo Sexto: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de setiembre de cada año, fecha que podrá variarse por resolución de una Asamblea General, la que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) Dos por ciento, como mínimo, para reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al diez por ciento del capital suscripto. b) dos por ciento para cada uno de los Directores conforme al tiempo en que hayan desempeñado su mandato; c) al Síndico, el honorario que le fije la Asamblea; d) dividendos que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere, debiéndose pagar en primer término los dividendos acumulativos atrasados; e) el saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas, si correspondiere. — Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la Sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — Una vez cubiertos el pasivo y las cargas de la Sociedad, el producto líquido se aplicará a reintegrar el capital de las acciones preferidas y en segundo término el capital de las acciones ordinarias. — Luego se abonarán los dividendos acumulativos que no hubieran sido satisfechos por insuficiencia de utilidades. — El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas les corresponda, por su participación adicional. — José Antonio Rocha — Garnet O. Dunsmore — David L. Lacroze — Mercedes Ayerza de Lacroze — Hernán L. Ayerza — J. E. Alvear — Helena S. de Bengolea — Alejandro C. Ayerza — F. Tucceri — Guillermo Casas — Manuel Dopaso". — En mi carácter de Escribano Nacional Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 284, de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don José Antonio Rocha, don Garnet Oswald Dunsmore, don David Lorenzo Lacroze, doña Mercedes Encarnación Ayerza de Lacroze, don Hernán Luis Ayerza, don Jorge Emilio Ituzaingó de Alvear, doña Helena Santamarina de Bengolea, don Alejandro César Ayerza, don Felipe Tucceri, don Guillermo Casas y don Manuel Dopaso, quienes lo hacen por derecho propio, como asimismo de que el señor Hernán Luis Ayerza, lo hace además en nombre y representación de Plavinil Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en su carácter de director, con facultades suficientes para este acto, como lo justifica: 1º) Con los estatutos elevados a escritura pública con fecha 23|1|1948, ante el Escribano de esta Capital, don Alejandro Ayerza, al folio 27 vto. del Registro 286, e inscrito en el Registro Público de Comercio a 2|4|948, bajo el Nº 175, al folio 45 del libro 48, tomo A. de estatutos nacionales reformada a) Por escritura de fecha 7|5|53 pasada ante el citado escribano al folio 76, e inscripta el 26|10|953 bajo el Nº 947, al folio 338, del libro 49, tomo A. de estatutos nacionales; b) Por escritura de fecha 26|3|956, ante el citado escribano, al Fº 29. e inscripta el 30|5|956, bajo el Nº 837, al Fº 152 del libro 50, tomo A. de estatutos nacionales; c) Por escritura de fecha 6|7|961, pasada ante el escribano Guillermo L. Lanusse, al folio 1404, del registro 286, inscripta el 5|9|961 bajo el Nº 1668, al folio 507, libro 53, tomo A. de estatutos nacionales;

d) Por escritura de fecha 25|10|967, pasada ante el escribano Alejandro C. Ayerza, al folio 2359, del Registro 286, e inscripta el 11|12|967, bajo el Nº 3849, al folio 344, del libro 63, tomo A. de estatutos nacionales, y e) Por escritura de fecha 13|8|968, pasada ante el escribano Enrique Fernández Moujan, al folio 1711, del registro 284, e inscripta el 26|8|968, bajo el Nº 2711, al folio 239, del libro 66, tomo A. de estatutos nacionales. 2º) Con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas del 12|4|966 obrante a los folios 171 y 172 del libro de actas Nº 3, por la cual se eligió al actual directorio; y 3º) Con el acta Nº 308, de fecha 22|11|968, por la cual se autoriza para el presente otorgamiento. Los documentos relacionados en sus originales tengo a la vista para este acto de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. Hay un sello. R. Pereyra Iraola". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Folio 24. — Buenos Aires, 14 de marzo 1969. Visto el Expediente A-29.903 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias Americanas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos"; y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industrias Americanas Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", constituida el 4 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a once (11) con las modificaciones de foja diecinueve (19) a veinte vuelta (20 vta.) — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J Nº 342. Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. I. G. J. — Hay iniciales". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes por sí, con excepción del doctor Ayerza, que lo hace por sí y en nombre y representación de Plavinil Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, agregan: Que se han suscripto cuarenta y tres mil doscientas acciones ordinarias al portador, de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales diez mil acciones son de clase A., y el resto clase B. es decir que con las ya suscriptas al firmar el acta de constitución de la sociedad se han suscripto tres series de cinco mil acciones de clase A., cada serie y ocho series de cinco mil acciones ordinarias clase B. cada serie, y mil cuatrocientas cincuenta acciones también ordinarias clase B., de la serie novena lo que hace un total de quinientos sesenta y cuatro mil quinientas acciones ordinarias ya suscriptas, de las cuales quince mil acciones son de clase A., y el resto clase B., lo que por la presente elevan a escritura pública. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. José Antonio Rocha. Garnet O. Dunsmore. David L. Lacroze. Mercedes Ayerza de Lacroze, Hernán L. Ayerza. J. E. Alvear, Helena S. de Bengolea. Alejandro C. Ayerza. F. Tucceri. Guillermo Casas. Manuel Dopaso.

Hay un sello. — Ante mí: Enrique Fernández Moujan. Concuerda con su original que pasó al folio seiscientos cincuenta del registro doscientos ochenta y cuatro doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en los sellos de actuación notarial numerado del cero diez millones doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y tres al cero diez millones doscientos cincuenta y un mil ciento ochenta y ocho todo de la serie A. Hay un sello Enrique Fernández Moujan. — (Escribano). Entre líneas: además, esta, vale — Buenos Aires, mayo 27 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 49.800 — e.12|6-Nº 82.261-v.12|6|69

GONZALEZ MARINO Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, comparecen ante mí, Escribano autorizante: don Alfonso Ricardo González Marino, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Ana Rosa Taccetti, uruguayo, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Juramento número dos mil ciento sesenta y cinco, cuarto piso, departamento siete, Capital Federal; don José María Rodríguez, argentino, nacido el doce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Norma Celia Arias, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos ocho mil novecientos dieciseis, domiciliado en la calle Pasaje La Piedad número veinte, Capital Federal; doña Ana Rosa Taccetti de González Marino, argentina, nacida el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Alfonso Ricardo González Marino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta y un mil setecientos veinticinco, domiciliada en la calle Juramento número dos mil ciento setenta y cinco, Capital Federal; don Armando Rogerio Gasparetto, brasilero, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y siete mil ochocientos setenta y tres, con domicilio en la calle Rodríguez Peña doscientos setenta y cuatro, segundo piso, Capital Federal; don Hugo Marino, argentino, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Perla Adriana Valfhor, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, con domicilio en la calle Virrey del Pino número dos mil setecientos veinte, séptimo piso, Capital Federal; don Jorge Mario Marino, argentino, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con doña María Clara Stjepic, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ochocientos ochenta y tres, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; don Israel Grossman, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña Irene Pollak con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos ochenta y siete mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Juan Chassaing número ciento ochenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Olga Febles de Marino, uruguaya, nacida el diez de octubre de mil novecientos catorce, viuda, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos uno, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini, número cuatrocientos sesenta y cinco noveno piso, departamento sesenta y ocho, Capital Federal; don Mario José Zucca, argentino, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Lidia Celia del Otero Feijoo, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos quince, domiciliado en Pasaje La Piedad número diecisiete, Capital Federal; doña Perla Adriana Balfhor de Marino, argentina, nacida el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con don Hugo Marino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos seis, con domicilio en la calle Virrey del Pino dos mil setecientos veinte, séptimo piso, Capital Federal; doña María Clara Stjepic de Marino, argentina, nacida el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres casada en primeras nupcias con don Jorge Mario Marino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ochocientos ochenta y tres, tercer piso, departamento "A", Capital Federal; doña Norma Celia Arias de Rodríguez argentina, nacida el tres de agosto de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con don José María Rodríguez, con cédula de identidad expedida por la Poli-

...ta Federal número cuatro millones doscientos cincuenta mil quinientos uno, domiciliado en la calle Pasaje La Piedad número veinte, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que de acuerdo ...lo dispuesto por el artículo trescientos ...ez y nueve del Código de Comercio, ...ienen por este acto a elevar a escritura ...ública los Estatutos de la Sociedad cons...tuida en esta Capital, bajo la denominación de "González Marino y Compañía Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" con fecha veint... de mayo de mil novecientos sesenta y ...no, a mérito de las constancias que ...oran en el Expediente número veintio...no mil ciento setenta y nueve que ten...o a la vista para este acto y cuyas ac...aciones dicen así. "Acta Constitutiva: ...n la Ciudad de Buenos Aires, a los vein... días del mes de mayo del año mil ...ovecientos sesenta y ocho, se reúnen en ... local de la calle Rodríguez Peña Nº ...0, las siguientes personas: Alfonso Ri...rdo González Marino, José María Ro...íguez, Ana Rosa Taccetti de González ...arino, Armando Rogerio Gasparetto, ...ugo Marino, Jorge Mario Marino, ...rael Grossman, Olga Febles de Ma...no, Mario José Zucca, Perla Adria...a Valfhor de Marino, María Clara ...tjepic de Marino y Norma Celia ...rias de Rodríguez, los cuales lue...o de cambiar ideas deciden constituir ...na Sociedad Anónima que tendrá por ...bjeto efectuar operaciones de carácter ...mobiliario, constructora, financiera, in...ustrial, comercial y agropecuaria. La ...isma se denominará "GONZALEZ MA...INO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ...NONIMA, INMOBILIARIA, CONS...RUCTORA, FINANCIERA, INDUS...RIAL, COMERCIAL Y AGROPECUA...IA", y se regirá por el Estatuto ...probado en este acto, cuya trans...ipción obra por separado y for...a parte integrante de la presen... acta de Constitución. Seguidamente ... procedió a emitir las cinco series de ...atorce mil acciones cada una, de cien ...esos moneda nacional por acción, las que ...talizan un capital de siete millones de ...esos moneda nacional de curso legal. ...ichas acciones de emiten bajo la deno...inación de acciones ordinarias clase ..."A" de cinco votos cada una. Del total ...itido se suscribe el veinte por ciento ... sea un millón cuatrocientos mil pe...s moneda nacional (m$n. 1.400.000) ha...éndose ya integrado en efectivo el diez ...r ciento del monto suscripto por cada ...ccionista constituyente, según el siguien... detalle. Nombre y apellido. Capital ...uscripto. Capital Realizado: Alfonso Ri...rdo González Marino: 200.000. — 20.000. ... José María Rodríguez: 200.000. — ...000. — Ana Rosa Taccetti de Gonzá...z Marino: 100.000. — 10.000. — Arman...o Rogerio Gasparetto: 100.000. — 10.000. ... Hugo Marino: 100.000. — 10.000. — ...orge Mario Marino: 100.000. — 10.000. ... Israel Grossman: 100.000. — 10.000. — ...lga Febles de Marino: 100.000. — 10.000. ... Mario José Zucca: 100.000. — 10.000. ... Perla Adriana Valfhor de Marino: ...0.000. — 10.000. — María Clara Stje...c de Marino: 100.000. — 10.000. — Nor...a Celia Arias de Rodríguez: 100.000. — ...000. — Totales: 1.400.000. — 140.000. ... continuación y de acuerdo con los Es...tutos, se procedió a designar directo...s y síndicos, fijándose en siete el nú...ero de aquéllos como titulares y en uno ... número como suplentes y en un titular ... un suplente para éstos. Los elegidos ...ra esos cargos fueron: Directores ti...lares: Alfonso Ricardo González Mari...o, José María Rodríguez, Ana Rosa Ta...cetti de González Marino, Armando Ro...rio Gasparetto, Hugo Marino, Jorge Ma...o Marino, e Israel Grossman; Directo...s suplente: Olga Febles de Marino; ...índico titular: Mario José Zucca y Sín...co suplente: María Clara Stjepic de ...arino. A continuación se procedió a ele... del seno de los directose designados, ... presidente y vicepresidente, recayendo ... las personas de: Alfonso Ricardo Gon...lez Marino y José María Rodríguez res...ctivamente para ocupar dichos cargos. ...r último se resolvió autorizar a los se...res Alfonso Ricardo González Marino ... José María Rodríguez, para solicitar ... forma conjunta, separada o alternati...mente del Poder Ejecutivo, la aproba...ón del Estatuto por el que se regirá ... sociedad con amplias facultades para ...eptar cualquier modificación que se ...igiera por la Inspección General de ...sticia o por el mismo Poder Ejecutivo, ...licitar su inscripción en el Registro Pú...ico de Comercio y la correspondiente ...blicación. No siendo para más de dio ...r terminado el acto previa redacción ... lectura de esta acta, firmando todos ...s presentes en el lugar y fecha men...onados. Ricardo González Marino. — ...sé M. Rodríguez. — Ana T. de Mari...o. — Armando R. Gasparetto. — H. ...arino. — Jorge M. Marino. — I. ...rossman. — Olga Febles de Marino. — ...rio J. Zucca. — P. A. Balfhor de Ma...no. — M. C. S. de Marino. — Nor...a C A de Rodríguez. — En mi carác...ter de Escribano titular del Registro 518 Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Alfonso Ricardo González Marino, de don José María Ridriguez, doña Ana Rosa Taccetti de González Marino, don Armando Rogerio Gasparetto, don Hugo Marino, don Jorge Mario Marino, don Israel Grossman, doña Olga Febles de Marino, don Mario José Zucca, doña Perla Adriana Belfhor de Marino, doña María Clara Stjepic de Ma ino y de doña Norma Celia Arias de Rodríguez y que las mismas han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, agosto 26 de 1968. — Raspado: Gasparetto, Balfhor. Vale. Hay un sello. I. Dubovis. Escribano. Estatuto de González Marino y Compañía, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria. — Título Primero. Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad. Artículo primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de González Marino y Compañía Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, con o sin asignación de capital. Artículo tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República y en el exterior, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, remate, urbanización, subdivisión, loteo, arrendamiento, subarrendamiento, permuta y administración de las actividades enunciadas en el inciso b) y|o similares y mandatos en general. Podrá asimismo dedicarse a la promoción, formación, división, escrituración y administración y locación de consorcios de copropiedad, a todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso las hipotecas, su administración y financiación y junto con los actos enunciados, intervenir, recibir, gestionar, aceptar, otorgar, construir, cancelar y|o modificar préstamos y financiación de entidades públicas, privadas o mixtas, bancarias en general, tanto en el orden nacional, provincial, municipal o privado. — B) Construcciones: Mediante la construcción de edificios públicos o privados, cualquiera fuere su tipo y toda clase de obras públicas y civiles relacionadas con la construcción, inclusive las relaciones comprendidas con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal y sus reglamentaciones, ya sea sobre bienes urbanos, rurales, caminos, calles y otras obras de ingeniería, arquitectura e instalaciones en general necesarias para su objeto, incluso las energéticas y obras sanitarias, incluso sobre los predios industriales, aun los destinados a afectaciones especiales por leyes nacionales y provinciales, disposiciones municipales o sus reglamentaciones. — C) Financieras: Mediante el aporte e inversión de capitales de o a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, para la constitución, transferencias y cancelación de hipotecas, prendas, anticresis y demás derechos reales, la compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios, recibir y|u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro tipo permitido por la ley, así como firmar o negociar garantías en operaciones de financiación o de cualquier otro tipo relacionadas con el objeto societario, quedando excluidas las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras operaciones por las que se requiera el concurso público. —

D) Industriales: Mediante la elaboración de productos y subproductos de todo tipo, textiles, metalúrgicos, electrometalúrgicos, sintéticos, plásticos, químicos, electroquímicos y su comercialización y distribución, así como también la fabricación, comercialización, distribución de materiales de construcción, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios y automotores en general. — E) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, de bienes muebles, semovientes, maquinarias en general, rodados, accesorios y productos de toda clase, patentes de invención, marcas de cualquier origen, diseños, modelos, industriales, artísticos y de fantasía. — F) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de: Establecimientos rurales, ganaderos, frutícolas, forestales y agrícolas, propiedad de la sociedad o de terceros, su compraventa, cultivo, locación y arrendamiento. — La administración integral de sus riquezas, animales y productos. — Para la realización de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Título Segundo — Capital y Acciones — Artículo Quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por setenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, distribuidas en cinco series de catorce mil acciones cada una, pudiendo emitir títulos de más de una acción. — Artículo Sexto: La asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en series cuyo monto se determinará en cada caso, de las clases ordinarias "A", "B" y|o "Preferidas".

— Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la asamblea de accionistas, la cual fijará en cada circunstancia el monto y características de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión, forma de pago y valor de los títulos representativos de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal se oblará en oportunidad de ser elevada a escritura pública cada emisión. — Solo podrá anunciarse como capital autorizado el de siete millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — Artículo Séptimo: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrá ser de tres clases, a saber: Acciones ordinarias, clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; Acciones ordinarias, clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción; y acciones preferidas. — Artículo Octavo: Del capital autorizado se encuentran emitidas cinco series de acciones ordinarias, correspondientes a la clase "A", suscripta la primera serie e integrado el diez por ciento de la misma. — En todo aumento de capital, autorizado en todos los casos, se guardarán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Las acciones quedan sujetas a los siguientes requisitos: A) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — B) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones, cuyo endoso solo podrá efectuarse con acuerdo del directorio. — C) Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose la propiedad de más de un propietario por cada una de ellas. — D) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios llevan implícita la obligación de someterse a las disposiciones de estos estatutos, a las resoluciones de la asamblea de accionistas y en general, en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Noveno: Cuando la asamblea o el directorio en su caso, resuelvan que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento acumulativo, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; B) Podrán asimismo gozar de una participación adicional que nunca podrá exceder el quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales, o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resulte menor. — C) Tendrán preferencia en la devolución del importe integrándose en caso de liquidación de la Sociedad. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándose por su valor nominal, más sus dividendos acumulados a la fecha fijada para su rescate y a partir del cual no tendrán participación en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dicho rescate se efectuará por resolución de la asamblea de accionistas en las condiciones que establece el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no tal, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas previo aviso publicado durante tres días y a dicho acto podrán concurrir los tenedores de acciones preferidas. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en la asamblea que se celebre y mientras dure tal situación con derecho a un voto por acción. — Artículo Décimo: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: A) Capitalizando reservas aprobadas por asambleas generales, excluida la reserva legal. — B) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general. — C) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cual se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente. — D) Apelando al aporte de nuevos capitales para integración de acciones en dinero en efectivo. — E) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad. — F) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, servicios o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones integradas. En los casos de incisos A), B), C), E) y F) se requerirá la aprobación de la asamblea general. Artículo Décimo Primero: Los poseedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho, dentro del plazo de quince días desde la última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A" o "B" a tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones todos los accionistas ordinarios, sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo décimo, inciso f) de estos estatutos. — Artículo Décimo Segundo: En caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en el tiempo y forma que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del uno por ciento mensual durante tres meses.

— Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio quedará facultado para proceder contra el mismo conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentran en igualdad de condiciones. — No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. — Esta prohibición no perjudica el derecho que le corresponde por otros certificados sobre los que no adeudare cuotas vencidas o por acciones pagadas oportunamente. — Título Tercero — Dirección y Administración —

Artículo Décimo Tercero: La dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de tres a doce directores titulares y uno o más directores suplentes. — Es atribución de la asamblea fijar el número de directores titulares y suplentes y su elección. — Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea General Ordinaria un presidente y un vicepresidente. — Para el caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento al presidente lo reemplazará el vicepresidente y a este último un director elegido por el Directorio. — El mandato de cada director se entiende prorrogado, hasta tanto sea designado su reemplazante, en Asamblea General de Accionistas celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Cada director en garantía de su mandato, deberá depositar en la sociedad quinientas acciones de la misma, pudiendo la asamblea aumentar su número, las que no podrán ser retirados ni efectuadas hasta la aprobación de su gestión por la

asamblea ordinaria. El directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente, en todos los casos, con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes y representados. Las reuniones serán presididas por el presidente, el que será sustituido en caso de ausencia por el vicepresidente, el que a su vez, en su caso, será reemplazado por un director elegido por el directorio. El presidente o quien lo reemplace tendrá voto, y voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores que hayan asistido a la reunión. Los directores podrán hacerse representar en el directorio mediante carta poder a favor de otro director, pero siempre quedando obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del directorio serán convocadas por el presidente, por sí o a pedido del síndico o de un director, las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otro caso, serán llenadas por los directores suplentes en el orden en que estos fueron designados por la asamblea. Si no hubiera disponibles más directores suplentes, el directorio elegirá de entre los accionistas el reemplazante, con la conformidad del síndico. En ambos casos el reemplazante durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo, hasta la próxima asamblea general que se celebre.

Los directores podrán ser relevados de sus funciones, antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviera una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. — Artículo Décimo Quinto: La representación legal de la sociedad, será ejercida por el presidente y en caso de muerte, ausencia, renuncia, incapacidad u otro impedimento, por el vicepresidente y a este último en su caso, por un director elegido por el directorio. El directorio podrá además delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas que no sean directores, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. Son atribuciones y deberes del directorio: A) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio, leyes vigentes y los presentes estatutos.

Podrá, en consecuencia, disponer, negociar, comprar, vender, locar, usufructuar y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares por el Estado Nacional y Provinciales, reparticiones municipales y otras autonomas del Estado o poderes públicos extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y|o reparticiones autónomas del Estado y estados extranjeros; B) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores y caucionarlos girar, librar, aceptar, endosar, descontar, depositar y renovar letras, valores cheques, pagarés u otros efecto de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust receipts" y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Bueno. Aires, Banco Industrial de la República Argentina, y demás Bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las Provincias o Muinicipalidades o particulares, nacionales y extranjeros, sus sucursales y agencias, creadas o a crearse y aceptar sus respectivas cartas orgánicas, operar ampliamente con cooperativas de créditos, nacionales o extranjeras, expedir cartas de créditos. C) Realizar con el Banco Central de la República Argentina, las operaciones que permitieran a los particulares su carta orgánica y legislación vigente; D) Celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio y estipular sus condiciones;

E) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; F) Suscribir comprar, vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya constituidas, afines al objeto social;

G) Cobrar o percibir todo lo que debe a la sociedad, o a terceros a quienes la sociedad representa y otorgar los correspondientes recibos y todo tipo de cartas de pago; H) Hacer novaciones, remisiones, ampliaciones y quita de deudas: I) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; J) Adquirir y transferir marcas de comercio o de fábrica y patentes de invención y modelos, artísticos o no; K) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos, no competa a la asamblea general; L) Nombrar gerentes y subgerentes, crear empleos en el número que juzgue necesario y fijar sus remuneraciones y habilitaciones. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director con cargo a gastos gnerales del ejercicio "ad referendum" de la asamblea, nombrar gerentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; M) Acordar y conferir poderes generales y especiales, ampliarlos o revocarlos, ya sea en favor de gerentes, subgerentes, agentes y representantes o terceros; N) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que tratan los incisos L) y M); Ñ) Nombrar a miembros del directorio, o no, para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias, ante los jueces de trabajo, civil, en lo comercial, en lo criminal o administrativo o funcionarios que actúan en virtud de leyes o decretos en vigencia, así como también promover o contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios del que la sociedad sea parte o tenga intereses; O) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; P) Presentar anualmente la asamblea general, la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, como así también los revalúos que correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales. Q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; R) Disponer la emisión de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijan estos estatutos en la forma, características, oportunidades y por los importes que considere convenientes; S) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley cinco mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; T) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelven, de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. U) Será suficiente la firma de dos cualesquiera miembros del directorio para retirar depósitos en garantía y realizar cobranzas en reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa en forma alguna, de las facultades del directorio el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. —

Artículo Décimo Sexto: Para contratos, libranzas de cheques y pagarés, como así también para todo acto que implique obligar a la sociedad, será necesaria la firma del presidente solamente o la del vicepresidente en forma conjunta de uno cualesquiera de los directores o la de tres cualesquiera de los directores en forma conjunta, o en su defecto la de un apoderado solamente, nombrado a tal efecto. Bastará la firma de uno cualesquiera de los directores o de un apoderado en los endosos de los documentos bancarios, al solo efecto de ser depositados en la cuenta de la sociedad. — Artículo Décimo Séptimo: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones, una remuneración mensual que fijará la asamblea independientemente de la señalada en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. El total de las remuneraciones incluso las indicadas en el artículo décimo quinto, no podrá exceder del cincuenta por ciento de las utilidades del ejercicio en que se desempeñan de acuerdo al mandato conferido. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnicoadministrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Título Cuarto: Fisicalización: — Artículo Décimo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos suplentes. Serán electos por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indfinidamente. Tendrán la remuneración que les determine la asamblea con imputación a utilidades realizadas y liquidadas del ejercicio en que se devenguen. Título Quinto: — Artículo Décimo Noveno: Las asambleas serán ordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante los términos y con la anticipación mínima que establezcan las leyes y reglamentos en vigor, según sea en primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas por el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo Vigésimo: Toda clase de asamblea, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de las acciones integradas con derecho a voto y con cualquier número de segunda conovccatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Vigésimo Primero: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el certificado de sus depósitos en un Banco Nacional o extranjero con tres días de anticipación como mínimo a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no director mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos, en los artículos séptimo y noveno de estos catorce artículos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Segundo:

La presidencia de la asamblea la ejercerá el presidente del directorio o quien lo reemplace según estos estatutos, o en su defecto, el accionista a quien la mayoría de los presentes elija. Solo contarán con votos las acciones totalmente integradas mientras las que no estén en esas condiciones deberán reunirse de manera de constituir, por la suma de las fracciones integradas, una cantidad de acciones enteras de un voto o cinco votos por acción completa, según la clase de acciones de que se trate. — Artículo Vigésimo Tercero: Las acciones que estén en mora de integración para con la sociedad carecerán de voto mientras estén en esa situación no gozando del derecho al mismo si la regularización se efectuare una vez constituida la asamblea. Título Sexto: Balance, Utilidades y Fondos de Reserva: — Artículo Vigésimo Cuarto: El ejercicio social terminará el 31 de agosto de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. —Los beneficios realizados y líquidos que resultaren del Balance General, se distribuirán de la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo para fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance el [illegible] por ciento del capital suscripto. b) La remuneración que disponga la Asamblea para directores y síndicos. c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse en el siguiente orden: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonará el dividendo fijo del ejercicio. 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio decida la Asamblea. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y tendrán el destino que la Asamblea determine en cada caso. — Título Séptimo: Disolución y Liquidación: Artículo Vigésimo

Quinto: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho y con la intervención de la Inspección Feneral de Justicia. Al efecto de la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Será abonado al pasivo inclusive los gastos de liquidación; b) Será abonado el capital integrado en acciones preferidas; c) Será abonado el capital integrado en acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo de las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos. e) El sobrante que resultare se repartirá a los tenedores de acciones en proporción al capital integrado por cada uno. — Ricardo González Marino. — José María Rodríguez.

— A. T. de Marino. — Armando Gasparetto. — H. Marino. — Jorge M. Marino. — I. Grossman. — Olga Febles de Marino. — Mario J. Zucca. — P. A. Balfhor de Marino. — M. C. S. de Marino. — Norma A. de Rodríguez. En mi carácter de Escribano titular del Registro 518, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Alfonso Ricardo González Marino, de don José María Rodríguez, de doña Ana Rosa Taccetti de González Marino, don Armando Rogerio Gasparetto, don Hugo Marino, don Jorge Mario Marino, don Israel Grossman, doña Fables de Marino, don Mario José Zucca, doña Perla Adriana Belfhor de Marino, doña María Clara Stjepio de Marino y de doña Norma Celia Arias de Rodríguez y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1968. Raspado: Balfhor. Vale. Hay un sello. I. Dubovis. Escribano "Buenos Aires, 1 Oct. 1968. — Visto el expediente Nº 28.179, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "González Marino y Compañía Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21º del decreto del 27 de Abril de 1923 a la Sociedad "González Marino y Compañía, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, "Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", constituida el 20 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.). —

Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia. — Está su firma y sello. Resolución I. G. J. Nº 1997.

— Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituida y protocolizados los Estatutos de la Sociedad "González Marino y Compañía Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria". Y yo, el Escribano autorizante hago constar que se integra la cantidad de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por Impuesto fiscal correspondiente a la suscripción de la primera serie. — Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Ricardo González Marino. — José María Rodríguez. —A. T. de Marino. — Armando Gasparetto. — H. Marino. — Jorge M. Marino. — I. Grossman. — Olga Febles de Marino. — Mario J. Zucca. — P. A. Balfhor de Marino. — M. C. S. de Marino. — Norma A. de Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis.

— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos veintiocho del Registro quinientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "González Marino y Compañía, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial, Comercial y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actución Notarial numeradas del nueve millones novecientos setenta y un mil seiscientos noventa y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — I. Dubois (Escribano) S|r.: Balfhor". Vale. S|r.: "100" "Rodríguez" "que" "Marino" "décimo" "proporción", "González". Todo vale. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.000.— e.12|6-Nº 32 368 v.12|6|69

DURATOMIC
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuarenta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Roberto Oscar González, casado en primeras nupcias con doña Angélica Bruna Calviello, argentino, domiciliado en la Av. Rivadavia seis mil seis; don Jorge Roberto Schettini, casado en primeras nupcias con doña Estrella Brancaccio, argentino, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi seiscientos quince; doña Angélica Bruna Calviello de González, casada en primeras nupcias con don Roberto Oscar González, argentina, domiciliada en Avenida Rivadavia seis mil seis; don Roberto Schettini, casado en primeras nupcias con doña Nélida Blanca González, argentino, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi mil quinientos sesenta y ocho; doña Nélida Blanca González de Schettini, casada en primeras nupcias con don Roberto Schettini, argentina, domiciliada en la Avenida Juan Bautista Alberdi mil quinientos sesenta y ocho; doña Estrella Brancaccio de Schettini, casada en primeras nupcias con don Jorge Roberto Schettini, argentina, domiciliada en la Avenida Juan Bautista Alberdi seiscientos quince; doña Susana Elba González de Raffioni, viuda de sus primeras nupcias de don Luis Ernesto, argentina, domiciliada en la calle Segurola trescientos veinte; doña Angélica Manuela Arca de Calviello, viuda de sus primeras nupcias de don Pedro Calviello, argentina, domiciliada en la Avenida Constituyentes novecientos cincuenta y dos; don Julio Sergio Díaz, casado en primeras nupcias con doña Edelweis Nora Curtoni, argentino domiciliada en la calle Luis Viale ochocientos setenta; don Juan Carlos Díaz, casado en primeras nupcias con doña Elda Bacigaluppi, argentino, domiciliado en la calle Mercedes mil seiscientos noventa y nueve, todos mayores de edad, y don Oscar Daniel González, soltero, domiciliado en la Avenida Rivadavia seis mil seis, argentino, menor de edad, legalmente autorizado para ejercer el comercio, conforme resulta de la autorización conferida que en testimonio me exhibe, se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuarenta, al folio sesenta y seis del libro seis de venias para ejercer el comercvio, y fotocopia debidamente autenticada agrego por cabeza de la presente, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal a excepción de la señora Angélica Manuela Arce de Calviello, vecina de esta provincia, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han constituído conforme al régimen del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Duratomic Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por acta privada celebrada en la Capital Federal, con fecha primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente número veintiocho mil novecientos cincuenta y dos. — Que la sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por resolución número ocho mil ochocientos noventa de la Inspección General de Justicia de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando en cumplimiento de las disposiciones del artículo diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este protocolo del acta constitutiva mencionada y estatuto y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado, dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un día del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Roberto Oscar González, Angélica Calviello de González, Roberto Schettini, Nélida Blanca González de Schettini, Jorge Roberto Schettini, Estrella Brancaccio de Schettini, Susana Elba González Vda. de Raffioni, Daniel González, Angélica Manuela Arca de Calviello, Julio Sergio Díaz, y Juan Carlos Díaz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DURATOMIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa nueve años. — c) Tiene por objeto: a las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: Industriales: A la explotación con todo lo relacionado con la galvanización y cromoduro en hierro y metales en general y todo lo relacionado con la industria metalúrgica. — Comerciales: A la compra venta, importación o exportación, representación y consignación de bienes muebles semovientes, mercaderías, útiles, maquinarias, automotores, sus repuestos y accesorios productos elaborados y semielaborados, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, frutos del país y derivados, materias primas y artículos para uso del hogar. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representados por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cincuenta series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a treinta miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones de cinco votos ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscrición Acciones — Clase — Integración Monto. — Roberto Oscar González 2.000 — 5 votos — 20.000. — Angélica Bruna de González — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Roberto Schettini — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Nélida Blanca González de Schettini — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Jorge Roberto Schettini — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Estrella Brancaccio de Schettini — 2.000 5 votos — 20.000. — Susana Elba González Vda. de Raffioni — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Oscar Daniel González — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Angélica Manuela Arca de Calviello — 2.000 — 5 votos — 20.000. — Julio Sergio Díaz — 1.000 — 5 votos — 10.000. — Juan Carlos Díaz — 1.000 — 5 votos — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Roberto Oscar González. Vicepresidente a Jorge Roberto Schettini. — Vocales a Angélica Bruna de González, Roberto Schettini, Nélida Blanca González de Schettini. Estrella Brancaccio de Schettini, Susana Elba González Vda. de Raffioni, Daniel Oscar González y Angélica Manuela Arca de Calviello. — Suplentes a: Síndico titular a Julio Sergio Díaz y Síndico suplente a Juan Carlos Díaz. — Cuarto: Autorizar a Roberto Oscar González y Blas M. H. Calarco a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. R. O. González. Angélica B. C. González. R. Schettini. Nélida B. G. de Schettini. J. R. Schettini. E. B. de Schettini. S. E. G. de Raffioni. Oscar D. González. Angélica A. de Calviello. Julio S. Díaz. J. C. Díaz. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Roberto Oscar González, Angélica Bruna Calviellio de González, Roberto Schettini, Nélida Blanca González de Schettini, Jorge Roberto Schettini. Estrella Brancaccio de Schettini. Susana Elba González de Raffioni, Oscar Daniel González, Angélica Manuela Arca de Calviello, Julio Sergio Díaz, y Juan Carlos Díaz, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Julio A. Botto, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28952. — Buenos Aires, 29 Oct. 1968 — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Duratomic. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta ciudad el 1º de junio de 1968 y presentada en esta Inspección General el 23 de octubre corriente, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Resolución Nº 8890. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Entre líneas: ochocientos setenta. Vale. Fdo: Julio A. Botto, Escribano.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800. — e.12|6-Nº 82.166 v.12|6|69

ORGANIZACION PRISMA
Sociedad Anónima, Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Se crecretaría autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Fº 1.477. Primer Testimonio. Escritura número setecientos cuarenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante comparecen los señores don Jorge Raúl Rial, argentino, mayor de edad, empresario, casado con Emma María Goicoechea, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número un millón ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en esta ciudad en la Avenida del Libertador número tres mil quinientos setenta y seis, quinto piso; don Juan Carlos Alceo, argentino, mayor de edad, soltero, empresario, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número un millón ochocientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Tacuarí número trescientos doce, primer piso, departamento A; don Mauricio Kreichman, argentino, mayor de edad, empresario, casado con Belia Amalia Fleiderman, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número un millón novecientos noventa mil doscientos setenta y uno, domiciliado en esta ciudad en la calle Paraguay número dos mil cuatrocientos treinta y siete, piso séptimo, departamento catorce; doña Liliana Wierny, argentina, mayor de edad, abogada, soltera, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número tres millones trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en esta ciudad en la calle French número dos mil quinientos ochenta, segundo piso, departamento D; doña Juana Dancygier de Tevah, uruguaya, mayor de edad, empleada, casada con don Roberto Tevah, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número cuatro millones doscientos seis mil ciento sesenta y dos, domiciliada en esta ciudad en la calle J. R. de Velasco número trescientos cuarenta y nueve, primer piso, departamento siete; don Ramón Durán, agentino, mayo de edad, empleado casado con doña Amalia López, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número cuatro millones doscientos diecisiete mil trescientos cincuenta, domiciliado en esta ciudad en la calle Chacabuco número seiscientos cincuenta y uno; don Ernesto Erasmo Corradi, argentino, mayor de edad, empleado, casado con doña Marta Angela Vila, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número un millón seiscientos sesenta mil quinientos noventa y tres, domiciliado en esta ciudad en la calle Tacuarí número trescientos doce, sexto piso, departamento B.; don Domingo Héctor Naso, argentino, mayor de edad, empleado, casado con doña Mercedes Costa, domiciliado en esta ciudad en la calle Montes número dos mil quinientos setenta y siete, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número un millón sesenta y seis mil seiscientos dos; don Guillermo Enrique Vilela, argentino, mayor de edad, empleado, soltero, titular de la cédula de identidad expedida bajo el número cinco millones quinientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Mendoza número dos mil ciento sesenta, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, concurriendo a este acto todos por sus propios derechos, haciéndolo la doctora Liliana Wierney, por sí y además en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Baynon Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria", con domicilio en esta ciudad en la calle Florida número doscientos veintinueve, sexto piso, oficina seiscientos ocho y debidamente autorizada para este acto, acreditando la personería jurídica de la sociedad con los estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia que los aprueba, protocolizados por escritura veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano de esta ciudad don Carlos W. Oliva, inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número quinientos setenta, folio ciento cuarenta y ocho, libro cincuenta y cinco, tomo A., de Estatutos Nacionales y la Autorización con el acta de sesión de directorio número treinta y nueve. — Tengo a la vista el testimonio de la escritura original del acta, citados, y en copias autenticadas agrego a la presente. — Y asegurando la doctora Wierny, que los documentos invocados permanecen vigentes, en unión de los demás comparecientes, exponen: Que concurren a este acto a efectos de protocolizar los estatutos de "Organización Prisma Sociedad Anónima Comercial", el acta de constitución y la resolución del Inspector General de Justicia que la autoriza a funcionar como sociedad anónima que en sus originales en el expediente número veintinueve mil setecientos ochenta y seis de la Inspección General de Justicia de la Nación tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Juan Carlos Alceo, Jorge Raúl Rial; Baynon S. A., representada en este acto por la Dra. Liliana Wierny; Mauricio Kreichman; Liliana Wierny; Juana Dancygier de Tevah; Ramón Durán; Ernesto Erasmo Corradi; Domingo Héctor Naso y Guillermo Vilela; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ORGANIZACION PRISMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: a) en general: compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) en especial: explotación de estaciones de servicio y sus anexos. compra-venta de automotores, repuestos y accesorios, locación de automotores en general, explotación de playas de estacionamiento y servicios anexos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000.— (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de 1.000 (un mil) acciones cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 (cuatro) series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: suscripción — integración — accionistas — acciones — clase — monto — Juan Carlos Alceo: 60 un voto $ 6.000. — Paynon S. A.: 3.600 un voto $ 360.000. — Jorge Raúl Rial: 120 un voto $ 12.000. — Mauricio Kreichman: 60 un voto $ 6.000. — Liliana Wierny: 120 un voto $ 12.000. — Juana D. de Tevah: 16 un voto $ 1.600 — Remón Durán: 6 un voto $ 600. — Ernesto Corradi 6 un voto $ 600. — Domingo Héctor Naso 6 un voto $ 600. — Guillermo Vilela 6 un voto $ 600. — 4.000. — $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, en la proporción del 10 o|o por cada uno de los accionistas constituyentes. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Raúl Rial; Vicepresidente a Ernesto Corradi, Vocales a Juan Carlos Alceo y Mauricio Kreichman, suplentes a... Síndico titular a Sr. Mario Aranda y síndico suplente a Sr. Fernando Lusquiños. — Cuarto: Autorizar a la Dra. Liliana Wierny y|o al señor Guillermo Vilela a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobacion del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Liliana Wierny. — Liliana Wierny. — J. D. de Tevah. — Guillermo Vilela. — Ramón Durán. — D. Naso. — Jorge Rial. — M. Kreichman. — J. Alceo. — Ernesto Corradi. — Certifico como escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 162, que las firmas que anteceden son auténticas, doy fe, y han sido puestas en mi presencia por... Hay un sello: Bernardino Enrique Bottini". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 abr. 1969. — Expte.: Nº 29786. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto

por el decreto Nº 3329|63, el Inspector de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Organización Prisma, Sociedad Anónima Comercial" constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General, el día 6 del citado mes y año con el nombre de Prismas Sociedad Anónima Comercial, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10689. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Julio J. R. Figueroa, escribano. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.12|6 Nº 82.121 v.12|6|69

F L I M C A

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercil de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y uno. — En Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Carlos Eduardo Loewenthal, argentino, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Borges mil doscientos diez, Olivos, de esta Provincia, quien lo hace por sí y en nombre y representación de don Gerardo Bar, argentino, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en la calle Las Heras cuatro mil veinticinco, Capital Federal, de tránsito en ésta; Juan Schachtel, alemán, Cédula de Identidad número dos millones ciento veinticuatro mil setecientos dieciséis, domiciliado en Tucumán dos mil novecientos ochenta y uno, Olivos; doña Susana Renata Fliess de Loewenthal, argentina, casada, Cédula de Identidad un millón cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos siete, domiciliada en la calle Arias mil novecientos cincuenta, Capital Federal, de tránsito en ésta; don Heriberto Arbolave, argentino, Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta mil quinientos seis, domiciliado en la calle Cinco de Julio número mil cuatrocientos sesenta y cinco, Vicente López; doña Alicia Vogelbaum de Fliess, alemana, Cédula de Identidad número dos millones trece mil novecientos setenta, domiciliada en Gaspar Campos mil seiscientos veintinueve, Vicente López; don Máximo Van Esso, holandés, Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y dos, domiciliado en la calle San Martín mil doscientos setenta y dos, Vicente López; Hildegard Vogelbaum, alemana, Cédula de Identidad número dos millones quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliada en Posadas mil doscientos setenta y cuatro, Capital Federal, de tránsito en ésta; don Pablo Bar, argentino naturalizado, Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en Las Heras cuatro mil veinticinco de la Capital Federal, de tránsito en ésta; don Mario Roberto Loewenthal, argentino, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Arias mil novecientos cincuenta, Capital Federal, de tránsito en ésta; don Gerardo Fliess, alemán, Cédula de Identidad un millón novecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Gaspar Campos mil seiscientos veintinueve, Vicente López, en mérito al poder especial pasado por ante mí en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio dos mil setecientos noventa, protocolo corriente de ese año, a mi cargo; persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que en nombre y representación de los mencionados anteriormente, dice: Que viene por este acto a dejar protocolizado el acta de constitución y los estatutos sociales de la sociedad Flimca, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, los que copiados íntegramente dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Gerardo Bär argentino, C. Ident. 5.617.480 de la Pol. Fed., con domicilio en Las Heras 4025, Capital Fed.; Carlos Eduardo Loewenthal, argentino, C. Ident. 3.983.952 Pol. Fed., con domicilio en Borges 1210, Olivos, Pcia. Bs. As.; Juan Schachtel, alemán, C. Ident. 2.124.716, Pol. Fed., con domicilio en Tucumán 2981, Olivos, Pcia. Bs. As., representado por Pablo Bär, según poder notarial legalizado, adjunto en fotocopia; Susana Renata Fliess de Loewenthal, argentina, Cédula Identidad 1.482.807, Pcia. Bs. As, con domicilio en Arias 1950, 7º A; Heriberto Arbolave, argentino, C. Ident. 2.170.506 Pol. Fed., con domicilio en 5 de Julio 1465, Vte. Lopez, Pcia. Bs. As.; Alicia Vogelbaum de Fliess, alemana, C. Ident. 2.013.970 Pol. Fed. con domicilio en Gaspar Campos 1629, Vicente Lopez, Provincia Buenos Aires; Máximo Van Esso, holandés, Cédula Identidad 2.458.162 Pol. Fed., con domicilio en San Martín 1272, Vicente López, Pcia. Bs. As.; Hildegard Vogelbaum, alemana, con domicilio en Posadas 1274, 3º A, Cap. Fed., C. Ident. 2.536.458 Pol. Fed.; Pablo Bär, argentino naturalizado, C. Ident. 2.172.584 Pol. Fed., con domicilio en Las Heras 4025, Cap. Fed.; Mario Roberto Loewenthal, argentino, C. Ident. 3.983.953 Pol. Fed., con domicilio en Arias 1950, C. F.; Gerardo Fliess, alemán, C. Identidad 1.959.159 Pol. Fed., con domicilio en Gaspar Campos 1629, Vicente López, Pcia. Bs. As.; todos mayores, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará **FLIMCA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL**. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades, comerciales e industriales, iniciadas el 1|8|68. — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas, en especial cadenas. — Industriales: Elaboración, transformación y|o industrialización de productos metalúrgicos, en especial cadenas. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 4.000.000.—, representado por cuatro mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en cinco series de 800 acciones cada serie. e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie, de acciones ordinarias, al portador, de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Gerardo Fliess, 80 ordinarias — 8.000. — Alicia Vogelbaum de Fliess, 80 ordinarias — 8.000. — Hildegard Vogelbaum, 160 ordinarias — 16.000. — Máximo Van Esso, 80 ordinarias — 8.000. — Heriberto Arbolave, 80 ordinarias — 8.000. — Juan Schachtel, 80 ordinarias — 8.000. — Pablo Bär, 80 ordinarias — 8.000. — Susana Renata Fliess de Loewenthal, 40 ordinarias — 4.000. — Carlos Eduardo Loewenthal, 40 ordinarias — 4.000. — Mario Roberto Loewenthal, 40 ordinarias — 4.000. — Gerardo Bär, 40 ordinarias — 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Máximo Van Esso; Vicepresidente a Susana (Loewenthal) Renata Fliess de Loewenthal. — Vocales a Carlos Eduardo Loewenthal y Gerardo Bar. — Suplentes a Hildegard Vogelbaum; síndico titular a Contador Público Pedro Arturo Jacoby y síndico suplente a Javier Francisco Ríos. — Cuarto. — Autorizar al señor Máximo Van Esso y|o a la señorita Irma Hebe Medina y|o al señor Armando Mielke, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Testado: Loewenthal entre paréntesis no Vale. — Testado: No Vale. — Gerardo Bar. — Carlos Loewenthal. — S. F. Loewenthal. — H. Arbolave. — A. V. de Fliess M. Van Esso. — Hildegard Vogelbaum. — Pablo Bar. — M. R. Leowenthal. — Por Poder. Juan Schachtel. Pablo Bar — Gerardo Fliess. — En mi carácter de Escribano titular del Reg. Nº 53. Certifico que la firma que antecede es auténtica de Gerardo Bar; Carlos Eduardo Loewenthal; Susana Renata Fliess de Loewenthal; Heriberto Arbolave; Alicia Bogelbaum de Fliss; Máximo Van Esso; Hildegard Vogelbaum; Pablo Bär; Mario Roberto Loewenthal y Gerardo Fliess. — Acta 62 y 63 Libro 3º de Reg. de Firmas y fue puesta en mi presencia y es de mi conocimiento, Olivos 10 de diciembre de 1968, Conste. — Testado: Juan Schachtel "no vale" Eduardo Drago. — Hay un sello que dice Eduardo Carlos Drago, Escribano Público. — Firmas La Firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 767303 que se agrega de San Isidro 11 dic. 1968 de 1968. — Hay un sellado del Colegio de Escribanos que dice: Nº 767303 Colegio de Escribanos de la Pcia. de Buenos Aires Ley [illegible] legalizaciones m$n. 300. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo C. Drago obrantes en el documentos que antecede San Isidro 11 Dic. 1968 de de Tdo "Lleva el timbre fiscal Nº No Vale. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos Delegación San Isidro Legalización. Prov. de Buenos Aires. Adolfo Arnoldi, Hay un sello que dice: Adolfo Arnoldi Vocal. — Estatutos: Hay un sello que dice: Inspección General de Justicia Folio. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Flimca Sociedad Anónima Comercial e Industrial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: las siguientes actividades comerciales o industriales. — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas en especial cadenas. — Industriales: Elaboración, transformación y|o industrialización de productos metalúrgicos en especial cadenas. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél.

— 4. — El capital social autorizado se fija en $ 4.000.000, representado por acciones de $ mil m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto prural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga.

— 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un maximo de cinco con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo [illegible] la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designaran de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento, tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen.— 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de julio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada prece-

dentemente para la distribución de las utilidades. Testado. No Vale. — Gerardo Bar. Carlos Loewenthal S. F. de Loewenthal. A V. de Fliess. M. van Esso. Hildegard Vogelbaum. Pablo Bar. M. R. Loewenthal. Por poder Juan Schachtel. Pablo Bar. H. Arbolave. Gerardo Fliess. En mi carácter de Escribano titular del Reg. Nº 53, certifico que la firma que antecede es auténtica de Gerardo Bar, Carlos Eduardo Loewenthal, Susana Renata Fliess de Loewenthal, Heriberto Arbolave, Alicia Vogelbaum de Fliess, Máximo Van Esso, Hildegard Vogelbaum, Pablo Bar, Mario Roberto Loewenthal y Gerardo Fliess, Acta 62 y 63 del Libro 3º de Reg. de firmas y fue puesta en mi presencia y es de mi conocimiento. Olivos, 10 de diciembre de 1968. Conste. Eduardo Drago. Hay un sello que dice: Eduardo Carlos Drago, Escribano Público. — Firmas. La firma y el sello se legalizan en el valor de legalización Nº 767302 que se agregan de San Isidro, 11 Dic 1968. — de 1968. Hay un legalización del Colegio de Escribanos que dice: Nº 767302 Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 6191. Legalizaciones m$n. 300. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Drago, obrante en el documento que antecede, San Isidro, 11 Dic. 1968. de... de... Todo lleva el timbre fiscal Nº No vale. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Prov. de Buenos Aires, Delegación San Isidro, Legalización. — Adolfo Arnoldi. — Hay un sello que dice: Adolfo Arnoldi, Vocal. Un sello que dice: Inspección General de Justicia, folio 15. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 mar. 1969. Expte. Nº 30.061. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Flimca Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad el 27 de noviembre de 1968 y presentada a esta Inspección General el 23 de diciembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 10452. Una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia, Es copia fiel, doy fe. En consecuencia dejo protocolizado en este protocolo a mi cargo, el acta de Directorio y los Estatutos Sociales precedentemente citados de la Sociedad Flimca Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifica en su contenido firmando en prueba de conformidad por ante mí escribano autorizante, doy fe. — Eduardo Drago. Un sello que dice: Eduardo Drago - Escribano. Un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Delegación San Isidro, Prov. de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 777298 que se agrega de San Isidro, May 1969 de 19... Nº 777298. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 6191 Legalizaciones m$n. 300. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo Carlos Drago, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8696270, San Isidro, 6 May. 1969. Una firma ilegible. — Fioravanti Ernesto Noseda Pro-Secretario. — Un sello que dice: Colegio de Escribanos Legalización — Delegación San Isidro - Prov. de Buenos Aires. — Enmendado: "3696270". Vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.000.- e.12|6 Nº 82.263 v.12|6|69

AIRAMPO

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Airampo, Sociedad Anónima. Comercial. Industrial. Inmobiliaria. Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". — Escritura número trescientos sesenta. — En la ciudad de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Romelio Ernesto Fernández, escribano autorizante, comparece don Boris Probe, argentino, mayor de edad, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Sara Epelbaum, domiciliado en la calle Pereyra Lucena número 149, Lomas de Zamora, vecino, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en nombre y representación de los señores Enrique Gabriel Orquin, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1932, abogado, casado en primeras nupcias con doña Zulema H. Cannavo, con Libreta de Enrolamiento número 4.820.441, domiciliado en la calle del Valle Iberlucea número 2992, Lanús; don Alejandro Sanz argentino, nacido el 17 de marzo de 1924, productor de seguros, casado en primeras nupcias con doña Albina P. Picchioni, con Libreta de Enrolamiento número 5.102.001, domiciliado en la calle Martín Rodríguez número 1095, Adrogué; doña Delia Marta Fiorani, argentina, nacida el 30 de julio de 1945, empleada, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Marino De Gennaro, con Libreta Cívica número 5.090.665, domiciliada en la calle Veinte de Setiembre número 3349, Lanús; don Salvador Holzman, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1940, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Clara Epelbaum, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.737.734, domiciliado en la calle Vicente Fidel López 1823, Capital Federal, de tránsito aquí; doña Clara Silva, argentina, nacida el 2 de junio de 1934, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 2.902.300, domiciliada en la calle Sáenz 110, segundo piso "D", Lomas de Zamora; doña Nilda Blanca Canera, argentina, nacida el 2 de marzo de 1931, empleada, soltera, con Libreta Cívica número 1.018.632, domiciliada en la calle Boedo 1562, departamento dos, Lomas de Zamora; don Juan Alberto Gómez, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1912, empleado, casado en primeras nupcias con doña Cora E. Albarracín, con Libreta de Enrolamiento numero 1.116.358, domiciliado en la calle Bunnon número 1924, Adrogué; doña Sara Epelbaum, argentina, nacida el 11 de octubre de 1937, ocupada en quehaceres del hogar, casada en primeras nupcias con don Boris Probe, con Libreta Cívica número 3.687.884, domiciliada en la calle Pereyra Lucena número 149, Lomas de Zamora; don Aarón Probe, argentino, nacido el 10 de octubre de 1908, vendedor ambulante, casado en primeras nupcias con doña Aída Schwatz, con Libreta de Enrolamiento número 4.826.495, domiciliado en la calle Medrano 178, Bánfield; y don Rafael Silvio Cersósimo, argentino, nacido el 15 de octubre de 1912, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número 964.396, domiciliado en la calle Cochabamba numero 503, Bánfield; según poder que los mismos le otorgaron con fecha 29 de noviembre de 1968, ante mí, al folio 2608 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de dicho año; y el señor Boris Probe, en el carácter invocado, expone: Que habiendo cumplido con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del citado Código, viene por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Airampo, Sociedad Anónima,

Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", cuya acta de constitución, estatutos y modificaciones y resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente, solicitando personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia, de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Bánfield, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen Enrique Gabriel Orquin, Alejandro Sanz, Delia Marta Fiorani, Salvador Holzman, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Juan Alberto Gómez, Sara Epelbaum, Aarón Probe, Rafael Silvio Cersósimo, todos domiciliados en la Avda Córdoba 904, 3er. piso "A", de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1923 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AIRAMPO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años.

c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. En especial, transportes, informaciones periodísticas, publicitarias, radiales, telesivas, cinematográficas, editoriales y depósitos; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios o frigoríficos, metalúrgicos, químicos y plásticos;

c) Financieras: Mediante aportes a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales y toda obra civil y pública, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago;

e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales, frutícolas, granjas, apícolas, cría de ganado y todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas para producciones de animales de raza en sus diversas calidades; compra-venta de hacienda, cereales, forestales, frutícolas, granjas y apícolas;

f) De Mandatos y Servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico-financiero. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.—, representado por 50.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en 25 series de 200.000. — c) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año.

— f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 (cinco) series de acciones al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Suscripto — Integrado. — Enrique G. Orquin, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Alejandro Sanz, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Delia Marta Fiorani, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Salvador Holzman, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Clara Silva 1.000 ordinarias, 100 000, 10.000. — Nilda Blanca Canera, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Juan A. Gómez, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Sara Epelbaum, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Aarón Probe, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — Rafael S. Cersósimo, 1.000 ordinarias, 100.000, 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sara Epelbaum; Vicepresidente a Juan Alberto Gómez; Vocales a Aarón Probe; Suplentes a Delia Marta Fiorani; Síndico Titular a Rafael Silvio Cersósimo y Síndico suplente a Enrique Gabriel Orquin. — Cuarto: Autorizar al Cont. Públ. Nacional Boris Probe

y/o al señor Walther Peyton y/o a la señora Delia Marta Fiorani a fin de que actuando conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: Bánfield: Vale. — Testado: Buenos Aires, Capital de la República Argentina: No Vale. — Sobre raspado: 31 de julio: Vale. — Orquin. — A. Sanz. — Delia M. F. de De Gennaro. — S. Holzman. — Clara Silva. — N. B. Canera — Juan A. Gómez. — Sara Epelbaum — A. Probe. — R. Cersósimo. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Orquin, A. Sanz, Delia M. F. de De Gennaro, S. Holzman, Clara Silva, N. B. Canera, Juan A. Gómez, Sara Epelbaum, A. Probe y R. Cersósimo, pertenecen a Enrique Gabriel Orquin, Alejandro Sanz, Delia Marta Fiorani de De Gennaro, Salvador Holzman, Clara Silva, Nilda Blanca Canera, Juan Alberto Gómez, Sara Epelbaum, Aarón Probe y Rafael Silvio Cersósimo, son auténticas y fueron puestas en mi presencia y asentadas en el Libro Nº 4 de Certificación, en el Acta Nº 223, del Registro Nº 47, de Lomas de Zamora, a mi cargo. — Bánfield, noviembre 15 de 1968. — Romelio E. Fernández. — Romelio E. Fernández, Escribano Público. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Bs. Aires, 8 mayo 1969. — Expte. Nº Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Airampo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituida en la Ciudad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, el 15 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 26 de marzo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.875." — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Boris Probe. — Ante mí: Romelio E. Fernández. — Está mi sello. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.000. — e.12|6-Nº 82.213-v.12|6|69

ZAMAR-PLAST

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 35. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dieciséis. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Yolanda Fanny Gershanik, Escribana autorizante, comparecen: don Rodolfo José Martelli, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos catorce, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres, de estado civil casado, comerciante, domiciliado en Río Salado número cuatro mil ochocientos cincuenta, Localidad de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires; doña Adela Argentina Maurizio de Martelli, argentina, nacida el catorce de septiembre de mil novecientos dieciséis, de estado civil casada, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones noventa y ocho mil novecientos sesentiséis, domiciliada en Río Salado número cuatro mil ochocientos cincuenta de la Localidad de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires, don Rodolfo Héctor Martelli, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos treinta y nueve, de estado civil casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento matrícula cinco millones ciento setenta y seis mil quinientos veintidós, domiciliado en Río Salado número cuatro mil ochocientos cincuenta, de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires; doña Rosa Echenique de Martelli, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos, de estado civil casada, ama de casa, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos treinta y dos mil setecientos ocho, domiciliada en Río Salado número cuatro mil ochocientos cincuenta de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires; don Alguimantas Antonio Zaliauskas, argentino, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y tres, de estado civil casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos veintidós, domiciliado en la calle San Martín número mil cuatrocientos cincuenta y seis de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; doña Nunzia Alba Talierció de Zaliauskas, italiana, nacida el quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco, de estado civil casada, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos sesenta y un mil quinientos setenta y uno; don Antonio María Montero, argentino, de estado civil casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos seis mil setecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle General Villegas número ciento treinta de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; doña Elisa Letizia Pignolo de Montero, argentina, nacida el cinco de julio de mil novecientos veintitrés, de estado civil casada, ama de casa, con Cédula de Identidad número un millón trescientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro; don Raúl Ernesto Martelli, ar-

gentino, nacido el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, comerciante, de estado civil casado, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número un millón novecientos ochenta y tres mil ochenta y uno, domiciliado en Río Salado número cuatro mil ochocientos cincuenta de Ezpeleta, Provincia de Buenos Aires, y don Fermín Claudio Coutounet, argentino, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta, de estado civil casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y séis mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en calle Montiel número mil dos de Burzaco, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son personas hábiles, vecinos de esta provincia, de tránsito aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento de lo determinado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta constitutiva, el Estatuto y Resolución aprobatoria respectiva, de la sociedad "Zamar-Plast, Sociedad Anónima", Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, constituída entre ellos el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyo fin ponen de manifiesto el Expediente de la Inspección General de Justicia número A Treinta mil treinta y cinco del qué paso a transcribir los citados documentos que dicen así: Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Rodolfo José Martelli, Adela Argentina Maurizio de Martelli, Rodolfo Héctor Martelli, Rosa Echenique de Martelli, Alguimantas Antonio Zaliauskas, Nunzia Alba Taliercio de Zaliauskas, Antonio María Montero, Elisa Letizia Pignolo de Montero, Raúl Ernesto Martelli, Fermín Claudio Coutonet, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ZAMAR-PLAST", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. Explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras. — Industriales: Instalación y reparaciones industriales en plástico. Fabricación de productos o subproductos relativos a la industria plástica, de galvanoplastia, química metalúrgica, frigorífica, de la alimentación, petroquímica y de la construcción. — Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos, frutículos, vitivinícolos, avícolos, forestales y de granja. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones moneda nacional representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien pesos valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Rodolfo J. Martelli, 2.700, 5 votos, 27.000. — Adela A. M. de Martelli, 500, 5 votos, 5.000. — Rodolfo H. Martelli, 2.700, 5 votos, 27.000. — Rosa E. de Martelli, 500, 5 votos, 5.000. — A. Antonio Zaliauskas, 2.700, 5 votos, 27.000. — Nunzia A. T. de Zaliauskas, 500, 5 votos, 5.000. — Antonio M. Montero, 100, 5 votos, 1.000. — Elisa L. P. de Montero, 100, 5 votos, 1.000. — Raúl E. Martelli, 100, 5 votos, 1.000. — Fermín C. Coutounet, 100, 5 votos, 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo José Martelli. Vicepresidente a Algaimantas Antonio Zaliauskas. Vocales a Rodolfo H. Martelli. Suplentes a Antonio M. Montero. Síndico titular a Raúl E. Martelli y Síndico suplente a Fermín C. Coutounet. Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo José Martelli, Félix Enrique Gimeno y José Leonardo Ortega a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. J. Martelli. — Adela de Martelli. — R. H. Martelli. — Rosa E. de Martelli. — A. Zaliauskas. — Talercio Nunzia. — A. M. Montero. — Elisa L. P. de Montero. — R. Martelli. — F. C. Coutounet. — Sigue la certificación de firmas. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Zamar-Plast" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras. — Industriales: Instalaciones y reparaciones industriales en plástico. Fabricación de productos o subproductos relativos a la industria plástica, de galvanoplastía, química, metalúrgica, frigorífica, de la alimentación, petroquímica y de la construcción. — Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo ganaderos, fruticolos, vitivinícolos, avícolos, forestales y de granja. — Inmobiliarias: Compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4.

— El capital social autorizado se fija en pesos cinco millones moneda nacional, representado por acciones de $ 100 cien m|n. valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellones no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales, establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveninte, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el ontrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio, y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico.

— Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — R. J. Martelli — Adela de Martelli — R. H. Martelli — Rosa E. de Martelli — A. Zaliauskas — Talercio Nunzia Nunzia — A. M. Montero — Elisa L. P. de Montero — R. Martelli — F. C. Coutounet. — Sigue la certificación de firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 30.035. — Buenos Aires, 31 dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1.— Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autoriada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Zamar-Plast Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 10 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 19 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2.— Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 9.898. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las constancias del expediente de la Inspección General de Justicia, al principio mencionado. — En consecuencia, los comparecientes dejan constituida definitivamente la sociedad "Zamar Plast Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", con arreglo al estatuto que se ha transcripto precedentemente. — Se deja constancia que se abona el impuesto de sellos correspondiente al capital autorizado. — Leo a los comparecientes quienes prestan su conformidad firmando por ante mí, doy fe. Rodolfo J. Martelli. — Adela A. M. de Martelli. — Rodolfo H. Martelli. — Rosa E. de Martelli. — Alguimantas A. Zaliauskas. — Nunzia A. Taliercio de Zaliauskas. — Antonio M. Montero .— Elisa L. Pignolo de Montero. — Raúl E. Martelli. — F. C. Coutounet. — Está mi sello. Ante mí: Yolanda F. Gershanik. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio treinta y cinco de este Registro número doce a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón novecientos cincuenta y dos al presente inclusive que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento Entre líneas: vecinos de esta Provincia de tránsito aquí Legal vale.

Yolanda Fanny Gershanik, (Escribana).

Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.400 e.12|6 Nº 82.299 v.12|6|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DISTRIGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Manuel Berensztejn, argentino, casado, Cédula de Identidad número tres millones cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis, expedida por Policía Federal, con domicilio en la calle Salguero cuatrocientos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento A, Capital Federal, Rodolfo Maximino Alonso Prieto, argentino, casado, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos dieciséis mil ciento cincuenta y uno, expedida por Policía Federal, domiciliado en Ciudad de la Paz mil cuatrocientos ochenta y dos, noveno piso, departamento diecisiete, Capital Federal; Angel Ernesto Carnelli Mac-Keon, argentino, casado, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos veintitrés mil ciento siete, expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Triunvirato número cinco mil trescientos

veinticuatro, segundo piso, departamento B, Capital Federal; Maximino Alonso Alvarez, español, casado, Cédula de identidad número un millón seiscientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho. expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Gascón trescientos ochenta y ocho, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para este acto. celebran contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Se constituye una sociedad bajo el nombre de "DISTRIGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

— Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo los socios prorrogar el plazo contractual por simple mayoría de cuotas. — Tercera: El domicilio se fija en la calle Gascón trescientos noventa y dos de Capital Federal, pudiendo modificarse por voluntad de los socios. — Podrá desarrollar sus actividades e instalar sucursales, agencias, filiales, representaciones, en cualquier lugar del país o del exterior — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se suscribe de la siguiente forma: Manuel Borensztejn, quinientas una cuota, o sea quinientos un mil pesos moneda nacional; Rodolfo Maximino Alonso Prieto; ciento ochenta cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Angel Ernesto Carnelli Mac-Keon, ciento ochenta cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Maximino Alonso Alvarez, ciento treinta y nueve cuotas, o sea ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional; el capital social se integrará de la siguiente manera: — A) El cincuenta por ciento del valor de las cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, ya aportados en efectivo y bienes muebles, conforme a detalle por separado. — B) El saldo de quinientos mil pesos moneda nacional será aportado antes del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve — Sexta: El capital social podrá aumentarse por decisión de simple mayoría de cuotas sociales de los socios, quienes tendrán derecho a suscribir e integrar cuotas en proporción a sus aportes sociales. — En caso de que algunos o alguno de los socios no deseare suscribir sus partes, serán prorrateadas entre los demás socios que aceptaren la suscripción en la misma proporción de su capital o en la que ellos mismos determinen. — Séptima: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, fabricación y|o distribución de golosinas, helados y productos afines al por mayor y|o, menor. — Podrá realizar también por sí, en representación de terceros o asociados a terceros cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera a fin, conexa, dependiente o derivada de la principal. — Para tal fin la sociedad podrá adquirir vender, arrendar, transferir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, fondos de comercio, marcas y patentes, títulos y acciones; exportar o importar toda clase de mercaderías, imponer o cancelar gravámenes sobre sus bienes; celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, e instituciones oficiales o privadas, bancarias o no, nacionales o extranjeras, incluso el Banco Central, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con quienes contrata. — Constituir y aceptar toda clase de derechos reales, otorgar poderes generales y especiales para asuntos judiciales o administrativos y en general participar en todos los demás actos que la ley autoriza a efectuar a las personas jurídicas de su naturaleza, pues la enumeración anterior es simplemente enunciativa y no taxativa. — Octava: La direccción de la sociedad estará a cargo de los señores Manuel Borensztejn, Rodolfo Maximino Alonso Alvarez y Angel Ernesto Carnelli Mac-Keon, quienes tendrán la misma jerarquía, responsabilidad y derechos entre sí. — Solamente responderán a la sociedad, quedando revestidos de las funciones de gerentes, con las facultades de ley, aun las que requieren poderes especiales. — En ningún caso podrán comprometer a la sociedad en actos u operaciones extrañas al giro societario, ni en fianzas o garantías en favor de terceros, salvo aprobación por unanimidad de la totalidad de los socios. Tendrán competencia para obligar a la sociedad por importes de hasta doscientos mil pesos moneda nacional con la firma de uno de ellos; pasando los doscientos mil pesos con la firma de los tres directores de la sociedad hasta un límite de cuatrocientos mil pesos; pasando esta cantidad podrán contratar con la debida autorización de los restantes integrantes de la sociedad. — Cualquier divergencia por competencia de funciones que se suscitare entre sí, será resuelta por los socios. — Novena: El mandato de los gerentes será de doce meses, prorrogables automáticamente por períodos similares y consecutivos, salvo pronunciamiento en contrario de los socios o socio que representen el sesenta por ciento del capital. — Décima: La sociedad para sesionar necesitará la presencia de socios que representen como mínimo el sesenta por ciento de cuotas de todo el capital, y adoptará sus decisones por mayoría simple de cuotas salvo aquellos casos que preveen otras mayorías. — Los socios no podrán hacerse representar en las reuniones, y en casos excepcionales podrán emitir su voto por medio de correspondencia fehaciente. — Décima primera: La sociedad podrá designar una o más personas, socia o no, para ejercer en forma conjunta o indistinta o, sucesiva, la fiscalización de la administración en forma que no obstruya el normal desenvolvimiento de las operaciones societarias, pudiendo en el acto de su nombramiento fijarles atribuciones o modos de operar. — Décma Segunda: Al trenta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas de las operaciones sociales, venciendo el primer ejercicio el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, sin perjuicios de los parciales o de simple comprobación que podrá realizarse cuando lo juzgue conveniente la sociedad. — El balance general se considerará aprobado si no mediare objeción de alguno de los socios, dentro de los diez días hábiles de haber sido sometido a su consideración. — Dicho documento será puesto a consideración de los socios antes del treinta de junio siguiente al cierre. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, de reservas especiales para déficits futuros, y de las sumas que se convinieran para reservas y amortizaciones por leyes sociales o impositivas y las gratificaciones que a juicio de los socios se hayan hecho acreedores algunos colaboradores y empleados, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, podrán acumularse en la cuenta de Ganacias y Pérdidas, para ser enjugadas con ganancias posteriores, o si los socios resuelven absorverlas con cargo a su cuenta personal, se soportarán en proporción a los capitales aportados.

— Décima tercera: Una vez transcurido el plazo estipulado en la cláusula segunda, o bien decidido por simple mayoría de cuotas la disolución de la sociedad, antes de la fecha estipulada, la liquidación del activo y pasivo de la misma será efectuada por uno o más socios y|o una o varias personas que no sean socios designados a tal efectos de común acuerdo por los socios. —

Quienes tengan a su cargo la liquidación de la sociedad están obligados a presentar relación detallada de su gestión. — Décima cuarta: Pasado un mes de su constitución, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, para lo cual deberán preavisar en forma fehaciente a los demás socios con una antelación de quince días. — A la fecha del retiro, se practicará un inventario general a efectos de determinar el haber que le pudiera corresponder al socio saliente a esa fecha, el que le será reintegrado en número de cuotas iguales y consecutivas que se determinará en esa ocasión. — Dichas cuotas devengarán un interés igual al que rija en plaza para operaciones de descuento bancario. — Décima quinta: El socio que se retira tendrá derecho a percibir la parte proporcional de acuerdo al capital aportado, del valor llave, que resulte de promediar las utilidades superiores al quince por ciento del capital social, de los últimos tres ejercicios o del período. — El importe le será reintegrado en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima sexta: En los casos de retiros de socios o liquidación de la sociedad, en que se determina la venta de bienes, muebles o inmuebles, y haya dudas sobre el valor de compra o venta de los mismos, se deberá requerir la previa conformidad de los socios, quienes se expedirán de la forma prevista en la cláusula décima primera: — Finalizada la liquidación y notificada a los socios, se considerará aprobada si no fuera impugnada dentro de los diez díaz corridos desde la notificación, sin derecho alguno a reclamo con posterioridad a ese plazo. — Décima séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes decidirán por mayoría de cuotas de capital, si los herederos del fallecido o incapacitado se incorporarán a la sociedad con la participación que éste tenía en la misma, para lo cual deberán unificar su representación — En caso de decidirse la no incorporación de los herederos, la sociedad deberá reintegrarles a éstos el haber del socio fallecido o incapacitado, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en las cláusulas décima cuarta y décima quinta, debiendo realizarse el inventario o balance general, a la fecha de producido el fallecimiento o en que se verifique la incapacidad. — Décima octava: Los socios podrán cederse libremente las cuotas de capital entre sí, pero solamente podrán hacerlo a terceros ajenos a la sociedad, previa conformidad unánime de los restantes socios. — Igual derecho le corresponde a los herederos con representación unificada. — Décima novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, por aplicación o interpretación del presente contrato, o al tiempo de liquidación o disolución, será sometida a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, los que antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo de este último. — En prueba de conformidad firman el presente contrato todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — S|R.: treinta, Abril, Vale. — S|R.: nueve, Vale. — Firmado: Manuel Borensztejn. — R. M. Alonso. — A. E. Carnelli Mac-Keon. — Máximo Alonso. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000. — e.12|6 Nº 82.118 v.12|6|69

PHOTO PRESS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre don Roberto Alejandro Marquina, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín dos mil trescientos, tercer piso, departamento B, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Rogelio Norberto Rozas, argentino, casado, domiciliado en Olavarría número dos mil cuarenta y dos, departamento dos, Capital y don Adalberto Enrique Ferreyra, argentino, casado, domiciliado en avenida Pueyrredón mil ciento cincuenta y tres, Capital Federal; todos mayores de edad, de común acuerdo convienen formalizar el presente contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "PHOTO PRESS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: prestar servicios como agencia periodística y|o de publicidad; editar publicaciones de todo tipo; editar grabaciones discográficas y magnetofónicas; realizar fotografías por cuenta de terceros; vender espectáculos audiovisuales y|o prestar asistencia técnica en la proyección de los mismos; importar y exportar artículos de fotografía, cine, sonido y|u óptica; comercializar los mismos al por mayor y menor; asumir la representación de empresas nacionales en el exterior y extranjeras en nuestro país; la producción, distribución, importación y exportación de todo tipo de materias primas, artículos semimanufacturados o totalmente manufacturados, así como la consignación de los mismos. Esta enumeración es enunciativa y en modo alguno limitativa, quedando la Sociedad facultada para ampliar su objeto social tantas veces como así sus integrantes lo estimen necesario. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo en tal supuesto, hacer conocer su voluntad en forma fehaciente, con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, todo de acuerdo con el inventario y balance realizado y que suscripto por los socios se considera parte del presente contrato. — Quinta: La administración social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, en calidad de Gerentes, quienes deberán firmar en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos, debajo del sello social para obligar a la Sociedad, pudiendo en tal carácter representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Los Gerentes están facultados para realizar todos los actos corrientes de administración, incluso actuar en nombre de la Sociedad, aun en aquellos casos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve del Código de Comercio e incisos uno al cuatro, siete al trece, quince, dieciséis y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que exigen poderes especiales, sirviendo el presente de suficiente mandato. Podrán actuar en nombre de la sociedad ante las instituciones bancarias y de crédito, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidades, Reparticiones Públicas Nacionales y|o provinciales. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se efectuará el balance general, que sera válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios. Los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, se distribuirá en proporción al capital aportado por los socios; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El retiro de un socio implica la renuncia a la Gerencia, y la venta de sus cuotas en partes iguales según valor de balance, a los socios restantes. — Octava: La Sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socia o accionista y|o transformarse en Sociedad Anónima. Novena: La Sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por expiración del término de duración del presente contrato; b) Por resolución unánime de los socios. Décima: Resuelta la disolución y liquidación, ésta se hará por intermedio de los socios. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes ocuparán su lugar, unificando su representación, con los mismos derechos, retribuciones y porcentuales que le correspondía al socio fallecido o incapacitado, durante un año, finalizado el cual los socios supérstites adquirirán la parte que le correspondía, previo balance que se practicará a tal efecto. Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Décimo tercera: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. S|r.: Mayo. Vale. Firmado: Roberto A. Marquina; Rogelio N. Rozas; Adalberto E. Ferreyra.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e.12|6 Nº 82.111 v.12|6|69

LAS ARDILLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1969, entre las señoras Olga Beatriz Loto, argentina, soltera, domiciliada en la calle Tucumán Nº 435, 7º piso, Dpto. Nº 18, de esta Capital Federal, con libreta cívica Nº 2.637.940; y Ana María Carballeira, argentina, soltera, domiciliada en la calle Andrés Baranda Nº 436, Dpto. Nº 1, en la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con L. Cívica Nº 5.314.711, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, a partir del día 1º de abril de 1969, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "LAS ARDILLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Ocampo Nº 2514, Capital Federal. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, prorrogables por un período igual, a menos que uno de los socios dé aviso por telegrama colacionado al restante, noventa días antes del vencimiento del primer período, de su intención de retirarse de la sociedad. — Tercero: El objeto de la presente sociedad es dedicarse a la compraventa de antigüedades, regalos, objetos de arte, tapicería, decoración y cuantas operaciones y transacciones se reputen convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las decisiones de las reuniones a efectuarse una vez al año, o cuando lo requiera el giro del negocio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos moneda nacional de curso legal 500.000), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que aportan los socios en igual proporción. o

sea doscientas cincuentas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los aportes de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal de cada una de las socias quedan integrados totalmente en este acto y consisten en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías, de acuerdo a lo detallado en el balance inventario que se practica en este acto y que todas las socias firman de conformidad. — Quinto: La administración y gestión de los negocios estará a cargo de todos los socios en su condición de gerentes de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, indistintamente quienes con sus firmas particulares debajo de la leyenda "Las Ardillas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrán efectuar toda clase de operaciones y demás actos administrativos inherentes a los fines propuestos. — Séptimo: Los socios firmantes de este contrato no podrán instalarse o formar parte de otras sociedades afines a ésta, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad que forman. — Octavo: El día primero de enero de cada año se practicará un balance general, siendo el primero, el primero de enero de 1970. El balance que no fuera observado por telegrama colacionado dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará aprobado. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mínimo alcance al 10 % del Capital social, se distribuirán entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere se soportarán de la misma manera. — Décimo: En cuanto a la transferencia de cuotas por cada uno de los socios, el que quede, tendrá preferencia y prioridad para la adquisición en base a la constancia del último balance social. — Décimo Primero: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, éstos designan en este acto a sus herederos legales, siendo en el caso de la señorita Olga Beatriz Loto, sus apoderados señores Alfredo Bravo, argentino, soltero, C. I. Nº 2.562.565 y Bernardo Arza, argentino, soltero, C. I. Nº 1.900.846 y por la señorita Ana María Carballeira, el señor José Manuel Carballeira, soltero, argentino, C. I. Nº 6.794.397, y la señora Argentina Moldes Vda. de Carballeira, argentina, viuda, L. C. Nº 151.289, los cuales continuarán en el carácter que investía el fallecido. — Décimo Segundo: Para todo lo no previsto en el presente contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, Código de Comercio, Civil, subsidiariamente. — Bajo estas Cláusulas los firmantes dan por constituída por el presente la sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, firmando los socios el presente documento en el lugar y fecha indicado. — Fdos.: D. B. Loto y A. M. Carballeira.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.12|6-Nº 82.113-v.12|6|69

SOUTH AMERICAN (ARGENTINA) SHIPPING SERVIVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Counduros, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Lorenzo número 312, nacido el 27 de enero de 1945, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.609.894, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, quien lo hace por sí y en representación de don Dimitrios George Zeppos o Dimitrios Zeppos, con pasaporte griego número 39.787, domiciliado en Hatherley Court 82, Hatherley Grove W 2, Londres, Inglaterra, casado en primeras nupcias con doña Angelita Counduros, según poder especial otorgado con fecha 5 del corriente mes y año, ante el Notario Público de la Ciudad de Londres, Inglaterra; don Félix William Grain, el que tengo a la vista para este acto y fotocopia del cual debidamente legalizada agrego, doy fe. — Y el compareciente dice: Que viene por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley número 11.645, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "SOUTH AMERICAN (ARGENTINA) SHIPPING SERVIVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial actual de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle San Lorenzo número 312, de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en todo el territorio del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de febrero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen las obligaciones y derechos emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros operaciones de importación y exportación de materias primas o mercaderías manufacturadas, como así también todas aquellas referentes al giro o desenvolvimiento de una agencia marítima. — Quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada en forma indistinta por los socios don Juan Counduros y Dimitrios Zeppos o Dimitrios George Zeppos. — Séptimo: La Sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, y en general celebre con relación a dichos bienes todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos por más de diez años. — b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos aunque no sean de los de simple administración. — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la Sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de créditos, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos e instituciones oficiales particulares o mixtas, nacionales y extranjeros, creados o por crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio, empresas industriales, agencias marítimas, aportar capitales a establecimientos o empresas constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración y liquidación, celebrar contratos de transportes, fletamentos, depósito, consignación, locación de servicios o de seguros como asegurados: e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, para exportar o importar productos de cualquier naturaleza, materias primas, artículos elaborados, productos medicinales, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante distintas jurisdicciones, como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicación de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales o revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones, en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo y nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos o destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro de la misma. — Noveno: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la Sociedad. — Por mayoría de capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrá efectuar anualmente el día 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la Sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: el diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 50 por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance, en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo Primero: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de disolución por voluntad de los socios por falencia o vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen el 50 por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar personería. — Décimo Cuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días como mínimo. — Décimo Quinto: Toda duda, divergensia o controversia, que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será sometida a los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando las partes desde ya a prórrogas de jurisdicción. — Décimo Sexto: Para todo cuanto no fuera previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — Previa lectura firma, doy fe. — J. Counduros. — Hay un sello. — Ante mí: C. Salivaras. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente extendido en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro al tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y siete, y el quinto sello número tres millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: o, admitidas, normas: vale. — Hay un sello. — C. Salivaras. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente extendido en cinco hojas simples que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: marítimas, utilidades, cumplimiento: vale. — E|L. y Raspado: "Sociedad de Responsabilidad Limitada": vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.12|6-Nº 82.122 v.12 6 69

EMPORIO DE LA MADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, entre Julio Moraschi, italiano, casado, domiciliado en H. Yrigoyen 5700, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. Aires, Ezio Ranuzzi, italiano, soltero, domiciliado en Juncal 1074 Adrogué, Pcia. de Bs. Aires y Pedro Mokotoff alemán, casado, domiciliado en Carlos Tejedor 382, Lanús, Pcia. de Buenos Aires todos mayores de edad, se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará EMPORIO DE LA MADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente Tacuarí 237, 7º piso, oficina 71 y establecimiento comercial en Hipólito Yrigoyen Nº 5640 de Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan. Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del 1º de febrero de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y cuyo plazo puede prorrogarse. Tercera: Será objeto de la sociedad la compraventa de maderas, en bruto o elaboradas, al por mayor o menor, así como también cualquier tipo de material que se relacione directamente o indirectamente con esa finalidad principal y|o con cualquier comercio o industria que la sociedad decida explotar: representaciones, comisiones y consignaciones. A tal fin podrá extender el radio de sus negocios por todo el territorio de la República, administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza incluso inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento por menos o más de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía; aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales; registrar marcas y patentes; hacer operaciones con Bancos y demás instituciones financieras oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, entre ellas con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales; abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma; girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos de créditos y cualquier otra clase de documentos comerciales; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y cartas de pago; reconocer obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales; entablar y contestar demandas y reconvenciones; transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; constituir domicilios especiales; formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos y privados y practicar demás actos y contratos a que se refieren los incisos uno a cuatro siete y nueve a diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa. Cuarta: El capital de la sociedad se fija en seis millones setecientos cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por partes iguales entre los señores Julio Moraschi, Ezio Ranuzzi y Pedro Mokotoff o sean veintidós mil quinientas cuotas que representan dos millones doscientos cincuenta mil pesos por cada uno de los nombrados Dicho capital se halla totalmente integrado por mercaderías y bienes de uso según Inventario que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. Quinta: Los tres socios quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para representar a la sociedad y obligarla. Los gerentes firmarán con su firma particular, bajo un sello con el nombre social, su capital y la

indicación de su cargo, no pudiendo usarla en prestaciones gratuitas o en fianzas o avales a terceros para asuntos ajenos a la sociedad. La representación legal de la sociedad podrá ser también ejercida por gerentes no socios, nombrados por éstos. Sexta: Anualmente el día 31 de enero de cada año se practicará un inventario y balance general siguiendo las normas contables generalmente aceptadas. De las utilidades se apartará un cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal del diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes; las pérdidas se soportarán en la misma forma. El balance se reputará aprobado si en el término de quince días corridos a partir de la fecha de terminación del mismo, que no excederá de los noventa días de cerrado el ejercicio, no se formula oposición fundada por escrito. Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad definitiva, interdicción o quiebra de uno de los socios, la sociedad no se liquidará. Los socios restantes tienen el derecho de preferencia para adquirir en proporción a sus aportes la participación de aquel socio, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto dentro de los treinta días de ocurrido tal evento; caso contrario, los derecho-habientes podrán ingresar a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación. Queda convenido que de producirse el primer supuesto, los socios adquirentes abonarán la participación del fallecido, incapacitado, interdicto o quebrado, en seis cuotas trimestrales, iguales, con más el interés bancario, sobre saldos. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por los socios o por las personas que designen de común acuerdo. Novena: Toda duda o divergencia acerca de la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados por cada uno de los socios con exclusión absoluta de la vía judicial; los arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados. — Fdo.: Julio Moraschi — Ezio Ranuzzi — Pedro Mokotoff.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 7.200. — e.12|6-Nº 82.135 v.12|6|68

BEROCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Sigal, C. I. 2.070.708, Policía Capital Federal, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, Capital y Rogelio Alberto Camelli, C. I. número 1.748.128, Policía Capital Federal, domiciliado en Santa Fe 954, departamento 18, Capital, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero. La Sociedad girará bajo el nombre de BEROCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en Avda. de Mayo 1370, 4º piso, oficina 58, Capital Federal, pudiendo establecer agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por cinco años desde el 1º de mayo de 1969. — Tercero: El objeto social será realizar, por cuenta propia, de terceros o de sociedades asociadas, en cualquier parte del país o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Compraventa, importación y exportación de cualquier clase de bienes y de mercaderías en general; b) Compraventa, importación y exportación de automotores; c) Compraventa y administración de inmuebles; d) Efectuar financiaciones mediante el aporte o préstamo de capitales a comercios, industrias y explotaciones en general y a personas de existencia física y jurídica sin limitación alguna, pudiendo constituir derechos de hipoteca sobre inmuebles y prendarios sobre automotores y otros bienes y en general, todos los demás derechos, reales o no, sobre bienes de cualquier naturaleza. e) Toda otra actividad lícita no mencionada precedentemente, sin limitación alguna, que de común acuerdo los socios determinen. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en 250 cuotas de $ 1.000 cada una, que los socios suscriben por partes iguales, de acuerdo al Balance General que se suscribe por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinto: Ambos socios, actuando conjuntamente, ejercerán la gerencia de la sociedad, pudiendo delegar sus funciones en apoderados. Gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, solicitar préstamos o girar en descubierto en cualquier banco oficial y particular; podrán constituir a favor de la sociedad y de terceros sin limitación alguna derechos hipotecarios y prendarios y todo otro derecho, real o de cualquier otra naturaleza, sin limitación alguna y efectuar la cesión de dichos derechos. Están facultados para intervenir en licitaciones públicas y privadas sean nacionales, provinciales o municipales. Podrán iniciar, contestar, proseguir o terminar demandas, en los tribunales de todo fuero, competencia y jurisdicción. Están facultados para tomar o dar dinero en préstamos, con garantías hipotecarias, prendarias o cualquier otra clase de garantía, transar, pagar o realizar cualquier otro acto que mejor convenga a los intereses sociales, dejándose aclarado que la precedente cita es enunciativa y no limitativa. — Sexto: El 30 de abril de cada año se practicará un balance, inventario y estado de ganancias y pérdidas. Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para la constitución del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales integrados. Si hubiera pérdidas será soportadas en igual proporción. — Séptimo: Cualquier socio, previo consentimiento expreso del otro, podrá ceder total o parcialmente sus cuotas. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos, unificando representación y asumiendo el representante las funciones de gerente, podrán continuar los negocios sociales hasta el vencimiento del contrato social o resolver la disolución anticipada de la sociedad de común acuerdo con el socio sobreviviente. — Noveno: Los socios, en cualquier momento, de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad. En este caso, se practicará un balance a tal efecto; la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Décimo: Cada cuota representa un voto y las resoluciones deberán ser adoptadas de común acuerdo entre los socios. — Undécimo: Todo caso no previsto en el presente contrato podrá ser resuelto por los socios y el acta que se labre con la firma de los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se firman del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto. Firmado: Bernardo Sigal y Rogelio A. Camelli. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 5.320 e.12|6 Nº 82.133 v.12|6|69

ITALAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 493. — Testimonio. — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Pascolini, casado, argentino naturalizado; don Luisio Milani, casado, italiano; don Adolfo Bruno Luis Hartkopf, casado, argentino; y don Esteban Guaia, casado, argentino; todos domiciliados en la calle Río de Janeiro número seiscientos cincuenta y tres, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que por escritura de fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Miguel A. De Marco, al folio diez y siete del Registro trescientos diez y nueve a su cargo, los dos primeros exponentes, señores Pasecolini y Milani, juntamente con el señor Aramis Bonzini, constituyeron la sociedad "Italar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de compra y venta de materiales de construcción, así como de artículos de ferretería y pinturería, pudiendo explotar otros ramos afines o no, fijando como plazo de duración el de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha escritura fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y tres, folio cuatrocientos seis del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, pasada ante el nombrado escribano don Miguel A De Marco, al folio mil cuarenta y cinco del Registro a su cargo, el señor Aramis Bonzini cedió a favor de la sociedad, las cien cuotas que le correspondían en la misma, incorporándose como nuevos socios de la entidad a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a los señores Adolfo Bruno Luis Hartkopf y Esteban Guaia. En dicho acto se elevó el capital de la sociedad a la suma de un millón de pesos moneda nacional, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno, folio cuatrocientos sesenta y seis del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el autorizante, al folio cuatrocientos ochenta y cinco del Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, se modificó el artículo sexto del contrato original, con respecto a la distribución de utilidades, inscribiéndose dicha escritura en el Registro Público de Comercio con fecha trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil trescientos veinte y seis, folio trescientos cuarenta y siete del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por escritura de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el autorizante, al folio doscientos sesenta y seis de este mismo Registro, protocolo de dicho año, fue aumentado el capital social a la suma de diez millones de pesos moneda nacional y modificado el tipo de interés a abonar en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte y cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, folio cuarenta y seis, libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo expirado el plazo de duración de la sociedad referida y deseando proseguir las actividades societarias, viene por la presente a dejar establecidas las cláusulas que regirán su contrato, que a continuación se expresan: Artículo primero: A partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente y aprueban todas las operaciones realizadas, queda constituida una sociedad mercantil, la que girará bajo la denominación y rubro de "ITALAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal y sede social en la calle Río de Janeiro número seiscientos cincuenta y tres, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo segundo: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de compra y venta de toda clase de materiales de construcción, así como artículos de ferretería y pinturería, pudiendo explotar otros ramos afines o no. Podrá también, sin perder su carácter esencialmente comercial: a) Adquirir en cualquiera de las formas permitidas por la Ley toda clase de bienes muebles, e inmuebles, como asimismo venderlos, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos o gravarlos, constituyendo derechos reales, activos y pasivamente. b) Solicitar y tomar préstamos o créditos de particulares, sociedades, instituciones de créditos y establecimientos bancarios, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, ya sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos. c) Constituir depósitos de dinero u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorros u otra forma en dichos Bancos u otras instituciones y retirarlos, girando los cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo. d) Librar, aceptar, negociar, endosar, cobrar y percibir, enajenar, transferir y ceder en toda forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda obligación y documentos de crédito; renovar las obligaciones suscriptas, ya como girante, endosante o aceptante y girar en descubierto y dar y tomar giros para el exterior e interior de la República. e) Dar y aceptar garantías reales y personales y hacer renovaciones, consignaciones, remisiones y quitas de deudas. f) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aún por más de seis años y ajustar locaciones de servicios. g) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales. h) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: por el señor Carlos Pascolini, dos mil cuotas, o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional; por el señor Luisio Milani, cuatro mil cuotas, o sea la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional; por el señor Esteban Guaia, dos mil cuotas, o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional; y por el señor Adolfo Bruno Luis Hartkopf, dos mil cuotas, o sea la suma de dos millones de pesos moneda nacional. Dicho capital, en su totalidad, se halla integrado por los bienes muebles, saldos acreedores en cuenta particular de cada socio, saldo revalúo contable y demás elementos resultantes del balance, que practicado por las partes por cuenta separada, forman parte integrante del presente contrato. — Artículo Quinto: El gobierno pleno de la sociedad y su administración, será ejercida por los cuatro socios, quienes por este acto invisten el carácter de Gerentes, desempeñando sus funciones en forma individual y haciendo uso de la firma social de igual manera, esto es, indistintamente, y podrán en dicha forma, además de las atribuciones que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, que se dan por reproducidas y que ejercerán sin limitación alguna, intervenir y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y operaciones de la sociedad enunciados en la cláusula tercera, que igualmente se tiene por reproducida en este lugar, otorgando y firmando los documentos o escrituras públicas que se requieran bajo los precios, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan o sean necesarias y cobrando, pagando y percibiendo los importes respectivos; haciéndose constar que la expresada enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, con la sola prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros, debidamente en todos los actos y documentos que suscriban consignar sus firmas precedidas de la leyenda que se juzgasen convenientes, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección de Réditos. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulte de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para su ingreso al fondo de reserva legal determinado por la ley, serán distribuídas en la siguiente proporción: un cuarenta por ciento para el señor Luisio Milani, y un veinte por ciento para cada uno de los señores Carlos Pascolini, Adolfo Bruno Luis Hartkopf y Esteban Guaia. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo séptimo: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para considerar el balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita, se considerará tácita y automáticamente aprobado, aun cuando no haya sido firmado. — Artículo octavo: Si de un balance o sucesión de balances, las pérdidas representaren el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Artículo noveno: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas que se harán constar en un libro de actas y que suscribirán los mismos. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos cuando haya paridad de capitales integrados. — Mientras no existe ésta, las resoluciones sólo serán válidas por el voto de la mayoría del capital que en esos momentos exista integrado. — Artículo décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, retiro, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Producido el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos, se practicará un balance e inventario general dentro de los sesenta días, en el que deberá intervenir un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — Si el fallecido o incapacitado fuere otro que el señor Pascolini, los herederos, con unificación de personería, si lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, siempre que los socios sobrevivientes así lo resolvieren por unanimidad. — Si no existiera esta unanimidad o si los herederos optaren por el retiro del capital y utilidades si las hubiere, les será abonado su importe en cuatro cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo deudor de un interés máximo bancario vigente en la época en que se produzca tal hecho. — Si el fallecido o incapacitado fuere el socio señor Pascolini, la sociedad continuará su giro si la cónyuge supérstite así lo deseara, gozando en tal caso de los mismos derechos del causante. — Caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, la que deberá llevarse a cabo en la forma y plazos determinados por las leyes respectivas, desempeñando la sindicatura la viuda con los socios sobrevivientes.

— Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo segundo, la parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social, le será abonado en la forma que señala la primera parte de este mismo artículo décimo, pudiendo la sociedad seguir su giro, tomando los socios restantes a su cargo las cuotas de capital del socio saliente en la proporción que los mismos resuelvan. — Si por el contrario, se resolviera liquidar o disolver la sociedad, ésta se llevará a efecto por el socio gerente señor Carlos Pascolini. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por medio de árbitros arbitradores designados uno por cada trar en funciones nombrarán un tercepparte en disidencia, quienes antes de enro para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o de aquéllos si laudaren de acuerdo, inapelable y obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso judicial o no. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Pascolini. — Luisio Milani. — Adolfo B. L. Hartkopf. — E. Guaia. — Hay un sello. — Ante mí: E. P Marensi. — Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000.— e.12|6-Nº 82.161-v.12|6|69

ALBARIÑO MOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

Contrato: Cesión de cuotas de capital. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de 1969 entre el señor Félix Francisco Mastromauro, argentino, soltero, domiciliado en Olazábal 4465, Capital Federal, nacido el 13 de mayo de 1947, L. E. 7.595.677 y los señores: Hugo Antonio Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Patrón 7565, Capital Federal, nacido el 24 de abril de 1939, L. E. 4.291.269; Eduardo Ernesto Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en Patrón 7565, Capital Federal, nacido el 9 de octubre de 1942, L. E. 4.408.803 y Aldo José Monaco, argentino, casado, domiciliado en Guaminí 648, partido Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires, nacido el 11 de febrero de 1938, L. E. 4.263.594. Todos únicos socios de "Albariño Motor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 23 de diciembre de 1968, bajo el número 4.742, al folio 59 del libro 60 de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El señor Félix Francisco Mastromauro cede y transfiere 100 (cien) cuotas de capital de m$n 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una o sea m$n 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) que tiene y le pertenecen en "ALBARIÑO MOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a su valor nominal a favor de los señores: Hugo Antonio Alvarez, Eduardo Ernesto Alvarez y Aldo José Monaco, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Hugo Antonio Alvarez, 33 (treinta y tres) cuotas o sea m$n 33.000 (treinta y tres mil pesos moneda nacional); Eduardo Ernesto Alvarez, 33 (treinta y tres) cuotas o sea m$n 33.000 (treinta y tres mil pesos moneda nacional); Aldo José Monaco: 34 (treinta y cuatro) cuotas o sea m$n 34.000 (treinta y cuatro mil pesos moneda nacional). El valor de transferencia es abonado por los adquirentes al señor Félix Francisco Mastromauro al contado en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Félix Francisco Mastromauro manifiesta su total conformidad en lo actuado por la Sociedad hasta la fecha no teniendo a partir de la fecha ningún derecho ni importe alguno por cualquier concepto que sea que reclamar, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la Sociedad, prometiendo prestar su colaboración a los efectos de inscribir legalmente el presente contrato. — Tercero: Como consecuencia de lo convenido en los puntos anteriores se modifica el artículo tercero y quinto del contrato original que quedarán en el futuro redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Capital Social: "El Capital Social queda fijado en la suma de m$n 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), dividido en 400 (cuatrocientas) cuotas de m$n 1.000 cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: Hugo Antonio Alvarez, 133 cuotas o sea ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n 133.000); Eduardo Ernesto Alvarez, 133 cuotas o sea ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional (m$n 133.000), y Aldo José Monaco, 134 cuotas o sea ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 134.000 m|n. — Artículo Quinto. Administración y firma social: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de los socios señores: Hugo Antonio Alvarez, Eduardo Ernesto Alvarez y Aldo José Monaco, quienes revistirán el carácter de Gerentes y tendrán las más amplias facultades para administrar la Sociedad y hacer cumplir su objeto como lo establece el Art. Sexto de la Ley 11.645 y realizar todos los actos que de acuerdo al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 608 del Código de Comercio, necesitan poderes especiales. El uso de la firma social será ejercida por los socios Gerentes, quienes la manifestarán conjuntamente dos cualesquiera de ellos, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social, o en asuntos particulares de quienes la ejerzan". Leído que fue el presente contrato de cesión de cuotas de capital, los comparecientes, reunidos, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha indicados más arriba. Firman: Félix Francisco Mastromauro, Hugo Antonio Alvarez, Eduardo Ernesto Alvarez y Aldo José Monaco. — Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000 e.12|6 Nº 82.201 v.12|6|69

D E L P O S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Hugo Andrés Klein, Renato Dalla Torre, Arnaldo Liberto Busetto y Guido Del Pos, todos de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en Abraham J. Lupi Nº 1548, Buenos Aires, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de DEL POS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la calle Abraham J. Lupi Nº 1548, Buenos Aires, sin perjuicio de poderlo modificar cuando se considere conveniente, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: La socidad tiene por objeto la ejecución de trabajos de carpintería mecánica en general sin perjuicio de llevar a cabo todas aquellas operaciones que se requieran para un mejor logro de sus fines, pudiendo extender su objeto a otras actividades que los socios consideren ventajosas para la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del 1º de marzo de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos m|n dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, que se halla suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sean cuatrocientas cuotas que representan cuatrocientos mil pesos m|n por cada uno de los señores: Hugo Andrés Klein, Renato Dalla Torre, Arnaldo Liberto Busetto y Guido Del Pos. Dicho capital se halla totalmente integrado en bienes según Inventario que firmado por las partes integra este contrato. — Quinta: Para el logro de su objeto la sociedad por el órgano de la gerencia asume la más amplia capacidad jurídica para la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos, y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar y comprar derechos de cualquier otra sociedad o particular; formar sociedades de carácter permanente o accidental; abrir sucursales o gerencias en cualquier parte del país; otorgar toda clase de poderes generales y especiales; actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; lo mismo que ante la justicia sea ante el fuero nacional o provincial; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc. con cualquier banco oficial o privado, creado o a crearse; librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier banco, persona o compañía letras, pagarés, vales, giros, prendas, etc.; celebrar contratos de locación y rescindirlos, formular protestos, denunciar, acusar, promover querellas y en general realizar toda clase de actos lícitos desde que la presente enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes en el carácter de socios gerentes actuarán en todo lo relativo a las gestiones administrativas de la sociedad en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. De tal forma usarán de la firma social con la única limitación de no comprometerla en operaciones gratuitas, fianzas, avales o garantías ajenas a la sociedad. — Séptima: Anualmente, al 28 de febrero de cada año se practicará un inventario y balance para conocer el estado y marcha de la sociedad y determinar el resultado que se hubiere producido en el ejercicio económico a cerrarse a dicha fecha. Dichos balances deberán practicarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia al tiempo de su confección y sobre la base de las normas de contabilidad generalmente aceptados. En caso de beneficio antes de su distribución se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas resultantes se dividirán entre los socios, acreditándoseles en sus respectivas cuotas particulares y distribuidas cuando los socios lo convinieren; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de capital salvo que la ley o cláusulas de este contrato establezcan lo contrario. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad los socios determinarán quiénes procederán a la misma, con las atribuciones y obligaciones que fijarán para tal caso, en un todo de acuerdo con la legislación vigente. — Décima: En caso de retiro de algún socio antes del vencimiento del plazo, los restantes tendrán derecho a adquirir en proporción a sus respectivos aportes las cuotas del socio saliente conforme al balance especial que se practicará a tal efecto. El importe resultante por todo concepto le será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales de igual importe y sin interés. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio la sociedad no se disolverá; los socios supérstites o capaces se reservan el derecho de adquirir proporcionalmente las cuotas del causante o incapaz, cuyo importe será el resultante del balance que se practique especialmente en esa oportunidad, abonándose al heredero o curador en cuatro cuotas semestrales de igual valor y con el interés del 12 o|o anual, a partir de los treinta días de la declaratoria de herederos o incapacidad. — Décimo Segunda: En el caso de duda o divergencia de la interpretación de este contrato, los socios procederán al nombramiento de árbitros amigables componedores, uno por cada parte en discordia, los que nombrarán un tercero para el caso de divergencia. cuyo fallo será inapelable, renunciando los socios a la intervención judicial. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". Fdo.: Hugo Andrés Klein, Renato Dalla Torre, Arnaldo Libero Busetto, Guido Del Pos. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000 e.12|6 Nº 82.134 v.12|6|69

L A S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las señoras: doña Laura Vacatello de Safarian, argentina, casada, libreta cívica número 4.880.780, domiciliada en la calle Bolivia número tres mil setecientos veintinueve; y doña Annouche Safarian de Pisano, libanesa, casada, Cédula de Identidad número 5.600.157, domiciliada en la calle Córdoba dos mil trescientos dos, piso segundo, departamento C., ambas mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primero: Bajo la denominación de "LASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre las comparecientes una sociedad del carácter indicado, con domicilio y asiento principal de sus actividades en la calle Bolivia número tres mil setecientos veintinueve de esta Ciudad, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de esta República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la de confección y venta de ropas e indumentarias y vestimentas en general y de cualquier naturaleza y actividades anexas y complementarias, importación y exportación de toda clase de productos, materias primas y mercaderías relacionadas con dicho rubro, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, pudiendo asimismo dedicarse a la explotación de otros rubros comerciales e industriales con excepción de las previstas en el artículo tres de la ley nce mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El término de duración de esta sociedad es de cuatro años a contar de la fecha, pudiendo este plazo prorrogarse automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios mediante notificación fehaciente y con una antelación de noventa días a la expiración de dicho término. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos acionales cada una, suscriptas e intgradas totalmente por partes iguales, esto es, doscientas cincuenta cuotas cada una en mercaderías, muebles y útiles conforme al balance e inventario practicado en la fecha por instrumento separado y que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales. — Quinto: Para todos los efectos del presente cada una de las cuotas dará el derecho a un voto y aquellas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin la conformidad de los otros socios. — Sexto: La administración estará a cargo de cualquiera de los socios quienes se desempeñarán al mismo tiempo como Gerentes y con el uso de la firma social indistintamente. — Séptimo: El día treinta de diciembre de cada año se practicará un balance general y deducido de los beneficios obtenidos el cinco por ciento paar integrar el fondo de reserva y sin perjuicio de la formación de otros fondos especiales que vieren convenir, las utilidades se distribuirán en la proporción de sus aportes. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas en su caso, las cuales si excedieran del treinta por ciento del capital social, motivará la disolución anticipada de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá solicitar, cuando lo creyere conveniente, balances parciales o de comprobación. La Sociedad llevará un libro de Actas en el que se registrarán las decisiones que se adopten de acuerdo con la ley. — Octava: Para su mejor y más amplio desenvolvimiento la sociedad podrá asociarse o tomar participaciones con otras entidades similares y|o particulares para la realización de cualquier negocio en común, celebrar toda clase de contratos de compra-venta de inmuebles y de hipotecas, fijando sus precios y formas de pago con o sin interés, constituyendo o aceptando las garantías reales o personales que deben darse o exigirse, cobrando y percibiendo sus importes, realizando dichas operaciones con instituciones nacionales y bancos oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina y particulares, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, constituir domicilios especiales, pactar prórrogas de jurisdicción, entablar y contestar demandas y en general estar en juicio en cualquier carácter, conferir poderes especiales o generales, aceptar representaciones, comisiones y consignaciones, como así también administrar bienes de terceros, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto se le adeude o llegue a adeudársele, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones que se requieran, abrir cuentas corrientes en las instituciones bancarias, inclusive Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos de dinero, cheques, giros y cualquier otro documento a la orden y|o al portador y librar cheques contra esos mismos depósitos, solicitar descuentos de letras, vales y pagarés, hacer cesiones de créditos hipotecarios o quirografarios de compromisos de compra-venta y en fin, realizar y ejecutar todos los actos y contratos que las leyes autoricen, pues lo establecido precedentemente debe considerarse como meramente enunciativo y no limitativo. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física y legal de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios con un representante único del fallecido o incapaz. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ya sea por vencimiento de su término, por decisión anticipada, por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, debiendo practicarse un balance especial y después de realizar el activo y extinguir el pasivo, el remanente se distribuirá de acuerdo a la participación en las utilidades. — Décimo primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación, será resuelto por árbitros. arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero y cuyo fallo será inapelable. — Dejan así formalizado los comparecientes el contrato de referencia, doy fe. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. —

Laura V. de Safarian. — Annouche S. de Pisano. — Hay un sello. — Ante mí: G. Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio mil setecientos veintiocho en el Registro número quinientos once de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números: diez millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos quince, su correlativo, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires,

a veinticuatro días de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. G. Hairabedian.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800.— e.12|-Nº 82.165-v.12|6|69

HERIBERTO GIBSON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Heriberto Gibson, argentino, con libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos doce mil ciento ochenta y dos, comerciante, con domicilio en la calle Arenales número mil seiscientos cuarenta, de esta Capital Federal; doña Josefina Austín Brown de Gibson, argentina, viuda, comerciante, con cédula de identidad Federal número ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos diez y seis, domiciliada en Estancia Moeraki, Cachari, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y doña Margarita Juana Donald de Gibson, argentina, casada, empleada, con cédula de identidad número seis millones doscientos trece mil veinticinco, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Arenales número mil seiscientos cuarenta de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "HERIBERTO GIBSON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Avenida del Libertador número doscientos veinte y dos, pudiendo ser trasladado el mismo a cualquier otro lugar, y con agencia y oficina administrativa en la ciudad de Villa General Belgrano, de la Provincia de Córdoba pudiendo asimismo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta de mercaderías, productos destinados a la sanidad animal y vegetal, cereales, semillas, semovientes, reproductores, exportación e importación, representaciones, actividades agropecuarias y forestales y administración integral de establecimientos agropecuarios, pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles, dar dinero en préstamo, contraer deudas hipotecarias y realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean menester para el mejor desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: dos mil cuotas por el señor don Heriberto Gibson, dos mil cuotas por la señora Josefina Austín Brown de Gibson y mil cuotas por la señora Margarita Juana Donald de Gibson, las que suscriben e integran totalmente en este acto en muebles útiles y créditos activos, según inventario que suscriben por separado. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Heriberto Gibson, quien queda investido del carácter de Gerente, y tiene amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de don Heriberto Gibson, quien estampará previamente con un sello la denominación social de Heriberto Gibson S. R. L., y a continuación pondrá su firma individual, la que no podrá emplear en asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. Podrá usar su firma para efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, y giros para su depósito, letras de cambio, suscribir conformes, pedir saldos de cuentas corrientes realizar cualquier otra gestión necesaria ante las Adminstraciones Nacionles o Provinciales, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social y|o sus dependencias, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales del Trabajo y demás entidades y reparticiones administrativas de esta República, inclusive para realizar todas las operaciones que enuncian los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento antes de vencerse su término, por resolución unánime de los socios y quedando designado para tal caso, el socio gerente señor Heriberto Gibson como liquidador, pudiendo cualquiera de los socios continuar con la misma, previa indemnización a los otros por valor llave. Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del acontecimiento, entregándose el haber que corresponda a los herederos en un plazo no menor de seis meses ni mayor de tres años, con más el interés corriente en el Banco de la Nación Argentina a esa fecha, pagadero sobre saldos deudores. — Novena: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances parciales. De las utilidades netas se separará previamente, el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, las sumas necesarias para las amortizaciones de práctica; las utilidades restantes se distribuirán entre los socios en proporción con el aporte social de cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Los balances para su aprobación deberán llevar la conformidad de todos los socios. — Décima: Todas las cuestiones, divergencias o dificultades, durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación, que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, y que no pudieran ser resueltas entre los mismos, en forma amigable, serán dilucidadas por amigables componedores, árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, que sostengan una tesis contraria. Los árbtiros designados dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión o divergencia, nombrarán en caso de no ponerse de acuerdo, un tercero, cuyo fallo, será inapelable y obligatorio — Undécima: Quedan expresamente pactado, que cualquiera de los socios puede transferir sus cuotas sociales, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Duodécima, entregándosele sus haberes en la misma forma convenida para el caso de fallecimiento, y que se enuncia en la cláusula octava de este contrato. — Duodécima: La sociedad realizará cuando lo considere conveniente, reuniones de socios, cuyas resoluciones se asentarán en un libro de actas, correspondiéndole a cada socio un voto y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, con exclusión de las siguientes, para las cuales será necesaria la unanimidad de votos: a) Cambio de nombre de la sociedad: b) Aumento del capital social: c) Aceptación de nuevos socios y d) Aprobación de balances. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman, ante mí la Escribana autorizante, de todo lo que doy fe. — H Gibson. — Josephine Gibson. — M. Donald de Gibson. — Hay un sello. Ante mi: Martha Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil novecientos ochenta y siete, del Registro doscientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada, expido este testimonio en tres sellos de ley números A-0105755|61-562 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha N. Vengerow. (Escribana).

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.600. — e.12|6 Nº 82.125 v.12|6|69

SOJODOCTOR'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.574. — Constitución de Sociedad. Sojo-Doctor's, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número setecientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos María Sojo, argentino, casado en primeras nupcias y separado de hecho, abogado, domiciliado en Rodríguez Peña número mil ochocientos setenta y seis Sexto Piso "C"; don Ricardo Tomás Sojo, argentino, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Vicente López mil seiscientos treinta y cinco, de esta Ciudad; don Federico Luis Amadeo, argentino, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Esmeralda mil trescientos cincuenta y cinco, piso quinto "6", de esta Ciudad y don Lorenzo Agustín Sojo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en la calle Juncal setecientos ochenta y tres, tercer piso, de Capital, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe y exponen que, resuelven constituir una sociedad de acuerdo con las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye entre los comparecientes, se denominará "SOJODOCTOR'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la calle Esmeralda número novecientos ochenta y nueve, piso cuarto, de la Capital Federal, pudiendo cambiarse dicho domicilio con el voto favorable de setenta por ciento del capital como así también establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país con la misma mayoría. — Segunda: La sociedad se dedicará, por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados; inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse; la explotación de inmuebles urbanos o rurales y toda otra operación vinculada directa o indirectamente, con los objetivos expuestos precedentemente. — A los fines citados, la sociedad por intermedio de sus representantes, podrá comprar, vender y dar tomar y|o en arrendamiento o alquiler y|o gravar bienes inmuebles, como así también realizar todo tipo de operaciones con bienes muebles, títulos, acciones y valores de cualquier índole; contratar préstamos como acreedora o prestataria, fueren ellos con o sin garantía real o personal, ceder y|o adquirir créditos, contratar locaciones de obras sobre servicios, constituir sociedades accidentales y todo otro tipo de vinculación societaria tendiente al cumplimiento de los fines de la sociedad. —

Al interpretarse esta cláusula deberá tenerse en cuenta que la estipulación precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos o contratos vinculados directa o indirectamente al objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben conforme al siguiente detalle: Carlos María Sojo, ciento veinticinco cuotas; Ricardo Tomás Sojo, ciento veinticinco cuotas; Federico Luis Amadeo, ciento veinticinco cuotas y Lorenzo Agustín Sojo, ciento veinticinco cuotas. — En este acto los socios integran cada uno el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante en la oportunidad que decida la sociedad en resolución dictada por la mayoría del capital. Asimismo por igual mayoría, podrá disponerse el aumento del capital social, otorgándose el instrumento para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Quinta: La sociedad será administrada por los propios socios revistiendo todos y cada uno de ellos el carácter de gerentes y siendo suficiente la firma de uno solo con el agregado del sello social, para obligar válidamente a la sociedad. — Excepcionalmente se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes para la venta y|o gravamen de los inmuebles que pueda poseer la sociedad. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los objetivos societarios, inclusive aquellos para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, un mil seiscientos noventa y cinco y un mil ochocientos ochenta y uno excluidos sus incisos quinto y sexto del Código Civil y seiscientos ocho del de comercio, requieren poder especial. — En uso de las expresadas facultades los socios gerentes representarán, con la sola firma de uno cualesquiera de ellos, salvo la excepción antes anotada a la sociedad, en todos los actos y contratos a que diere lugar su giro social, pudiendo operar con particulares, instituciones comerciales y bancarias, sean éstas públicas o privadas. — Específicamente podrán actuar ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás autoridades bancarias o financieras. — Asimismo, representarán a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y organismos dependientes de las mismas o autónomos, en aquellas gestiones que se vinculen con el giro social. — Podrán también conferir poderes generales o especiales, a una o más personas, delegando total o parcialmente las facultades consignadas en este artículo. — Sexta: El ejercicio de la sociedad cerrará anualmente al treinta y uno de mayo y a esa fecha deberá practicarse balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Toda esta documentación deberá ser sometida a la consideración y aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, debiendo considerarse aprobada automáticamente si ninguno de los socios la impugna formalmente por escrito antes de transcurridos los treinta días a contar desde la fecha en que la documentación se puso a disposición de los socios. — De las utilidades líquidas realizadas se deducirá anualmente el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva hasta alcanzar el límite legal, pudiendo, además constituirse las reservas adicionales que resuelve la mayoría de socios. — El remanente, si existiera, será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de que fueren titulares, proporción que también deberá regir en caso de que deban afrontarse pérdidas. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad o ausencia de alguno de los socios, los socios restantes adquirirán las cuotas correspondientes al socio fallecido incapaz o ausente, en proporción a sus respectivas tenencias de fondos. — A tales efectos, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, incapacidad o ausencia del socio, deberá practicarse balance donde se establezca el valor de la alícuota respectiva, el que será abonado por los socios restantes en el plazo máximo de cuatro años y mediante pagos trimestrales, a los que se adicionará un interés equivalente al percibido por el Banco de la Nación en sus operaciones normales de descuento liquidado sobre saldos y pagadero con cada cuenta. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas a terceros ni a otro socio sin previo ofrecimiento a los restantes consocios, los que tendrán derecho preferencial para adquirir las mismas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. — Idéntica opción preferencial tendrán los socios en caso de resolverse aumento de capital, sea por nuevos aportes o por capitalización de reservas o utilidades. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, por vencimiento del plazo, aplicación de cláusulas contractuales, resolución de los socios o cualquier otra causa, la liquidación de la misma se llevará a cabo por los gerentes, quienes actuando como liquidadores sólo podrán obligar válidamente a la sociedad en liquidación mediante la firma conjunta de dos, por lo menos, de los mismos. — Procederán en primer lugar a cancelar obligaciones y|o contratos pendientes que tenga la sociedad, y satisfecho el pasivo social abonarán a cada socio el dividendo que le corresponda por reintegro de su cuota parte social, como así también el eventual superávit, todo ello en proporción a las cuotas que posean. — Décima: Para todos los efectos de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios comerciales de la Capital Federal, y para todos los efectos y comunicaciones, a que diere lugar este contrato, y constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento del presente contrato. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformiadd la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: propios — si — articulo. Vale. — F. L. Amadeo. — Carlos M. Sojo. — Ricardo T. Sojo. — Lorenzo A Sojo. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Mihura. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos setenta y cuatro de este Registro, doscientos noventa, de mi adscripción. — Para al sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos sesent y nueve. — Hay un sello: Ricardo Mihura. — Sobrerraspado: prestataria — específicamente — indicados — mi. Valen. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido esta copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.12|6 Nº 82.159 v.12|6|69

FEMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: don Ivo Gutman, uruguayo, casado en primeras nupcias con Nicole Evelyne Arlette de Waele (Pasapor-

te Belga H. ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta/quinientos ochenta y dos, del treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho), con Cédula de Identidad número quinientos noventa mil novecientos sesenta y uno, expedida por la Policía de Montevideo, y don Natalio Wende, argentino. casado en primeras nupcias con doña Rosalía Goldberg, (Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro), con Cédula de Identidad número tres millones doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis expedida por la Policía Federal, ambos mayores de edad, hábiles, vecinos de la Capital Federal, y Convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los otorgantes queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, la que girará en la Capital Federal, bajo la razón social de "FEMINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal y social en la calle Acevedo número setecientos sesenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, establecer agencias o nombrar representantes en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y comercialización de artículos del ramo textil y confecciones y además las siguientes operaciones:

a) Comerciales: Mediante la compra-venta importación, exportación, representación, consignación, comisión, distribución o fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, semielaborados y mercaderías en general; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de materias primas naturales, sintéticas o artificiales, productos y subproductos de cualquier naturaleza. — Se entiende que la enunciación que antecede no es limitativa sino enunciativa. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales en muebles y útiles, instalaciones y maquinarias de acuerdo al Balance General practicado en la fecha y que firmado por los socios es parte integrante del presente contrato — Cuarta: Ambos socios quedan investidos del cargo de Gerentes de la Sociedad, quienes tendrán el uso de la firma social y de todo lo referente a la administración de la sociedad. — Quinta: El presente contrato tendrá una duración de Cinco Años, a contar desde la fecha. — Sexta: Las sumas que los socios retiren, serán tomadas y cargadas sobre las utilidades del ejercicio que les puedan corresponder. — Séptima: Queda establecido entre las partes contratantes, que ninguno de los socios podrá retirarse o pedir disolución de la sociedad durante el transcurso de los doce meses a partir de la fecha del presente contrato, transcurrido ese término y para el caso de que alguno de ellos resolviera retirarse de la sociedad, deberá preavisar al otro socio con una antelación de cuatro meses por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad, otorgándole al mismo tiempo la opción de compra de sus cuotas sociales. — Octava: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán en calidad de Gerentes de la misma. — Novena: La sociedad podrá si así lo requieren la magnitud de sus operaciones transformar su tipo legal en otro, bastando para esta decisión la simple voluntad de la mayoría del capital social. — Décima: Anualmente el día veintiocho de febrero se practicará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias y su saldo, Ganancia o Pérdida, será distribuido en proporción al capital aportado por los socios, previas las deducciones por amortizaciones y las sumas destinadas al fondo de reserva legal. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido o con el representante legal del incapacitado, debiendo éstos proceder a unificar su representación, teniendo en la sociedad los mismos derechos del socio a quien representare, siempre que el otro socio no ejerciere la opción de compra de las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos, serán dirimidas entre amigables componedores, sin forma alguna de juicio.

— Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Femina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman el presente de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Natalio Wende. — Rosalía G. de Wende. — Nicole A. Weale de Gutman. — Ivo Gutman. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 554 de la Capital Federal, que las firmas que anteaceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Natalio Wende, doña Rosalía Goldberg de Wende, Nicola Evelyna Arlette de Waele de Gutman y don Ive Gutman. - Conste. — Buenos Aires, 29 de abril de 1969. — S. Pietrantuoni. — Hay un sello. — Santiago Pietrantuoni. — Escribano. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400. — e.12|6-Nº 82.206-v.12|6|69

SALVEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Horacio Alfredo Isola, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 2.247.560. con domicilio en Figueroa Alcorta 3044, piso 1º; Julio Alberto Barrios, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 3.001.667, con domicilio en Angel Gallardo 391, piso 9, Dto. A; Jorge Andrés Isola. argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 2.247.561, con domicilio en Paraguay 3307, piso 2º C, y Osvaldo Alfredo Saulino, casado, comerciante, argentino, cédula de identidad 3.946.936, con domicilio en Concordia 65, 2º piso, Dto. "C", integrantes todos de la razón social SALVEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 15 de mayo de 1963 bajo el número 1037 al folio 249 Libro 46 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar las siguientes cláusulas del contrato social: La cláusula tercera se modifica por la siguiente: "El capital social estará constituido por la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) aportados en la siguiente forma: Horacio Alfredo Isola: m$n. 1.470.000 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional); Julio Alberto Barrios, m$n. 1.080.000 (un millón ochenta mil pesos moneda nacional); Jorge Andrés Isola, m$n. 360.000 (trescientos sesenta mil pesos moneda nacional); Osvaldo Alfredo Saulino, m$n. 90.000 (noventa mil pesos moneda nacional). La cláusula sexta quedará redactada de la siguiente manera: "La sociedad será administrada por cualquiera de sus socios. los que tendrán calidad y atribuciones de gerentes. Los mismos indistintamente tendrán la dirección y representación del ente societario. Cualquiera de los socios tendrá el uso de la firma social y podrá representar a la sociedad. Podrán realizar individualmente los actos que se enumeran, sin que esta enumeración sea limitativa: Representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, oficiales o privadas, realizar con las mismas todo los actos que fueren necesarios y convenientes al fin social, solicitar créditos. descuentos de documentos, peticionar, inclusive ante el Banco Central de la República Argentina, Banco Provincial de Santa Fe y cualquiera otros aun cooperativos. Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, de organismos autárquicos y autónomos. También podrá uno sólo de los gerentes asistir a audiencias y actuar en juicio por la sociedad como actora, demandada, tercera interesada, podrá absolver posiciones o comparecer en juicio, en cualquier fuero y jurisdicción. Podrá también uno solo endosar documentos comerciales por la sociedad, siempre y cuando los mismos no formen parte de un contrato prendario. Se necesitará la actuación conjunta y firma conjunta de dos gerentes al menos para los siguientes casos: Libramiento de cheques; adquisición de toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles o mubles, con o sin garantía real, personal y para celebrar con relación a esos bienes todo género de contrato y en especial aquellos por los cuales se constituyan, acepten, transfieran y extingan en forma directa o por endoso, prendas de todo tipo, cauciones, anticresis, hipoteca, uso, usufructo y cualquier otro derecho real. Igualmente para celebrar contratos de arrendamiento o por cualquier término. Será menester también la firma de dos gerentes para toda clase de escrituras, documentos, contratos públicos y privados, inclusive ante embajadas, consulados y demás representaciones del Estado Argentino, en el extranjero o ante sus autoridades en sus países de origen. Otorgar o conferir poderes generales o especiales con o sin facultad de sustituir mandatos y revocarlos tantas veces lo estimen necesarios, incluso poderes judiciales y administrativos. Los gerentes aparte de las atribuciones arriba mencionadas podrán ejecutar por cuenta y en nombre de la sociedad, todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su eficacia y desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poder especial en los Arts. 806, 839, 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad presente". La cláusula séptima queda redactada de la siguiente manera: "Los gerentes tienen expresamente prohibidos dar o compromter la firma social en operaciones que se aparten del giro normal de los negocios y en prestaciones, fianzas o avales a título gratuito". El artículo octavo queda redactado de la siguiente forma: Cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier época del año que se celebra reunión Se sesionará y tomará decisiones por simple mayoría. La citación se hará con treinta días de anticipación y por medio fehaciente. Si un socio estuviere ausente de la localidad. sede de la sociedad podrá hacerse representar en la reunión por otro socio o un tercero munido de autorización otorgada en legal forma. En el artículo noveno se acuerda suprimir el inciso "b" (fondo de previsión de quebrantos). Las sumas que se hayan reunido anteriormente por ese rubro se transferirán a la cuenta de pérdidas y ganancias y se distribuirá según las normas del contrato social al 31 de diciembre de 1968. Se conviene adicionar en el apartado décimo en su parte final lo siguiente: "La sociedad podrá transformarse en cualquier otra de las tipificadas por la ley mercantil y en especial en sociedad anónima. Igualmente se acuerda sustituir el domicilio de la sede social consignado en el apartado uno del contrato social por el de la calle Austria Nº 2560 de la Capital Federal. En prueba de conformidad de las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de 1968. — Horacio Alfredo Isola. — Julio Alberto Barrios. — Jorge Andrés Isola. — Osvaldo Alfredo Saulino. — S|R.: 'diciembre". — Vale.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e.12|6-Nº 82.303-v.12|6|69

INMOBILIARIA TIMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Capital Federal, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores José Kramarz, argentino, casado, Matrícula Individual cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis, domiciliado en Boedo dos mil sesenta y uno, primer piso, departamento uno y Antonio Elffman, argentino naturalizado, casado, Matrícula Individual cuatro millones trescientos siete mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Pueyrredón cuatrocientos cuarenta y dos, departamento treinta y nueve, ambos mayores y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las normas de la ley once mil seiscietos cuarenta y cinco y sus complementarias, la que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INMOBILIARIA TIMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Camacuá cincuenta y dos, pudiendo trasladarlo por simple decisión mayoritaria. — Segunda: El objeto social lo conformará la edificación y venta de inmuebles sometidos al régimen de la ley trece mil quinientos doce y toda negociación afín. — Tercera: La duración de la sociedad se establece en cautro años contados a partir de la fecha de este contrato. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de Ochocientos Mil Pesos (pesos moneda nacional ochocientos mil) moneda nacional, representado por ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo y por partes iguales, y de las que cada socio es titular de cuatrocientas cuotas y de un capital representado por ellas de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos socios, quienes investirán el título de gerentes, debiendo ejercerse la representación legal de la sociedad para todos los actos o contratos por ambos socios conjuntamente. — No podrá ser comprometida la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad o en garantías o avales a terceros, salvo cuando correspondieren a operaciones propias del giro social. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, y, además, los siguientes: adquirir de cualquier modo toda clase de bicens, muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos, permutarlos, transfereirlos, transformarlos, arrendarlos, gravarlos, otorgar y tomar préstamos de cualquier género, garantizados o no con derechos reales, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, conferir cualquier tipo de poderes, generales y especiales o revocarlos, sustituir en terceros las facultades de la gerencia, total o parcialmente, mediante los respectivos poderes, formular protestos y protestas, demandar, acusar y promover querellas criminlas, y todo acto propio de la administración y gestión de negocios sociales, con la mayor amplitud. — Podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales de todo tipo incluidos los Bancos Central, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y|o cuantas reparticiones oficiales, privadas o mixtas estime conveniente, y de cualquier género. — La precedente enunciación de facultades no es limitativa. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de marzo, se efectuará un Balance General conforme a las normas contables e impositivas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas sociales, y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Los inventarios y balances generales se considerarán aprobados por los socios que dentro de los treinta días de realizados no manifestaren su oposición en forma expresa. — La oposición que existiere será resuelta en asamblea, y su rechazo por mayoría de capital determinará la aprobación automática de las registraciones observadas — Octava: Los socios no percibirán remuneraciones o compensaciones al margen de su participación en las utilidades sociales, salvo acuerdo en contrario. — Queda expresamente establecido que los socios podrán dedicarse a otras actividades al márgen de las sociales, sin limitación alguna, incluidas aquellas que pudieran entenderse como competitivas. — Ninguno de los socios estará obligado a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, será facultativo del restante el abonar a los herederos o representantes, la parte que le corresda en concepto de capital y utilidades devengadas y|o acreditadas o con deducción de las pérdidas contra la cesión de las cuotas sociales, o continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, que en todos los casos deberán unificar su representación. — En el caso de que se optare por la primera alternativa, la adquisición de las cuotas se efectuará por el valor resultantea de balance, en el plazo de dos años, con amortizaciones trimestrales y con más un interés bancario sobre los saldos impagos. — En caso de que, antes del vencimiento del contrato, uno cualquiera de los socios, quisiera retirarse y|o ceder sus cuotas, deberá preavisar a su consocio por medio fehaciente con una antelación no menor de cuatro meses — El restante socio tendrá opción de compra. y en caso tal, el pago del valor asignado se efectuará de conformidad a los plazos y condiciones establecidas para el supuesto de fallecimiento o de incapacidad. — Se entenderá como ejercicio de la opción de compra o derecho de tanteo el caso de que el socio notificado designare como adquirente de las cuotas a un tercero, ya que es imposible la adquisición a su propio nombre. — El plazo para ejercer el derecho de tanteo caducará a los tres meses de la notificación respectiva. — En defecto de opción del socio, será válida la cesión de cuotas a una o más terceros. — Salvo el caso de disolución social, ningún socio ni sus derecho-habientes tendrá derecho al cobro de valores no emergentes de balances, comprendidos el llamado "valor llave". — Décima: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios, durante la vigencia o disolución social, dos uno por cada socio. — Los arbitros dores, amigables componedores, designadeberá ser resuelta por árbitros arbitradeberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia de partes, y deberán expedirse dentro de los diez días de producida la notificación de su designación, que podrá efectuar cualquiera de los socios. — El fallo que recaiga será inapelable y obligatorio para las partes. — En prueba de conformidad, suscriben el presente las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra", y cuyo original será presentado para su inscripción ante el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Fdo.: José Kramarz — Antonio Elffman." — Buenos Aires. 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200. — e.12|6-Nº 82.258-v.12|6|69

BERMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 316. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Carlos A. Prato Murphy, Escribano Autorizante, comparecen don Martín Antonio Becaas, argentino, nacido el once de abril de mil novecientos treinta y cinco, hijo de don Dionisio Becaas y de doña Carmen Casarero, casado en primeras nupcias con Martha Beatriz Scaltriti, comerciante, domiciliado

en la calle Ministro Brín cuatrocientos noventa y uno, piso séptimo, departamento ocho, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintisiete; y doña Dolores Angela Egea, argentina, nacida el catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, hija de don Rafael Egea y de doña María Rojo, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis, domiciliada en Matheu mil setecientos noventa y uno, piso veintiuno, departamento uno, de estado civil separada judicialmente de cuerpos y bienes, por sentencia declarada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número veintisiete, a cargo del doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría número cincuenta y dos a cargo del doctor Eduardo D. Craviotto, cuya copia fiel agrego a la presente, de lo que doy fe, siendo ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones:

Artículo Primero. — Desde el día dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "BERMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ministro Brín número cuatrocientos noventa y uno, piso séptimo, departamento ocho, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo. — Su objeto principal será la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías de la metalúrgica y afines con la misma especialidad, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de máquinas, tornillos, bulones y afines. — La sociedad podrá también comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Podrá además aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones, y gestiones de negocios; gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Podrá celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. —

Artículo Tercero. — El plazo de duración es de Veinte años contados desde el dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y no obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo por ello notificar fehacientemente a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, la voluntad de separarse de la sociedad. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por dos tercios del capital suscripto la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo Cuarto. — El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (1.000.000 m$n. c|l.), divididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional aportado por los socios por partes iguales, es decir quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos nacionales cada uno; todo ello aportado en muebles y útiles, mercaderías, dinero en efectivo, deudores en cuenta corriente, documentos a cobrar y afectados por deudas en cuenta corriente, y obligaciones a pagar, de acuerdo con el inventario firmado por los socios. —

Artículo Quinto. — La Dirección y Administración estará a cargo de don Martín Antonio Becaas y doña Dolores Angela Egea, como socios Gerentes, con carácter permanente. — Los Gerentes podrán realizar toda clase de operaciones, necesitándose la firma conjunta de ambos socios en el uso de la firma social y tendrán las más amplias facultades para el mejor desempeño de sus funciones, entre las que contarán expresamente con la de abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descontar documentos, y cualquier otra operación bancaria, en los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito de la Nación o del extranjero, ya sea Nacionales, Provinciales, Municipales o privados — Podrá también suscribir escrituras públicas, poderes especiales o generales, judiciales, entendiéndose que esta numeración es simplemente enumerativa y no taxativa, ya que sólo les quedará terminantemente prohibido el uso de la firma social en garantía o fianzas de terceros, y en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Artículo Sexto. — Los gerentes don Martín Antonio Becaas y Dolores Angela Egea, deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no de la misma. — Cada uno de ellos percibirá como retribución anual, el cincuenta por ciento de las utilidades netas. — Artículo Séptimo. — Anualmente el treinta y uno de julio de cada año, a partir del presente año, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios, y en el supuesto que arrojara pérdidas éstas serán soportadas de la misma forma. — Artículo Octavo. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar: A) — Por continuar con el giro de los negocios, incorporando a los derecho habientes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su personería, y designar quien suplante al fallecido, en sus tareas sociales; B) — Desinteresar y excluir a los derecho habientes continuando ellos con el giro social y procediendo para este supuesto en la forma establecida para el socio saliente; C) — Liquidar la sociedad. — A su vez los derechos habientes podrán optar: A) — Continuar o ceder las cuotas en proporción al capital suscripto.

— Artículo Noveno. — El inventario y balance citados por el Artículo Séptimo se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados, dentro de los quince días, se considerarán aprobados debiendo establecerse también ese día en el Libro de Actas. — Artículo Décimo. — Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y dieciocho de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, será preciso la unanimidad en los votos del capital, por escrito. — Todas las resoluciones que deberán tomarse por la presencia y voto favorable de los socios que representen mayoría del capital suscripto. — Podrán hacerse representar por otros socios, o expresar su decisión por escrito. — La misma mayoría se requerirá en todos aquellos actos en los que la ley exija mayoría absoluta o superior.. — Artículo Undécimo. — Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital sin el consentimiento de los otros socios, a quien deberá dar preferencia para su compra en iguales condiciones que los terceros interesados. — En cualquier caso de transferencia de cuotas, se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en la forma que se determine por los interesados cedentes. — Artículo Duodécimo. — En cualquier balance resultara una pérdida de más del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad, y si los demás desearan continuar deberán adquirir las cuotas al contado.

— Artículo Décimotercero. — Para cualquier caso de disolución quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los socios gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimocuarto. — Toda duda o divergencia, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse, designarán a otros arbitradores, único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo aceptan una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan. — Artículo Décimoquinto. — En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y el Código de Comercio. — Artículo

Décimosexto. — La sociedad se podrá transformar en sociedad Anónima en cualquier momento, que lo decidan el setenta y cinco por ciento del capital suscripto, o en cualquier otra forma social, permitida por las disposiciones y requisitos legales. — Leída que les fue a los presentes comparecientes, se ratifican de todo su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Martín A. Becaas. — Dolores A. Egea. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Prato Muhphy. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ciento ochenta y cinco pasó ante mí al folio trescientos dieciséis del Registro Trescientos Noventa y Siete a mi cargo, doy fe. — Fdo.: Carlos A. Prato Murphy, Escribano. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.600 e.12|6-Nº 82.255 v.12|6|69

AEROLINCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil once. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí: Escribano autorizante comparecen don Jorge Eduardo Ferradas, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, abogado, domiciliado en Sarmiento trescientos nueve y don Alberto Manuel Rossi, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, contador público, domiciliado en Sarmiento trescientos nueve, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de AEROLINCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente Sarmiento trescientos nueve, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de veinte años a contar de la fecha de la presente escritura, pudiendo los socios disolverla anticipadamente o prorrogar su término. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la compraventa de aeronaves para su uso, de terceros, su arrendamiento o explotación. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la Sociedad podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones comerciales y financieras y efectuar hechos y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Por lo tanto podrá realizar todo acto de operaciones de compra o enajenación de bienes muebles y semovientes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo cobrar y percibir toda suma de dinero y cancelar oportunamente los créditos hipotecarios que tuviera a favor de la Sociedad, aceptar, constituir, transferir y aceptar transferencias, cesiones de hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales, comprar toda clase de mercaderías manufacturadas o fabricarlas por su cuenta, comprar y vender materias primas, contratar libremente con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria nacional o del extranjero, ya sea oficial, particular o mixta de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa ya que la Sociedad podrá realizar cualquier negocio relacionado con su objeto social. — Cuarta: El capital social la constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción, señor Ferradas aporta noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional y señor Rossi aporta cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, que integran en este acto en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios que podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente uno cualquiera de ellos y tendrán todas las facultades que surgen del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente facultades para realizar los siguientes actos: a) Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades y autoridades públicas, nacionales, municipales o provinciales; b) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, declarándose que le están conferidas todas las facultades que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos con excepción del quinto y sexto, cuyo artículo se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad; c) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios, con las cláusulas, condiciones y formas de cada acto o contrato, pudiendo cobrar y percibir las sumas que resultaren; d) Adquirir materiales en plaza o en el exterior y contratar con terceros; e) Representar a la Sociedad cuando estuviere en juicio ya sea como actora, demandada o interesada ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo designar apoderados generales o especiales; f) Constituyan o acepten hipotecas, prendas o cualquier otro género de garantías, obtener préstamos de particulares y de los bancos oficiales, particulares o mixtos, especialmente del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, con garantías reales y personales, aceptando y sometiendo a la Sociedad a las leyes, estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de los establecimientos acreedores y demás condiciones que exijan las respectivas instituciones, cancelar o liberar gravámenes, ceder derechos y acciones sobre créditos existentes a favor de la Sociedad, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa en manera alguna. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose el primero el día treinta y uno de diciembre del año próximo, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento que será destinado a formar el fondo de reserva legal para alcanzar el mínimo exigido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuidos entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Solo podrán distribuirse utilidades realizadas y líquidas.

— Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. — Los muebles, útiles e instalaciones figurarán con las amortizaciones que admita la Dirección General Impositiva. — Las diligencias del balance deberán concluirse dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se hará saber a los socios dentro de los diez días subsiguientes a cuyo fin se convocará a asamblea, la que se realizará con simple mayoría de socios. — No siendo observado el balance o rechazadas por mayoría dichas observaciones lo tendrá por aprobado, debiéndose dejar constancia de lo tratado en el libro de actas. — Séptima:

Los socios convienen en observar absoluta libertad para dedicarse a cualquier actividad, aun cuando ella fuere similar o análoga a la que constituye el objeto principal de la Sociedad, conviniéndose expresamente que en el supuesto del retiro, separación de uno de los socios y|o disolución de la Sociedad, el o los socios salientes se obligan a finalizar los negocios sociales en ejecución en ese momento. — Octava: Vencido el plazo de duración o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los gerentes conjunta o separadamente con todas las facultades necesarias incluso las determinadas en el artículo quinto de este contrato. — Los gerentes liquidadores, irán realizando los bienes en la forma y por el precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. — El saldo de la liquidación a medida que los gerentes lo estimen prudente será entregado a los socios o a sus sucesores, en proporción a las cuotas y si la liquidación arrojase pérdidas, ellas aun serán soportadas en la misma proporción. Novena: Cualquier duda, divergencia o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas votos, computándose de acuerdo al artículo cuatrocientos doce del Código de

Comercio y en el supuesto de empate, por el fallo del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a quien se nombra árbitro arbitrador. — Décima: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido, deberán unificar su representación en una sola persona a los efectos de fiscalizar las operaciones. — Dicho representante tendrá intervención en las gestiones comerciales, uso de la firma social y demás atribuciones que otorga este contrato al socio fallecido o incapacitado. — Decimoprimera: En caso de que un socio quisiera ceder sus

cuotas de la Sociedad deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado o escritura pública quienes tendrán preferencia en la compra de las mismas, a prorrata de su capital en la Sociedad, y el valor exigido por las mismas no podrá ser mayor al ofrecido a terceros. — Decimosegunda: En ninguno de los casos previstos en los artículos décimo y decimoprimero que anteceden los socios, sus legítimos sucesores y|o sus representantes legales, podrán exigir "valor llave" de las cuotas. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida la Sociedad Aerolince Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, Escribano autorizante, doy fe, Jorge Eduardo Ferradas. — A. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí Eduardo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí y obra al folio dos mil novecientos cuarenta del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del diez millones ciento un mil setecientos cinco al diez millones ciento un mil setecientos ocho que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sobrerraspado: disposiciones — libremente — estarán, vale. — Eduardo Rueda. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel del testimonio original, en el lugar y fecha antes indicado. — S|R.: "cláusulas, préstamo, estará a cargo de, públicas, actora, expido", vale. — Fdo.: Eduardo Rueda, Escribano. — Folio: 178. — Primer testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Jorge Eduardo Ferradas, casado, argentino, de treinta y tres años de edad, abogado, domiciliado en esta ciudad calle Sarmiento trescientos nueve, y don Alberto Manuel Rossi, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, contador público, domiciliado en esta ciudad, calle Sarmiento trescientos nueve, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio dos mil novecientos cuarenta del presente Registro, protocolo de dicho año, constituyeron la Sociedad "Aerolince, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que habiendo surgido dificultades por cuanto con nombre similar figuran varias sociedades, vienen por la presente a modificar el rubro social el que se denominará en lo sucesivo "Revisadores del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En tal virtud el artículo primero queda redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Revisadores del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continúa su giro la sociedad constituida originariamente bajo el nombre de Aerolince, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. la que tendrá su domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Sarmiento número trescientos nueve, y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. —

Bajo los expuestos conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Revisadores del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que queda subsistente en toda su fuerza y vigor, salvo lo que por este acto se modifica. — Leída y ratificada la presente escritura los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. E. Ferradas. — A. M. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y ocho del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — S|R.: dificultades — vigor, vale. — Hay un sello: Eduardo Rueda. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, que es copia fiel de su original, doy fe, y que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — S|R.: el — forma, país, extranjero, veintisiete, vale. Fdo.: Eduardo Rueda, Escribano.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.800.— e.12|6 Nº 82.127 v.12|6|69

CA.FE.RIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1969, reunidos los señores Julio Carrera, domiciliado en Lacarra 2109, Gerli, provincia de Buenos Aires; Carlos Vidal Fernández, domiciliado en Arenales 1105, Bánfield, provincia de Buenos Aires, y José Eccariz, domiciliado en Federico Lacroze 2179, Capital Federal, todos españoles, casados, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social "CA.FE.RIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre dichos señores una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en la calle Corrientes 2322, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro así como establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de grill, pizzería, pizzería-grill, elaboración y venta de sandwiches, empanadas, pastelería, etc., pudiendo realizar además sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directa o indirectamente se vincule a ese objeto. La Sociedad podrá dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera: La duración de este contrato será de 10 años a contar del 1º de marzo de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo ser prorrogado por voluntad de los socios. Los socios podrán retirarse de la Sociedad en cualquier momento, previa notificación fehaciente de 90 días. — Cuarta:

El capital social lo constituye la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 750.000) dividido en 750 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea, 250 cuotas cada uno. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. En esas condiciones tendrán las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales las leyes requieren poder especial. — Sexta: Anualmente el 28 de febrero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General que se considerará aprobado si transcurridos 15 días de notificado a los socios no efectuaran observación por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades y pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Octava: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. Las deliberaciones y resoluciones que adopten los socios consideradas de importancia se asentarán en un libro de Actas. — Novena: Todos los socios y gerentes conservan la libertad absoluta para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole que la que constituye el objeto de esta sociedad. — Décima: Si alguno de los socios manifestase su decisión de retirarse de la sociedad el o los otros socios podrán optar por disolver la sociedad o bien por continuar con los negocios sociales, en cuyo caso el haber del socio saliente quedará determinado por un balance especial que se practicará el día fijado para su retiro y se le abonará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas a los 90 días del día de su retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido tal evento: a) la inmediata liquidación de la sociedad o continuación de la misma, conjuntamente con los herederos del fallecido, previa unificación de personería, o representante del incapaz el haber que le corresponda, determinado mediante un balance especial que se practicará a tal efecto y será abonado en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, siendo exigible la primera de ellas a los 45 días del balance practicado. La liquidación de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio establecidas al respecto. — Duodécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de lo que no se halla contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Sobrerraspado: Corrientes, socios. Vale. — Fdo.: Julio Carrera. — José Escariz. — Carlos Vidal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.12|6-Nº 82.308-v.12|6|69

AVANCE SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Luis Gerszonsvoit, argentino, casado, domiciliado en Jujuy Nº 513 y Pedro Jorge Gegúndez, argentino, casado, domiciliado en Avenida Juan B. Justo Nº 1258, 1er. piso, departamento C, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de AVANCE SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Jujuy Nº 513, pero podrá modificarlo y constituir agencias o sucursales en el interior y|o exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compra, venta, fabricación, distribución de artículos textiles, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar toda otra operación comercial, industrial y|o financiera que convenga a los intereses de la sociedad y que se realicen de común acuerdo, inclusive importación y exportación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado en la siguiente proporción: — Luis Gerszonsvoit, dos mil cuotas o sea dos millones de pesos moneda nacional y Pedro Jorge Gegúndez, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, capitales totalmente suscriptos e integrados en muebles, útiles, materias primas, maquinarias según Balance que se adjunta y que firmado por todos los socios forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración de este contrato es de veinticinco años a partir del primer día de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Cualquiera de los socios podrá pedir o solicitar su retiro mediante telegrama colacionado a la casa particular del otro socio, con una anticipación de noventa días a la fecha del cierre del ejercicio comercial y sobre los resultados de ese Balance General se procederá a liquidarle la parte de capital, utilidades y reservas que le correspondieran, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose al efecto pagarés con el interés del Banco de la Nación Argentina a ese momento o pudiendo la sociedad hacer entrega a cuenta de los mismos antes de su vencimiento. — El socio saliente no tiene derecho a llave alguna, con respecto a los bienes del activo fijo se liquidarán por los valores contabilizados, salvo que los socios por unanimidad determinen fijarles los valores del día. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo conjunto de los dos socios, revistiendo ambos el carácter de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de ambos socios, quienes gozan de los más amplios poderes de administración conforme a las disposiciones legales en vigor y con la sola prohibición de no comprometer la misma en préstamos o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad podrá realizar además de los actos propios que requieren su objeto, los siguientes: — a) Adquirir y transferir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio o nuda propiedad, constituir y aceptar prendas, hipotecas, anticresis y cualquier otro derecho real sobre los mismos; — b) Celebrar toda clase de actos jurídicos para los cuales podrá suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueren menester; — c) Podrá actuar en juicio por sí o por medio de sus representantes o apoderados generales y|o especiales; — d) Operar con los Bancos oficiales y|o privados, creados o a crearse, como el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, etcétera, pudiendo efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros y otra forma y extraerlos, librar cheques, pagarés, letras de cambio, vales, y cualquier otro título o papel de comercio a la orden o al portador, endosarlos y|o negociarlos; — e) Realizar protestos y protestas, efectuar trámites administrativos necesarios que los negocios exijan ante cualquier repartición pública nacional, provincial y|o municipal; la presente enumeración se entiende enunciativa únicamente y no limitativa. — Séptima: Los socios gerentes retirarán mensualmente con cargo a la cuenta gastos generales, los importes a establecerse en acuerdo general de socios, de los cuales se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente el 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de un todo de acuerdo a la ley y disposiciones que rigen la materia. — De las utilidades que resulten se deducirá un 5 (cinco) por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: — Luis Gerszonsvoit sesenta y seis por ciento y Pedro Jorge Gegúndez treinta y cuatro por ciento. — En igual forma y proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Novena: En caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad se procederá de la siguiente forma: se abonará primeramente las deudas sociales y el remanente se distribuirá de acuerdo a las cuenta capitales de cada socio, según el precio de adquisición de los efectos a distribuir. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio restante tendrá opción de continuar el giro social con la representación unificada de los herederos o representantes del premuerto o incapacitado, en caso de no continuar la representación con el giro social se practicará un balance general e inventario a efectos de establecer el estado patrimonial de premuerto o incapacitado, dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, abonándose a los herederos el capital y saldos resultantes en seis cuotas semestrales iguales que devengarán un interés igual al del Banco de la Nación Argentina a ese momento. — Décima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato durante su vigencia o en el momento de la disolución y|o liquidación será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente las partes a toda acción judicial, recurriendo tan solo a los Tribunales de Justicia al solo efecto de autenticar el fallo. — De conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente ejemplar en Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 1969. — Sobrerraspado y raspado: ambos totalmente — Días — Sociales — Toda — Cualquier — Los — Algunos — Social — Contrato — Dirimida — Autenticar. — Vale. — Sobre borrado y raspado: — Mayo. — Vale. — Firmado: — Luis Gerszonsvoit. — Pedro Jorge Gegúndez. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 7.520. — e.12|6 Nº 82.256 v.12|6|69

X O N O X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contratos de Sociedad. — Entre los señores Alfredo Héctor Patania, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa y nueve de la Capital Federal y don Armando Horacio Botte, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida San Juan cuatro mil ciento veintinueve, también de esta Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "XONOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las siguientes cláusulas: Segundo: El domicilio de la sociedad será en la calle Bogadó número cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, de la Capital Federal, el que podrá ser trasladado libremente, previa constancia en el libro de actas y además podrá establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Tercero: La vigencia del contrato será por el término de cinco años a partir de la fecha de la constitución de la Sociedad. El plazo indicado podrá ser renovado automáticamente por otros períodos iguales si no hubiere manifestación en contrario de alguno de los socios. Hecha efectiva mediante telegrama colacionado con una antigüedad no menor de seis meses. Asimismo, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con igual aviso anticipado en forma y plazo. — Cuarto: La sociedad tendrá por objetos la fabricación de conos para parlantes, sus accesorios

y complementos de las industrias electrónicas, electrometalúrgicas, electroquímicas, plásticas y sintéticas. Asimismo, podrá dedicarse a la compra venta, importación, exportación, fabricación, industrialización y|o distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, relacionados a las industrias precitadas, como también todos los implementos relacionados a la industria del papel y sus derivados. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, constituido por cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas de la siguiente manera: don Alfredo Héctor Patania, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional y don Armando Horacio Botte, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional. Las cuotas se hallan suscriptas e integradas en su totalidad y aportadas en bienes de acuerdo al balance general que los socios firman por separado y es parte integrante de este contrato. El capital podrá ser aumentado hasta donde fuere necesario y conveniente para mejor explotación del negocio. Las cuotas de ese aumento deberán ser ofrecidas a los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, sin perjuicio de que ellas se asignen de común acuerdo entre ellos en la forma que estimen conveniente. — Sexto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones industriales comerciales y financieras que fueran necesarias, adquirir, enajenar, hipotecar, prenda, y gravar en cualquiera de las formas admitidas por la ley realizar toda clase de operaciones bancarias, negociar, suscribir, aceptar o endosar cualquier clase de instrumentos de créditos o papeles de comercio, solicitar y tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o personales, de instituciones oficiales, bancarias o de particulares, por los plazos, términos o condiciones que convinieren y realizar cuantos más actos sean necesarios para la consecución de ese objeto. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos gerentes, designados a tales efectos a los socios don Alfredo Héctor Patania y don Armando Botte, quienes con su firma en forma indistinta obligarán jurídicamente a la sociedad en todos los instrumentos públicos o privados en los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones. En el desempeño de sus cargos se hallan facultados para realizar todas las operaciones reseñadas en la cláusula precedente y estarán investidos de las atribuciones que acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno inciso primero al cuarto, séptimo al décimo séptimo, y concordantes del Código Civil, como también en los casos previstos en los artículos octavo y cincuenta y cinco de la Ley número once mil setecientos diecinueve.

Queda sin embargo, prohibido comprometer la firma en fianza o garantías a título gratuito u oneroso, a favor de terceras personas o sociedades en operaciones ajenas al giro social. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del socio restante abonar a los herederos o representante del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al balance general que a este efecto se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad; o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. En caso que se optare por abonar a los herederos o representantes el importe resultante de capital y utilidades, el mismo se efectuará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, gozando los importes adeudados de un interés anual del quince por ciento. La primera cuota deberá ser abonada a los sesenta días de aprobado el referido balance general; la opción de los socios para determinar si prosiguen o no con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el giro de los negocios, deberá ser expresada mediante telegrama colacionado a los herederos o representantes dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad del causante. — Noveno: En caso de retiro de un socio en la forma establecida en el artículo tercero se practicará un balance general a la fecha del retiro, y el importe resultante del capital y utilidades pertenecientes al mismo, le serán abonados contra cesión de su cuota social, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, gozando los importes adeudados de un interés del quince por ciento anual. La primera cuota deberá ser abonada a los ciento veinte días de la fecha efectiva del retiro. —

Décimo: El ejercicio financiero comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose levantar a esta última fecha un inventario general y confeccionar un balance general del período, las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportaciones. Las pérdidas serán soportadas por los socios también en proporción a sus aportes. El balance deberá ser sometido a la consideración de los socios dentro de los setenta y cinco días de cerrado el ejercicio y se tendrá por aprobado si no mediare expresa oposición dentro de quince días corridos. Si fuera observado, su aprobación corresponderá a la asamblea de socios, conforme a la reglamentación obrante en el artículo decimoprimero, los socios, por simple mayoría de votos podrán disponer que de las utilidades netas de cada ejercicio se destine un porcentaje de las mismas para incrementar el capital de cada socio en las proporciones que estimen convenientes. Décimo primero: Los socios se reunirán toda vez que asuntos de interés lo requieran. Las resoluciones deberán ser tomadas por simple mayoría de capital, salvo los casos que la ley requiera diversas mayorías, haciéndose constar las deliberaciones y acuerdos en el Libro de Actas que a ese fin rubricará la Sociedad. — Décimo segundo: La liquidación de la sociedad será de común acuerdo entre los socios adoptándose en la participación igual criterio que el indicado para la distribución de las utilidades o pérdidas. — Décimo tercero: En caso de divergencia sobre la interpretación del presente contrato, deberá acudirse a los Tribunales del fuero comercial con jurisdicción en el domicilio legal de la sociedad dejando los contratantes constituido sus domicilios especiales en el citado para la sociedad, los que podrán ser cambiados mediante la pertinente anotación en el Libro de Actas de la Sociedad. En un todo de acuerdo con las trece cláusulas precedentes, las partes dejan normalizado el presente contrato social que firman en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobreraspado: "indicado". — Ley — favor — cesión de su — aportaciones — resoluciones. — Vale — Firmado: Alfredo Héctor Patania. — Armando Horacio Botte.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.12|6-Nº 82.338-v.12|6|69

GELLER Y SCHAPIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de contrato social. — Entre los señores Samuel Geller, argentino casado, domiciliado en la calle Becquer número dos mil quinientos sesenta y seis, Castelar, y Jorge Alfredo Geller, argentino, casado, con igual domicilio, mayores de edad y únicos componentes de la razón social GELLER Y SCHAPIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto su contrato original en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha catorce| doce| sesenta y dos al número tres mil quinientos folio cuarenta del libro cuarenta y seis de sociedad de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente. — Primero: Que habiéndose desvinculado de la sociedad el socio Angel Schapira, de acuerdo a lo que resulta de la modificación de contrato que fuera inscripta el seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, al número dos mil seiscientos treinta y uno, folio doscientos diecinueve del libro cincuenta y cuatro de sociedad de responsabilidad limitada, la subsistencia de su nombre en la denominación social ocasiona dificultades al giro social, en consecuencia resuelven modificar la denominación social que en lo sucesivo será la de "Geller Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Queda modificada la cláusula primera del contrato original, que en lo sucesivo se entenderá redactada: La sociedad se denominará Geller Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá como domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — De común acuerdo entre las partes, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Fdos. S. Geller y J. A. Geller.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240 e. 12|6 Nº 82.259 v. 12|6|69

MELLOR GOODWIN INSTALACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que según contrato privado de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve los señores Curt Juan Degenhardt, Mario Ernesto Pazos y Enrique Jorge Gallo han cedido sus cuotas sociales en la sociedad MELLOR GOODWIN INSTALACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según el siguiente detalle: el señor Degenhardt cede tres mil cuotas de valor nominal cien pesos cada una a "Mellor Goodwin Sociedad Anónima"; el señor Pazos cede tres mil cuotas de valor nominal cien pesos cada una a "Mellor Goodwin Sociedad Anónima"; el señor Gallo cede dos mil cuotas de igual valor de "Mellor Goodwin Sociedad Anónima" y un mil cuotas de igual valor al Sr. Juan Carlos Soler, argentino, casado, mayor de edad: las que hacen un valor total y convenido de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160 e. 12|6 Nº 82.280 v. 12|6|69

DOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento quince. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi escribano autorizante, compareció por una parte don Carlos Alberto Russo, argentino, nacido el 24 de marzo de 1934, Libreta de Enrolamiento 4.120.140 soltero, hijo de Vicente y de María Flora Santagata, domiciliado en la calle Caracas número 79 de la Capital Federal; y por la otra don Alberto Pesaro Felisi, argentino, nacido el 11 de agosto de 1915, Libreta de Enrolamiento 563.626 viudo de sus primeras nupcias con doña Beatriz Nuñez domiciliado en la calle Terrero número 1123 de San Isidro; don Oscar Barletta, argentino, nacido el 12 de enero de 1931, Libreta de Enrolamiento 4.499.251 casado en primeras nupcias con doña Nilda Nidia Velozo, domiciliado en la calle Moreno 641 de la Capital Federal; y don Marcelo Carlos Marco, argentino, nacido el 6 de noviembre de 1933, Libreta de Enrolamiento número 4.130.190 casado e primeras nupcias con doña Hobbi Judith Pereyra, domiciliado en la calle Palacios 1058 de la ciudad de Victoria; todos son personas hábiles de mi conocimiento doy fe: y con referencia a la sociedad de responsabilidad limitada constituida mediante escritura pasada ante mi con fecha 29 de abril de 1968, al folio 281 del protocolo de dicho, bajo la razón sociel de IDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Moreto 641 de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio al número 2335 folio 347 libro 55 de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha 4 de febrero de 1968, se conviene: Primero: El señor Carlos Alberto Russo cede a sus consocios señores Leopoldo Alberto Pésaro Felisi, Oscar Barletta y Marcelo Carlos Marco, la totalidad de las mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que tiene en la sociedad. — Segundo: Esta cesión la realiza por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional que el cedente declara haber percibido antes de este acto por cuyo motivo otorga a cesionarios recibo y carta de pago en forma y les transfiere la titularidad de las referidas cuotas sociales que comprenda además las ganancias devengadtas hasta la fecha. — Tercero: Con motivo de esta cesión el señor Russo egresa de la sociedad haciendo constar expresamente que nada tiene que reclamar a sus consocios por ningún concepto. — Cuarto: Los cesionarios dejan constacia que la compra la realiza por partes iguales o sean quinientas cuotas para cada uno o sean quinientos mil pesos cada uno. — Quinto: Como consecuencia de esta cesión a cada socio en la integración del capital social corresponden dos mil cuotas o sean dos millones de pesos cada uno. — Del certificado del Registro de la Propiedad número 17.369 despachado con fecha 17 del corriente que agrego resulta: Que no hay inhibición a nombre del cedente — Leída que les es la aceptan, se ratifican y la firman por ante mi doy fe. — C. A. Russo. A. Pesaro Felisi. O Barlett. M. C. Marco. — Esta mi sello — Ante mi: J. S. C. Martocci. Escribano

Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.520 e. 12|6 Nº 82.341 v. 12|6|69

TALLERES CASTRO BARROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 9 de mayo de 1969, don Osvaldo Navarro, cede, vende o transfiere a favor de Carlos Alberto Ugarte con domicilio especial en Herrera 1844, Capital, las 250 cuotas de mil pesos m|n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "TALLERES CASTRO BARROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 250.000.— colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960.— e.12|6-Nº 82.233 v.12|6|69

ROMMEL TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 837 de fecha 14 de Junio de 1968 y Escritura número 491 de fecha 17 de Marzo de 1969, pasadas ante el Escribano Mario Jorge Contreras, se resolvió modificar el Art. 5º de la Sociedad "ROMMEL TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que queda redactada de la siguiente manera: 5º) la duración de la Sociedad, lo es por el término de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, con opción a cinco años más, debiendo los socios treinta días antes de su vencimieno, expresar su voluntad en la asamblea a practicarse en la sede de la firma y de la cual se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.160.— e. 12|6-Nº 82.236 v.12|6|69

ANASTASIO ALONSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, los Sres. Cándido Francisco Alonso y Jorge Alonso, argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en Céspedes tres mil quinientos treinta y tres celebran contrato de sociedad que girará en plaza con el nombre "ANASTASIO ALONSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo las siguientes condiciones: Primera: Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Céspedes 3533|41. — Segunda: El capital social, integramente aportado por los socios en partes iguales en bienes que se detallan en inventario por separado, es de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos, ganancias y pérdidas serán por partes iguales. — Tercera: El objeto social es el de explotación del ramo Carpintería de Maderas, por si o por locación de sus máquinas. — Cuarta: El plazo de duración es de cinco años a partir del 1º de enero de 1968, que podrá prorrogarse. — Quinta. La representación de la sociedad y la administración de los negocios están a cargo de cada uno de los socios quienes actuarán en forma indistinta con su sola firma, pudiendo asistir a juicios, dar poderes, cobrar, percibir, solicitar créditos, actuar en bancos, otorgar y dar recibos, firmar escrituras traslativas del dominio, comprar, vender y hacer cuanto más fuere necesario, sin limitación alguna. — Sexta: No podrán venderse partes de la sociedad a terceros, sin unanimidad de socios. — Séptima: Podrá disolver la sociedad aun antes del plazo: a) Por incapacidad o muerte de un socio. — b) Por pérdida de más del 50 o|o del capital en un ejercicio. — c) Por acuerdo unánime de socios. — Octava: En todo lo referente al funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad, las partes se ajustarán a lo dispuesto en el Código de Comercio y Ley de Sociedades de este tipo, vigente a la fecha del hecho respectivo. — Novena: Para la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, se faculta al abogado Osvaldo H. Beatti, con las facultades del caso. — Leído y ratificado se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: "Sociedad" ||3533" "pudien-

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

La Dirección Nacional del Registro Oficial ha establecido un servicio de FOTOCOPIAS CERTIFICADAS de las publicaciones que se efectúan en el Boletín Oficial de la República Argentina.

El mismo reemplaza a las certificaciones de copias mecanográficas que los interesados presentaban ante este organismo.

Las solicitudes serán satisfechas dentro de las 24 horas de su presentación, siendo su tarifa la siguiente:

HOJA DOBLE OFICIO c/u. 100 pesos m/n.

HORARIO: Lunes a viernes de 12.45 a 18

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Avda. SANTA FE 1659

do" "juicios" "Sexta" "disolverse". — Todo Vale. — Entre líneas: "Ganancias y pérdidas serán por partes iguales". — También Vale. — Firmado: Cándico F. Alonso. — Jorge Alonso. — E|L.: dividido en cuotas de mil pesos. Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.760.— e.12|6-Nº 82.252 v.12|6|69

GUARANI MOTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrisian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los Sres.: Pedro Benito Magro; Fernando Castro y Rivero; Santiago Castro Rivero; Norberto De Souza Galvao; Jorge Gavilán; Adolfo Larrauri; Domingo Alberto Pandolfo; Raúl Alfredo Pérez Taboada; Angel María Rascio; José Domingo Rascio y Luis Carlos Motti, todos hábiles para ejercer el comercio, en su carácter de únicos integrantes de Luis Carlos Motti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Guaraní trescientos sesenta y cinco, cuyo contrato social fuera inscripto con fecha siete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, con el número tres mil setecientos cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos once del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital; de común acuerdo convienen: En cambiar el nombre social, reemplazándose el actual por el de "GUARANI MOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" manteniéndose en cuanto a sus integrantes, capital y demás cláusulas, las del contrato original. — Encomendar al abogado Osvaldo H. Beatti, los trámites que fueren necesarios para la debida inscripción de ese cambio, con las facultades más amplias del caso. — Leído y ratificado, se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro días de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Enmendado: "Angel". Vale. — Siguen firmas: Pedro B. Magro. — Fernando Castro Rivero. — Santiago Castro Rivero. — Norberto de Souza Galvao. — Jorge Gavilán. — Adolfo Larrauri. — Domingo Adolfo Pandolfo. — Raúl Alfredo Pérez Taboada. — Angel M. Rascio. — José D. Rascio. — Luis C. Motti. S|R.: veinticuatro". vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. —

$ 2.000.— e.12|6-Nº 82.253 v.12|6|69

RESTRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Eduardo Sergio Rúa, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes 663, piso 5º, Departamento "B", Capital Federal, y Ricardo Alberto Tirelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Planes 663, piso 5º, Departamento "B". Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por la Ley 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "RESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio actualmente en la calle Planes 663, piso 5º, Departamento "B", Capial Federal pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y|o toda clase de filiales de cualquier naturaleza en todo el país y|o el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la actividad de matarife-abastecedor de carnes, pudiendo comprar, vender, elaborar, transportar, intermediar, importar, exportar y en general dedicarse a este objeto en la más amplia forma que requieran sus necesidades o deseos. — Además podrá encarar cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan emprender, entendiéndose esta cláusula como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales e integradas en este acto según consta en el balance que debidamente firmado se agrega a este contrato como parte integrante del mismo, bienes cuya totalidad así relacionada quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: a) Comprar, vender, permutar, alquilar hipotecar, prendar, administrar y disponesr en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Participar en otras empresas industriales, comerciales y|o civiles en cualquier forma; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional. Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros bancos oficiales, mixtos o privados y con la Junta Nacional de Carnes o Instituciones similares ya sean oficiales, mixtas o privadas de cualquier naturaleza; d) Participar en Licitaciones Públicas o Privadas; e) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Serán gerentes ambos socios, debiendo suscribir a continuación del rubro social en forma conjunta para obligar a la Sociedad de Cualquier manera y tendrán todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio exijan poderes especiales. — Sin embargo podrán actuar en forma individual con el objeto de endosar cheques y otros valores para ser depositados en las cuentas abiertas a nombre de la Sociedad y para representarla ante toda clase de reparticiones oficiales y por ante los Tribunales del país de todos los fueros y jurisdicciones. — Séptima: La Sociedad llevaráá un libro de Actas en el que se acentarán las resoluciones que adopten los socios, las que serán válidas cuando cuenten con la unanimidad de los mismos. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General de las operaciones sociales. — Las utilidades, una vez separados la Reserva Legal y demás reservas y amortizaciones de Ley, se distribuirá entre los socios por partes iguales, adoptando la misma proporción para el caso de quebranto. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarla a la misma en forma fehaciente con una anticipación de por lo menos seis meses. — El haber resultante a su favor se le abonará en cuatro trimestres vencidos sin interés, no reconociendo valor llave alguno por ningún concepto. — Los bienes que componen el activo se evaluarán según el precio de plaza en el estado en que se encuentren. — Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento de los socios que continuaren en la misma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos legales continuarán en calidad de socios debiendo a tal efecto unificar su representación ante la Sociedad. — El mismo criterio se adoptará para el curador en su caso. — Décima primera: En caso de disolución de la Sociedad durante la vigencia de éste, contrato o al término del mismo, los socios procederán a liquidarla de acuerdo con las reglas generales del Código de Comercio. — Décima segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar antes de entrar a conocer el asunto a un tercero para el caso de discordia, y cupo fallo será inapelable. — Décima tercera: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Código de Comercio y Civil que se conforman con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Eduardo Sergio Rúa y Ricardo Alberto Tirelli

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 6.600 e. 12|6 Nº 82.374 v. 12|6|69

CARBUR-OX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de ela autoriaznte, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, los Sres. Ricardo Chichotky, argentino, de 38 años de edad, estado civil casado, domiciliado en la calle Anchorena 1381, con cédula de identidad número 2.863.804, de la Capital Federal, y el señor Alfredo Héctor Acuña, nacionalidad argentino, de 38 años de edad, estado civil casado, domiciliado en Constitución 34, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 4802480, convienen por la presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley 11.645 bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los firmantes con efecto retroactivo al 26 de marzo de 1969, la sociedad que girará en esta plaza, bajo la razón social de

CARBUR-OX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Méndez de Andés 1170, Capital Federal, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, venta, distribución, financiación, importación y exportación en todas sus formas, de materias primas, productos o mercaderías, así como la explotación de procedimientos y patentes y de todo cuanto se refiere a la industria metalúrgica o a su anexo, derivado, similar o afín, sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de diez años. Este plazo podrá prorrogarse, de común acuerdo, por otro lapso igual, previa inscripción en el registro público de comercio y publicaciones de ley, pero cualquier socio se podrá retirar de ella siempre que hayan transcurrido tres años de su constitución, preavisando con un plazo de noventa días a la fecha de su retiro. El socio que permaneciera, tendrá derecho preferente de compra de las cuotas sociales del socio saliente. — Cuarta: El Capital Social es de pesos 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos m|n.) dividido en 2600 cuotas de $ 1000 (un mil pesos m|n) cada una, estando totalmente integrados por los socios en la siguiente forma: Ricardo Chichotky $ 1.300.000 (un millon trescientos mil pesos m|n.), o sea 1.300 cuotas de $ 1.000 (unmil pesos m|n.), cada una, que aporta en efectivo, el Sr. Alfredo Acuña $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos m|n.), o sea 1.300 cuotas de $ 1.000 (un mil pesos m|n.) cada una, saldo resultante del activo y pasivo de su empresa, que recibe la sociedad, de acuerdo con el balance que se confecciona por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, prodecimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar bienes, muebles o inmuebles, tomar préstamos en dinero, aceptar representaciones, consignaciones, ejercitar por sí, o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con amplias facultades, operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. La enumeración de este artículo no es taxativa, por lo tanto, la sociedad podrá contraer toda clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que tendrán el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, única forma de obligar a la sociedad. — Séptima: El socio Ricardo Chichotky queda facultado para decidir acerca del lugar de instalación de la industria e igualmente para su posterior traslado de acuerdo con el desarrollo de la misma. — Octava: El socio Alfredo Héctor Acuña dedicará su trabajo exclusivamente a la sociedad, quedándole prohibido ejercer otras actividades. Por su parte, el socio Ricardo Chichotky, podrá dedicarse a otras actividades, inclusive afines al objeto de esta sociedad. — Novena: Los balances se cerrarán el 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. Los balances generales se efectuarán por los dos socios conjuntamente, de acuerdo a las normas técnicas, contables e impositivas, debiendo quedar formalizado dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, los cuales se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuidas en la siguiente forma: de las utilidades se descontarán: el 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que este alcance el 10 % del capital social, se practicarán las amortizaciones y previsiones y fondos de reserva admitidos por leyes o que resuelvan los socios, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Undécima: Las utilidades líquidas que correspondan a los socios se destinarán en primer término para cancelar por compensación cualquier saldo deudor que tenga con la sociedad en la cuenta particular. En cuanto al remanente podrá ser retirado por los socios en el tiempo, forma y modo que resuelvan de común acuerdo. — Duodécima: En el caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en alguna de las oportunidades permitidas conforme a la cláusula tercera ,el inventario y balance general del fin del ejercicio de que se trata, se practicarán de acuerdo con las mismas normas y criterios aplicables en los ejercicios anteriores. Así practicado el balance general, el haber del socio saliente consistirá en sus cuotas de capital, participación en la reserva legal, saldo a su favor por utilidades acumuladas y valor llave obtenido de conformidad con las técnicas y costumbres en vigor con deducción por compensación de pleno derecho de cualquier saldo deudor que tuviera aún por retiros particulares, le será restituido en la siguiente forma: el 30 % al contado y el saldo en 8 trimestres consecutivos de igual importe sin interés. Los valores del activo fijo serán tasados al precio de plaza en el estado de uso que se encuentren. La mercadería de fabricación al precio de costo. — Decimatercera: Encaso de producirse el fallecimiento o incapacidad del Sr. Ricardo Chichotky, la sociedad funcionará con la esposa o herederos, unificando personería. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Alfredo Héctor Acuña se abonará al mismo o a sus herederos en la misma forma indicada en la cláusula decimasegunda para un socio saliente. — Decimacuarta: En el caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo del retiro de un socio, disolución o liquidación de la sociedad o con los derechos de un socio fallecido o incapaz, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez, nombrarán antes de entrar a laudar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes si fuera unánime, será obligatorio e inapelable para las partes. De conformidad, se firma el presente contrato. — Ricardo Chichotky. — Alfredo Héctor Acuña. — Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.- e.12|6 Nº 82.378 v.12|6|69

EDICTOS JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días a FERNANDA CHOPIN de GIMENEZ para que comparezca a estar a derecho en autos "Liccardi, María Elena c/Chopin de Giménez Fernanda, s/escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1969 — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.440. — e.12|6 Nº 84.290 v.16|6|69

Juzgado Civil 2, Secretaría 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ROGELIO ROTELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 720. — e.12|6 Nº 84.181 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA PEDEZERT de RIARTE IBAZETA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840. — e.12|6 Nº 84.148 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO ROBERTO CERINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840. — e.12|6 Nº 84.108 v.16|6|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REBECA MALEK de TAU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840. — e.12|6 Nº 84.272 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO DALTO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 840. — e.12|6 Nº 84.221 v.16|6|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA LISENBOIM de GROISMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 840. — e.12|6 Nº 84.129 v.16|6|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 720. — e.12|6 Nº 84.329 v.16|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MERCEDES NARVAEZ de MUNTANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840. — e.12|6 Nº 84.130 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ADORACION GARCIA de MENDUIÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840. — e.12|6 Nº 84.128 v.16|6|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO PAULETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 840. — e.12|6 Nº 84.213 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFINA GOMEZ de MAYORGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario
$ 840. — e.12|6 Nº 84.089 v.16|6|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a don HECTOR PONCE y NELLY MARTA LOPEZ, para que tome intervención en el juicio que por adopción de la menor Emilce Edith Ponce sigue doña María Esther Di Batista, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.200.— e.12|6 Nº 84.096 v.18|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PICCOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.078 v.16|6|69

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIA GELFENBEIN de FINKELSTEIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires 29 de mayo de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.355 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.333 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FLORENCIO SILVANO VILLEGAS BASAVILBASO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires 2 de mayo de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.266 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFINA GARCIA de PETRONIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.252 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMELIO INGRATTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 — e.12|6 Nº 84.132 v.16|6|69

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN MARIA CAMILA PEDRAZZI de LOPEZ DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.144 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y meplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO CUETMONOVITCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.101 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ELIAS AUAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.084 v.16|6|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENITO NOVOA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de Junio de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.254 v.16|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nro. 10, Secretaría Nro. 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARLOTA ILARRAZA de OCHAGAVIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 960.— e.12|6 Nº 84.241 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN VICENTE FREGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.173 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATIAS ROCHMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 3 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.142 v.16|6|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN DE PAOLINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.115 v.16|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LERCARI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.092 v.16|6|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EPIFANIO ADAM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 3 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.204 v.16|6|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nro. 14, Secretaría Nro. 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMANCIO SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio cuatro de 1969. — Graciela E. González, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.206 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA LUISA LUCHINI de INCHAUSTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.400 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MADRAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.315 v.16|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUCHLA LAJA CULANG de MAREMBERG (o MARENBERG). — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Junio 6 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.151 v.16|6|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LUISA ROBERTO de SALIH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretairo.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.076 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO BERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.257 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO ISSAC o ISAAC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.111 v.16|6|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CASTELLI y ROSA SANTAPAOLA de CASTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.234 v.16|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría número 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA JUANA TUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.233 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL ALEJANDRO ZALAZAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Roberto E. Greco, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.095 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN SEOANE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84.123 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ENRIQUETA PORT de PRATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.122 v.16|6|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FERNANDEZ de CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.308 v.16|6|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ISAAC EDUARDO SEGRE o MARIO SEGRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.116 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMERENCIANA CATALINA BORGO de GENNARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.120 v.16|6|69

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de REBECA YANCOLOVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.382 v.16|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FERMINA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.381 v.16|6|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORA BELIA MARIA NEGRI de ARMANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires mayo 30 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.271 v.16|6|69

Roberto Rame, Juez Nacional Civil número 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO EDMUNDO OLIVEIRA.
Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.145 v.16|6|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA DESTEFANO de ALBANESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.370 v.16|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO QUINTINO GOYENA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.396 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LARROCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.282 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE TORTORELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.281 v.16|6|69

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, notifica a JUSTO FAUSTINO VERA el auto de fs. 69 vta. en el juicio caratulado "Casademut, José H. c|Berton, Sebastián y otros s|división de condominio", que se transcribe y dice: "Buenos Aires, 27 de junio de 1969. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, no habiendo el co-demandado Justo Faustino Vera, comparecido a estar a derecho en autos, a pesar de estar debidamente notificado de la demanda (Confr. cédula fs. 40), decláraselo rebelde en los términos del Art. 59 del Código Procesal. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.520.— e.12|6-Nº 84.267-v.13|6|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES LUCRECIA MELO de ETCHECHOURY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.338-v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARIA MOCCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.248-v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don WADIH IBRAIM WAHBE HADDAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.261-v.16|6|69

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PILAR MARTINE de REY.** — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.12|6-Nº 84.201-v.16|6|69

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALCIDES ANTONIO CAENAZZO.** — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.12|6-Nº 84.200-v.16|6|69

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CAMILO RODOLFO FERNANDEZ.** — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.12|6-Nº 84.199-v.16|6|69

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña **ELENA AMATO.** — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secvretario.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.401-v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **JOAQUIN ALEJANDRO FONTENLA.**
— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.399-v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don **MIGUEL RAMON PASCUAL.** — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.143-v.16|6|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALFREDO ASOREY.** — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 840.— e.12|6-Nº 84.397-v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MIGUEL RODRIGUEZ o MIGUEL RODRIGUEZ Y SAPERAS.** — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.12|6-Nº 84.167-v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de **ALVAREZ JESUS.** — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.12|6-Nº 84.152-v.16|6|69

Nº 29

El Juez Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALDO OSCAR GARIBOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Lucio L. Meléndez secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.146 v.16|6|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza po. treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO RODOLFO ALBERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Lucio L. Meléndez. secretario.
$ 840 — e.12|6 Nº 84.314 v.16|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERMELINDA MODESTA VEGA de IANNOPOULO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Lucio L. Meléndez secretario.
$ 840 — e.12|6 Nº 84.114 v.16|6|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO HECTOR LUBEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.283 v.16|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herderos y acreedores de FERMIN LOSADA o FERMIN LOSADA ESTEVEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.229 v.16|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, cita por tres días a SALVADOR SODANO para comparecer en juicio "Capurro Lía Amanda c|Sodano Salvador y ocup., s|Desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días
Buenos Aires abril veintitrés de 1969. — Juan Carlos, H. Izetta secretario.
$ 1.080 — e.12|6 Nº 84 135 v.16|6|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, Secretaría Escribano Héctor H. López, cita y emplaza por terinta días a herederos y acreedores de HECTOR RAUL BEVACQUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 29 de mayo de 1969. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 840.— e.12|6 Nº 84.366 v.16|6|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEOVINO OLMEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 14 de marzo de 1969. — Héctor Raúl López, escretario.
$ 720.— e.12|6 Nº 84 113 v.16|6|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a RUFIN OSCAR MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho y contesta la demanda dentro de los diez días, a partir de la última publicación, en el juicio promovido por "Gasparotto y Subrá Inmobiliaria S. A.", sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 4 de junio de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 1.040.— e.12|6 Nº 84.303 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a NEMESIO DE LOS SANTOS FERNANDEZ BARRIOS para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los diez días a partir de la última publicación en el juicio promovido por "Gasparotto y Subrá Inmobiliaria S. A.", sobre rescisión de boleto bajo apercibimiento de nombrarse al Sr Defenso de Ausentes, para que lo represente — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 1.040.— e.12|6 Nº 84.304 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a JUAN CARLOS LEIBA, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los diez días a partir de la última publicación en el juicio promovido por "Gasparotto y Subrá Inmobiliaria S. A.", sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 1.040.— e.12|6 Nº 84.305 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a CESAREO VIRGILIO ARCE, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los diez días a partir de la última publicación en el juicio promovido por "Gasparotto y Subrá Inmoiliaria S. A.", sobre rescisión de boleto. bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 4 de junio de 1969. — Zbigniew J Dostal, secretario.
$ 1.040 — e.12|6 Nº 84.306 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a ANGEL CUSTODIO OSSANDON MARIN, para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los diez días a partir de la última publicación en el juicio promovido por "Gasparotto y Subrá Inmobiliaria S. A.", sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires. 4 de junio de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.
$ 1.040.— e.12|6 Nº 84.307 v.13|6|69

Nº 32

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CAYETANA PICONE CHIODO de SARDO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1969. — Carlos A. Cornejo. sceretario.
$ 720 — e.12|6 Nº 84.106 v.16|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días que, en la quiebra ELECTRO CONTACT S. R. L., expediente Nº 17.564, se han practicado las siguientes regulaciones: el Síndico Liquidador Contador Pantaleón Mario Acuña. cuarenta mil pesos; Síndico señora Julia Isabel Treviño, mil quinientos pesos; Escribano Inventariador señor Atilio S. Catoni Aldana, seis mil pesos y letrado del acreedor peticionario de la Quiebra, Dr. Marcelino Sixto Gatti (Art. 101 de la ley 11.279), ocho mil pesos. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.120 e.12|6 Nº 84.157 v.13|6|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, hace saber en los autos "Bozzo Hnos. s|Pedido de Quiebra por Maglione S. A.", a la sociedad de hecho BOZZO HERMANOS, y a los Sres. JUAN JOSE BOZZO y OSVALDO BOZZO, el siguiente edicto: "Buenos Aires, marzo 4 de 1969. Comparezca el deudor dentro de 3º día de notificado a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios. bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley 11.719. Notifíquese como se pide. — Alejandro de Gainza. Juez de Comercio". — Buenos Aires. mayo 8 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.440 e.12|6 Nº 84.223 v.13|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de DURAPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA. Fecha provisoria cesación de pagos: 9 de abril de 1965; Síndico: Tomás Cucchiara, en Florida 32, 1er. piso. Of. 8, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 13 de agosto de 1969, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Jorge A. González. secretario.
$ 3.800 e.12|6 Nº 84.377 v 18|6|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7. Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de MASUA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada. fijándoseles 20 días para presentar al Síndico, Victorio Rajngewerc (Mendoza 4900), los justificativos de créditos. El día 14 de agosto de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado. la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 2.600 e.12|6 Nº 84.249 v 18|6|69

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9. Secretaría Nº 17, cita por cinco días a MARIO OLSZANSKI. en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mario Olszanski y otros. sobre cobro ejecutivo de $ 300.000 m|n.", expediente Nº 6.259. para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial. Publíquese por dos días. — Buenos Aires. junio 2 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario,
$ 1.040 e.12|6 Nº 84.083 v 13|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9. Secretaría Nº 17, cita a MARIO OLSZANSKI, en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Mario Olszanski y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 102.000 moneda nacional", por cinco días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial. Expediente Nº 6.345. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 1.040 e.12|6 Nº 84.080 v.13|6|69

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10. Secretaría Nº 20, cita por cinco días a BITTOSSI ARGENTINA S.A.I.C. a estar a derecho, en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Bittossi Argentina S.A I.C., sobre cobro ejecutivo de $ 4.924.866.45 m|n.", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Expediente Nº 13.552. — Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 480 e.12|6 Nº 84.079 v.12|6|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN JUAN

Señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español. nacido el 19|1|1889 viudo, C. I. Nº 103.241 Policía de San Juan. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan; Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación. bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por asi haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año: 1967 - c|López Rodríguez Antonio - Por: Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 - Damnificado: Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales" San Juan, 28 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento. secretario.
e.12|6 Nº 117 v 25|7|69

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4. Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en el expediente 7751/68 "INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA, S. A. contra BILAT de GOMEZ ESTELA RENEE, s/ejecución hipotecaria", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli rematará el martes 24 de junio, a las 15.30 horas. en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, C. Federal, el inmueble ubicado en la ciudad de Luján, Prov. de Bs. As., calle 9 de Julio Nº 464, entre las de Ugarte y M. Cervantes Saavedra, edificada en el lote 26 de la manzana "B", de Luján. Sup. del terreno 315 m2, y consta de jardín al frente, revestimiento de piedra M. del Plata, porch, living-comedor, 2 dormitorios, baño instalado. cocina, supergás, placares y pequeño galponcito al fondo y jardín. Base $ 1.135.998 m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Visitar de 15 a 18 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Desocupada.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 3.120. — e.12|6 Nº 84.218 v.16|6|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "FIORE, PASCUAL, s/sucesión", Expte. 10711/65, que el martillero Manuel Augusto Montes de Oca rematará el miércoles 18 de junio de 1969, a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle Echeandía 2647/2649, entre las de Varela y Culpina, de esta Capital, edificado en terreno que mide 8,66 m de frente a SE por 16,92 m de fondo en el lado SO, 15,94 m en el del NE y 8,87 m en su contrafrente al NO. Base $ 311.332 m|n. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%. En efectivo. La finca se entregará una vez aprobado el remate, en el estado de ocupación que surge de autos. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de junio de 1969 — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.520. — e.12|6 Nº 84.322 v.16|6|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "MALANCA BASILIO y otras c/BARRIO

JOSE MARIA, s/ejecución hipotecaria", Expte. 26717/1968, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará en 25 de Mayo 311, Capital Federal (sede de la Corporación de Rematadores), el día 16 de junio de 1969, a las 12 horas la unidad funcional Nº 1, sita en planta baja y alta del edificio sito en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de Belgrano, Circunscripción decimosexta, calle Olazábal Nº 3760/3762/3764, antes Nº 3760, entre las de Avda. Forest y Estomba, con entrada común por el número 3760 e independiente por el numero 3762/3764 de la calle Olazábal, con una superficie cubierta propia de 67,67 m2 en planta baja y 54,60 m2 en planta alta, semicubierta en planta baja de 10,96 m2 y 3,30 m2 en planta alta; balcón en planta alta de 4,71 m2, descubierta en planta baja de 87,84 m2 y 8,32 m2 en planta alta, lo que hace un total por piso, en planta baja, de 166,47 m2 y 70 39 m2, en planta alta, lo que hace un total de la unidad funcional de 236,86 m2, correspondiéndole un porcentua del 64,16% con relación al valor total del inmueble conjunto. El terreno en que se halla edificado el inmueble está señalado con el Nº 5 de la manzana 41 y mide 8.66 m de frente al NO por 43,30 m de fondo, lindando por el frente por la calle Olazábal, por el fondo con parte del lote 11, al NE con el lote 6 y al SO con el lote 4, circunstancias éstas que surgen de fojas 14. El inmueble brinda las siguientes comodidades: entrada a cochera por el Nº 3762 y por el Nº 3764 se entra a un hall, luego continúa un living con ventana a la calle, sigue un amplio comedor y separado por un divisor de vitraux, una salita de estar; amplia y moderna cocina, lavadero cubierto, un baño y un patio con galería cubierta, continuando patio-jardín de 10 x 7,50 m, aproximadamente. En altos: una escalera que comunica a un hall y tres amplios dormitorios, dos a la calle, con balcón, y uno interior con vista al jardín interior. La propiedad se encuentra ocupada por la familia de la demandada. Se transcribe la cláusula 10ª, última parte, que dice... El deudor, dado su carácter de actual propietario, ocupante del bien gravado, el que no se halla amparado por ninguna disposición de carácter locativo, se obliga a entregar el inmueble, libre de terceros y totalmente desocupado, 10 días corridos después que quede firme la sentencia de trance y remate, sin que para que corra dicho plazo sea menester intimación alguna. El deudor faculta desde ya al señor Juez Nacional actuante para otorgar la posesión y extender la escritura de transferencia a favor del comprador o adjudicatario, sin necesidad de interpelación judicial de ninguna naturaleza. Base de venta $ 4.872.000 m|n. Seña 15% y 3% de comisión, en dinero en efectivo o cheque certificado. El comprador debe constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado (Art. 582 del Cód. Procesal). Informes: oficina del martillero, Tucumán Nº 1531, Capital, T. E. 40-2445/9420.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 9.960. — e.12|6 Nº 84.608 v.16|6|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en los autos caratulados SPINETTO o SPINETTO y LEGARRETA MARIA LUISA y Otros c|GOMEZ MARIA YOLANDA, s|Ejec. Hipotecaria, Expte. Nº 18.039|68, que el martillero Santiago B. Canop Mazar, rematara en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 16 de junio de 1969, a las 12 horas, el inmueble ubicado en la calle Yerbal Nº 1663, Piso 1º, Dto. "8", que forma part. de un edificio que según título mide: 8,66 mts. de frente al S. por 41,15 mts. de fondo al costado O. y 41.33 mts. en el del Este, teniendo 8,70 mts. en el contrafretne al N., y linda por el primer rumbo con la calle Yerbal, por el segundo con el lote 37, por el tercero con el lote 35 y fondo de los lotes 38, 39 y 40; por el cuarto con terrenos de la obra FF. CC. Sarmiento. — Porcentual: 9,34 o|o (fjs. 20|21). — Cláusula 8º fs 8 vta.: "La deudora se obliga a entregar el departamento objeto de esta escritura desocupado en caso de ejecución por incumplimiento de esta obligación. — Base: m$n. 1.544.025. — Seña 8 o|o y 3 o|o de comisión, en dinero en efectivo o cheque certificado. — Informes Tucumán Nº 1531, Cap. - T. E. 40-2445|9420.

Bueno. Aires, 9 de junio de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 3.960.— e.12|6 Nº 84.607 v.16|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "ZENITH S. A. c|QUIÑONES JULIO ALEJANDRO s|ejec.prendaria" (Expte. 23.793,, que el martillero José María Lloveras, rematará en Alsina 1260, piso 2º, el día 28 de junio de 1969, a las 10 hs., 1 televisor marca "Cleveland", modelo 19 Nº 14768. — Sin base, al contado. — El bien se entregará previo pago total de precio de compra. (Art. 565 Cód Proc.). — Se revisa de lunes a viernes en el lugar indicado, de 15 a 19 hs. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.920.— e.12|6 Nº 84.391 v.16|6|69

Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día, en los autos: "ZENITH S. A. c|CIARLO JUAN PEDRO, s|ejec. prendaria". (Expte. Nº 23.791), que el martillero José María Lloveras, rematará en Alsina 1260, piso 2º, el día 28 de junio de 1969, a las 10 hs.. una heladera marca "Cliford", modelo 9 P. número 20137. Sin base, al contado. Se exhibe en el lugar indicado de lunes a viernes, de 15 a 19 hs. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 560.— e.12|6 Nº 84.393 v.12|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "BORGONOVO DANTE CARLOS c|GARCIA JOSE E y otro, s|ejec. prenda", Expediente Nº 30.394, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de junio de 1969, hora 11, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229, donde se exhibe: Un automotor Renault 4 L, modelo EA-R4L-1965: motor 5022988, serie 56336-09486, chasis 09446, Patente 1.184.703, Pcia. de Bs. Aires. — Base: m$n. 316.882. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o..

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.800.— e.12|6 Nº 84.194 v.16|6|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por tres días, en autos: "ZENITH S. A. c|MOLINA ENRIQUE F s|ejec. prendaria", (Exp. 38.343), que el martillero José María Lloveras, rematará en Alsina 1260, piso 2º, el día 28 de Junio de 1969, a las 10 hs.: 1 batidora marca "Kenwood", modelo completa Nº 115.719, con equipo multiflef. — Base $ 29.250 m|n. al contado. — El bien se exhibe en el lugar indicado de lunes a viernes de 15 a 19 hs. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 1.800.— e.12|6 Nº 84.388 v.16|6|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| AMANDA AMOR de CELSI, s|prenda". exp. Nº 15.639; que el martillero Manuel Fernández, el día 25 de Junio de 1969, horas 14 y 30, rematará en el local Godoy Cruz Nº 3056, donde se exhibe, el sig. bien: "Un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor Nº 2.446.590, chassis (Carrocería auto-portante) Nº 2.235.698, patente (título propiedad del Automotor) Nº C. 135.527, sin funcionar y motor incompleto, con deterioros varios. — Sin Base. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o todo en efectivo. (Sujeto a aprobación judicial.) art. 565, Cór. de Ptos.

Buenos Aires, Junio 9 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.520.— e.12|6 Nº 84.402 v.13|6|69

Nº 6

Judicial: Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres dias en el juicio "GANDULFO JORGE EUGENIO c|HEGI EMILIO CARLOS s|ej Prend.", exped. Nº G524, que el martillero J. M .Sordi propuesto por el actor rematará en Av. Cabildo 1513, Cap. donde se exhibe el 24 de junio de 1969 a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor usado, marca Chevrolet, mod. 1946, tipo sedan, 4 ptas. motor Nº 12.499, patente Pcia. Bs. As. de 1966 Nº 950.284 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 142.500. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.040.— e.12|6 Nº 84.245 v.13|6|69

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos dias en autos "FORTUNATI OLIMPIO contra GRANATO ESTEBAN s|ejecutivo - Exp. Nº 22056" que el martillero Juan Carlos Núñez rematará el día Sábado 14 de Junio de 1969 a las 10 horas en calle Irigoyen Nº 2202 donde se exhiben diariamente en horas hábiles los siguientes bienes: "Un torno paralelo de 1,50 mts. de bancada marca "Leitspinden", sin motor, sin contrapunta; una máquina limadora marca no visible, sin motor eléctrico; una caja fuerte marca "Rotner London" de 0.80 de alto por 0.60 de ancho, la que se encuentra cerrada, con base de madera. — Una fragua marca "The Coronal System", manual; una zorra de mano; una llave trifásica de 60 amperes marca Glasic; un trípode de caños de hierro; un tubo de acetileno chico; dos tubos de oxigeno marca "La Oxigena"; una llave trifásica de 60 amperes sin marca ni número visible y una máquina soldadura rotativa marca "ACEC" con motor Nº 8756, generador Nº 2155 "marca "Cramaco", funcionando". — Todo usado, en el estado que se encuentra. — Sin Base. — Al contado. Comisión 10 o|o en dinero efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio y los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 10 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 2.800.— e.12|6 Nº 84.624 v.13|6|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio JUAN SORHOBIGARAT S. I. C. A. s|quiebra, Expte. Nº 21.380|1967, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 16 de junio de 1969, a las 12,30 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, los bienes inventariados a fs. 280|281 y 307, entre los que merecen destacarse: un equipo alternador de corriente "Motocea", tipo A.A. 43360, Nº 10.801, 26 Kw., de tres fases, radiador Fiat, un motor O. M. 564.850 - 880.244 Generador B. F. — 598 — tipo diesel; un tablero con llave de comando perteneciente al equipo antes nombrado; un equipo de incubación y nacimientos de 80.000 huevos con sus correspondientes bandejas de hierro y uno de 9.000 huevos, ambos marca Alonso, los que se encuentran totalmente desarmados, que se exhiben diariamente en San Martín Nº 646, de la Ciudad de Cañuelas, Pcia. de Buenos Aires; una incubadora capacidad 20.000 huevos con sus bandejas, transportadores de bandejas carretilla trasportadora bultos; columna hierro, comederos para pollos, escritorios; perchero, estanterías, biblioteca placard; una silla y un sillón; 2 mesas de madera; soportes colocación semillas; un catre y una escalera, bienes todos éstos que se exhiben diariamente en la calle Del Carmen Nº 753, Ciudad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires. — Asimismo los bienes que a continuación se detallan: una nacedora que corresponde a la incubadora de 20.000 huevos y un motor eléctrico de 15 H. P. aprox. que se exhiben en Avda. de Mayo Nº 5156 de la localidad de Alejandro Korn, Pcia. de Buenos Aires, en poder del Sr. Juan Ribana. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Seña 30%. Comisión 10%. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio. — Informes Tucumán 1531, Cap., T. E. 40-2445.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 3.600.— e.12|6 Nº 84.677 v.13|6|69

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "ZENITH S. A. c|D'AMELIO, HECTOR s|ejecución prendaria", (Expte. 21.116), que el martillero José María Lloveras, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 28 de junio de 1969, a las 10 hs., 1 tocadiscos marca "Odeón", modelo estereofónico Nº 30376. Base $ 43.450 m|n., al contado. — Se revisa de lunes a viernes de 15 a 19 horas. — Comisión 10%.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.12|6 Nº 84.390 v.16|6|69

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "ZENITH S. A. c|ARANDA, RAMON HORACIO s|ejec. prend". (Expte. 20.730), que el martillero José María Lloveras, rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 28 de junio de 1969, a las 10 hs., 1 televisor marca "Admiral", modelo G. A. Nº 8015 A. Base $ 46.800 m|n. al contado. — Se exhibe en el lugar indicado de lunes a viernes de 15 a 19 horas. — Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, mayo 2? de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.680.— e.12|6 Nº 84.389 v.16|6|69

Juzgado Nacional de Comercio, Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio: "DARDO S. R. L. s|quiebra", Expte. Nº 21.231, que el martillero Teófilo Agustín Méndez, rematará el dia 18 de junio a las 10 horas, en el domicilio de la calle Corvalán 1870, Capital, donde serán exhibidos los días 16 y 17 de 9 a 14 horas, las maquinarias, muebles, útiles e instalaciones inherentes a la fabricación de muebles de cocina y varios, de acuerdo a inventario de fs. 140|143. — Sin base, seña 30%, comisión 10%, en efectivo. — Venta sujeta a aprobación judicial (Art. 520 Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.440.— e.12|6 Nº 84.368 v.13|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "BORGONOVO DANTE CARLOS c|CLOUR ENRIQUE HERIBERTO y otros s|Ej. Prenda", expediente Nº 23.842, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 25 de junio de 1969, hora 11, rematará en Avda. Francisco Beiró 3229, un automotor Renault 4L, modelo 1964, motor 5007078, serie 46336-05374 Pat. Nº 1.123.325, Pcia. de Bs. Aires. Se exhibe en Uruguay 233, San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Base m$n. 118.011. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800 e.12|6 Nº 84.196 v.16|6|69

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en el juicio caratulado "APULCO S.A.I.I.C. y F. c|DADDONA, BLAS ANTONIO s|ejecución Prendaria" (Exp. Nº 21.652), que el martilero Ricardo Angel Puga, propuesto por la parte actora, rematará el día 19 de junio de 1969, a las 11.30 horas en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1051, Capital Federal, lugar donde se guarda y exhibe, de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, un automotor marca Rambler Ika, modelo Cross Country RA-2R, año 1962, motor de 119 CV. número 626073045, Serie Nº 28311-00762, patente Nº 1189046 de la Provincia de Buenos Aires. Base m$n. 450.000 al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas sumas en efectivo. No existen constancias del pago del Impuesto de Emergencia sobre los Automotores (Ley 16.957). El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Se entregará en el estado en que se encuentra una vez aprobada la subasta judicialmente. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.320 e.12|6 Nº 84.595 v.13|6|69

Nº 11

El señor Juez Julio A. Quinterno, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días que en los autos "TOSAR S.A.C.I.F. y A. c|SAEZ JUAN MANUEL y otro s|ejec. prendaria", que el señor martillero Néstor Villar rematará el 17 de junio de 1969, a las 15 horas, en Antártida Argentina Nº 1712, Llavallol, Pcia de Buenos Aires, donde se exhibe, una heladera marca "Admiral" Mod. 12", gabinete 2703, equipo Nº 28319. Base $ 53.500, contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 9 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 1.560 e.12|6 Nº 84.415 v.16|6|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio LUCHINI HECTOR JOSE c|TORRES MIGUEL ANGEL s|Ejecución Prendaria, expediente Nº 30847, que el martillero Jorge F. Di Benedetto, el día 23 de junio de 1969, a las 14 horas, rematará en San Martín 522, piso 1º, oficina 1, un automotor marca Jeep Gladiator X Super, modelo 1965. TA4PB, chasis 02180, carrocería autoportante, motor marca 0HC230, Tornado Super Power, Nº 65701982, serie 54461-01219, dominio C034978, en el estado en que se encuentra. El rodado se exhibe desde el 13 al 23 de junio de 1969, en Maipú 652. Base $ 304.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 9 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.400 e.12|6 Nº 84.407 v.16|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "LOPEZ ROBERTO O. c/GONZALEZ JUAN CARLOS, s/ej. prenda", expediente Nº 23.938, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 23 de junio de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe, un automotor usado, tipo camión marca Ford, modelo año 1946, motor 987.915, patente 612 140 Prov. de Buenos Aires, año 1968. Base m$n. 88.115. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 1.680. — e.12|6 Nº 84.193 v.16|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "CONTURSI, CARLOS c LA SERRANA OLI FORESTAL. S. R. L. s/ ejecución hipotecaria", expediente núme-

ro 16.401, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematará el miércoles 25 de junio, a las 16 hs., en Florida 239, Bs. As., dos fracciones ubicadas en el paraje denominado "Rincón del Este", Pcia. de San Luis, Depto. Junín, Partido de Merlo, la primera de 819 Ha., 23 As. 89 Cas., 58 dm2, y la segunda compuesta por lotes 385 y 386 de la manzana 33, con una superficie total de 3 600 m2. Las fracciones están inscriptas a nombre de "La Serrana Oli Foresta. S. R. L., al tomo 17, de Junín, Pcia de San Luis, Fº 134, Nº 2122, continuada al tomo 22, Fº 345. Base $ 2.444 462. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 2.640. — e.12|6 Nº 84.187 v.16|6|69

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en el juicio "MARONI Y CIA. c/TALLERES METALURGICOS DUAL, S. C. A., s/ejecución prendaria", expediente Nº 24458, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día 23 de junio, a las 15 hs., en el local de la calle 24 de Noviembre 1763, una plegadora marca Maroni, modelo ágil P. 2500 mm, de 2.500 mm, Nº A. O. 1123, con motor eléctrico acoplado marca Remac, Nº 155, de 3 HP, para c. a. t., 900 p. m., número 10L2584, marca Urugal, con matriz y una cuchilla como accesorios, El bien se encuentra funcionando y en buen estado de conservación. Base m$n. 950.000. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 2.160. — e.12|6 Nº 84.318 v.16|6|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio 15 Secretaría 30, comunica por tres días, en el juicio "C. I. D. A. S. A., antes Siam Automotores, s/quiebra (incidente laboratorio)", Exp. 128.497, que el martillero Marcelo A. Méndez rematará el día 24 de junio y siguientes, a las 9.30 horas, en las dependencias de la fallida, calles Charcas y Margarita Weild, de Monte Chingolo, Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, los bienes del laboratorio según inventario de fs. 1/8: Aparatos de precisión, microscopios, balanzas, durómetros, peachímetros, hornos, mufias, equipos varios, drogas y reactivos nuevos y en uso, probetas, balones, matraces, kitasatos, Erlenmayer, pipetas, ampollas de desecación y destilación, termómetros, densímetros, morteros, crisoles, equipo para rayos X, accesorios e implementos varios de metal, vidrio y porcelana, instalaciones, estanterías, cajoneras y varios. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Los bienes se exhiben en el lugar donde se rematarán, los días 16, 17, 18, 19 y 23 de junio, de 8.30 a 13.30 horas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.600. — e.12|6 Nº 84.369 v.16|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en autos "C. I. D. A. S. A., s/quiebra" (Expte. 124198/67), que el martillero Edmundo César Lemos rematará el 19 de junio de 1969, a las 15 horas y hasta su terminación, en Margarita Weild y Charcas, Monte Chingolo, Lanús, Provincia de Buenos Aires (Planta SIAM), lugar donde se exhibirán los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 1969, en el horario de 8 a 17 horas, los siguientes bienes: Estructuras de asientos, de entradas de calefacción y de frente tablero, rollos y planchas de poliuretano, recortes varias medidas de poliuretano, coberturas, bastonado y fundas para tapizados, recortes de gomaplumа, relleno, recortes y material semielaborado, fieltros, alfombras elaboradas y recortes, burletes de goma, plástico para techos automotores, asientos, respaldos y butacas terminadas, conjuntos laterales, apoya brazos y ceniceros, recortes de hardboard, broches para máquina, clips, grapas y tornillos, rollos de material para alfombras (materia prima), en el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en efectivo y en el acto de la compra. Entrega inmediata, previa conformidad de la liquidación, en ese mismo acto, del precio obtenido. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. Nota: Estando a la vista los artículos que se venden no se admiten reclamos de ninguna naturaleza sobre su estado, calidad o por desperfectos que tuvieren. Solicite catálogo en mi oficina, calle Montevideo 666, 9º piso, Esc. 910, T. E. 49-7908.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.360. — e.12|6 Nº 84.149 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "CIDASA, sobre quiebra", expediente Nº 128.749/69, que el martillero Edmundo César Lemos rematará el día 19 de junio de 1969, a las 15 horas y hasta su terminación, en Margarita Weild y Charcas, Monte Chingolo, Lanús, Prov. de Bs. As. (Planta SIAM), lugar donde se exhibirán los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 1969, en el horario de 8 a 17 horas, los siguientes bienes: Tres máquinas eléctricas para cortar tapizados, marca Eastman Blue Streak U. S. A.; cuatro máquinas eléctricas para cortar tapizados marca Maimin U. S. A.; una máquina eléctrica para perforar tapizados marca Eastman U. S. A.; siete máquinas eléctricas de coser marca Singer, modelo 78-3 U. S. A.; cuatro máquinas eléctricas de coser marca Singer, modelo 111-G-156 U. S. A.; seis máquinas eléctricas de coser marca Adler, modelo 67-72 U. S. A.; una máquina eléctrica de coser marca Pfaff, modelo 134-6-34 U. S. A.; tres máquinas eléctricas de coser marca Pfaff, modelo 545-40-D U. S. A.; una máquina eléctrica de coser marca Pfaff, modelo 145.D-40-C, U. S. A.; una máquina eléctrica de coser marca Seiko SE 3, U. S. A.; cinco abrochadoras neumáticas marca Senco, modelo F.75 U. S. A.; tres abrochadoras neumáticas marca Senco, modelo J.5, U. S. A.; cuatro abrochadoras neumáticas marca Senco, modelo H. N. 5, U. S. A.; catorce abrochadoras neumáticas marca Michelfer, modelo K.16, nacional; tres abrochadoras neumáticas marca Michelfer, modelo K.15 A, nacional; diez engrampadoras neumáticas marca Power-Line, U. S. A.; dos perchas para material elaborado; cincuenta y ocho anillos de tela esmeril, diámetro 70 x 6 mm de ancho, para afilar cuchillas de cortadoras Eastman; cinco dispositivos para la aplicación del cemento en tapizados; nueve sacabocados de varias medidas, en malas condiciones de uso; veintitrés discos para cortadoras Eastman y Maimin; cuarenta y cuatro piedras esmeriles para afilar discos de cortadoras Eastman y Maimin; ocho repuestos para máquina de coser; ocho dispositivos Nº 808597; tres palas para remover cemento; seis dispositivos para armado de asientos posterior; dos dispositivos para material elaborado; seis dispositivos para marcar telas; un dispositivo portaclips; una base de dispositivo para asiento delantero; un dispositivo para engrampar puertas; un dispositivo para elaborar piezas, Nº 904719; nueve dispositivos portarrollos, un dispositivo para pasar cemento en chapas; un dispositivo para colocar base asiento trasero de Rural; tres dispositivos para elaborar pieza, Nº 904719; una plantilla para control de respaldo asientos delanteros; dos caballetes portarrollos; un dispositivo para marcar telas. En el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%, todo en efectivo y en el acto de la compra; entrega inmediata, previa conformidad de la Liquidación, en ese mismo acto, del precio obtenido. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Nota: Estando a la vista los artículos que se venden no se admiten reclamos de ninguna naturaleza sobre su estado, calidad o por desperfectos que tuvieren. Solicite catálogo en mi oficina, calle Montevideo 666, 9º piso, Esc. 910, T. E. 49-7908.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 9.600. — e.12|6 Nº 84.150 v.16|6|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOSIO MIELNICHUCK o MIELNICZUK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.830 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de CONCEPCION MORANDEIRA DE RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 13 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.751 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ARRA de BLASCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.10|6 Nº 83.529 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA FRATICELLI y ANTONIO TULLIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 840.— e.10|6 Nº 83.471 v.12|6|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA ACOSTA DE VICTORICA ROCA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.877 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza a MIGUEL BONO para que dentro de quinto día comparezca a estar a derecho y tomar la participación de ley, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes en los autos "ALPERIN DE BONO CLARA NORMA c/ BONO MIGUEL, s/divorcio y separación de bienes". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 880.— e.11|6 Nº 83.796 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treint. días a herederos y acreedores de ERNESTO TOMAS CAPURRO o CAPURRO y ROSSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 840.— e.10|6 Nº 83.604 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don WOLFGANG ERNESTO GERMAN SCHOLLER. — Publíques por tres días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 960.— e.10|6 Nº 83.574 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA PIOMBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840.— e.10|6 Nº 83.742 v.12|6|69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO COSTA y AURORA MATAS DE COSTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.819 v.13|6|69

Jugado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a doña Luisa GARCIA para que se presente a estar a derecho en autos: "FERNANDEZ PEREZ RAMIRO s/autorización para vender", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. —Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720.— e.11|6 Nº 83.756 v.12|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE EPELMAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 720 e.10|6 Nº 83.635 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña AMALIA ELDA ESTEVEZ de CARISI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 5 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 960 e.10|6 Nº 83.712 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE LOURO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 23 de 1969. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.10|6 Nº 83.681 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ARGENTINO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 840 e.10|6 Nº 83.590 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO BERDULLAS. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 720 e.10|6 Nº 83.534 v.12|6|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERNAN CASTRO SAN MARTIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.811 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATEO COSULICH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.866 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil de Primera Instancia Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ABDON CARRIZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 840.— e.11|6 Nº 83.810 v.13|6|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Atilio A. Alterini, secretario.

$ 720 e.10|6 Nº 83.613 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELINO SEGADE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840 e.10|6 Nº 83.643 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA MERCEDES LOPEZ de LARRALDE y MARIA DEL CARMEN LARRALDE. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 840 e. 11|6 Nº 83.813 v. 13|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARCINEK y de ULADISLADA MARCINEK. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 840 e. 11|6 Nº 83.770 v. 13|6|69.

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA HUCHA de COBELO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 720 e. 11|6 Nº 83.960 v. 13|6|69.

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA CAROLINA BARDONESCHI de LAURENZANO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretaorio.

$ 840 e. 11|6 Nº 83.905 v. 13|6|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría N 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO LAVITMAN. Publíquese diez días. — Buenos Aires, abril 17 de 1967. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.400 e. 11|6 Nº 83.888 v. 25|6|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO CARLOS DI RENZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 840 e. 11|6 Nº 83.868 v. 13|6|69.

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO HAYDEE BELTRAN o BELTRAN NUÑEZ de GARCIA OROZCO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 840.— e.11|6-Nº 60.145 v.13|6|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del Boletín Oficial del 28|2 al 4|3|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER FERNANDEZ de MEZQUITA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e. 11|6 Nº 84.065 v. 13|6|69.

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ELIASARIAN y CAROLINA FERNANDEZ de ELIASARIAN. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e. 11|6 Nº 84.036 v. 13|6|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO PROTSCH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e. 11|6 Nº 84.066 v. 13|6|69.

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEANDRO PEREZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 83.612-v.12|6|69

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL CARBALLA. Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 720 e. 11|6 Nº 83.757 v. 13|6|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ MARCOTULI de SBRIGLIONE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e. 11|6 Nº 83.884 v. 13|6|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO FEDERICO GRION, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 3 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e. 11|6 Nº 84.037 v. 13|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARCANGEL MIGUEL BUDOR o ARCANGEL MIGUEL BUDOR y CHIELLET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 25 de 1969. — José M. Monclá, secretario
$ 2.800.— e. 29|5 Nº 81.494 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña PETRONA JUANA MARIA BARBANO de VINESIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Jorge M. Monclá, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 83.654-v.12|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 83.607-v.12|6|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DE BRITO.— Publíquese por tres días. Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.805 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA SALA DE RIPOLL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.780 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO PIÑEYRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires mayo 28 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria
$ 840.— e.11|6 Nº 84.061 v.13|6|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a LUIS TROPEA para comparecer en juicio: "Pérsico de Tropea Ida s| venia", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 640.— e.11|6 Nº 83.863 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON ROGELIO TABOADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 840.— e.10|6-Nº 83.445-v.12|6|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ZAMPOLLA y MARIA CARMEN ZAMPOLLA DE ZAMPOLLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.828 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA VICENTA DONATIEL o VICENTA DONATIELLO DE GALLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969 — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 84.064 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIPA ZAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 83.610-v.12|6|69

Juzgado Civil número diez, Secretaría número veinte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREGRINO BARROS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 83.537-v.12|6|69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANIBAL ISIDRO RAMOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.924 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERSABEA BRONCA de DAL MOLIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 840.— e.10|6-Nº 83.679-v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAVERIO TEOBALDO DE SANCTIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 17 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.502 v.12|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE DI RITO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.748 v.13|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES RIAL o RIAL ALONSO DE CCTON. Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio dos de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.939 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA IDIARTBORDE de GOYHEIX. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.657 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA MORDCOVICH de BRUSTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.591 v.12|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN MERE GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.716 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MASTRANGELO de GIARDINO; de DOMINGO GIARDINO y de LUISA MASTRANGELO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 960 e.10|6 Nº 83.550 v.12|6|69

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RANITI de STAROPOLI SERAFINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.542 v.12|6|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SEBASTIAN CARNIELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 23 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.931 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO LUIS JOSE FURBATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires mayo 26 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.949 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA GELDART de ORTNER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.672 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA MELITONA REGGIARDO de BUCCIARELLI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.583 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL EMILIO CATTANEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.503 v.12|6|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMONA MAURIÑO de CHIRTELEISON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.551 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA o MARIA TERESA DENEGRI de REGAZZONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.479 v.12|6|69

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CECH. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
e.10|6 Nº 115 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PAULA MARCELINA AGUERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de Junio de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
e.10|6 Nº 113 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL SELMISTRAITYTE de VALECKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.658 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROQUE ALLEVATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.629 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAZARO ALEGRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.498 v.12|6|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ABELARDO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.715 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN JUAN RAFAEL SIGNANINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.661 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE PENAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.650 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FELIX IGNACIO FERRARIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.649 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO GONZALEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.648 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TROVATO. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.647 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LUIS QUEIROLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 2 de junio de 1969. — Enrique J. Sojo, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.620 v.12|6|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ODERDA de MANGIAROTTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840. —e.11|6 Nº 83.752 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO BARONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.838 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VICENTE PERAZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.885 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO MIGUEL JOSE SUSCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.839 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO LEWIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.793 v.13|6|69

Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por treinta días a quien se considere con derecho a los bienes dejados por don OSCAR ATILIO PORION. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.914 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TUFIK JURI. Publíquese por tres días.
— Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.5?6 v.12|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION CACACE o CACACCI de BENINTENDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.459 v.12|6|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO GUERET. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.496 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO SCHEIMBERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.443 v.12|6|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LEZCANO de POGGIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 22 de mayo de 1969. — Jorge H Palmieri, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.867 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR LOPEZ u OSCAR LOPEZ GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires 26 de mayo de 1969. — Jorge H Palmieri, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.179 v.13|6|69

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO EVARISTO IDIARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.913 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOMINGA ALVAREZ de CERIANI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.820 v.13|6|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO OLIVIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 84.057 v.13|6|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA BADANO de RIZZI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.978 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ANGEL CRIBELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.800. e.2|6. — Nº 81.923 v.16|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA HAEDO de MANFRONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.556 v.12|6|69

Nº 21

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GLADYS SARA SANTIAGO de FERNANDEZ y de JOSEFA MARCOS de SANTIAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 16 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 960.— e.11|6 Nº 83.932 v.13|6|69

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONINO SOLIMENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 15 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.697 v.12|6|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS SOLDANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.837 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos de don CAYETANO ANTONIO STURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.835 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RITO ANTONIO BUSTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.753 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR AGUADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 84.007 v.13|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ERNESTO SERRATI para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario
$ 960.— e.10|6 Nº 83.711 v.12|6|69

El Juez Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR PEDRO PRAT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.584 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPES CORREIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.725 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA LEONOR ARBUCO DE OTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de junio de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.656 v.12|6|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELISA REGINA CAMPELLO de CIBEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.933 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IRACI RICCIARDI o GUISEPPE IRACI RICCIARDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 14 de 1969 — César Benedetti, secretario.
$ 840.— e.11|6-Nº 81.262-v.13|6|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|5|69

Jugado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARTINEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1969.— Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.476 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIA BENOIT DE LOZANO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1969 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.646 v.12|6|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE FLAIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.826 v.13|6|69

—Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ARGUIJO.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1969. — Norberto Carlos Scotti secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.655 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA ROSSI DE SEGURA.— Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mapo de 1969. — María Isabel Millán, secretaria
$ 840.— e.10 6 Nº 83.626 v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, ría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CLEMENTE LEHMANN. — Publíquese por tres días la presente.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969.— Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.521 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, de la Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PLATA. — Publíquese tres días.
Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 840.— e.10|6 Nº 83.548 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BENITO GRANDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840.— e.10|6-Nº 83.531-v.12|6|69

El Juzgado Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita por treinta días a acreedores y herederos de don AQUILES CHIENTAROLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 720.— e.10|6-Nº 83.472-v.12|6|69

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILANO JUAN o ATILANO, JUAN CRIADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960.— e.11|6 Nº 84.034 v.13|6|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a las que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE MARIA DOMINGUEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 960.— e.11|6 Nº 83.761 v.13|6|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JOAQUIN SALVADOR VERGES, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 960.— e.10|6-Nº 83.707-v.12|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIA FELIPA CORBELLA de CEDALE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 720.— e.10|6-Nº 83.528-v.12|6|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MARCOS RUIZ, para que en el término de 30 días los acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.080.— e.10|6-Nº 83.511-v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX ALFONSO STAGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.463 v.12|6|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA VERON de RODRIGUEZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.898 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEL MARIA HALVEY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1969 — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.864 v.13|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BASILISA GOÑI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 30 de mayo de 1969. — Eduardo D Craviotto, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.942 v.13|6|69

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA FLORA GRAGLIA de TOSCANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.927 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINA CLOTILDE CANOVA de GARCIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e. 10|6 Nº 83.447 v. 12|6|69

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PACENZA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 960 e. 10|6 Nº 83.577 v. 12|6|69

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES REBOREDO GAGO de MARCOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.977 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PACIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.925 v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS BOFFI GORNATTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e. 10|6 Nº 83.611 v. 12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA CARUSO de LOMBARDO y ENRIQUE LOMBARDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e. 10|6 Nº 83.621 v. 12|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO GUARNIERI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de 1969 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 840 e. 10|6 Nº 83.541 v. 12|6|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON ANTONIO GALIPO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 840.— e.11|6 Nº 83.817 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO LUCIANO BARBOZA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1969 — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83 616 v.12|6|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA CARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.557 v.12|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VALVERDE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.570 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CIRULLI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e.10|6 Nº 83.520 v.12|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ROMERO o ANGEL MARIA ROMEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1969. — Juan T Battini Vidal, secretario.
e.10|6 Nº 114 v.12|6|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL STENERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.941 v.13|6|69

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don TEKO o TEKI RAKIP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1969 — Jerónimo L. Rodríguez, prosecretario.
$ 720 e.10|6 Nº 83.488 v.12|6|69

Nº 23

El Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ROBERTO BALARINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 84.063 v.13|6|69

Nº 26

Juzgado Nacional de Paz Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GENEROSA VAGHI de FRACHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1969. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.750 v.13|6|69

Nº 30

Juzgado de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CAFIEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720.— e.11|6 Nº 83.829 v.13|6|69

Nº 32

El Juzgado Nacional de Paz Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAYMUNDO LUCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1968. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.497 v.12|6|69

Nº 33

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ADELAIDA ARTOLA da CUNHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1969. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.490 v.12|6|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña IRMA ERNESTINA VERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1969. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.491 v.12|6|69

El Juzgado Nacional de Paz Nº 33, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN CONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1969. — Alfredo Jorge Di Iorio, secretario.
$ 720.— e.10|6 Nº 83.495 v.12|6|69

Nº 35

Juzgado de Paz Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN PATIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1969. — Vicente D. Saravia Patron, secretario
$ 840.— e.11|6 Nº 84.022 v.13|6|69

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza a don JOSE GIL LAMELA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Nan de Zaccheo, Disolina y otros c|Gil Lamela, José s|sumario" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. La presente citación se publica por dos días.
Buenos Aires, junio 3 de 1969 — Roberto Fernández Morán, secretario.
$ 800.— e.11|6 Nº 83.922 v.12|6|69

Nº 47

Juzgado Nacional de Paz Nº 47 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MATEO SASTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 840.— e.10|6 Nº 83.579 v.12|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de BERNARDO GUITELMAN. Fecha provisoria de cesación de pagos: 12 de febrero de 1968. Síndico: Alfonso Mario Lago, con domicilio en Paraguay 435, 1er. piso, Nº 4, (Estudio Torné), a quien deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 28 de julio de 1969, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado. Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.000.— e.11|6 Nº 83.975 v.17|6|69

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a quienes se creyeran con derecho, a formular oposición en término legal a cancelación de pagaré suscripto por SUDAMTEX S. A. TEXTIL SUDAMERICANA, a favor de Asociación Hijas de Santa Ana - Academia Santa Teresita y orden recíproca dos miembros comisión directiva, por $ 5.575.000 del 15 enero 1968 y vencimiento al 13 julio 1968. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario
$ 7.800.— e.30|5 Nº 81 612 v.23|6|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de "TEPER Y CIA., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", la convocatoria solicitada para que dentro del término de quince días presenten al Síndico Juan Trilla, domiciliado en Viamonte 1592, piso 4º 'C" los justificativos de sus créditos. El 29 de setiembre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.000 e.10|6 Nº 83.596 v.16|6|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por tres días al Representante Legal de CETINA S. A., para que comparezca en autos "Cetina S. A. s|pedido de quiebra por Iggam S. A. I." a dar explicaciones sobre el estado de los negocios de la misma bajo apercibimiento de decretársele la quiebra. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.320 e.10|6 Nº 83.499 v.12|6|69

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a estar a derecho a PORTICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS y|o CREDITO FINANCIERO Y MANDATARIO HERMES SOCIEDAD FINANCIERA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Minera Aluminé S.A.I.C.F. y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 730.860 m|n., Expte. Nº 12.920", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 1.200.— e.11|6 Nº 83.803 v.12|6|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por cinco días a OLGA Z. de DE CARLO, a fin de que comparezca a reconocer la firma que se le atribuye y a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Olga Z. de De Carlo, s|prep. vía ejec $ 119.586,45 m|n.", Expte. Nº B.867, bajo apercibimiento de tener por reconocida la firma en rebeldía y de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.120.— e.11|6 Nº 83.802 v.12|6|69

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por quince días en los autos "INI JACOBO contra SUDAMTEX S. A. s|ext. de documentos $ 5.425.000 que se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, Mayo 26 de 1969. — Autos y Vistos: En atención a lo pedido y estado de autos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, decrétase la cancelación del pagaré que por la suma de $ 5.425.000 m|n., otorgara la firma Sudamtex S. A. Textil Sudamericana, a favor del Sr. Jacobo Ini, con vencimiento el día 19 de Enero del presente año, a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en Jurisprudencia Argentina, haciéndose saber la presente resolución — Eduardo M. Guzmán".
Buenos Aires, tres de Junio de 1969 — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 12.600.— e.11|6 Nº 84.071 v.2|7|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de INOCENTI DE PONCE CAROLINA N — Fecha provisional de cesación de pagos 24 de octubre de 1967. Síndico, José Marcelino Boente, domicilio Rivadavia Nº 1569, piso 1º, Dto. "D", Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase la audiencia, el 22 de agosto de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes o efectos so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 4.400.— e.6|6 Nº 82.446 v.12|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "AGENCIA MUNDIAL". Fecha provisoria de cesación de pagos el 23 de mayo de 1968. Síndico: Fernando Martínez. Domicilio Benito Juárez 3441, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 26 de agosto de 1969, hora 14, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado. Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.800 e.9|6 Nº 83.163 v.13|6|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días la quiebra de "CARLOS ROSENBAUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 6 de Setiembre de 1967. — Síndico: Amadeo Jorge di Fonzo, con domicilio en Paraná 439, 4º P., oficina 24, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 30 días antes de la junta. — Señálase el 10 de Setiembre de 1969 a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. — Prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1969. — Carlos Alberto Cornejo secretario.
$ 4.200.— e.11|6 Nº 83.962 v.17|6|69

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores la apertura del juicio "A. y F. CALVENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|convocatoria de acreedores", habiéndose designado síndico al Contador Juan Carlos Suárez, con domicilio en Uruguay 485, piso 7, oficina B, fijándose el plazo de veinte días hábiles para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos. El día 25 de agosto a las 14 hs. se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 3.400.— e.11|6 Nº 83.928 v.17|6|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a estar a derecho a PEDRO ANTONIO FAGIANI en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Frigorífico Setti S. C. A. y otros sobre cobro ejecutivo de $ 350.000 m|n.", Expediente Nº 18018, bajo apercibimiento de dar intervención a Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de Mayo de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 800.— e.11|6 Nº 83.801 v.12|6|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a NELSON FERNANDO RADICE para que comparezca a reconocer firma y a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ruvanel S. R. L. y otros sobre cobro ejecutivo de $ 147.677,10 m|n.", Expediente Nº 15.262, bajo apercibimiento de tener por reconocida la firma y de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de Mayo de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.040.— e.11|6 Nº 83.804 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días a los acreedores de la Convocatoria de CAMPOMAR SOCIEDAD ANONIMA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, que se ha postergado la Junta de Acreedores para el día 8 de julio de 1969, a las 14 horas. — Buenos Aires, junio 4 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 2.000 e.10|6 Nº 83.606 v.16|6|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 5 días la quiebra de "LOIACONO, ANTONIO ROSARIO". Fecha provisoria cesación de pagos: 1º octubre 1964. Síndico Contador Francisco J. Alcoba, domiciliado en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase el 28 de julio 1969, a las 14, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle entrega o pagos so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 3.600 e.9|6 Nº 83.134 v.13|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "TA[illegible] S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos, el 17 de abril de 1967. Síndico: Carlos Moisés Casabé Domínguez, calle Alsina número 1238, piso 7º, Of. 12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señalándose el 31 de julio de 1969, a las 14 horas, fecha para la cual ha sido fijada, para la reunión en Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Guillermo E. [illegible], secretario.

$ 4.000 e.3|6 Nº 83.362 v.13|6|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la liquidación sin quiebra de "FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA LIMITADA (FADECOOP) - INSTITUTO FEDERAL COOPERATIVO DE AHORRO PARA LA VIVIENDA (IFCAV)": Síndico: Escribano Miguel Angel Cullen, domicilio: Alsina 301, segundo entrepiso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 31 de julio de 1969, a las 13,30 horas, para reunión de la Junta en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, debiendo concurrir con antelación de dos horas a la fijada para la audiencia. Intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la deudora a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

e.10|6 Nº 110 v.16|6|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "TIVERTON S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos el 6 de agosto de 1962. Síndico: Contador Esteban Macek, con domicilio en José Cubas Nº 2455, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 22 de agosto de 1969 a las 14 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 3.800.— e.11|6 Nº 83.958 v.17|6|69

Nº 15

El Juzgado Nacional d Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, en los autos caratulados: Tabros, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Pedido de quiebra, por el Banco de la Nación Argentina, cita a la representación legal de la presunta deudora: TABROS S. R. L., para que comparezca a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial, a ese fin, y a proveer explicaciones sobre sus negocios bajo apercibimiento de proveer a la petición de declaración de su quiebra.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.400 e.9|6 Nº 83.400 v.13|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les siguen por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Nº Juzg.	Nº Sec.	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	W. Gustavo Mitchell	27-3-69	BRIGNONE, Néstor H.	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	27-3-69	PAULUCCI, Aldo B.	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	7-4-69	Componentes de la razón social "SIDNEY SERVICIO MECANICO"	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	27-3-69	CARAMIAS, Vicente	5	Defraudación
2	105	W. Gustavo Mitchell	26-3-69	MARTINEZ, Serafín	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	21-4-69	FERNANDEZ, José Pascual	5	Hurto
2	106	Carlos A. Tavares	21-4-69	CORREA, Américo	5	Defraudación prendaria
2	106	Carlos A. Tavares	21-4-69	PUERARI, Juan Bautista	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	14-4-69	GOMEZ, Carlos Alberto	5	Hurto
5	114	Juan J. Devalle	16-4-69	SORIA, Roberto (a) "El Cordobés"	5	Robo
5	114	Juan J. Devalle	15-4-69	LOPEZ, José Benito	5	Estafa
5	114	Juan J. Devalle	15-4-69	PEREZ GARBE, Roberto José	5	Estafa
6	117	Emilio F. Rodríguez	17-4-69	PLATI, Guillermo	5	Quiebra
6	117	Emilio F. Rodríguez	22-4-69	ALMIRON de LUNA, Elisa	5	Malversación
7	120	Armando A. Ciccuri	27-3-69	VASTA, Héctor Eduardo	30	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	17-4-69	LUSARDI, Víctor José	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	7-4-69	PAREDES, Felipe de Jesús	5	Falsificación y estafa
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	28-3-69	RODINA, Aldo y RODINO, Alberto	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	15-4-69	ANDREOTTI, Osvaldo	5	Malversación caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	18-4-69	LEON, Andrés	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	27-3-69	CAMIZA, Héctor	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	26-3-69	MASIN, Héctor	5	Malversación caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	24-3-69	COUTO, Haydée Libertad	5	Hurto
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	11-4-69	ZIMA, Jorge	5	Malversación caudales
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	11-4-69	SOSA, Pedro A.	5	Estafa
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	10-4-69	ROLON, Oscar León	5	Estafa
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	9-4-69	FUENTES, Pedro Juan Caciano	5	Defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	1-4-69	CASTARES, Aldo Ernesto	5	Inf. art. 173, inc. 11 C. Penal
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	7-4-69	FERNANDEZ, Juan Antonio	5	Defraudación prendaria
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	16-4-69	GONZALEZ, Amílcar	5	Defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	15-4-69	CALONGE, Horacio Gumersindo	5	Quiebra fraudulenta
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	16-4-69	GIANELLA, Edelmira	5	Defraudación
7	122	Elsa Nilda Areu Franco	15-4-69	MORELLI, Luis Héctor Emilio Hernán	5	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordán	18-4-69	PASTOR, Adolfo	5	Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordán	21-4-69	BURGOS CASCARDO, Francisco C.	5	Malversación
8	125	Rubén R. Alliaud	22-4-69	FREDES, Gloria	5	Malversación caudales públicos
9	128	José I. Garona	18-4-69	BERTRAN, Rafael Raúl	5	Incumpl. deberes asist. familiar
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	31-3-69	MUCHENIK, Mario Mauricio	5	Defraudación prendaria
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	28-3-69	RAPAN, Osvaldo Jorge	30	Defraudación prendaria
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	28-3-69	BOOTH, Rubén Alberto	5	Defraudación
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	2-4-69	CISARO, Roberto Mario y CISARO, Roberto	5	Defraudación prendaria
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	27-3-69	GONZALEZ, Arturo y RIVA, Luis Angel Calixto	5	Estafa
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	21-4-69	PASQUALETTI de GAIDO, Amelia Juana	5	Defraudación prendaria
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	16-4-69	CALDELAS, Eduardo	5	Malversación caudales públicos
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	17-4-69	ISAAC, Germán	5	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	21-4-69	MARZIANO, Vicente	5	Robo
11	132	Jorge R. Bustelo	16-4-69	BARRIO, Aureliano	5	Inf. art. 173, inc. 11 del C. Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	16-4-69	MONACHELA, Juan Vicente	5	Inf. art. 173, inc. 11 del C. Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	16-4-69	ALBUQUERQUE, Carlos O. de	5	Malversación caudales
11	132	Jorge R. Bustelo	15-4-69	JUNCOS, Juan Angel	5	Inf. art. 173, inc. 11 del C. Penal
11	132	Jorge R. Bustelo	15-4-69	BARRERA de JUNCOS, Elsa Diar	5	Inf. art. 173, inc. 11 del C. Penal
11	133	Osvaldo Raspa	11-4-69	FURER, José	5	Defraudación
12	135	Armán F. G. Gaite	10-4-69	VERDINELLI, Jorge	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16-4-69	DOCAMPO, Eduardo	5	Estafa y cheque sin fondos
12	137	Eustaquio Castro	11-3-69	ROLDAN, Enrique	30	Robo reiterado
12	137	Eustaquio Castro	27-1-69	P. de ROSA, Nelly	5	Quiebra fraudulenta
12	137	Eustaquio Castro	2-3-69	VACA, Miguel Alberto	5	Hurto
12	137	Eustaquio Castro	14-3-69	HOLOT, Mario	5	Estafa
12	137	Eustaquio Castro	8-4-69	AVILA, Virgilio	5	Hurto
12	137	Eustaquio Castro	1-4-69	R. de RUIZ RUEDA, Delia	5	Malversación caudales públicos
13	139	F. G. Nieva Woodgate	17-4-69	YUNGBLUT, Alicia Cristina	30	Hurto
14	142	Nerio N. Bonifati	26-3-69	MONTELEONE, Crispín	5	Defraudación
14	142	Nerio N. Bonifati	19-3-69	CAMED, Francisco	5	Inf. art. 173, inc. 11 del C. Penal
14	142	Nerio N. Bonifati	10-3-69	HODIN, Néstor Robles	5	Estafa
14	142	Nerio N. Bonifati	14-3-69	CASTRO, Rubén	5	Estafa reiterada
14	142	Nerio N. Bonifati	20-3-69	PALAZZO, Antonio Salvador	5	Atentado a la autoridad y lesiones
14	143	Nerio N. Bonifati	7-4-69	SARAIK, Roberto Luis	5	Defraudación
15	145	José Mancinelli	22-4-69	ARGENTE, Alberto José	5	Tentativa de estafa, robo y falsif. documento
15	146	Carlos Alberto Renarti	15-4-69	VILLALBA, Arcadio	5	Lesiones graves
15	146	Carlos Alberto Renarti	9-4-69	GRUNFELD, Jaime	5	Defraudación prendaria
15	146	Carlos Alberto Renarti	10-4-69	MOYA, Carlos	5	Tentativa de hurto
15	146	Carlos Alberto Renarti	9-4-69	CHAVES, Guillermo	5	Defraudación
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	22-4-69	VEGA, Juan Carlos	5	Infracción Ley 13.944
16	148	Jorge D. López Bolado	17-4-69	PIÑOL, Juan Carlos	5	Infracción Ley 13.944
16	149	Alfredo Battaglia	14-4-69	SECEIRA, David Claudio	5	Infracción Ley 13.944
17	151	Jorge Félix Massucco	16-4-69	DIAZ, Juan Carlos	5	Robo
18	155	Abel Bonorino Pero	16-4-69	SAULINO, Ismael J.	5	Defraudación prendaria
18	155	Abel Bonorino Pero	16-4-69	LETTIERI, Ramón José	5	Defraudación prendaria
18	155	Abel Bonorino Pero	17-4-69	SKOVGAARD, Carlos;	5	Defraudación prendaria
18	156	Jorge Méndez Huergo		VICENTE, Angel Luis	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	14-4-69	FERNANDEZ GARCIA, Alberto	5	Hurto
19	159	Félix Esteban Dufouro	15-4-69	GOMEZ A., de	5	Estafa
21	154	Héctor Grieber	21-4-69	DE VINCENZO, Reynaldo	5	Malversación
21	164	Héctor Grieber	16-4-69	RIERA de LEIVA, Clelia María Gemma	5	Malversación
21	165	Jorge Baltar	18-4-69	POSSI VARELA, Norberto o Nolar o Nolan Martí Bobadilla		Inf. art. 173, inc. 2º C. Penal

e. 11|6 Nº 565 v. 17|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada — Art. 1º — Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso. a contar de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citacion y emplazamiento	Dias de citación	Causa o Delito
2	105	W. Gustavo Mitchell	23|4|69	DEMARTINO, Miguel Angel	5	Defraudación
2	106	Carlos A. Tavares	24|4|69	DES ROTEURS, Victor	5	Defraudación
2	106	Carlos A. Tavares	24|4|69	BARONE, Roberto Oscar	5	Malversación de caudales públicos
2	106	Carlos A. Tavares	25|4|69	JURI, Tuma	5	Defraudación prendaria
2	106	Carlos A. Tavares	23|4|69	SACK, Julio R.	5	Defraudación
2	106	Carlos A. Tavares	29|4|69	ALEPIDOTE, Nélida	5	Defraudación prendaria
2	106	Carlos A. Tavares	28|4|69	MAZZA, Genaro Salvador y MAZZA, Alfonso José	5	Defraudación prendaria
2	106	Carlos A. Tavares	6|5|69	CACERES, Mirta Lucía	5	Hurto
2	106	Carlos A. Tavares	5|5|69	GARCIA, Oscar Alberto	5	Hurto
2	106	Carlos A. Tavares	5|5|69	MORCILLO, Osvaldo	5	Hurto
2	106	Carlos A. Tavares		NEMICHINITZER, Roberto	5	Robo, hurtos reiterados, etc.
2	106	Carlos A. Tavares	5|5|69	IRALA, Ernesto Alfredo	5	Robo, hurtos reiterados, etc.
2	106	Carlos A. Tavares	30|4|69	SICA, Alfonso Mario	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	23|4|69	GOLINI, Fernando	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	5|5|69	SANCHEZ, Constantino Florencio	5	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	7|5|69	BLANCO, Oscar Gervacio	5	Arts. 126 y 127 del Código Penal
2	107	Pablo M. Tapia	5|5|69	DA LUZ, Roberto Emilio	5	Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	28|4|69	SANCHEZ ALECHA, Fidel y CABALLERO Luis Miguel	5	Quiebra fraudulenta
2	107	Pablo M. Tapia	28|4|69	HECKLAU, Werner	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	25|4|69	D'ELIA, Héctor	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	5|5|69	STELLA, Eduardo Enrique	5	Hurto
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	29|4|69	MAILO, Roberto Luis	5	Estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	22|4|69	VILONI, Isabel Nélida Núñez de	5	Estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	22|4|69	VILONI, Virginio	5	Estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	25|4|69	RODRIGUEZ, Héctor Bernardino	5	Estafa
3	109	A. José Porto	25|4|69	FRANCO, Juan Carlos	5	Tentativa de hurto
3	109	A. José Porto	23|4|69	IZAGUIRRE, Roberto José	5	Malversación de caudales públicos
3	109	A. José Porto	24|4|69	LAUFER, Perla Teresa	5	Malversación de caudales públicos
3	109	A. José Porto	23|4|69	DOMINGUEZ de MUÑOZ, Aída Violeta	5	Malversación de caudales públicos
3	109	A. José Porto	24|4|69	SANCHEZ, José Alberto	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	28|4|69	FERNANDEZ, Ramón Hilario	5	Malversación de caudales públicos
3	110	Rafael Cullen	24|4|69	BARC de GOMEZ, Fanny	5	Malversación de caudales públicos
3	110	Rafael Cullen	19|4|69	TAPIA, Manuel	5	Robo
3	110	Rafael Cullen	18|4|69	OLIVEIRA, Francisco Gándara y GUZMAN, Mario	5	Defraudación
4	111	Víctor Adolfo Yáñez	5|5|69	ARANCIBIA, María Elena	5	Defraudación prendaria
4	113	Raúl Madueño	2|5|69	GORODISZCZ, Angel Isidoro	5	Estafa
5	114	Juan J. Devalle	22|4|69	GUIJARRO, Victoria	5	Defraudación
5	114	Juan J. Devalle	5|5|69	RAGGI, Mario Federico y LOPEZ José Benito	5	Estafa
5	114	Juan J. Devalle	22|4|69	SAEZ, Juan Horacio	5	Malversación de caudales públicos
5	114	Juan J. Devalle	23|4|69	CULIA, Hugo Roberto	5	Hurto
5	114	Juan J. Devalle	16|4|69	BACHINI, Jackelin y MARCULESCO, Miguel	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	21|4|69	PEREZ, Domingo y VIVAS, Rito del Carmen	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	18|4|69	ROMAROVSKY, León	5	Malversación de caudales públicos
5	114	Juan J. Devalle	15|4|69	FRANCIONI, Silvano O. y MARINARO, Vicente	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	17|4|69	MARTINEZ FIGUEROA, Carlos	5	Incumpl. deberes de funcionario público
5	115	Alfredo A. Breton	7|5|69	ROMANO de SALOMON, Concepción Signorina	5	Defraudación
5	115	Alfredo A. Breton	24|4|69	MOLANSKY, Munisch	5	Exacciones ilegales
5	115	Alfredo A. Breton	23|4|69	BARBONE, Miguel Angel	5	Estafa
6	117	Emilio F. Rodríguez	5|5|69	HINTZE, Rodolfo Juan Nicolás	5	Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	6|5|69	GOLDZASER, Manuel y GUIZ GARRIDO, Alberto Damián	5	Estafa
6	117	Emilio F. Rodríguez	23|4|69	D'AGOSTINO, Betulia	5	Estafa
6	118	Ismael E. Sicardi	30|4|69	COLON, Oscar	5	Robo
6	119	Jorge C. Benitez Cruz	2|5|69	KAZANIETZ, Julio	5	Defraudación
6	119	Jorge C. Benitez Cruz	6|5|69	SANDOVAL, Restituto	5	Defraudación prendaria
6	119	Jorge C. Benitez Cruz	28|4|69	VILLAVERDE, Oscar Raúl	5	Robo e incendio
6	119	Jorge C. Benitez Cruz	28|4|69	LABOUGLE, Adolfo Joaquín	5	Estafa y defraudación
8	123	Norberto Roffo	24|4|69	FERRADINI, Roberto	5	Malversación de caudales públicos
8	123	Norberto Roffo	1|4|69	ROZEN, Meyer	5	Robo y daño
8	123	Norberto Roffo	22|4|69	CUEVA, Juan José	5	Falsific. documente
8	123	Norberto Roffo	22|4|69	GODOY Ernesto Rubén	5	Hurto
8	123	Norberto Roffo	2|4|69	FIDELIBUS, Daniel	5	Hurto
8	123	Norberto Roffo	15|4|69	CRUZ UMANA, Cayetano	5	Inf. art. 175 Código Penal
8	123	Norberto Roffo	25|3|69	ALONSO, Manuel	5	Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	21|4|69	DEAMBROSIO, Atilio	5	Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordán	25|4|69	RIVAS, Daniel P	5	Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordán	25|4|69	BONCH, Eduardo Guillermo	5	Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordán	28|4|69	AGUILAR, Víctor Ramón	5	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordán	30|4|69	QUINTEROS, Eusebio	5	Robo
9	127	Arturo G. Gaibrois	29|4|69	SOSA, Francisco Marcelo	5	Infracción Ley 13.944
9	127	Arturo G. Gaibrois	24|4|69	MAMONE, Antonio	5	Infracción Ley 13.944
9	127	Arturo G. Gaibrois	5|5|69	SILAS Mateo José	5	Incumpl. deberes asist. familiar
10	129	Gustavo A. Falco	30|4|69	OJEDA, Benigno	5	Quiebra
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	30|4|69	CORDEU, Ignacio Alfredo	5	Hurto
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	5|5|69	DI PAULA de OHANISSIAN, Nelly	5	Robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	5|5|69	OHANISSIAN, Manuel	5	Robo
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	6|5|69	PEREZ, Francisco y PEREZ de RUFFOLO, Liria	5	
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	6|5|69	BEREZAN Adolfo	5	Malversación caudales
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	6|5|69	BATAGLIA, Ernesto	5	Defraudación
10	132	Jorge R Bustelo	6|5|69	BERNAL, Guillermo (a) "YIYO"	5	Defraudación
10	132	Jorge R Bustelo	29|4|69	GONZALEZ, Hermindo	5	Inf. Art. 173, inc. 11, Código Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	29|4|69	BERARDI, Jose	5	Defraudación
12	135	Armin Gaite	25|4|69	APOLLONI, Celestino Leandro	5	Hurto
13	138	Edgardo F. Pace	24|4|69	KOTELASKI, Pedro	5	Robo
13	138	Edgardo F. Pace	25|4|69	JORTACH, Bernardo	5	Defraudación
13	139	Federico G. N. Woodgate	6|5|69	MENINATO, Roberto Luis	5	Defraudación
13	139	Federico G. N. Woodgate	7|5|69	DANERI, José Tadeo	5	Defraudación
13	139	Federico G. N. Woodgate	7|5|69	BALCER, Miguel Curci	30	Estafa
13	140	Guillermo R. Navarro	7|5|69	ANTUÑA, Carmen	30	Defraudación prendaria

e. 9|6 Nº 564 v.13|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juez en lo Civil y Comercial Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 31, cita por el término de cinco días a SOLER VILLALBA y COMPAÑIA, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Administración General de Puertos, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1968. — Emilio A. Day Arenas, secretario.

e.9|6 Nº 103 v.13|6|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN FERRERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por incendio y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, mayo 13 de 1969. — Rodolfo J. Lilli, secretario.

e.11|6 Nº 570 v.17|6|69

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días, para comparecer a los señores MIRKO BOCINOVIC y VICTOR MANCE, en la causa: Dirección Nacional de Aduanas c|Bocinovic Mirko y Mance Victor (s|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 3, año 1968, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1969. — Guillermo R. Acebal, secretario.

e.10|5 Nº 116 v.12|6|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIV

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "VILLANUEVA ABENOZA ANA c|FLORIDO, JUAN ALBERTO - hipotecario. Expte. Nº 17.299", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 13 de junio, a las 15.30 horas, el inmueble sito en el Partido y Ciudad de Merlo, Prov. de Buenos Aires, calle Garay nú-

mero 2223, edificado en el lote 11 manz. P. Sup. 239,70 m. c. Base $ 224.000. Ocupada por personas con autorización del deudor, quien se obligó a entregar el bien en caso de ejecución, totalmente desocupado. Seña 8 o|o. Comisión 3 por ciento. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 2.169 e.11|6 Nº 84.295 v.13|6|69

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en autos "SOLARI de FRANCOS NELLY H. s|GENISO OSCAR CARLOS s|Ejecución Hipotecario", expediente Nº 13.842, que el martillero Samuel Moisés Fiks, rematará el jueves 19 de junio de 1969, a las 9 horas, en las oficinas de "Fiks y Cía.", Rojas 6, piso 2º, oficinas 4 y 5. Capital, el departamento "A", Unidad Nº 28, situado en el 9º piso, al frente de la finca ubicada en la calle Tucumán número 927 de esta Capital, compuesto de una superficie total propia de 63 m2. 04 dm.2, que tiene el uso exclusivo de una terraza de propiedad común de 10 m2. 26 dm.2, y le corresponde una proporción de 5,02 o|o con relación al total del inmueble| Al 31|III|69 adeudaba por expensas comunes m$n. 184.800 y le corresponden mensualmente por igual concepto m$n. 8.800. El inmueble se entregará desocupado dentro de los diez días de intimada la desocupación. Visitar de 14 a 17 horas. Base m$n. 2.810.500 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. El o los compradores deberán constituir domicilio en esta Capital. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 6.300 e.11|6 Nº 83.936 v.17|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "BINNER, WALTER y otra c|MENGOLI, ANTONIO s|Ejecutivo - Cobro de Pesos" (Expte. Nº 25.885|68, que el martillero Filomeno Andrino rematará en sus oficinas sitas en Avenida de Mayo 1480, piso 4º, de esta Ciudad, el día 17 de junio a las 13.30 horas, un lote de terreno, con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicado en "La Reja", Partido de Moreno, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título con el Nº 20 de la Manzana C., el cual es parte de la fracción de chacra Nº 68 y mide: 10 metros en su frente al Nord-Oeste, igual medida en el contrafrente al Sud Este y 30,69 mts. de fondo en cada uno de los costados Nord Este y Sud Oeste o sea una superficie de Trescientos seis metros noventa decímetros cuadrados. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III. — Sección B, Quinta 24, Manzana 24 c., Parcela 20. De acuerdo a la cláusula 6ª del mutuo, el deudor se obligó a entregar el inmueble desocupado para el caso de ejecución dentro de los 15 días corridos a partir del de la intimación. Base m$n. 1.072.011, al contado Seña 8 o|o y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Más datos en el expediente. Informes T. E. 37-4620. — Buenos Aires 3 de junio de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 4.440 e.11|6 Nº 84.141 v.13|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en autos "BINNER, WALTER c/TORRADO, ANSELMO, s/ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 15886/68), que el martillero Filomeno Andrino rematará en sus oficinas sitas en Avenida de Mayo 1480, piso 4º, de esta ciudad, el día 17 de junio, a las 14 horas, un lote de terreno con todo lo en él plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, ubicado en el pueblo de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, lote Nº 24 de la manzana H, con frente a la calle Miguel Angel García, entre las de Fernando Toro y Tomás Edison. Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección C, Chacra 34, Manzana H, parcela 10, y mide: 8 m 66 de frente al NE por 29 m 68 de fondo, o sea una superficie de 257,2 m2. De acuerdo a la cláusula 6ª del mutuo, el deudor se obliga a entregar desocupado a quien resulte comprador o adjudicatario en caso de ejecución, dentro de los 10 días de verificado el remate. Base m$n. 1.987.635. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Más datos en el expediente. Informes: 37-4620.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1969 — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 3.840. — e.12|6 Nº 84.140 v.13|6|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "PEREIRA ALEJANDRO EMILIO c/ BOKER, SOC. AN. COM., IND y FIN., s/ejecución hipotecaria", que el martillero Jorge Buontempo rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 24 de junio del corriente año, a las 16 horas, la finca ubicada en la calle Santo Domingo 2577/83/89, Capital, edificada en los lotes de terreno designados en la escritura con los Nros. 2 y 3 de la Manzana G, compuestos, por estar unidos, de 20 m de frente al Sudeste, sobre la calle Santo Domingo; 29,73 m en su costado Sudoeste, por donde linda con el lote 1; 21,49 m en el Nordeste, lindando con el lote 4, y 21 m en su contrafrente al Noroeste, lindando con más terreno de su manzana, siendo propias sus paredes divisorias. Se encuentra ocupado por inquilinos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 1.400.000. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969 — I. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.880. — e.11|6 Nº 83.998 v.13|6|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en los autos "CARRACEDO MARIA, suc. vac.", Expte. Nº 11198, que el martillero Rubens Petrone rematará el 15 de junio de 1969, a las 15 hs., sobre los mismos, dos lotes de terreno sitos en Boulogne, Pdo. de San Isidro, el 1º en esq. Las Flores y P. Schiave y el 2º, en Schiave, entre Las Floridas y Deán Funes. Den. Cat. Circ. V, Sec. E, Mza. 301, Parc. 1 y 35. Sup. 145 m2. y 159 m2., respectivamente. Part. 2501 y 66115. Base: 236.000 m$n. y 148.000 m$n., respectivamente Al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Desocupado. Condición de venta: La escritura traslativa de dominio será otorgada por Hernán R. de Lafuente, con oficinas en Florida 520, piso 4º, Of. 410. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 2.640. — e.11|6 Nº 84.258 v.13|6|69

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en los autos "BANANTE RAMON, sucesión vacante", que el martillero Rubens Petrone rematará sobre el bien, el día 14 de junio de 1969, a las 15 hs., en block, un inmueble con dos unidades de viviendas ocupadas, sito en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Condarco entre Amancio Alcorta y Almirante Brown, número 323/325, que catastralmente se identifica como Circunscripción IV, Sección B, Manzana 2, Parcelas 23 y 24, con la base de pesos moneda nacional 446.668, al contado y al mejor postor; superficie total 330 m2. Comisión 3%. Seña 8%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La Provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de proponer escribano.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969 — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 2.880. — e.11|6 Nº 34.259 v.13|6|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "COSTAS ANGEL y otros c|GREGORIO ANTONINO y otra s|ejecución hipotecaria" que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el domingo 15 de junio de 1969, a las 15,30 hs., en la misma propiedad, el inmueble calle Bahía Blanca números 2215|17 de la Capital Federal. — Sup.: 190,21 m2. — Base: $ 1.800.000.— m|n. — Comisión: 3 o|o. — Seña: 20 o|o. — El inmueble se vende desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, junio cuatro de 1969. — Graciela E. González, secretaria.

$ 1.920.— e.11|6-Nº 84.269-v.13|6|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "DE AMORRORTU FRANCISCO c|TALLERES METALURGICOS VULCANO S.A. s|ejecución hipotecaria", Expte. número 11.978, que el martillero Nicolás Américo Dragonetti rematará en el salón de la calle Cangallo Nº 1362, piso 1º, Capital Federal, el día 17 de junio de 1969, a las 14 horas, las fincas sitas en la calle Defensa 1709|11|17|23, Dr. Enrique Finochietto —ex Patagones— 420|36|42 y Bolívar 1704|22|36, Capital Federal, en "block" y parcialmente ocupadas, edificadas sobre terreno que mide 33,45 mts. al Este sobre la calle Defensa, 2,54 mts. en la ochava que mira al Nord Este, 116,80 mts. al Norte sobre la calle doctor Enrique Finochietto —ex Patagones—, 36,10 mts. al Oeste sobre la calle Bolívar y 112,70 mts. al Sud en el contrafrente; con una superficie total de cuatro mil noventa y seis metros, trece decímetros cuadrados. — Visitar días hábiles de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — Venta al contado. — Base m$n. 68.541.852.— Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 3.840.— e.11|6-Nº 83.853-v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos "PAGE de CASTIGLIONI, AMALIA c|PRIETO, RAUL RENE s|ejecución hipotecaria" (Expte. 15.099) que el martillero Horacio E. Garrido, rematará el viernes 13 de junio de 1969, a las 15 horas, en el hall de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la unidad 24, del piso 4º y 5º, del edificio sito en la Av. Cánning Nº 2351|53. — Sup. total 89,43 m2. — Porcentual 6,77 o|o. — Adeuda cuota expensas comunes de marzo de 1969, pesos 10.277.— y reajuste, $ 4.500.— Base $ 2.900.000.— El demandado está obligado a entregar la propiedad desocupada (cláusula sexta del contrato de mutuo). — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña 20 o|o y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — En efectivo.

Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 2.880.— e.11|6-Nº 84.296-v.13|6|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en autos "DIOLI MARIA ENRIQUETA y DIOLI ELENA LUISA c|PATA ALFONSO s|ejecución hipotecaria" que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el domingo 15 de junio de 1969, a las 11 hs., en sus oficinas Avda. Nazca 2111|15 de la Capital Federal, el inmueble calle Gascón Nº 360, e|Pringles y Bolívar, Ptdo. de Matanza, Provcia. de Buenos Aires. Sup. 385 m2. Base: $ 400.000.— Comisión: 3 %. Seña: 8 %. Cláusula 5ª escritura hipotecaria: "El deudor ocupa con su familia el bien que grava por este acto, en forma exclusiva, y le queda prohibido arrendarlo o cederlo por cualquier título y en caso de ejecución deberá desocuparlo dentro de los 30 días corridos de dictada la sentencia de trance y remate, importando la notificación de dicha sentencia el conocimiento de la obligación contraída, referente a la desocupacion ya dicha...". El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 3.480.— e.10|6-Nº 83.624-v.12|6|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos BARBARO, PEREGRINO y otros c|CARDOSO, FELIX SIXTO s|ejecución hip." Expediente Nº 17.992 que el martillero Juan Carlos Figueroa rematará el día 13 de junio, a las 16 hs., en sus oficinas calle Perú 375, piso 9º, la finca ubicada en la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Pvcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Gorriti Nº 2920, entre las de Belgrano y Av. Ader, edificada en el lote 32 de la manzana 17 y mide diez mts. por veinte mts. de fondo o sean doscientos metros cuadrados, nomenclatura catastral: Circ. V, Sec. E, Manz. 284, Parc. 32, Partida Nº 44.378. De acuerdo con la cláusula quinta del contrato de mutuo el deudor debera habitar el bien hipotecado no pudiendo alquilar ni el todo ni parte del mismo y llegado el caso de ejecución se compromete y obliga a entregarlo totalmente desocupado dentro de los diez días de ser notificados al respecto. Base: m$n. 2.532.000.— (dos millones quinientos treinta y dos mil pesos m|n.) al contado. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Todo en efectivo. El comprador debera constituir domicilio dentro de los límites de la Capital Federal, estando el resultado de la subasta sujeto a su aprobación judicial.

Buenos Aires, 22 de mayo de 969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 4.080.— e.10|6-Nº 83.547-v.12|6|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "LOZANO de NAVA, MARIA ROSA y otros c|CASSISI, JUAN JOSE s|ejecución hipotecaria" que el martillero Jorge Buontempo rematará en el Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día 24 de junio del corriente año, a las 16 horas, el lote de terreno Nº 7 "C" de la manzana 52, circunscripción I, Sección A, con todo lo en él clavado y adherido al suelo, con frente a la Av. Gral. San Martín (antes Martínez Melo) entre Av. Libertad y Charcas, pueblo de Moreno, partido de Moreno, Pvcia. de Bs. As. y que mide: 10 mts. de frente al Sudeste y contrafrente al Nordoeste, por 36,44 mts. de fondo en el costado Nordeste y 36,39 mts. en

el del Sudoeste, lo que hace una superficie de: 364,15 m2. de acuerdo con la cláusula sexta del contrato hipotecario el bien se entrega totalmente desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 1.567.350.— Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.880.— e.11|6-Nº 83.999-v.13|6|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 5 días en el juicio: "BOFFA de ALONSO ROSA DOMINGA c|BECERRA de BIANCHI NELIDA s|ejecución hipotecaria" que el martillero Guillermo S. Z. Petruch, rematará en Ayacucho Nº 457, Of. 41, Capital, el día 17 de junio próximo, a las 17 hs., el lote de terreno ubicado en la Pvcia. de Bs. As., Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Ciudad de Mar del Plata, designado en el plano especial de subdivisión Nº 45-292-53, con la letra c. de la manzana 8 a, que es parte de la chacra 189. — Base $ 225.000.—: venta contado; 8 % de seña: 3 % de comisión.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 3.600.— e.10|6-Nº 83.989-v.16|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días en el juicio ETCHEVERRY MARIA A. c|SCHENKEMAN ARMANDO s|ejec., Exp. 130.401, que el martillero Andrés Pérez, rematará el día 13 de junio, a las 16 hs., en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe una máquina registradora Ferraro Nº 14819, completa; una máquina de calcular eléctrica, marca Olimpia, de mana completa. — Sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.040.— e.11|6 Nº 84.166 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días, en el juicio "BAÑOS JOSE c/SEIJO ERNESTO (h.)", Expte. 130958, que el martillero Andrés Pérez rematará el 13 de junio, a las 16 hs. en Humberto Primero 2046, los siguientes bienes: Un televisor Dumont, pantalla grande, gabinete de madera, con antena interna, funcionando; una araña de bronce de seis luces. Sin base. Al contado. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.040. — e.11|6 Nº 84.163 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, comunica por dos días, en el juicio "GOMEZ FRANCISCO M. c/MODUGNO FRANCO, s/ejec.", Expte. 130039, que el martillero Andrés Pérez rematará el 13 de junio a las 16 horas, en Humberto Primero 2046, una balanza de precisión capacidad 1 kg., sin marca; un balancín para cortar metales. Sin base. Al contado. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 880. — e.11|6 Nº 84.162 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 2 comunica por dos días, en el juicio "PAOLINI, S. A. I. y C. c/PASCAROSA ROBERTO, s/ejec.", Expte. 125382, que el martillero Andrés Pérez rematará el 13 de junio, a las 16 horas, en Humberto Primero 2046, los siguientes bienes: un escritorio metálico, tapa de fórmica, dos puertas, un cajón; dos sillones de plástico negro, con patas de aluminio; siete columnas de hierro. Sin base. Al contado. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969 — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.040. — e.11|6 Nº 84.161 v.12|6|69

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por tres días, en el juicio "HERMAN Y PILNIK, S. A. c/SUAREZ JOSE ALBERTO, s/ejec. prend.", expediente Nº 175906/68, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 17 de junio de 1969, a las 11 hs., en Colombres 1036, Capital, exhibiéndose en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1166, una máquina de escribir portátil, marca Hermes, modelo Baby, Nº 9038395, en el estado en que se encuentra. Al contado y al mejor postor. Base $ 20.070. Comisión 10%.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969 — Federico A. Palacio, secretario.

$ 1.800. — e.11|6 Nº 84.297 v.13|6|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, comunica por tres días en el juicio "HERMAN Y PILNIK S. A. c|PEREZ JUAN CARLOS s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 95.270|68, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 17 de junio de 1969, a las 11 hs., en Colombres 1036, exhibiéndose en Avd. Pte. Roque Sáenz Peña 1166, una máquina de sumar, manual, marca Olivetti Nº 991-18417, modelo Prima 20 en el estado en que se encuentra. — Base: m$n. 9.625. Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor.

Buenos Aires, cuatro de junio de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 1.800.— e.11|6 Nº 84.291 v.13|6|69

Nº 18

Juzgado de Paz Nº 18 en Expte. comunica por dos días en juicio: "BELDA ANTONIO c|TROSI MATIL s|ejecutivo" que el martillero Clodomiro Pereira rematará en la calle Humberto 1 2046, donde se exhibe, el día 7 de junio, a las 10 y 30 horas: Un televisor Curmison con controles frontales y gabinete de madera, sin número visible; una heladera Siam 90, color blanco, familiar, sin número visible funcionando. — Sin base. — Contado — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Néstor E. Martínez, secretario.

$ 1.040.— e.4|6 Nº 83.118 v.13|6|69

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24, comunica por dos días en el juicio. "PUBLICIDAD CALCO contra PECCI, LIBERTO y|u otro - Sumario". Exped. Nº 140.540, que el martillero Sr. Lucio Gernaert Willmar, rematará en Perú Nº 1037, Cap., el 14 de junio prox., a las 10.30 hs., donde se exhiben: Un piano marca "Albert Marben", caja madera, 86 teclas, 3 pedales, s|Nro. vis., tipo vertical, y 47 sillas, armazón de hierro, asiento y respaldo tap. cuerina plást. — Sin base. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. y Comisión 10 o|o en efectivo. — Entrega de los bienes previo pago total del precio.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.

$ 1.360.— e.11|6 Nº 83.945 v.12|6|69

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, comunica por dos días en el juicio LOPEZ JOSE ALFONSO c|ANTONIO E. RIADIGOS, s|Ejec., Expte. 162169, que el martillero Andrés Pérez, rematará el 13 de junio a las 16 hs., en Humberto Primero 2046, los siguientes bienes: Un televisor Champion Nº 7627704; Una Heladera Issa de once pies funcionando. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. en efectivo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 880.— e.11|6 Nº 84.160 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "COSMOS CIA. ARG. DE SEGUROS S. A. c|COSTAS ANTONIO s|Ejec.". Expte. 181212, que el martillero Andrés Pérez rematará el 13 de junio, a las 16 hs., en Humberto Primero 2046, los siguientes bienes: Un televisor marca Geloso, de madera, funcionando. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 880.— e.11|6 Nº 84.164 v.12|6|69

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, Secretaría del Dr. Eduardo L. Fermé, comunica por dos días en el juicio: "CLUB DE COMPRAS SACYF, contra MIELI MARIO JOSE, sobre Ejecutivo". Expte. Nº 992 que el martillero Sr. Lucio Gernaert Willmar, rematará en Perú Nro. 1037, de esta Capital, el 14 de junio próximo, a las 10 horas, donde se exhibe el siguiente bien: Una motoneta con motor "Sachs", pintada de color rojo, usada, con chapa municipal de la Ciudad de Buenos Aires Nº 26453. Se desconocen los pagos por patentes — Sin base. Al contado y mejor postor Seña 30 o|o. y Comisión 10 o|o. en efectivo en el acto del remate. — El bien se entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Eduardo L. Fermé, secretario.

$ 1.440.— e.11|6 Nº 83.944 v.12|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos: OTERO y NAREDO OTAN, S. C. c|GILARDI, VICTOR H. y otro s|ejecución prendaria, (Expediente Nº 26.585), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 17 de junio de 1969, a las 9,30 horas, en la calle Federico Lacroze 2257, donde se exhibe, un automóvil marca Fiat 600, 1963, motor 11.698.201, patente de la Provincia de Buenos Aires 1.084.090 en el estado en que se encuentra. — Todo de acuerdo con el art. 565 del C.P.N.). — Base pesos 132.300. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.040 e.11|6 Nº 84.226 v.13|6|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio CONDELLO ANTONIO ESTEBAN c|SETA, AQUILES MIGUEL s| Ejecución Prendaria, Expte. Nº 41.353, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 28 de junio de 1969, a las 10.45 horas, en la calle Nazca 4160, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Ford, modelo año 1940, sedan 4 puertas, motor Nº 18F5319905. — Base: m$n. 143.100. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Carlos Luis Bosch, secretario.

$ 1.800 e.11|6 Nº 83.961 v.13|6|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: SIMONETTA JULIO ARGENTINO, c|ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SENCHEK S.R.L., s|ejecutivo, Expte. Nº 15.106, que el martillero Oscar P. R. Cristeche, rematará, en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital Federal, el 17 de junio de 1969, a las 15.30 horas, los siguientes objetos: Una máquina balancín marca "Schuchard", con motor eléctrico "Siam", y un torno a revólver marca "P M.", con motor eléctrico acoplado, que se exhiben en el lugar del remate. Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.520 e.12|6 Nº 84.259 v.13|6|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: GONZALEZ ALVAREZ FILIBERTO c|DAVINI PEDRO y otro s|ejec. prenda, Expte. Nro. 20.271, que el martillero José Singereisky, rematará en Cabildo 3266, de la Capital, el día 17 de junio de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor marca Argenta, modelo 1966, motor 15AANL 53682-S, de 75 CV., carburante nafta, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 0765797. — El automotor se encuentra actualmente equipado con motor 15AAN 6-4005945, y patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 765-562, con la base de $ 383.341, al contado, que se exhibe en Cabildo 3266, de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 2.160 e.10|6 Nº 83.856 v.12|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: MASSA NORBERTO R. c|LEIVA, AIDA DEL JESUS s|ejec. prendaria, Expte. Nº 20.459, que el martillero José Singereisky, rematará en Zavaleta 85, de la Capital, el 12 de junio de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor modelo 1947, tipo sedan 4 puertas, marca Chrysler, motor Nº MCBA 107838, patente de la Ciudad de Bs. As., 210908, con la base de $ 71.402, al contado, que se exhibe en Cabildo 3266 de la Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.800 e.10|6 Nº 83.855 v.12|6|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: CASAL ALCORTA, JOSE c|CASONES, RAUL ROQUE s| ejecución prendaria, (Expte. Nº 20262), que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 17 de junio de 1969, a las 19 horas, en la calle Piedras 1171, donde se exhibe, un automotor marca Jeep Estanciera Ika, 1966, motor Tornado Special 668.005.908, serie 663171, chasis 01232, patente de la Provincia de Buenos Aires B 188.209, en el estado en que se encuentra. — Todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565, del CPN. — Base: $ 594.005. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.040 e.11|6 Nº 84.225 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio "JAIMEZ JOSE HECTOR c|LANES MANUEL s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 20.161), que el martillero Julián Camarero rematará el día 16 de junio a las 9 horas, en Blanco Encalada 2483, un colectivo "Mercedes Benz", con motor Nº OOM 312.987-05268|AV de 110 CV y 6 cilindros, tipo OM 312, modelo año 1964, Serie L-312|42, chasis Nº 312.056.056.46-12.341A, con carrocería metálica de Microómnibus, marca "Belgrano" Nº 5268, patente provisoria Nº 2042400, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en José P. Tamborini 3212. Base $ 711.369. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Marcos T. Muñiz secretario.

$ 2.400 e.11|6 Nº 84.088 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por tres días en autos "L.A.C. AUTOMOTORES S.C.A. c|ITURRALDE de PELLUCHI JUANA ROSA s|ejecución prendaria", expediente Nº 19.680|68, que el martillero Enrique I. Balbiani rematará, el día miércoles 25 de junio de 1969, a las 12 horas, en su oficina, calle Juncal 1385, 4º piso "B" Capital Federal, el siguiente bien: Un automóvil marca "Citroën", modelo AZAM, año 1967, tipo sedan 4 puertas, Industria Argentina, motor marca "Citroën" Nº 3027006084 AZC, chasis marca "Citroën" Nº 3002209221, serie 1967-A, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B-917.902 del año 1967, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle Republiquetas número 3991, Capital Federal. Entrega previa aprobación de la subasta. Base pesos 547.464. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.880 e.11|6 Nº 83.995 v.13|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: CALI, NORBERTO I. A. c| VILA, BENEDICTO y otro s|ejec. Exp. Nº 17.465, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 311, Capital, el viernes 13 de junio a las 15.30 el inmueble calle White s|Nº, esq. Echeandía s|Nº, lote 25, manz. 116, que mide 9m20 frente al S.O. s|White, 17m276 en su otro frente al S. E. s|Echeandía, 12m845 costado N.E. y 21m176 en el N.O. — Base $ 233.333,33. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.160 e.11|6 Nº 84.294 v.13|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: BORSI DEMETRIO JUAN c| BERTELLO RUBEN s|prendaria, Expte. Nº 20.078, que el martillero José Singereisky, rematará en Irigoyen 2263, de la Capital, el día 13 de junio de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automóvil Wolkswagen, modelo 1951, motor, 1-0402724, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nro. 827.406, con la base de m$n. 65.387, al contado, que se exhibe en Irigoyen 2263, de la Capital. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 1.920 e.10|6 Nº 83.654 v.12|6|69

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, hace saber por tres días que en los autos "SENATORE Co. ARGENTIN. S.A.C.I.F.I.A. c|GIANNI, FELIPE HORACIO, s|ejec. prendaria", Expte. 19.854, el rematador Leal A. Montello, rematará el día 25 de junio próximo a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, un automotor marca Chevrolet, mod. 1156J, año 1965, motor 234-14372, chasis C. 2846, chapa C|022582; que se exhibe en Córdoba 3650, donde podrá ser revisado. — Base: m$n. 1.417.785,50. En caso de no haber postor por esta base, acto seguido saldrá a la venta con la base retasada de m$n. 708.892,75. — El automotor se entregará al comprador una vez aprobado el remate judicialmente y en el estado en que se encuentra de acuerdo a lo que consta en autos. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.000.— e.10|6 Nº 83.442 v.12|6|69

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "OMNIWORK, S. R. L.", Exp. Nº 21.958, fecha provisoria de cesación de pagos 16|mayo|968. Síndico, Emilio Freigedo con domicilio en Lavalle 1984, 6º piso, Dto. "B" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 20 días. — Señálase el día 15 de julio de 1969, a las 14 horas, para que tenga lugar ya reunión de la Junta en la Sala del Juzgado intimándose a todos los que tengan bienes y documentos del fallecido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de dinero y efectos so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 4.000 e. 9|6 Nº 83.231 v. 13|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en el juicio "EPSTEIN ENRIQUE c| AGUERO SOSA RENE s|ejecutivo", expediente 21.713|68, que el martillero Eduardo J. Porta rematará el 17 de junio de 1969, a las 16 horas, en Acevedo 2415, los siguientes bienes que allí se exhiben: Televisor Philco extrachato, pantalla 0,59 cmts.; mesa ratona de cristal con patas metálicas, lámpara de

pie de cerámica con pantalla, de 1,70 metros alto. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregan previo pago total del precio. — Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.360 e.11|6 Nº 83.778 v.12|6|69

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio "CHELPELO S.A.C.I.F. c|SOC. COOP. OBRERA DE TRANSP. AUT. DE PASAJEROS "25 DE MAYO LTDA." s|Ejec. Prend.", Expte 21.040, que el martillero Luis Alberto Bieule rematará el 23 de junio a las 15 horas, en Moreno 1441, el bien que se exhibe en calle Monseñor Piaggio 451, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de 9 a 11 horas, es decir: Un Omnibus marca Bedford, motor Nº 3D-96358, modelo 1964, tipo J6LZ, serie Nº T.4967-2, sin llaves de arranque, sin herramientas y en funcionamiento, equipado con seis ruedas, siendo su estado general bueno. Base $ 525.000 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.520 e.11|6 Nº 84.055 v.13|6|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "KOCH, POLITO Y CIA. S.R.L. c|IMPRA de W. CAPUTTI s|ejecución", Expte. Nº 21.899, que el martillero Diego Mendes Díz. rematará el día 25 de junio de 1969, a las 15.30 horas, en la calle Serrano 584, donde se exhibe: Una máquina rotativa marca "F. Hesser" Nº 4982, eléctrica, industria alemana, en el estado en que se encuentra. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo, saldo al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 1.440 e.11|6 Nº 83.988 v.12|6|69

Juzgado Nacional Comercio número 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "HULYTEGO S.A. c|FERNANDEZ SAURI C. y otro s|Ejec., Expte. Nº 21.642", que el martillero Pedro V. Castañón rematará el 17 de junio de 1969, a las 9.30 horas, en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, un reloj pie Carrillon 2 x 0,30 mts. aproximadamente, de una puerta, y tres estantes, faltando péndulo y accesorios, estando solamente esferas y agujas; un lavarropas de 5 kgs., marca "Inser", modelo S.I.568 N.2466, funcionando; una aspiradora, sin marca, Nº 8 S. 9500072, funcionando; un sofá dos cuerpos, respaldo y laterales esterillados y dos almohadones tapizados raso floreado; un aparador antiguo de cuatro puertas, tres cajones, dos estantes y base de dos mts. alto aproximadamente, y una mesa ratona circular, estilo inglés, tres patas, madera, en uso. Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.080.— e.11|6 Nº 83.870 v.12|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I. y F. c|RAUL DOMINGO VIVANCO, Ej. prenda, Expte. Nº 20.501", que el martillero Atilio N. Yacobucci, propuesto por parte, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 24 de junio, a las 9, un automotor Renault 4L, tipo automóvil, modelo EAR4L, año 1967, motor marca Ventoux Nº 5044557, de 33 C.V., serie Nº 676336, chasis (carrocería) marca IKA Nº 02590, en el estado y condiciones que se encuentra. —$ Base $ 470.945 al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.920.— e.11|6 Nº 84.293 v.13|6|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "EDUARDO FRANCISCO ZIELLI S.A.C.F. c|IGLESIAS HECTOR CARLOS s|Ejec. Prendaria, Expte. Nº 21.516|68", que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en Av. Cabildo Nº 174, el día 25 de junio de 1969, a las 10 horas: Un automotor "Rambler IKA", tipo Rural Classic Cross Country "600", modelo año 1964, motor Nº 636100240, serie Nº 38711-00900, patente de la Pcia. de Bs. Aires 387.119, que se exhibe en el mismo lugar — Venta al contado. — Base m$n. 762.850. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. — La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad con lo dispuesto Art. 565. C.P.C.C. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o todo en efectivo.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.640.— e.11|6 Nº 84.059 v.13|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber que por tres días en autos "CASA COLOMINA S.A.I.C. y F. c|MAFFEI, VALENTIN LUIS y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Osvaldo H. Cepa, propuesto por la parte actora rematará el día 27 de junio de 1969, a las 11.15 horas, en Corrientes 2438, piso 1º "D" Capital, el siguiente bien: "Un televisor marca Admiral, modelo T3402 Nº 239430, Industria Argentina, y en el estado en que se encuentra. — El bien se exhibe en Manzanares 4012 Capital de 15 a 19 horas, y se entregará una vez aprobado el remate judicialmente. — El comprador está obligado a identificarse con documentos. — Base. m$n. 47.100. — Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.400.— e.10|6 Nº 83.789 v.12|6|69

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 comunica por tres días en el juicio CARMICINI HNOS. S.C.A. c|MORONI EDUARDO y otra, s|ejecución prendaria" (Exp Nº ...), que el martillero Roberto José Enrique rematará en el local ubicado en calle Cabildo 1687 de Capital Federal, el día 16 de junio de 1969, a las doce y treinta hora, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Ford Falcon, modelo 1967, motor Nº 711.72 .433, chasis Nº 11.485, serie KA-1600 patente Nº C-076.877, expedida por el Registro de la Propiedad del Automotor, destinado al uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el lugar indicado. — Base: $ 16.95. m|n. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o en el acto del remate y en efectivo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — María Inés Sibileau secretaria.

$ 2.520. e.10|6 Nº 83.851 v.12|6|69

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en el juicio "G.E.L. SOC. EN COM. POR ACC. c|EL GOLAZO S.R.L. s|ejecución prendaria", que el martillero don Agustín Malleni, rematará el día 23 de junio, a las 16 horas, en el local de la calle Monroe 4080, Capital Federal, donde se exhiben: Una heladera mostrador, eléctrica, marca ROZ, Nº 7446, modelo de tres puertas, de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de alto por 0.80 metros de ancho, completamente equipada. Una heladera vitrina, eléctrica, marca ROZ, Nº 7447, modelo exposición, de 3.50 metros de largo por 1.10 metros de alto por 0.80 metros de ancho, completamente equipada. — Al contado y al mejor postor. — Base $ 153.336. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.840.— e.11|6 Nº 83.918 v.12|6|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "RIVER MOTORS de EDMUNDO N. DORNA c|VAISMAN, CESAR NESTOR s|ejecución prendaria" Expte. Nº 28.125, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 28 de junio de 1969, a las 10,15 horas, en Nazca 4160, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Citroën, modelo año 1964, motor Nº Citroën Nº 3024001348, de 14 H.P., patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.114.130. — Base: m$n. 168.266.— Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.040.— e.11|6-Nº 83.963-v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "MOSTEIRO, EDUARDO NELSON c|KUCYJ, JUAN ANDRES s|ejecución prendaria". Expte. Nº 27.599, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 28 de junio de 1969, a las 10 horas, en Nazca Nº 4160, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca "Oldsmobile" modelo año 1946, tipo sedán, con motor 6 cilindros a nafta Nº 6-81185, patente de la Provincia de Buenos Aires número 808-741. — Base: m$n. 76.084.— Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 3.040.— e.11|6-Nº 83.966-v.13|6|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "FIDELZA FINANCIERA DE LOMAS DE ZAMORA S.A.F.C.I. y AGROP. c|SPROVIERO, FORTUNATO M. y otra s|ejecución prendaria" Expte. Nº 28.064, que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 28 de junio de 1969, a las 10,30 horas, en Nazca 4160, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca "Fiat", tipo automóvil, chasis número 1.961.366, serie 65, modelo año 600|E| 1965, con carrocería berlina 2 puertas, motor Nº 2.045.872, de 32 H.P. y 4 cilindros, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.196.358. — Base: pesos 121.336.— m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.280.— e.11|6-Nº 83.957-v.13|6|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos "ALVES D'ALMEIDA FRANCISCO c|ALONSO de RODRIGUEZ SOROLL GERTRUDIS y otros s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Varela con oficinas en la calle Uruguay número 750, planta baja, T.E. 40-4361, Capital, rematará en la calle Sarmiento número 1367, Capital, el día sábado (14) catorce de junio, a las quince horas, el departamento Nº 3, unidad Nº 4, de planta baja, de la finca calle Sarmiento número 1361|1367, entre las de Talcahuano y Uruguay. — Superficie cubierta propia: 41 45 mts2. — Porcentual: 1,88 o|o. — Desocupado. — Base: $ 610.041.— m|n. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, todo en efectivo. — Visitas: días 11, 12 y 13 de junio de 14 a 16 horas. — Expensas comunes: último mes: $ 798.— m|n. — Deuda total: $ 56.382.— m|nacional.

Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.760.— e.11|6-Nº 83.444-v.13|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "BOGOVIC HNOS. S.R.L. c| EMPRESA MARIANO MORENO S.R.L. y otro s|Ejec. prendaria, Expte. número 27.611", que el martillero José Singereisky rematará en Zavaleta 85 de la Capital, el día 22 de junio de 1969, a las 10.15 horas, el siguiente objeto: Un automotor colectivo Ford, modelo 1956, tipo F900, motor Mercedes Benz Nº 312915.6.501.749, carrocería marca Cooperativa San Martín con Nº 24, convencional, patente número 739.512, con la base de $ 1.000.000. al contado, que se exhibe en Condarco 270 de Temperley, Provincia de Buenos Aires. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.160.— e.10|6 Nº 83.857 v.12|6|69

Nº 15

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en autos "HERRAMIENTAS 3000 S. R. L., s/quiebra" (expediente 127025), que el martillero Eduardo Sosa Sosa, con oficinas Bahía Blanca 479, T. E. 67-4724, Capital, rematará el 25 de junio de 1969, de 9 a 13, y 26 de junio, de 9 a 14 hs, y hasta su terminación, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, exhibiéndose los bienes únicamente los días 17, 18 y 19 de junio de 1969, de 9 a 12.30 y de 14 a 18.30 hs., en el local de la calle Medrano 1437, Capital, a saber: Rectificadoras, limadoras, agujereadoras fresadoras, balancines, tornos paralelos y a revólver, sierras mecánicas, amoladoras, afiladora rectificadora, compresor, pulidora, fresadora, prensa de columna, prensa hidráulica, bobinadora, guillotina de mesa, taladros y pulidoras, ventiladores, estufas, turbocalor, escritorios, armarios metálicos y de madera, motores, morsas, máquina de escribir "Olivetti", máquina de contabilidad "Addo", micrómetros, calibres, mechas, calisuares, machos, mandriles, llaves "Allen", mesas de trabajo, goneómetro, plato universal, rulemanes usados, bobinas, repuestos, carretes con alambre para bobinar, tablero de dibujo y demás bienes inventariados en autos. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10% todo en efectivo y en el acto de la compra. Entrega inmediata. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. Nota: Estando a la vista los artículos que se venden, no se admiten reclamos de ninguna naturaleza sobre su estado, calidad o por desperfectos que tuvieren. El desarme, acarreo es por cuenta y riesgo del comprador, como asimismo todo aquello que ocasione gastos, para dejar en condiciones todo lo que haya que romper por encontrarse empotrado a la pared o en el suelo, lo que deberá hacerse previo a la entrega de la cosa. Solicite catálogo en mis oficinas y 25 de Mayo 311, Capital.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.680. — e.11|6 Nº 84.094 v.12|6|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "FABRICANTES ASOCIADOS, S. R. L., s/quiebra" (Expte. número 126652), que el martillero Juan Palombo rematará en día 16 de junio de 1969, a las 9 horas, en el local sito en Corrientes 2536, piso 1º, local Nº 26 de la Capital Federal, donde se exhiben los días 11, 12 y 13 de junio de 1969, de 9 a 11 y 30 y de 14 a 17 y 30 horas, los siguientes bienes: escritorios, fichero estanterías, estufas, frazadas, vestidos, telas, pullovers, ropa interior para hombre, monederos y demás bienes inventariados en autos. Entrega inmediata. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10 por ciento, en efectivo.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969 — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.600. — e.11|6 Nº 84.107 v.12|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "BILLY GUILLERMO c|KAUFMAN EVA ALICIA c|ejecución prendaria, Expediente Nº 128.346", que el martillero don León R. Chernijovsky, rematará el día 23 de junio de 1969, a las 10 horas, en la calle Virrey Liniers 352, Capital, donde también se exhibe de 8 a 19 horas, un automóvil usado marca Citroën Azam, modelo año 1966, carrocería sedan, cuatro puertas, motor Nº 3026000372 AZC, patente Nº B-179.948, Pcia. de Bs. As. En el estado en que se encuentra. — Base $ 310.260 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o a cargo comprador en dinero efectivo. — El bien subastado se entregará una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.160.— e.10|6 Nº 83.890 v.12|6|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 17, avisa por 2 días, autos "ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra FRANCISCO SEBASTIAN Y CIA. s/ incumplimiento de convenio", que el martillero Amadeo Buetto rematará el 13 de junio de 1969, a las 11 horas, en Moreno 1441, 1 máquina de escribir Remington Rand, Nº 2012483. Sujeto a aprobación. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 2 de junio de 1969. — Celestino L. F. Criscuolo, secretario.

$ 1.040. — e.11|6 Nº 83.901 v.12|6|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BELL VILLE

Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Secretaría Escribano Helio Juan Zarini, comunica por cinco días en el juicio "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA c|M. SCAGLIA E HIJOS S. R. L. - Apremio", (Exp. 119-D-1967), que el martillero Sr. Raúl A. Villarroel, rematará en calle 9 de Julio Nº 1194, de Morteros, el diecisiete de junio próximo, a las 15.30 horas, sin base, dinero al contado y al mejor postor, el siguiente bien: "Un torno marca Pivano, de 1,10 entre puntas, en buen estado y en uso, según acta del Juez de Paz de fech. 31|5|67". Dicho bien podrá ser revisado por los interesados en el lugar en donde se encuentra (calle 9 de Julio 1194, de Morteros), en horario de comercio. Comisión 10 o|o, a cargo del comprador en el acto del remate. — Bell Ville, 2 de mayo de 1969. — Helio Juan Zarini, secretario.

$ 4.600 e.9|6 Nº 82.132 v.13|6|69

Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Secretaría Escribano Helio Juan Zarini, comunica por cinco días en el juicio: "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA c|BACILE, ABRAHAM, Ejecución Fiscal" (Expte. 33-D-1968) que el martillero Raúl A. Villarroel, rematará frente al Juzgado de Paz no Letrado de Villa Concepción del Tío (San Justo), el 16 de junio de 1969, a las 11 horas, sin base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes cuyo estado no consta en autos: Una jardinera de 4 ruedas; dos sierras de mano: un aparejo chico de dos roldanas: un mostrador de madera: dos tachos para cebo; un picador de madera de algarrobo y una balanza de dos platos. Los bienes podrán ser revisados por los interesados en el domicilio del demandado, Villa Concepción del Tío, en horario de comercio. Comisión 10 o|o a cargo del comprador en el acto del remate. — Bell Ville, 30 de abril de 1969. — Helio Juan Zarini, secretario.

$ 4.800 e.9|6 Nº 82.131 v.13|6|69